



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 030/2026

Ciudad de México, viernes 6 de febrero de 2026

CONTENIDO

Presidencia de la República
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación
Secretaría de Salud
Centro Nacional de Control de Energía
Instituto Mexicano del Seguro Social
Auditoría Superior de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 20-05-88 hectáreas del ejido “Chunyaxché y Anexos”, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. 5

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-01-27 hectáreas del ejido “Dzitbalché”, municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. 13

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) entre los usuarios de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca. 19

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V. 29

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 30

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 31

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 35

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2025, en materia del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, su componente indígena, y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. 37

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio y se deroga el Segundo Transitorio del diverso por el que se expiden los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación. 44

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 45

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se da a conocer el Certificado de captura para la exportación a la Unión Europea CE No. 2023/2842. 51

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los entes públicos de unas y otros, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa denominada LAX Constructora, S.A. de C.V. 58

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

Lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII). 59

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 29 de febrero de 2028. 77

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Aviso por el que se dan a conocer las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026. 107

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270126/9.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2026, relativo al Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1° de febrero de 2026.	109
--	-----

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.	113
Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.	113

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 181/2024, así como los Votos Aclaratorio del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo y Concurrente del señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García.	192
--	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	221
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	221
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	221
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2026.	222

AVISOS

Judiciales y generales.	224
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 20-05-88 hectáreas del ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de agosto de 1935, se dotó al poblado "Chunyaxché y sus rancherías anexas Chumpom, Cocoyol, Yo-Actum, Chanchén, X-Cuik, Yodzonot Chico, Chum-On, Pi-Xoy, Cruz-Chén, Yodzonot Grande, Chachén Grande, Dzitil, Yaxché, Arco y Haydzinot, pertenecientes a la delegación de Felipe Carrillo Puerto, territorio de Quintana Roo", la superficie de 40,000 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 23 de septiembre de 1935;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 19 de julio de 1941, se concedió por concepto de ampliación al poblado "Chunyaxché y Anexos", delegación de Felipe Carrillo Puerto, territorio de Quintana Roo, la superficie de 64,115 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 13 de noviembre de 1972;

3. Que, el ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Decreto Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	7 de julio de 2023	10 de julio de 2023	Expropiación	1,521-10-69
2	7 de septiembre de 2023	11 de septiembre de 2023	Expropiación	254-27-80

4. Que, por decreto publicado en el DOF el 8 de octubre de 1974, se reformó el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer al estado de Quintana Roo como parte integrante de la federación;

5. Que en los artículos 129 y 130, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial de dicho estado el 12 de enero de 1975, se estableció la extensión, límites y cabeceras de los municipios que conforman al estado, entre ellos, el de Felipe Carrillo Puerto;

6. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 15 de diciembre de 2002, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

7. Que, el 31 de enero de 2003, el ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23002001122081935R;

8. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

9. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

11. Que, los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya, permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

12. Que, en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

13. Que, el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025;

14. Que, el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

15. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

16. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

17. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, Titular de la Notaría 153 del Estado de México, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la cual tiene por objeto social:

(...) prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya".

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V., puede realizar, entre otras, lo siguiente:

(...)

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

(...)

18. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

19. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

20. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

21. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A., de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

22. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

23. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

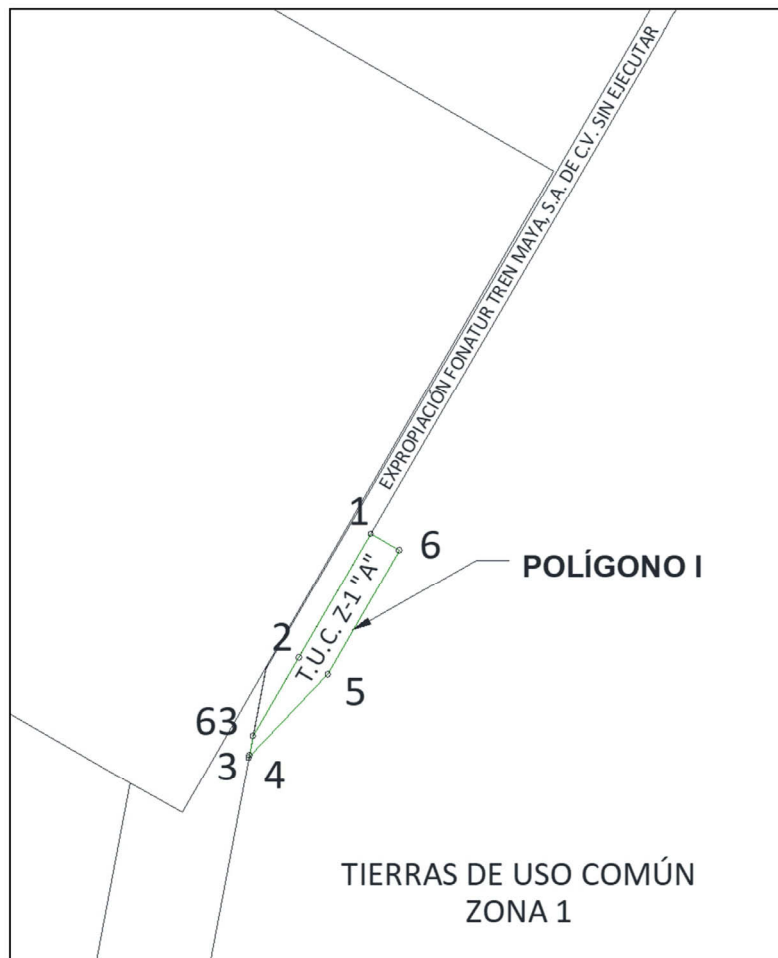
24. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

25. Que, en asamblea general de ejidatarios del 1 de octubre de 2022, se aprobó la celebración de convenios de ocupación previa a título gratuito y se autorizó a los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "Chunyaxché y Anexos" a firmar dichos convenios, los cuales fueron celebrados el mismo día;

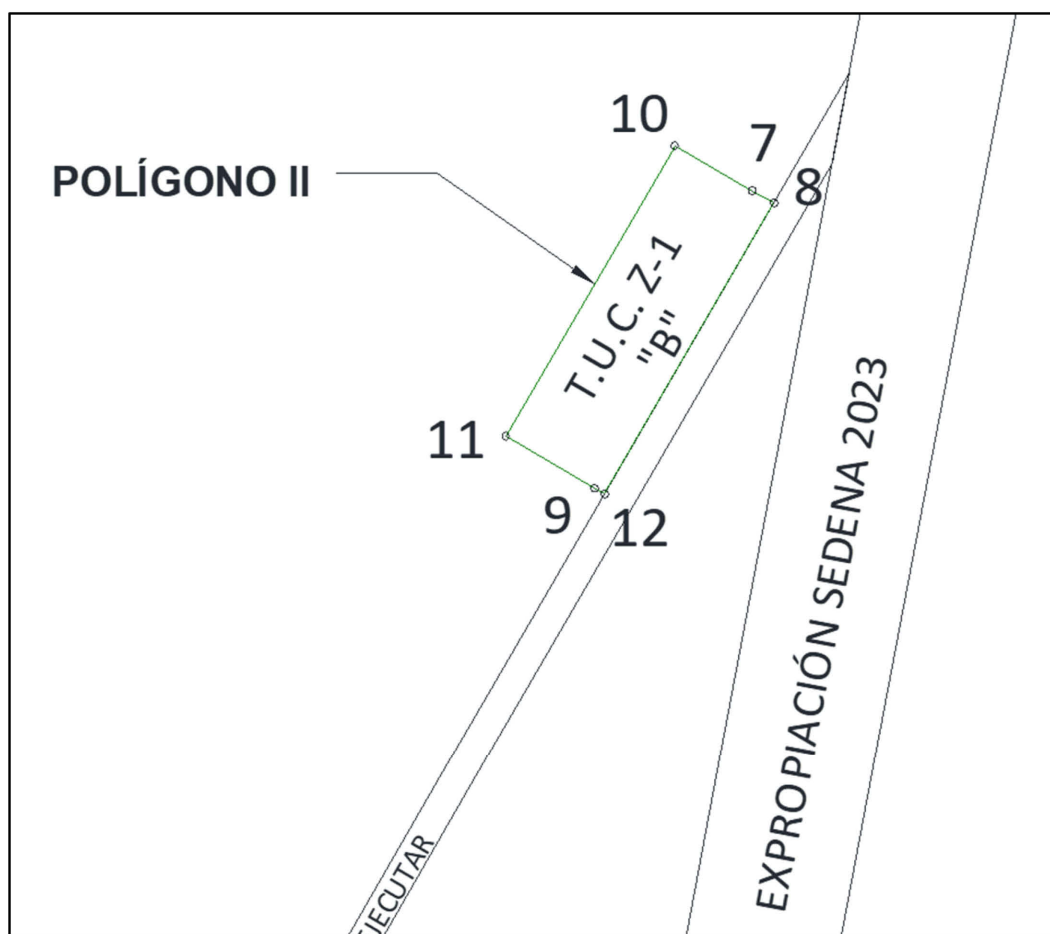
26. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/APAT/083/2023 de 19 de octubre de 2023, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 20-06-63.48 hectáreas del ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 6 Tulum-Chetumal;

27. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 2 de agosto de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0153FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V. y TREN MAYA S.A. DE C.V./2024;

28. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 12 de septiembre de 2024, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, es de 20-05-88 hectáreas, las cuales son de temporal de uso común, que se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:

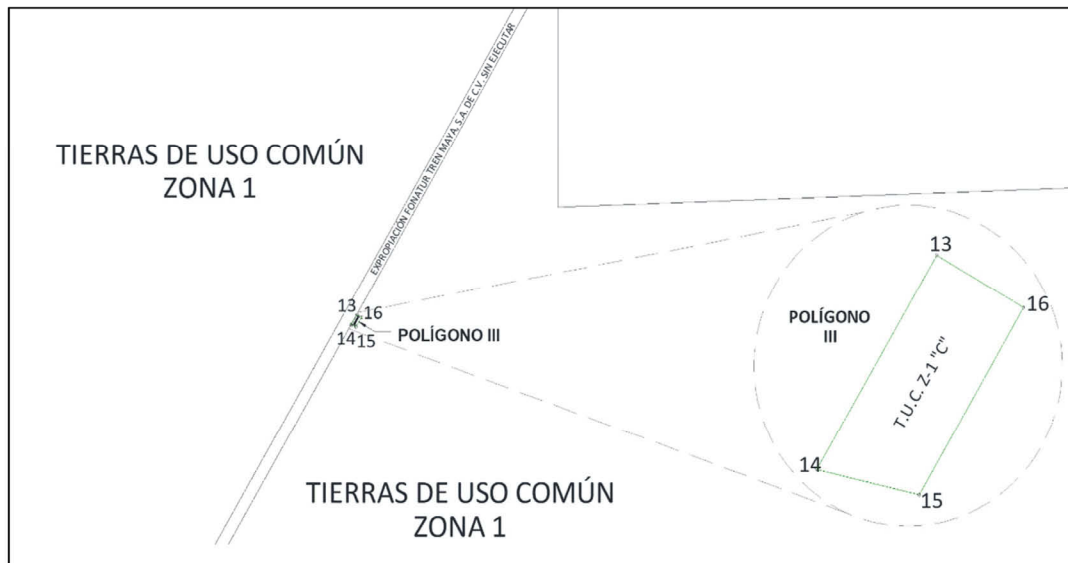


CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A T.U.C. Z-1 "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,228,525.233	433,208.310
1	2	S 30°10'21" W	385.386	2	2,228,192.060	433,014.613
2	63	S 30°10'21" W	244.589	63	2,227,980.609	432,891.681
63	3	S 10°44'51" W	52.437	3	2,227,929.092	432,881.903
3	4	S 10°44'51" W	5.839	4	2,227,923.356	432,880.814
4	5	N 43°33'28" E	308.047	5	2,228,146.592	433,093.084
5	6	N 29°55'18" E	385.219	6	2,228,480.465	433,285.238
6	1	N 59°48'10" W	89.006	1	2,228,525.233	433,208.310
SUPERFICIE = 05-05-73.779 ha 05-05-74 ha						



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A T.U.C. Z-1 "B"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	2,227,235.790	432,128.999
10	11	S 30°10'21" W	660.000	11	2,226,665.209	431,797.280
11	9	S 59°49'39" E	201.726	9	2,226,563.821	431,971.675
9	12	S 59°49'34" E	23.274	12	2,226,552.123	431,991.796
12	8	N 30°10'21" E	660.000	8	2,227,122.704	432,323.516
8	7	N 59°49'39" W	49.317	7	2,227,147.490	432,280.881
7	10	N 59°49'39" W	175.683	10	2,227,235.790	432,128.999
SUPERFICIE = 14-84-99.946 ha 14-85-00 ha						



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III, AFECTACIÓN A T.U.C. Z-1 "C"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				13	2,216,330.293	426,118.513
13	14	S 30°10'21" W	61.913	14	2,216,276.769	426,087.395
14	15	S 76°36'04" E	27.305	15	2,216,270.441	426,113.957
15	16	N 30°07'08" E	53.996	16	2,216,317.147	426,141.052
16	13	N 59°44'45" W	26.093	13	2,216,330.293	426,118.513
SUPERFICIE = 00-15-13.756 ha 00-15-14 ha						

PROYECCIÓN: UTM ZONA: 16

Superficie uso común a expropiar: 20-05-88 hectáreas

Superficie total a expropiar: 20-05-88 hectáreas

29. Que, el 18 de febrero de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-27 y genérico G-41956-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$9,848,810.22 (nueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos diez pesos 22/100 M.N.);

30. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 14 de marzo de 2025, emitió opinión técnica condicionada número SOTUV/DGOTU/003/QROO/FONATUR TM6/001/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 20-05-88 hectáreas relativas al ejido de "Chun yaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

31. Que, al comisariado ejidal del ejido "Chun yaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se le notificó el 15 de mayo de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizó manifestaciones;

32. Que, la DGRPE, el 1 de agosto de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 28, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la Construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, la superficie de 20-05-88 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, del ejido "Chun yaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que, el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

IV. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0153FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V. y TREN MAYA S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Chun yaxché y Anexos" fue de 20-06-63.48 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 20-05-88 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación de 12 de septiembre de 2024, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Chun yaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, debe ser de 20-05-88 hectáreas;

VI. Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0153FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V. y TREN MAYA S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 18 de febrero de 2025, en cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$9,848,810.22 (nueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos diez pesos 22/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por el uso común en la proporción que le corresponda;

IX. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 20 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

X. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto autorizado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XI. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 20-05-88 (veinte hectáreas, cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 03 de febrero de 2026.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo.**- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-01-27 hectáreas del ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 28 de enero de 1924, dotó a la "Villa de Dzitbalché", municipio de Calkiní, estado de Campeche, la superficie de 9,000 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 31 de octubre de 1927;

2. Que, el Congreso del Estado de Campeche, mediante decreto número 45, creó el municipio libre de Dzitbalché, y por decreto 47, reformó el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en el que se estableció que el municipio de Dzitbalché tendría su cabecera municipal en la ciudad de Dzitbalché, ambos decretos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 26 de abril de 2019;

3. Que, el ejido "Dzitbalché", municipio de Calkiní, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios con el folio de ejidos y comunidades 04001003128011924R;

4. Que, el ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	4 de marzo de 2024	4 de marzo de 2024	Expropiación	07-02-17
2.	13 de marzo de 2024	15 de marzo de 2024	Expropiación	05-11-02
3.	7 de noviembre de 2024	8 de noviembre de 2024	Expropiación	00-04-88

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

6. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

7. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

8. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

9. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

10. Que, el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

11. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

12. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoreamiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

13. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del Estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

- II. *Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*

- III. *Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*
- IV. *El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

(...)

- XII. *En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

14. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

15. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

16. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

17. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

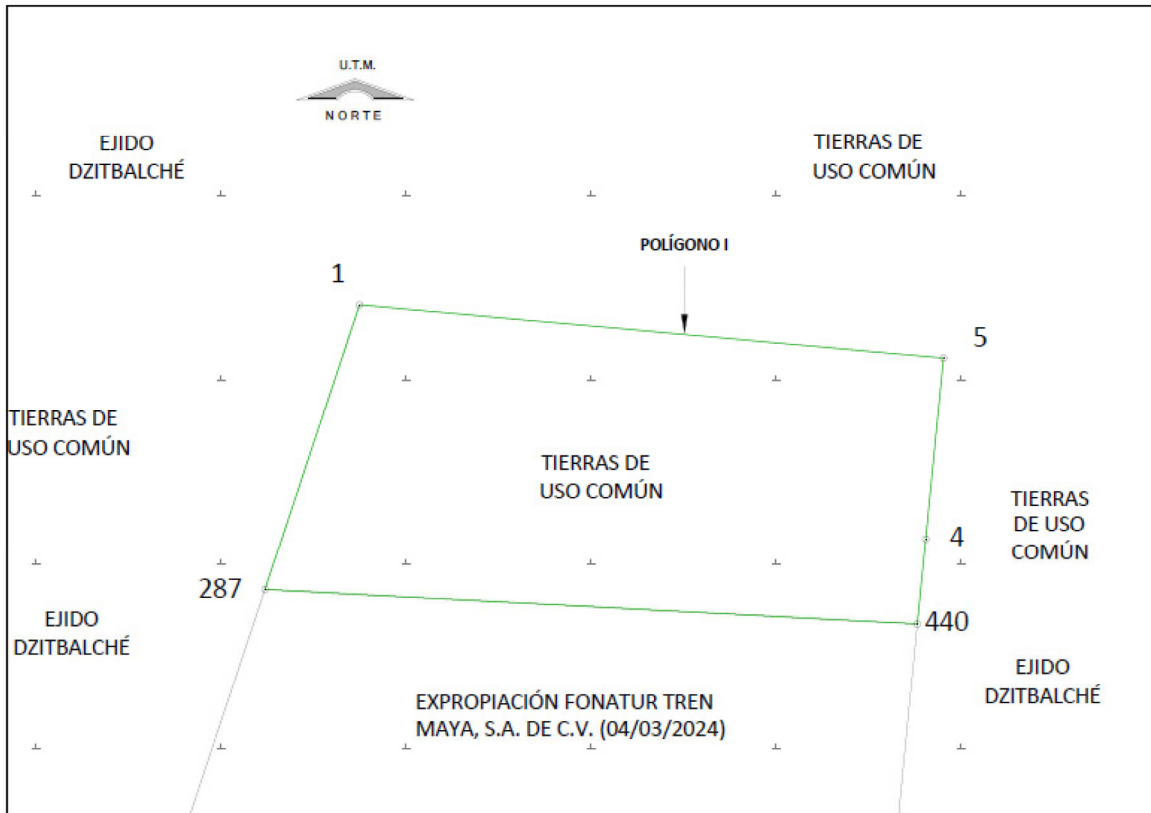
19. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

20. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 de octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

21. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. mediante oficio FTM/EDVPP/1140/2024 de 26 de agosto de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-01-26.76 hectáreas, de terrenos del ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 3 "Calkiní-Izamal";

22. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 23 de septiembre de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0169FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

23. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 18 de diciembre de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, es de 00-01-27 hectáreas de temporal de uso común, que se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,250,457.750	806,053.120
1	287	S 18°20'05" W	8.133	287	2,250,450.030	806,050.562
287	440	S 86°59'14" E	17.665	440	2,250,449.101	806,068.202
440	4	N 05°38'18" E	2.317	4	2,250,451.408	806,068.430
4	5	N 05°35'53" E	4.932	5	2,250,456.316	806,068.911
5	1	N 84°48'34" W	15.856	1	2,250,457.750	806,053.120

SUPERFICIE = 00-01-26.753 ha

00-01-27 ha

PROYECCIÓN: UTM

ZONA: 15

Superficie de uso común: 00-01-27 hectáreas

Superficie total a expropiar: 00-01-27 hectáreas

24. Que, el 18 de marzo de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-126 y genérico G-42142-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$14,063.30 (catorce mil sesenta y tres pesos 30/100 M.N.);

25. Que, el ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, se le notificó el 8 de septiembre de 2025 la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, avalúo y su anexo único. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizaron manifestaciones;

26. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 25 de septiembre de 2025, emitió la opinión técnica condicionada número SOTUV/DGOTU/020/CAM.YUC/TREN MAYA TM3/001/2025, respecto del procedimiento de expropiación a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., relativas al ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche;

27. Que la DGRPE, el 16 de octubre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 23, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, la superficie de 00-01-26.76 hectáreas de terrenos de temporal de uso común del ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acredita las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I, II y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que, el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

IV. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0169FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Dzitbalché" fue de 00-01-26.76 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-01-27 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, de 18 de diciembre de 2024, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, debe ser de 00-01-27 hectáreas;

VI. Que, se otorgó garantía de audiencia al ejido "Dzitbalché" municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0169FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 18 de marzo de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$14,063.30 (catorce mil sesenta y tres pesos 30/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al núcleo agrario por los terrenos de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria;

IX. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 16 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

X. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto autorizado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XI. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-01-27 hectáreas (un área, veintisiete centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 03 de febrero de 2026.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) entre los usuarios de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "OPEO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JOSÉ ELPIDIO ALTAMIRANO LÓPEZ; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o y 4o, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dentro de los que se encuentra entre otros, el derecho humano que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; por lo que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 36, fracción I de la CPEUM, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determine la normativa aplicable, siendo servicios de interés público y responsabilidad del Estado la organización y el funcionamiento permanente del mismo, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, con corresponsabilidad de los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone como una atribución de "GOBERNACIÓN", la consistente en formular y conducir la política de población e interculturalidad, operar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), así como compartir la información de dicho sistema con las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; además, tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

IV. La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad y en él se inscribirán a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, esto en términos de lo previsto en el artículo 87 de la LGP.

V. Los artículos 88, 89 y 90 de la LGP refieren que el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esa ley y su reglamento; el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

VI. El artículo 91 de la LGP, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico, de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la LGP "GOBERNACIÓN" establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

VIII. Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

IX. El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; por lo que “GOBERNACIÓN” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

X. El 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o. la asignación de la misma corresponde a “RENAPO” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP es la clave que se emite para las personas mexicanas y extranjeras; su establecimiento y adopción como una clave única homogénea en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas, privadas o financieras constituye un elemento de apoyo para una adecuada política de población.

XI. El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2025, en su Objetivo 4 “Reducir las brechas de desigualdad social y demográfica que afectan a la población, mediante políticas públicas con perspectiva de género, diversidad, curso de vida, intercultural e interseccional”, Estrategias 4.4. “Modernizar el registro nacional de población y el SNIP para garantizar el derecho a la identidad”, y 4.5. “Mejorar las capacidades del SNIP para que las personas nacionales y extranjeras accedan al pleno ejercicio de sus derechos”, prevén, entre otras, las líneas de acción 4.4.3. Fortalecer la gestión integral de la CURP, implementando procesos robustos para su asignación, validación, certificación y la permanente actualización de los datos asociados; 4.4.6. Establecer y operar mecanismos continuos de verificación, validación y autenticación de la identidad de las personas, utilizando los datos del RENAPO para certificar fehacientemente la identidad conforme a la ley; 4.4.7 Promover la adopción y uso generalizado de la CURP como identificador único y oficial en todos los niveles de la APF, estatal y municipal, así como en el sector privado y financiero, mediante la emisión de lineamientos operativos y la celebración de convenios; y 4.5.2. Formalizar acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con dependencias federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y sectores privado y financiero para la integración del RENAPO, la adopción y validación de la CURP, y la utilización del SNIP.

XII. Para el RENAPO, es imprescindible la CURP como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas la adopten e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita su validación de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* y demás legislación aplicable en la materia y lograr con ello que las personas ejerciten sus derechos y que la “OPEO”, agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia, por lo que la “OPEO” y “GOBERNACIÓN” concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.

XIII. Por otra parte, la CPEUM establece en los artículos 123, párrafo primero y 127, párrafo primero, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, consecuentemente.

XIV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sus artículos 129, párrafo primero, 138, párrafo primero, fracción IV y 139, establecen que toda persona tiene derecho al trabajo y para tal efecto, el Estado promoverá políticas de creación de empleos y establecerá condiciones para que sus habitantes puedan acceder a un trabajo digno, honesto, decente, bien remunerado y socialmente útil, para sufragar a sus propias necesidades y a las de sus familias. En este sentido, los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, en el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado o del Municipio que corresponda. Asimismo, se cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro siempre que se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. En los casos de largos servicios, se otorgarán pensiones con carácter de retiro o jubilación conforme a las leyes que al efecto se expidan.

XV. La Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca (LEY) dispone en sus artículos 2 y 5, fracción I, que la organización y administración de las prestaciones que esta Ley establece a favor de los trabajadores jubilados, pensionados y pensionistas, estará a cargo de la “OPEO” cuya organización y funcionamiento quedarán sujetos al régimen que se determine en ésta. Por tanto, se establecen con carácter obligatorio, entre otros, el Sistema de pensiones que se integra por los tipos de pensión siguientes: Jubilación, Vejez, Inhabilitación por Riesgos de Trabajo, Invalidez por Causas Ajenas al Servicio, Muerte del Trabajador por Riesgos de Trabajo, Muerte del Trabajador por Causas Ajenas al servicio, y Muerte de los Jubilados o Pensionados.

El artículo 31 de la LEY establece que las pensiones se concederán a solicitud del trabajador, sus deudos con derecho a pensión, de sus representantes legítimos, del Gobierno del Estado de Oaxaca, o por determinación de la “OPEO”.

XVI. La “OPEO” es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, facultado para administrar el Fondo de Pensiones de los trabajadores del Gobierno del Estado y otorgar las prestaciones pensionarias correspondientes, de conformidad con los artículos 1, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (LEY ORGÁNICA); 2, 3, fracciones V y VIII, y 79, párrafo primero de la LEY; y 2, fracción I, 4, y 20, fracción I y IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca (LEPEO).

Para el cumplimiento de sus atribuciones la “OPEO” se auxilia del Departamento de Recursos Humanos y Nómina de Pensiones (DRHNP), encargado de mantener actualizada la base de datos de las y los jubilados, pensionados y pensionistas, así como de realizar y controlar la firma de supervivencia de las y los jubilados, pensionados y pensionistas de la LEY, además de dar seguimiento oportuno de la población pensionada que no cumpla con la firma de supervivencia en los periodos establecidos; de conformidad con los artículos 6, numeral 1.2.2, y 15 del Reglamento Interno de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca (REGLAMENTO INTERNO); y del numeral 1.0.1.2, y del apartado *funciones* del DRHNP, previstos en el Manual de Organización de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca (MANUAL DE ORGANIZACIÓN).

XVII. El Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028 del Estado de Oaxaca, en su Eje 2. “Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades”, Objetivo 2.2. “Asegurar la eficacia y eficiencia de la Administración Pública del Estado de Oaxaca”, y Estrategia 2.2.3 “Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones para eficientar los trámites y servicios del Gobierno”, prevé la Línea de Acción 2.2.3.3. “Desarrollar herramientas tecnológicas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que permitan la automatización y la mejora de trámites, servicios y procesos de gestión interna”.

XVIII. En este contexto, la “OPEO” organiza y administra las prestaciones del Sistema de Pensiones que derivan del Fondo de Pensiones. Las pensiones se conceden a solicitud del trabajador, de sus deudos con derecho a pensión, de sus representantes legítimos, del Gobierno del Estado de Oaxaca, o por determinación de la “OPEO”; para iniciar el trámite, la persona física interesada presenta su solicitud por escrito y la documentación correspondiente -entre ella su “CURP”-, a fin de integrar el expediente y someterlos a dictamen del Consejo Directivo, en alguna de las modalidades de Jubilación, Vejez, Inhabilitación (por causa o consecuencia del servicio) o Invalidez (por causas ajenas al servicio). Una vez emitido el dictamen favorable, la “OPEO” registra a la persona beneficiaria en el índice general y le asigna un número sucesivo de nómina, con su consecuente alta en el sistema de pagos conforme al procedimiento de registro y pago de pensión. Lo anterior, se sustenta en los artículos 2, 5, fracción I, 30, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 38 de la LEY; 1, 3, 35, fracción VIII, 38, 39, fracción III, 40, fracción III, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 53 del Reglamento de Operación de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca (REGLAMENTO DE OPERACIÓN); así como en los procedimientos “Pensión por jubilación, por vejez o por inhabilitación”, “Pensión por fallecimiento”, “Registro en nómina para pago de pensión” y “Control de firmas de supervivencia” del Manual de Procedimientos de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.

Asimismo, dentro de este proceso, jubilados, pensionados y pensionistas deben firmar supervivencia del 1 al 21 de enero, mayo y septiembre de cada año -de forma presencial o mediante firma electrónica biométrica-, como requisito para mantener el derecho a pensión; la falta de firma suspende el pago a partir del periodo siguiente, y su reanudación procede cuando la persona se ponga al corriente. Estas medidas aseguran la integridad financiera del sistema de pensiones y evitan pagos indebidos; en caso de deceso, la última pensión es la del mes del fallecimiento y existen reglas específicas para recuperar transferencias o montos cobrados indebidamente, de conformidad con los artículos 59 y 62 de la LEY; y, 50 y 53 del REGLAMENTO DE OPERACIÓN.

Es por ello que la "OPEO" requiere los Servicios CURP que otorga "RENAPO" con el propósito de validar la identidad en el alta y pago de pensiones, de mantener actualizado el padrón de pensionados, jubilados y pensionistas, y de acreditar la supervivencia de las personas jubiladas, pensionadas o pensionistas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de la "OPEO" a las personas físicas que tengan la calidad de jubilados, pensionados o pensionistas, titulares de derechos de pensión en las modalidades de Jubilación, Vejez, Inhabilitación o Invalidez, otorgadas por la propia "OPEO", de las cuales se valida su CURP para la tramitación, reconocimiento, conservación y pago de dichas pensiones, de conformidad con los artículos 3, fracciones VI, X y XI de la LEY; y 2, fracción VIII, y 35, fracción VIII del REGLAMENTO DE OPERACIÓN.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN", a través de "RENAPO" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26, fracción I y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 60, fracciones I, II y III del RISEGOB, "RENAPO" tiene entre sus atribuciones, la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, así como administrar, diseñar y operar el SNIP y asignar y gestionar la CURP.
- I.3. Félix Arturo Arce Vargas, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), numeral 3, 9, fracción V y 60 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio, el ubicado en calle Roma número 41, colonia Juárez, código postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La "OPEO", declara que:

- II.1. Es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, de conformidad con los artículos 60 de la LEY ORGÁNICA; 79, párrafo primero de la LEY; y 2, fracción I, 4, y 20, fracción I y IV de la LEPEO.
- II.2. José Elpidio Altamirano López, en su carácter de Director General de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se establece en los artículos 89, fracción VI de la LEY; 13, fracción I, y 14, fracción I de la LEPEO; y 8, fracción XI del REGLAMENTO INTERNO; y acredita su personalidad jurídica, con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, el 01 de enero de 2025.
- II.3. Señala como domicilio, el ubicado en Avenida Amapolas, número 510, colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Establecer la coordinación entre "LAS PARTES" para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP entre los usuarios de la "OPEO" descritos en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que ésta se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra

“RENAPO”, relativa a la CURP, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que “RENAPO” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* y demás normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN

“LAS PARTES”, acordarán por escrito las acciones de trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en las cuales se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. “RENAPO”, proporcionará a la “OPEO” los Servicios Web de CURP a que hace referencia el artículo SEGUNDO, fracción XXX del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, a efecto de que consulte y valide en línea, en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente y los datos personales asociados a la misma, ello en estricto apego a sus atribuciones, en términos del Anexo Técnico.
- II. “RENAPO” verificará los datos que le solicite la “OPEO” mediante el proceso de Confrontas a la BDNCURP, a fin de verificar la identidad legal de sus usuarios, en estricto apego a sus atribuciones.
- III. La “OPEO”, remitirá a “RENAPO” un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios, para realizar el proceso de Confrontas; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y posteriormente de manera semestral.
- IV. La “OPEO”, adoptará la CURP como elemento de identificación individual en los registros de sus usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico.
- V. La “OPEO”, coadyuvará con “RENAPO” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la “OPEO” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en alguna de las 32 Entidades Federativas a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación.
- VI. La “OPEO”, enviará a “RENAPO”, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior.
- VII. “RENAPO”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que lleve a cabo la “OPEO”, respecto del cumplimiento de su objeto.
- VIII. La “OPEO”, utilizará exclusivamente los Servicios CURP, a través de sus áreas adscritas, así como por las personas autorizadas para ello, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego a sus atribuciones, de conformidad con su estructura orgánica.
- IX. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP

“RENAPO” hace del conocimiento a la “OPEO”, que los datos personales que conforman la CURP así como los que integran la BDNCURP derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa, las Oficinas Consulares de México, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, específicamente los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral TERCERO del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, el cual refiere que la CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

CUARTA. REPRESENTANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

“LAS PARTES” acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se designa como representantes para el seguimiento de las acciones a las personas servidoras públicas siguientes:

Por “RENAPO”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Coordinación Técnica.

Por la “OPEO”

- La persona Titular del Departamento de Vinculación y Enlace Informático.
- La persona Titular del Departamento Jurídico.

Las personas representantes designadas participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los representantes podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se les encomienden o en su caso los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se informarán de las designaciones correspondientes, indicando el nombre y cargo de la o las personas servidoras públicas responsables que fungirán como Enlaces respectivamente.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Enlaces “LAS PARTES” acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio de Coordinación, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

QUINTA. ANEXO TÉCNICO

Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, “RENAPO” proporcionará a la “OPEO”, el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las especificaciones de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

Dicho Anexo podrá ser modificado por “RENAPO”, para atender las necesidades técnicas que requiera, para lo cual, notificará los cambios realizados a la “OPEO”, mediante correo electrónico institucional, al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP de manera indistinta. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

“LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y definidas por escrito entre “LAS PARTES” a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la LGTAIP, la LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste.

(VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios CURP son para uso exclusivo de las atribuciones de la "OPEO".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la LGTAIP, la LGPDPPSO, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La "OPEO", deberá informar de inmediato a "RENAPO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La "OPEO", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "RENAPO" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, para cumplir con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la LGPDPPSO.

La "OPEO", deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que "RENAPO" le proporcione para operar los Servicios CURP, a persona distinta a aquel servidor público de la "OPEO", al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de ésta el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

"LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, por lo que se obligan a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y pactan desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, y se dará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico institucional que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, por lo que desde ahora queda deslindada de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y deberá la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Cuarta, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades y obligará a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En el caso de que se suscite un caso fortuito o de fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, “LAS PARTES” tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios CURP, de manera inmediata, cuando sobrevengan los siguientes supuestos:

1. Suspensión temporal:

- A.** Que “RENAPO” detecte que la “OPEO”, realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
 - I.** Se presuma el uso inadecuado de los Servicios CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la “OPEO”, utilice los Servicios CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio de Coordinación.
 - II.** Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.
 - III.** Uso de los Servicios CURP con fines de lucro.

- IV. Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, que indique una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
- V. Se identifique un incumplimiento de las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
- VI. Periodo de inactividad de los Servicios CURP de 30 (treinta) días naturales.
- VII. Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, que indique una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de "RENAPO".

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de la "OPEO", éstos deberán acreditar que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios CURP y la suspensión de los mismos se levantará hasta en tanto la "OPEO", acrediten a plena satisfacción de "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B. Que "RENAPO", detecte que la "OPEO", ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.
- C. Que "RENAPO", derivado del monitoreo que realice al consumo de los Servicios CURP, detecte de parte de la "OPEO", un consumo inusual de los Servicios CURP que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará a la "OPEO", mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP; la suspensión temporal estará vigente en tanto la "OPEO", compruebe ante "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad y restituya las cosas al estado que guardaban los Servicios CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios CURP; con lo que se procederá a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- I. Se presuma la tercerización por parte de la "OPEO", (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios CURP, con o sin fines de lucro.
- II. La "OPEO", incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- III. Se compruebe que la "OPEO", utiliza los Servicios CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
- IV. Se compruebe que la "OPEO", utiliza los Servicios CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "OPEO", utilice los Servicios CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la LGPDPPSO; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione "RENAPO" para operarlo.
- V. Se compruebe que la "OPEO", utiliza los Servicios CURP para un fin distinto al autorizado, proporciona los resultados de la consulta y/o comparta las credenciales de acceso que se le otorgaron para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.

- VI. Se compruebe que la “OPEO”, utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- VII. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte de la “OPEO”.
- VIII. Ante una controversia derivada del contenido de la presente Cláusula y que no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de este Convenio de Coordinación.

La notificación de suspensión definitiva se realizará a la “OPEO”, mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, lo que traerá como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios CURP y contraseña de la consulta objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que estén en proceso de ejecución con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio de Coordinación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
- II. Que cualquiera de “LAS PARTES”, a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación.
- III. Suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y la “OPEO”, no haya hecho las gestiones para operar los Servicios CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción y se deslindará a “RENAPO” y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y deberá la “OPEO” sacar en paz y a salvo a “RENAPO”.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 16 de la LEY ORGÁNICA, y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2025.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por OPEO: el Director General de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, **José Elpidio Altamirano López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL CABO SAN LUCAS, S.A. DE C.V.

La CAPITÁN DE ALTURA CRISTIAN DE JESÚS VÁZQUEZ GUZMÁN, Directora General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 59 fracción III y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y a las señaladas en el Artículo Trigésimo Quinto fracción II Inciso c) del Estatuto Social de la Entidad, así como el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad correlacionada, se publica en el Diario Oficial de la Federación el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL CABO SAN LUCAS, S.A. DE C.V.

El Manual de Organización tienen como finalidad mostrar de manera clara y detallada, la estructura orgánica funcional autorizada; muestra los flujos de información entre las áreas, e identifica claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los diferentes puestos de la estructura básica, para evitar la duplicidad de funciones, facilitar el proceso de evaluación al desempeño del personal, así como contribuir de manera importante en el proceso de inducción al personal de nuevo ingreso.

El Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V., puede ser consultado a través de los siguientes enlaces electrónicos:

LIGA ELECTRONICA DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Manual_de_Organizacion_ASIPONA_CSL.pdf
LIGA ELECTRÓNICA DE LA PAGINA INSTITUCIONAL
https://puertocabosanlucas.com.mx/wp-content/uploads/2025/12/MANUAL-DE-ORGANIZACION-ASIPONA-CSL.pdf

Atentamente

Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a 10 de diciembre de 2025.- Directora General, Cap. de Alt. **Cristian de Jesús Vázquez Guzmán**.- Rúbrica.

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2026, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 16/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 07 al 13 de febrero de 2026, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 07 al 13 de febrero de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 07 al 13 de febrero de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 07 al 13 de febrero de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.7001
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.6579
Diésel	\$7.3634

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 07 al 13 de febrero de 2026, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 17/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 07 al 13 de febrero de 2026.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del
Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2026.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coterá**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 18/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 07 al 13 de febrero de 2026.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coterá**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2025, en materia del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, su componente indígena, y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, párrafo tercero, y 3, fracción XVIII, cuarto párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y 4, apartado C, 7, y 21, fracciones VII, XXXVII, LIV, LV, LVI y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” en cumplimiento a lo señalado en el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que el artículo décimo segundo, párrafo segundo, del Acuerdo a que se refiere el considerando anterior, establece que una vez que la Secretaría de Bienestar dé a conocer el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se realizarán las modificaciones correspondientes de los anexos 16 y 23 a 25 de ese Acuerdo para comunicar los montos y calendarización definitivos de dicho Fondo;

Que con fecha 15 de enero de 2026 la Secretaría de Bienestar publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026”, en donde dio a conocer los montos por entidad federativa del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el total del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Asimismo, la Secretaría de Bienestar señaló que dicha dependencia determinará la distribución de manera directa del recurso del componente indígena, atendiendo a lo señalado en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que en el anexo 22 del Acuerdo referido en el primer considerando relativo a los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se estableció que el monto de recursos no distribuible geográficamente se destinaría al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Salud, así como para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social;

Derivado de lo anterior y con base en el monto no distribuible geográficamente del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se ha modificado la distribución calendarizada de los montos que corresponden a las entidades federativas, lo anterior con el propósito de coadyuvar con estas en la prestación gratuita de servicios de salud en términos de las disposiciones aplicables, y

Que con el objeto de dar a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social consolidado; de sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; comunicar el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como dar a conocer la modificación a la distribución y calendarización de los montos que corresponden a las entidades federativas del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se ha tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2025, EN MATERIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SU COMPONENTE INDÍGENA, Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifican los anexos 16, 22, 23, 24 y 25 del “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2025, como se señalan en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los recursos del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social serán distribuidos de manera directa por la Secretaría de Bienestar a los pueblos y comunidades indígenas, en términos del ámbito de competencia de esa dependencia y de la normativa aplicable.

Los recursos correspondientes al componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se transferirán del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” al Ramo Administrativo 20 “Bienestar” en términos de las solicitudes que presente la Secretaría de Bienestar para que dicha dependencia, conforme a la normativa aplicable, realice la distribución directa de los recursos que correspondan a los pueblos y comunidades indígenas.

La Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto emitirá los mecanismos presupuestarios respectivos para el traspaso de recursos a la Secretaría de Bienestar a que se refiere el párrafo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Emitido en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.-
La Subsecretaria de Egresos, **Bertha María Elena Gómez Castro**.- Rúbrica.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSOLIDADO ENTIDAD FEDERATIVA 2026
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
* TOTAL	1,041,892,906,925	94,296,699,008	84,806,308,747	81,810,138,119	80,633,017,253	92,462,139,089	79,943,173,100	100,506,351,743	84,410,148,747	83,620,099,087	82,728,182,981	74,088,339,048	89,082,239,762
Aguascalientes	14,572,718,889	1,485,179,019	1,226,148,245	1,149,648,231	1,106,001,397	1,243,245,701	1,158,558,749	1,414,854,406	1,335,988,242	1,248,100,480	1,234,488,399	1,137,297,205	833,208,815
Baja California	24,527,354,924	2,283,531,733	2,119,084,801	1,986,421,160	1,887,118,434	2,672,573,992	1,743,132,747	2,345,243,382	1,947,526,181	1,801,955,452	1,802,676,541	2,444,204,221	1,493,886,280
Baja California Sur	8,687,568,722	756,242,731	680,336,080	676,703,245	711,105,479	873,124,707	637,853,795	965,419,527	748,328,854	659,910,600	574,220,101	914,802,950	489,520,653
Campeche	9,946,217,483	904,481,107	836,760,426	816,834,035	732,474,630	913,922,968	759,694,986	1,027,432,587	877,876,336	809,193,159	691,270,033	1,158,099,717	418,177,499
Coahuila	24,831,441,266	2,138,545,609	1,946,531,277	1,947,106,506	1,899,422,186	2,500,237,011	2,000,806,743	2,445,200,463	2,220,162,620	2,130,258,080	1,945,777,735	1,926,288,401	1,731,104,635
Colima	7,431,732,071	634,609,569	580,283,137	585,454,159	564,470,407	730,761,124	566,337,503	671,774,403	651,194,582	588,771,776	547,582,692	636,047,116	674,445,603
Chiapas	66,917,136,587	6,934,602,857	5,940,207,933	5,629,817,844	5,419,507,162	6,336,743,321	5,554,271,807	6,535,345,509	5,751,816,809	5,754,104,815	5,362,974,160	3,313,337,828	4,384,406,542
Chihuahua	30,652,267,756	3,136,106,363	2,594,850,633	2,321,178,662	2,517,047,242	2,564,274,096	2,198,925,666	2,918,395,992	2,366,964,309	2,419,735,205	2,323,165,807	2,261,431,302	3,030,192,479
Ciudad de México	19,103,471,153	1,741,652,448	1,720,574,343	1,720,574,343	1,594,895,586	1,594,895,586	1,594,895,586	1,594,895,586	1,594,895,586	1,594,895,586	1,594,895,586	1,378,200,461	1,378,200,462
Durango	19,733,156,123	1,769,975,459	1,524,069,753	1,504,855,932	1,438,931,671	1,672,728,969	1,465,381,594	1,953,666,590	1,577,204,598	1,563,972,598	1,549,601,808	1,433,601,867	2,279,165,284
Guanajuato	41,793,447,097	3,195,407,480	3,099,585,374	3,227,297,276	3,072,965,691	3,556,586,341	3,158,008,511	3,869,037,262	3,491,061,971	3,416,163,288	3,479,737,693	3,100,721,032	5,126,875,178
Guerrero	48,866,260,977	5,310,673,241	4,365,461,990	4,059,249,044	3,856,976,086	4,103,103,496	3,734,894,417	4,339,719,583	4,269,685,668	4,093,314,288	3,778,124,266	2,879,245,962	4,075,812,936
Hidalgo	31,909,450,001	3,342,611,511	2,663,400,334	2,480,938,348	2,285,813,423	2,527,490,023	2,265,527,132	2,835,171,630	2,776,321,646	2,597,498,084	2,652,194,124	2,259,159,295	3,223,324,451
Jalisco	50,707,498,870	4,378,319,462	3,984,530,909	3,979,422,783	3,900,002,042	4,742,212,931	3,957,340,198	5,631,620,885	3,975,711,098	3,969,234,862	4,027,329,367	4,419,524,733	3,742,249,600
México	98,652,577,981	8,927,872,277	9,621,299,868	8,559,417,367	8,421,191,618	8,507,478,956	7,843,028,348	9,955,506,301	6,981,570,193	7,099,131,406	8,568,382,011	6,343,942,988	7,823,756,648
Michoacán	41,766,704,154	3,764,627,409	3,284,149,188	3,226,561,799	2,954,335,922	3,400,311,429	3,036,524,614	3,969,315,497	3,441,839,752	3,714,122,007	3,423,157,107	2,984,541,362	4,567,218,068
Morelos	16,594,108,850	1,754,362,140	1,419,566,997	1,307,683,961	1,264,020,819	1,493,832,873	1,238,213,372	1,714,226,565	1,359,542,828	1,307,450,903	1,342,042,706	1,186,174,669	1,206,990,817
Nayarit	12,106,245,048	1,142,343,427	951,191,377	935,745,169	896,811,716	1,083,199,255	879,596,838	1,149,404,398	1,102,284,045	956,938,236	912,317,982	1,084,043,740	1,012,368,865
Nuevo León	35,809,537,226	2,486,164,839	2,591,401,451	2,780,617,627	2,689,259,473	3,340,496,213	2,772,405,536	3,352,656,809	2,973,353,375	2,839,643,605	2,911,836,369	2,760,047,464	4,311,654,465
Oaxaca	55,867,574,285	6,500,317,018	4,976,448,653	4,767,209,222	4,333,217,298	5,175,288,374	4,146,246,111	5,833,590,455	4,496,883,625	4,677,173,421	4,035,336,680	3,418,558,023	3,507,305,405
Puebla	47,840,621,469	4,827,283,431	4,000,038,427	3,793,279,168	3,643,396,563	4,463,536,629	3,749,063,816	4,673,246,799	4,003,300,047	3,817,578,263	4,029,673,585	3,096,720,665	3,743,504,076
Querétaro	17,348,256,093	1,182,560,736	1,234,958,791	1,347,496,550	1,339,621,524	1,452,268,968	1,257,420,063	1,463,362,152	1,598,918,505	1,436,916,457	1,352,754,109	1,351,525,117	2,330,453,121
Quintana Roo	13,592,980,855	1,231,160,109	1,146,576,500	1,140,993,752	1,047,950,071	1,214,385,723	1,031,149,267	1,404,626,125	1,017,374,298	1,090,397,903	1,020,759,907	1,220,097,281	1,027,509,919
San Luis Potosí	26,138,258,080	2,671,124,518	2,340,217,013	2,137,646,574	2,007,048,046	2,299,642,127	1,987,099,684	2,765,376,415	2,047,118,733	2,031,525,874	2,119,491,540	1,782,707,262	1,949,260,294
Sinaloa	24,128,067,125	1,638,453,590	1,807,112,194	1,924,127,602	1,773,226,756	2,045,905,850	1,787,506,083	2,762,153,108	1,930,905,110	1,866,318,550	1,926,542,482	1,926,084,046	2,739,731,754
Sonora	19,964,006,571	1,969,497,190	1,711,135,416	1,621,891,546	1,540,076,512	1,771,264,109	1,538,874,303	1,945,017,872	1,624,472,789	1,628,050,436	1,471,170,759	1,453,996,820	1,688,558,819
Tabasco	19,340,790,985	1,675,925,186	1,543,942,112	1,573,491,739	1,468,043,654	1,661,227,654	1,432,449,535	1,715,704,255	1,752,023,475	1,621,897,622	1,401,431,973	1,882,869,608	1,611,784,172
Tamaulipas	27,294,305,311	3,014,774,539	2,380,072,941	2,092,585,874	1,997,795,170	2,291,602,295	2,009,655,080	2,392,090,808	2,252,844,123	2,293,484,270	1,922,201,074	1,899,739,848	2,747,459,289
Tlaxcala	13,213,507,898	979,850,865	1,009,292,806	1,053,830,687	970,756,588	1,155,330,847	1,013,990,199	1,276,091,492	1,036,056,114	1,018,394,919	1,107,534,080	957,003,601	1,635,375,700
Veracruz	70,155,059,476	6,134,165,410	5,598,288,889	5,643,442,868	5,327,864,355	6,792,947,665	5,464,601,403	7,005,457,370	5,256,579,446	5,610,884,633	5,650,874,196	4,810,355,109	6,859,598,132
Yucatán	18,873,418,970	1,691,645,455	1,531,230,314	1,506,521,140	1,528,126,139	1,657,056,120	1,489,036,965	1,889,612,993	1,475,810,879	1,561,899,590	1,465,404,193	1,349,438,891	1,727,636,372
Zacatecas	16,125,762,697	1,654,309,657	1,339,237,952	1,273,771,283	1,191,565,315	1,372,485,458	1,218,704,170	1,529,410,552	1,312,808,938	1,239,458,828	1,327,403,955	1,136,816,802	1,529,789,787
** Auditoría Superior de la Federación	541,525,836	90,254,306	90,254,306	90,254,306	90,254,306	90,254,306	90,254,306	0	0	0	0	0	0
No distribuible geográficamente	53,353,806,055	2,948,068,317	2,948,068,317	2,948,068,317	5,161,723,972	5,161,723,972	5,161,723,973	5,161,723,972	5,161,723,972	5,161,723,972	5,175,829,967	4,181,713,662	4,181,713,642
No distribuible Componente indígena	13,506,070,241												

* La suma total anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social incluye los recursos correspondientes al componente indígena no distribuible.

** Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO II: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA) 2026
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	84,635,885,593	7,579,985,484	7,032,790,683	7,032,790,683	6,952,627,714	6,952,627,714	6,952,627,720	6,938,521,734	6,938,521,734	6,938,521,734	6,952,627,714	7,411,614,957	6,952,627,722
Aguascalientes	2,208,358,291	206,623,609	179,511,107	179,511,107	179,511,107	179,511,107	179,511,107	179,511,107	179,511,107	179,511,107	179,511,107	206,623,609	179,511,110
Baja California	833,831,553	118,719,984	113,150,565	113,150,565	54,312,271	54,312,271	54,312,271	54,312,271	54,312,271	54,312,271	54,312,271	54,312,271	54,312,271
Baja California Sur	467,352,944	65,631,215	63,563,565	63,563,565	30,510,511	30,510,511	30,510,511	30,510,511	30,510,511	30,510,511	30,510,511	30,510,511	30,510,511
Campeche	679,672,184	95,364,997	92,453,669	92,453,669	44,377,761	44,377,761	44,377,761	44,377,761	44,377,761	44,377,761	44,377,761	44,377,761	44,377,761
Coahuila	2,744,404,431	263,011,089	221,838,225	221,838,225	221,838,225	221,838,225	221,838,225	221,838,225	221,838,225	221,838,225	221,838,225	263,011,089	221,838,228
Colima	706,671,965	99,079,740	96,138,010	96,138,010	46,146,245	46,146,245	46,146,245	46,146,245	46,146,245	46,146,245	46,146,245	46,146,245	46,146,245
Chiapas	1,884,973,424	264,339,378	256,429,438	256,429,438	123,086,130	123,086,130	123,086,130	123,086,130	123,086,130	123,086,130	123,086,130	123,086,130	123,086,130
Chihuahua	3,809,399,148	354,680,462	310,003,822	310,003,822	310,003,822	310,003,822	310,003,822	310,003,822	310,003,822	310,003,822	310,003,822	354,680,462	310,003,826
Ciudad de México	1,790,248,308	262,768,023	241,689,918	241,689,918	116,011,161	116,011,161	116,011,161	116,011,161	116,011,161	116,011,161	116,011,161	116,011,161	116,011,161
Durango	3,075,432,282	297,284,829	248,086,262	248,086,262	248,086,262	248,086,262	248,086,262	248,086,262	248,086,262	248,086,262	248,086,262	297,284,829	248,086,266
Guanajuato	4,601,207,607	438,807,320	372,359,297	372,359,297	372,359,297	372,359,297	372,359,297	372,359,297	372,359,297	372,359,297	372,359,297	438,807,320	372,359,294
Guerrero	2,356,139,016	334,493,927	319,880,552	319,880,552	153,542,665	153,542,665	153,542,665	153,542,665	153,542,665	153,542,665	153,542,665	153,542,665	153,542,665
Hidalgo	1,183,762,021	162,112,390	161,653,422	161,653,422	77,593,643	77,593,643	77,593,643	77,593,643	77,593,643	77,593,643	77,593,643	77,593,643	77,593,643
Jalisco	6,628,509,954	628,901,609	537,070,674	537,070,674	537,070,674	537,070,674	537,070,674	537,070,674	537,070,674	537,070,674	537,070,674	628,901,609	537,070,670
México	4,050,829,594	577,080,633	549,643,823	549,643,823	263,829,035	263,829,035	263,829,035	263,829,035	263,829,035	263,829,035	263,829,035	263,829,035	263,829,035
Michoacán	1,863,965,759	255,343,834	254,528,786	254,528,786	122,173,817	122,173,817	122,173,817	122,173,817	122,173,817	122,173,817	122,173,817	122,173,817	122,173,817
Morelos	680,787,370	96,095,033	92,514,610	92,514,610	44,407,013	44,407,013	44,407,013	44,407,013	44,407,013	44,407,013	44,407,013	44,407,013	44,407,013
Nayarit	648,886,520	88,581,680	88,655,829	88,655,829	42,554,798	42,554,798	42,554,798	42,554,798	42,554,798	42,554,798	42,554,798	42,554,798	42,554,798
Nuevo León	3,716,848,733	352,241,045	301,236,664	301,236,664	301,236,664	301,236,664	301,236,664	301,236,664	301,236,664	301,236,664	301,236,664	352,241,045	301,236,667
Oaxaca	2,232,416,200	309,073,393	304,326,393	304,326,393	146,076,669	146,076,669	146,076,669	146,076,669	146,076,669	146,076,669	146,076,669	146,076,669	146,076,669
Puebla	1,015,296,193	135,464,163	139,213,928	139,213,928	66,822,686	66,822,686	66,822,686	66,822,686	66,822,686	66,822,686	66,822,686	66,822,686	66,822,686
Querétaro	2,553,671,502	246,731,894	206,020,771	206,020,771	206,020,771	206,020,771	206,020,771	206,020,771	206,020,771	206,020,771	206,020,771	246,731,894	206,020,775
Quintana Roo	788,596,447	108,294,492	107,642,714	107,642,714	51,668,503	51,668,503	51,668,503	51,668,503	51,668,503	51,668,503	51,668,503	51,668,503	51,668,503
San Luis Potosí	855,127,237	121,775,884	116,036,607	116,036,607	55,697,571	55,697,571	55,697,571	55,697,571	55,697,571	55,697,571	55,697,571	55,697,571	55,697,571
Sinaloa	1,256,317,574	173,786,037	171,286,636	171,286,636	82,217,585	82,217,585	82,217,585	82,217,585	82,217,585	82,217,585	82,217,585	82,217,585	82,217,585
Sonora	1,169,638,901	163,797,904	159,152,057	159,152,057	76,392,987	76,392,987	76,392,987	76,392,987	76,392,987	76,392,987	76,392,987	76,392,987	76,392,987
Tabasco	972,031,060	135,840,442	132,308,643	132,308,643	63,508,148	63,508,148	63,508,148	63,508,148	63,508,148	63,508,148	63,508,148	63,508,148	63,508,148
Tamaulipas	1,198,305,893	168,356,139	162,966,733	162,966,733	78,224,032	78,224,032	78,224,032	78,224,032	78,224,032	78,224,032	78,224,032	78,224,032	78,224,032
Tlaxcala	871,448,107	118,412,445	119,151,212	119,151,212	57,192,582	57,192,582	57,192,582	57,192,582	57,192,582	57,192,582	57,192,582	57,192,582	57,192,582
Veracruz	3,633,217,996	480,700,982	498,815,983	498,815,983	239,431,672	239,431,672	239,431,672	239,431,672	239,431,672	239,431,672	239,431,672	239,431,672	239,431,672
Yucatán	2,870,083,036	278,200,426	231,368,218	231,368,218	231,368,218	231,368,218	231,368,218	231,368,218	231,368,218	231,368,218	231,368,218	278,200,426	231,368,222
Zacatecas	1,238,599,632	164,284,506	169,986,570	169,986,570	81,593,554	81,593,554	81,593,554	81,593,554	81,593,554	81,593,554	81,593,554	81,593,554	81,593,554
* Auditoría Superior de la Federación	84,635,886	14,105,980	14,105,980	14,105,980	14,105,980	14,105,980	14,105,986	0	0	0	0	0	0
** No distribuible geográficamente	19,965,218,825	0	0	0	2,213,655,655	2,213,655,655	2,213,655,655	2,213,655,655	2,213,655,655	2,213,655,655	2,227,761,635	2,227,761,635	2,227,761,625

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

** Los recursos no distribuidos geográficamente son una previsión para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Salud, conforme a las acciones que se realicen para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, pudiendo distribuirse a las entidades federativas concurrentes

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSOLIDADO 2026
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
* TOTAL	135,060,702,396	12,164,467,266	12,164,467,266	12,164,467,266	12,164,467,266	12,164,467,266	12,164,467,266	12,141,957,149	12,141,957,149	12,141,957,149	12,141,957,112		
Aguascalientes	1,123,059,607	112,305,961	112,305,961	112,305,961	112,305,961	112,305,961	112,305,961	112,305,961	112,305,961	112,305,961	112,305,958		
Baja California	1,398,439,291	139,843,929	139,843,929	139,843,929	139,843,929	139,843,929	139,843,929	139,843,929	139,843,929	139,843,929	139,843,930		
Baja California Sur	328,189,451	32,818,946	32,818,946	32,818,946	32,818,946	32,818,946	32,818,946	32,818,946	32,818,946	32,818,946	32,818,937		
Campeche	1,423,066,891	142,306,690	142,306,690	142,306,690	142,306,690	142,306,690	142,306,690	142,306,690	142,306,690	142,306,690	142,306,681		
Coahuila	1,232,565,355	123,256,535	123,256,535	123,256,535	123,256,535	123,256,535	123,256,535	123,256,535	123,256,535	123,256,535	123,256,540		
Colima	524,863,746	52,486,375	52,486,375	52,486,375	52,486,375	52,486,375	52,486,375	52,486,375	52,486,375	52,486,375	52,486,371		
Chiapas	22,957,490,391	2,295,749,039	2,295,749,039	2,295,749,039	2,295,749,039	2,295,749,039	2,295,749,039	2,295,749,039	2,295,749,039	2,295,749,039	2,295,749,040		
Chihuahua	1,961,088,811	196,108,881	196,108,881	196,108,881	196,108,881	196,108,881	196,108,881	196,108,881	196,108,881	196,108,881	196,108,882		
Ciudad de México	2,166,951,244	216,695,125	216,695,125	216,695,125	216,695,125	216,695,125	216,695,125	216,695,125	216,695,125	216,695,125	216,695,119		
Durango	1,791,057,447	179,105,744	179,105,744	179,105,744	179,105,744	179,105,744	179,105,744	179,105,744	179,105,744	179,105,744	179,105,751		
Guanajuato	3,193,868,507	319,386,851	319,386,851	319,386,851	319,386,851	319,386,851	319,386,851	319,386,851	319,386,851	319,386,851	319,386,848		
Guerrero	11,234,083,578	1,123,408,358	1,123,408,358	1,123,408,358	1,123,408,358	1,123,408,358	1,123,408,358	1,123,408,358	1,123,408,358	1,123,408,358	1,123,408,356		
Hidalgo	3,293,224,340	329,322,434	329,322,434	329,322,434	329,322,434	329,322,434	329,322,434	329,322,434	329,322,434	329,322,434	329,322,434		
Jalisco	2,451,115,036	245,111,504	245,111,504	245,111,504	245,111,504	245,111,504	245,111,504	245,111,504	245,111,504	245,111,504	245,111,500		
México	8,694,332,263	869,433,227	869,433,227	869,433,227	869,433,227	869,433,227	869,433,227	869,433,227	869,433,227	869,433,227	869,433,220		
Michoacán	4,689,500,238	468,950,024	468,950,024	468,950,024	468,950,024	468,950,024	468,950,024	468,950,024	468,950,024	468,950,024	468,950,022		
Morelos	1,541,010,751	154,101,075	154,101,075	154,101,075	154,101,075	154,101,075	154,101,075	154,101,075	154,101,075	154,101,075	154,101,076		
Nayarit	1,346,199,500	134,619,950	134,619,950	134,619,950	134,619,950	134,619,950	134,619,950	134,619,950	134,619,950	134,619,950	134,619,950		
Nuevo León	1,409,957,212	140,995,721	140,995,721	140,995,721	140,995,721	140,995,721	140,995,721	140,995,721	140,995,721	140,995,721	140,995,723		
Oaxaca	11,218,011,613	1,121,801,161	1,121,801,161	1,121,801,161	1,121,801,161	1,121,801,161	1,121,801,161	1,121,801,161	1,121,801,161	1,121,801,161	1,121,801,164		
Puebla	8,370,608,712	837,060,871	837,060,871	837,060,871	837,060,871	837,060,871	837,060,871	837,060,871	837,060,871	837,060,871	837,060,873		
Querétaro	1,115,431,861	111,543,186	111,543,186	111,543,186	111,543,186	111,543,186	111,543,186	111,543,186	111,543,186	111,543,186	111,543,187		
Quintana Roo	1,349,510,482	134,951,048	134,951,048	134,951,048	134,951,048	134,951,048	134,951,048	134,951,048	134,951,048	134,951,048	134,951,050		
San Luis Potosí	3,212,312,475	321,231,248	321,231,248	321,231,248	321,231,248	321,231,248	321,231,248	321,231,248	321,231,248	321,231,248	321,231,243		
Sinaloa	1,319,201,398	131,920,140	131,920,140	131,920,140	131,920,140	131,920,140	131,920,140	131,920,140	131,920,140	131,920,140	131,920,138		
Sonora	1,059,286,271	105,928,628	105,928,628	105,928,628	105,928,628	105,928,628	105,928,628	105,928,628	105,928,628	105,928,628	105,928,619		
Tabasco	2,784,059,936	278,405,994	278,405,994	278,405,994	278,405,994	278,405,994	278,405,994	278,405,994	278,405,994	278,405,994	278,405,990		
Tamaulipas	1,591,435,401	159,143,540	159,143,540	159,143,540	159,143,540	159,143,540	159,143,540	159,143,540	159,143,540	159,143,540	159,143,541		
Tlaxcala	1,342,310,750	134,231,075	134,231,075	134,231,075	134,231,075	134,231,075	134,231,075	134,231,075	134,231,075	134,231,075	134,231,075		
Veracruz	11,441,351,537	1,144,135,153	1,144,135,153	1,144,135,153	1,144,135,153	1,144,135,153	1,144,135,153	1,144,135,153	1,144,135,153	1,144,135,153	1,144,135,160		
Yucatán	2,316,905,330	231,690,533	231,690,533	231,690,533	231,690,533	231,690,533	231,690,533	231,690,533	231,690,533	231,690,533	231,690,533		
Zacatecas	1,539,082,028	153,908,203	153,908,203	153,908,203	153,908,203	153,908,203	153,908,203	153,908,203	153,908,203	153,908,203	153,908,201		
** Auditoría Superior de la Federación	135,060,702	22,510,117	22,510,117	22,510,117	22,510,117	22,510,117	22,510,117	0	0	0	0		
No distribuible													
Componente indígena	13,506,070,241												

* La suma total anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social incluye los recursos correspondientes al componente indígena no distribuible.

** Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III. I FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2026
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
* TOTAL	14,734,186,059	1,474,510,027	1,474,510,027	1,474,510,027	1,474,510,027	1,474,510,027	1,474,510,027	1,471,781,474	1,471,781,474	1,471,781,474	1,471,781,475		
Aguascalientes	136,131,128	13,613,113	13,613,113	13,613,113	13,613,113	13,613,113	13,613,113	13,613,113	13,613,113	13,613,113	13,613,111		
Baja California	169,511,144	16,951,114	16,951,114	16,951,114	16,951,114	16,951,114	16,951,114	16,951,114	16,951,114	16,951,114	16,951,118		
Baja California Sur	39,781,326	3,978,133	3,978,133	3,978,133	3,978,133	3,978,133	3,978,133	3,978,133	3,978,133	3,978,133	3,978,129		
Campeche	172,496,366	17,249,637	17,249,637	17,249,637	17,249,637	17,249,637	17,249,637	17,249,637	17,249,637	17,249,637	17,249,633		
Coahuila	149,404,814	14,940,481	14,940,481	14,940,481	14,940,481	14,940,481	14,940,481	14,940,481	14,940,481	14,940,481	14,940,485		
Colima	63,621,105	6,362,111	6,362,111	6,362,111	6,362,111	6,362,111	6,362,111	6,362,111	6,362,111	6,362,111	6,362,106		
Chiapas	2,782,781,118	278,278,112	278,278,112	278,278,112	278,278,112	278,278,112	278,278,112	278,278,112	278,278,112	278,278,112	278,278,110		
Chihuahua	237,712,433	23,771,243	23,771,243	23,771,243	23,771,243	23,771,243	23,771,243	23,771,243	23,771,243	23,771,243	23,771,246		
Ciudad de México	262,665,949	26,266,595	26,266,595	26,266,595	26,266,595	26,266,595	26,266,595	26,266,595	26,266,595	26,266,595	26,266,594		
Durango	217,102,164	21,710,216	21,710,216	21,710,216	21,710,216	21,710,216	21,710,216	21,710,216	21,710,216	21,710,216	21,710,220		
Guanajuato	387,143,229	38,714,323	38,714,323	38,714,323	38,714,323	38,714,323	38,714,323	38,714,323	38,714,323	38,714,323	38,714,322		
Guerrero	1,361,734,018	136,173,402	136,173,402	136,173,402	136,173,402	136,173,402	136,173,402	136,173,402	136,173,402	136,173,402	136,173,402		
Hidalgo	399,186,598	39,918,660	39,918,660	39,918,660	39,918,660	39,918,660	39,918,660	39,918,660	39,918,660	39,918,660	39,918,658		
Jalisco	297,110,726	29,711,073	29,711,073	29,711,073	29,711,073	29,711,073	29,711,073	29,711,073	29,711,073	29,711,073	29,711,069		
México	1,053,879,288	105,387,929	105,387,929	105,387,929	105,387,929	105,387,929	105,387,929	105,387,929	105,387,929	105,387,929	105,387,927		
Michoacán	568,435,507	56,843,551	56,843,551	56,843,551	56,843,551	56,843,551	56,843,551	56,843,551	56,843,551	56,843,551	56,843,548		
Morelos	186,792,874	18,679,287	18,679,287	18,679,287	18,679,287	18,679,287	18,679,287	18,679,287	18,679,287	18,679,287	18,679,291		
Nayarit	163,178,922	16,317,892	16,317,892	16,317,892	16,317,892	16,317,892	16,317,892	16,317,892	16,317,892	16,317,892	16,317,894		
Nuevo León	170,907,283	17,090,728	17,090,728	17,090,728	17,090,728	17,090,728	17,090,728	17,090,728	17,090,728	17,090,728	17,090,731		
Oaxaca	1,359,785,862	135,978,586	135,978,586	135,978,586	135,978,586	135,978,586	135,978,586	135,978,586	135,978,586	135,978,586	135,978,588		
Puebla	1,014,639,294	101,463,929	101,463,929	101,463,929	101,463,929	101,463,929	101,463,929	101,463,929	101,463,929	101,463,929	101,463,933		
Querétaro	135,206,534	13,520,653	13,520,653	13,520,653	13,520,653	13,520,653	13,520,653	13,520,653	13,520,653	13,520,653	13,520,657		
Quintana Roo	163,580,262	16,358,026	16,358,026	16,358,026	16,358,026	16,358,026	16,358,026	16,358,026	16,358,026	16,358,026	16,358,028		
San Luis Potosí	389,378,906	38,937,891	38,937,891	38,937,891	38,937,891	38,937,891	38,937,891	38,937,891	38,937,891	38,937,891	38,937,887		
Sinaloa	159,906,361	15,990,636	15,990,636	15,990,636	15,990,636	15,990,636	15,990,636	15,990,636	15,990,636	15,990,636	15,990,637		
Sonora	128,400,875	12,840,088	12,840,088	12,840,088	12,840,088	12,840,088	12,840,088	12,840,088	12,840,088	12,840,088	12,840,083		
Tabasco	337,468,481	33,746,848	33,746,848	33,746,848	33,746,848	33,746,848	33,746,848	33,746,848	33,746,848	33,746,848	33,746,849		
Tamaulipas	192,905,074	19,290,507	19,290,507	19,290,507	19,290,507	19,290,507	19,290,507	19,290,507	19,290,507	19,290,507	19,290,511		
Tlaxcala	162,707,550	16,270,755	16,270,755	16,270,755	16,270,755	16,270,755	16,270,755	16,270,755	16,270,755	16,270,755	16,270,755		
Veracruz	1,386,857,904	138,685,790	138,685,790	138,685,790	138,685,790	138,685,790	138,685,790	138,685,790	138,685,790	138,685,790	138,685,794		
Yucatán	280,842,561	28,084,256	28,084,256	28,084,256	28,084,256	28,084,256	28,084,256	28,084,256	28,084,256	28,084,256	28,084,257		
Zacatecas	186,559,085	18,655,909	18,655,909	18,655,909	18,655,909	18,655,909	18,655,909	18,655,909	18,655,909	18,655,909	18,655,904		
* Auditoría Superior de la Federación	16,371,318	2,728,553	2,728,553	2,728,553	2,728,553	2,728,553	2,728,553	0	0	0	0		
No distribuible													
Componente indígena	1,637,131,785												

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III. II FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2026
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
* TOTAL	106,820,446,096	10,689,957,239	10,689,957,239	10,689,957,239	10,689,957,239	10,689,957,239	10,689,957,239	10,670,175,675	10,670,175,675	10,670,175,675	10,670,175,637		
Aguascalientes	986,928,479	98,692,848	98,692,848	98,692,848	98,692,848	98,692,848	98,692,848	98,692,848	98,692,848	98,692,848	98,692,847		
Baja California	1,228,928,147	122,892,815	122,892,815	122,892,815	122,892,815	122,892,815	122,892,815	122,892,815	122,892,815	122,892,815	122,892,812		
Baja California Sur	288,408,125	28,840,813	28,840,813	28,840,813	28,840,813	28,840,813	28,840,813	28,840,813	28,840,813	28,840,813	28,840,808		
Campeche	1,250,570,525	125,057,053	125,057,053	125,057,053	125,057,053	125,057,053	125,057,053	125,057,053	125,057,053	125,057,053	125,057,048		
Coahuila	1,083,160,541	108,316,054	108,316,054	108,316,054	108,316,054	108,316,054	108,316,054	108,316,054	108,316,054	108,316,054	108,316,055		
Colima	461,242,641	46,124,264	46,124,264	46,124,264	46,124,264	46,124,264	46,124,264	46,124,264	46,124,264	46,124,264	46,124,265		
Chiapas	20,174,709,273	2,017,470,927	2,017,470,927	2,017,470,927	2,017,470,927	2,017,470,927	2,017,470,927	2,017,470,927	2,017,470,927	2,017,470,927	2,017,470,930		
Chihuahua	1,723,376,378	172,337,638	172,337,638	172,337,638	172,337,638	172,337,638	172,337,638	172,337,638	172,337,638	172,337,638	172,337,636		
Ciudad de México	1,904,285,295	190,428,530	190,428,530	190,428,530	190,428,530	190,428,530	190,428,530	190,428,530	190,428,530	190,428,530	190,428,525		
Durango	1,573,955,283	157,395,528	157,395,528	157,395,528	157,395,528	157,395,528	157,395,528	157,395,528	157,395,528	157,395,528	157,395,531		
Guanajuato	2,806,725,278	280,672,528	280,672,528	280,672,528	280,672,528	280,672,528	280,672,528	280,672,528	280,672,528	280,672,528	280,672,526		
Guerrero	9,872,349,560	987,234,956	987,234,956	987,234,956	987,234,956	987,234,956	987,234,956	987,234,956	987,234,956	987,234,956	987,234,956		
Hidalgo	2,894,037,742	289,403,774	289,403,774	289,403,774	289,403,774	289,403,774	289,403,774	289,403,774	289,403,774	289,403,774	289,403,776		
Jalisco	2,154,004,310	215,400,431	215,400,431	215,400,431	215,400,431	215,400,431	215,400,431	215,400,431	215,400,431	215,400,431	215,400,431		
México	7,640,452,975	764,045,298	764,045,298	764,045,298	764,045,298	764,045,298	764,045,298	764,045,298	764,045,298	764,045,298	764,045,293		
Michoacán	4,121,064,731	412,106,473	412,106,473	412,106,473	412,106,473	412,106,473	412,106,473	412,106,473	412,106,473	412,106,473	412,106,474		
Morelos	1,354,217,877	135,421,788	135,421,788	135,421,788	135,421,788	135,421,788	135,421,788	135,421,788	135,421,788	135,421,788	135,421,785		
Nayarit	1,183,020,578	118,302,058	118,302,058	118,302,058	118,302,058	118,302,058	118,302,058	118,302,058	118,302,058	118,302,058	118,302,056		
Nuevo León	1,239,049,929	123,904,993	123,904,993	123,904,993	123,904,993	123,904,993	123,904,993	123,904,993	123,904,993	123,904,993	123,904,992		
Oaxaca	9,858,225,751	985,822,575	985,822,575	985,822,575	985,822,575	985,822,575	985,822,575	985,822,575	985,822,575	985,822,575	985,822,576		
Puebla	7,355,969,418	735,596,942	735,596,942	735,596,942	735,596,942	735,596,942	735,596,942	735,596,942	735,596,942	735,596,942	735,596,940		
Querétaro	980,225,327	98,022,533	98,022,533	98,022,533	98,022,533	98,022,533	98,022,533	98,022,533	98,022,533	98,022,533	98,022,530		
Quintana Roo	1,185,930,220	118,593,022	118,593,022	118,593,022	118,593,022	118,593,022	118,593,022	118,593,022	118,593,022	118,593,022	118,593,022		
San Luis Potosí	2,822,933,569	282,293,357	282,293,357	282,293,357	282,293,357	282,293,357	282,293,357	282,293,357	282,293,357	282,293,357	282,293,356		
Sinaloa	1,159,295,037	115,929,504	115,929,504	115,929,504	115,929,504	115,929,504	115,929,504	115,929,504	115,929,504	115,929,504	115,929,501		
Sonora	930,885,396	93,088,540	93,088,540	93,088,540	93,088,540	93,088,540	93,088,540	93,088,540	93,088,540	93,088,540	93,088,536		
Tabasco	2,446,591,455	244,659,146	244,659,146	244,659,146	244,659,146	244,659,146	244,659,146	244,659,146	244,659,146	244,659,146	244,659,141		
Tamaulipas	1,398,530,327	139,853,033	139,853,033	139,853,033	139,853,033	139,853,033	139,853,033	139,853,033	139,853,033	139,853,033	139,853,030		
Tlaxcala	1,179,603,200	117,960,320	117,960,320	117,960,320	117,960,320	117,960,320	117,960,320	117,960,320	117,960,320	117,960,320	117,960,320		
Veracruz	10,054,493,633	1,005,449,363	1,005,449,363	1,005,449,363	1,005,449,363	1,005,449,363	1,005,449,363	1,005,449,363	1,005,449,363	1,005,449,363	1,005,449,366		
Yucatán	2,036,062,769	203,606,277	203,606,277	203,606,277	203,606,277	203,606,277	203,606,277	203,606,277	203,606,277	203,606,277	203,606,276		
Zacatecas	1,352,522,943	135,252,294	135,252,294	135,252,294	135,252,294	135,252,294	135,252,294	135,252,294	135,252,294	135,252,294	135,252,297		
** Auditoría Superior de la Federación	118,689,384	19,781,564	19,781,564	19,781,564	19,781,564	19,781,564	19,781,564	19,781,564	0	0	0	0	
No distribuible Componente indígena	11,868,938,456												

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se reforma el artículo primero transitorio y se deroga el segundo transitorio del diverso por el que se expiden los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

Sergio Humberto Graf Montero, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25, párrafos primero, sexto y séptimo, y 27, tercer párrafo, 28, sexto párrafo, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 32 Bis, fracción XLIII, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 6, 11, 14, fracción I, 22, fracción I, y, 59 fracciones I y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 7, fracciones VI y XII, 15, 19, 20, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, XIII, XV, XXI, XXIV, XLII, 98, y, 140, último párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 144 y 152, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, literal B, fracción I y 9 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2021, y sus reformas del 16 de diciembre de 2022 y 10 de abril de 2025, publicadas en el mismo medio oficial; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 98 que *"Los interesados en el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento"*.

Que el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 144 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (la Secretaría) o la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) determinarán el monto económico de la compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de dicho Reglamento y se notificará al solicitante para que realice el Depósito respectivo en el Fondo Forestal Mexicano, y una vez que el solicitante haya comprobado que realizó el Depósito antes referido, mediante copia simple de la ficha de depósito o del comprobante de transferencia electrónica, se expedirá la autorización de Cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Que de conformidad con el artículo 152, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual.

Que el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación"*.

Que el transitorio primero del acuerdo referido en el párrafo anterior, se señala que dicho acuerdo entrará en vigor a partir de los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que esta Comisión considera oportuno ampliar el plazo para su entrada en vigor a seis meses a partir de la publicación del presente acuerdo.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO Y SE DEROGA EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DIVERSO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS COSTOS DE REFERENCIA PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA METODOLOGÍA PARA SU ESTIMACIÓN

Artículo único. Se modifica el artículo transitorio primero y se deroga el artículo transitorio segundo del *"ACUERDO mediante el cual se expiden los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2025, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de seis meses siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En tanto se cumple el plazo establecido en el artículo transitorio primero referido en el artículo único del presente acuerdo, continua vigente el *"ACUERDO mediante el cual se expiden los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2023.

Zapopan, Jalisco, a los 05 días del mes de febrero de 2026.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Sergio Humberto Graf Montero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo EC_02-26 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 24 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación".

2. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva a las importaciones cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de \$1,772 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre ese precio de referencia y el valor en aduana en dólares de la mercancía que se importe, multiplicada por el número de toneladas métricas que conformaran el embarque amparado por cada pedimento de importación. El monto de la cuota compensatoria no debía rebasar el 56% *ad valorem* sobre el valor en aduana.

B. Revisión de la cuota compensatoria

3. El 20 de junio de 2013, se publicó en el DOF la "Resolución Final de la revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación". Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó modificar la cuota compensatoria señalada en el punto 2 de la presente Resolución, e imponer una cuota compensatoria definitiva de \$1,252 dólares por tonelada métrica.

C. Exámenes de vigencia previos

4. El 4 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF la "Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia". Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más, contados a partir del 25 de febrero de 2016.

5. El 28 de julio de 2022, se publicó en el DOF la “Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más, contados a partir del 25 de febrero de 2021.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. El 16 de octubre de 2025, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, mediante el cual se comunicó a las productoras nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que una productora nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó la tubería de acero sin costura, objeto del presente procedimiento y señaló como último día de vigencia el 24 de febrero de 2026, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés correspondiente, el 16 de enero de 2026.

E. Manifestación de interés

7. El 9 de enero de 2026, Tubos de Acero de México, S.A., en adelante TAMSА, manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, en adelante China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025.

8. TAMSА es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra la fabricación de tubos de hierro y acero o de cualquier otro metal, así como la producción industrial y transformación de toda clase de metales. Adicionalmente, para acreditar su calidad de productora nacional de tubería de acero sin costura, presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero del 4 de septiembre de 2025.

F. Producto objeto de examen

1. Descripción general

9. El producto objeto de examen es la tubería de acero sin costura (con excepción de la inoxidable), con diámetro nominal externo igual o mayor a 5 pulgadas (141.3 milímetros, en adelante mm, de diámetro externo real) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 mm de diámetro externo real), independientemente del espesor de pared, recubrimiento o grado de acero con que se fabrique. Esta tubería incluye la denominada tubería para conducción (o tubería estándar), tubería de presión y tubería de línea, que, en los Estados Unidos de América, se conocen como “*standar pipe*”, “*pressure pipe*” y “*line pipe*”, respectivamente.

10. No están sujetas a la cuota compensatoria las importaciones de tubería con diámetros menores a 5 pulgadas y mayores a 16 pulgadas, así como tubería inoxidable, barras huecas, tubería mecánica, tubería estructural con diámetros distintos (inferiores o mayores) y tubos para caldera.

2. Tratamiento arancelario

11. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, 7304.19.02, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO 01 y 99, 7304.19.99 NICO 01, 91 y 99, 7304.39.12 NICO 00, 7304.39.13 NICO 00, 7304.39.91 NICO 00, y 7304.39.99 NICO 02 y 99, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero
Partida 7304	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida 7304.19	-- Los demás.
Fracción 7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
NICO 01	De acero aleado.
NICO 99	Los demás.

Fracción 7304.19.99	Los demás.
NICO 01	De acero sin alear.
NICO 91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.
NICO 99	Los demás.
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:
Subpartida 7304.39	-- Los demás.
Fracción 7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
NICO 00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
NICO 00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
NICO 00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
Fracción 7304.39.99	Los demás.
NICO 02	Tubos de diámetro exterior superior a 114.3mm.
NICO 99	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

12. De acuerdo con el "Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF 29 de diciembre de 2025, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.91, y 7304.39.99 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel del 35%, a partir del 1 de enero de 2026. Conforme a la información de los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales vigentes celebrados por México, las importaciones que ingresan por estas fracciones arancelarias, originarias de los países signatarios de estos, están exentas de arancel.

13. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, mientras que para las operaciones comerciales se utilizan toneladas métricas.

3. Proceso productivo

14. El proceso productivo inicia a partir de la obtención del acero líquido. En las plantas integradas, este se obtiene en altos hornos (BF, por las siglas en inglés de *Blast Furnace*) u hornos denominados BOF (por las siglas en inglés de *Basic Oxygen Furnace*), a partir de mineral de hierro, chatarra, fierro esponja, carbón mineral y oxígeno. En plantas de tipo mini-mill, el acero líquido se obtiene en hornos de arco eléctrico (EAF, por las siglas en inglés de *Electric Arc Furnace*), que utilizan fundamentalmente chatarra, briquetas, arrabio, energía eléctrica, electrodos y oxígeno.

15. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos pasa por una máquina de colada continua donde se obtienen barras o lingotes de acero que se precalientan en un horno giratorio y se pasan por el "laminador a mandril retenido", en donde se perforan y ajustan al diámetro y espesor requeridos. A continuación, la tubería se corta en la longitud requerida y se somete a inspección para detectar posibles defectos. Posteriormente, para mejorar las propiedades químicas del acero, los tubos se someten a un proceso de tratamiento térmico. Conforme las normas lo requieran, se les pueden o no realizar pruebas hidrostáticas. Finalmente, se coloca grasa y protectores en los extremos de la tubería para evitar corrosión y daños en el producto.

16. Además de la materia prima para obtener el acero líquido, otros insumos que se emplean en la producción de la tubería objeto de examen son refractarios, energía eléctrica, gas natural, equipos de laminación, protectores de bisel, pinturas y barnices.

4. Normas

17. El producto objeto de examen se produce comúnmente conforme a las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, en adelante ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials, de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos, en adelante ASME, por las siglas en inglés de American Society of Mechanical Engineers, de la Organización Internacional de Normalización, en adelante ISO, por las siglas en inglés de International Organization for Standardization, y del Instituto Americano del Petróleo, en adelante API, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute. En específico, la tubería para conducción conforme a las normas ASTM A53, ASME SA53, ISO 31383-3 e ISO 3183-2; la tubería de presión conforme a las normas ASME SA106 y ASTM A106, y la tubería de línea conforme a las especificaciones de la norma API5L. No obstante, la Secretaría se allegará de mayor información en la siguiente etapa del procedimiento.

18. El producto objeto de examen comúnmente se fabrica con las siguientes características: i) grados de acero X42 y B, según las normas API5L o ASTM; ii) diámetro exterior nominal en un rango de 5 a 16 pulgadas (equivalentes a 141.3 y 406.4 mm) de diámetro exterior real, con espesores de pared en un rango de 1.68 a 40.49 mm, y iii) contenido máximo de carbono, silicio, manganeso, fósforo, azufre, vanadio, niobio y titanio en 0.30%, 0.40%, 1.06%, 0.035%, 0.045%, 0.08%, 0.05% y 0.04%, respectivamente.

5. Usos y funciones

19. La función principal del producto objeto de examen es la conducción de fluidos, incluidos agua, vapor, aire, gases, productos petroquímicos y químicos, a diferentes temperaturas y presiones. Los usos más comunes de la tubería estándar, de presión y de línea son:

- a. Tubería estándar. Se destina al transporte, normalmente a baja temperatura y presión, de agua, vapor, gas natural, aire, y otros líquidos y gases, en sistemas de plomería y calefacción, unidades de aire acondicionado, sistemas automáticos de rociadores y otros usos afines. En algunos casos suele utilizarse para transportar líquidos a elevadas temperaturas, sin exceder las especificaciones de la norma conforme a la cual se fabrica.
- b. Tubería de presión. Se utiliza en sistemas de tuberías industriales y en plantas de generación de energía eléctrica o nuclear para transportar (normalmente a alta temperatura y presión) agua, vapor, petroquímicos, químicos, productos derivados del petróleo, gas natural y otros líquidos y gases.
- c. Tubería de línea. Se usa para transportar petróleo, gas natural u otros fluidos en gasoductos y oleoductos, tanto en tierra como en mar.

G. Posibles partes interesadas

20. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Tubos de Acero de México, S.A.
Comercio y Administración No. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

2. Importadoras

Fersum, S.A. de C.V.

Av. Ricardo Margaín No. 201, interior 18

Col. Residencial San Agustín Primer Sector

C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León

Perfi-Tubos y Accesorios, S.A. de C.V.

Libramiento Carlos Salinas de Gortari Km. 7.5 No. 617

Fracc. Aeropuerto

C.P. 25617, Frontera, Coahuila

Tubos Aciarum, S.A. de C.V.

José Timoteo Rosales No. 4302

Col. Niño Artillero

C.P. 64280, Monterrey, Nuevo León

Tubos y Barras Huecas, S.A. de C.V.

Av. Henry Ford No. 1 y 7

Zona Industrial San Nicolás

C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

3. Exportadoras

Salzgitter Mannesmann International (USA), Inc.

No. 500 1770 St. James Place Suite

Houston

Zip Code 77056, Texas, United States of America

TWC The Valve Co., LLC.

No. 13641 Dublin Court

Stafford

Zip Code 77477, Texas, United States of America

4. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México

Av. San Jerónimo No. 217 B

Col. Tizapan San Ángel, La Otra Banda

C.P. 01090, Ciudad de México

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

21. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

23. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria

24. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productoras nacionales.

25. En el presente caso, TAMSA, en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

26. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025, debido a que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE.

27. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

28. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.91, y 7304.39.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

29. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025.

30. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 70, fracción II y 89 F, último párrafo de la LCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. De igual manera, se podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE.

31. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

32. El formulario a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales-examen-de-vigencia-de-cuotas-compensatorias?state=published>. Asimismo, se podrá solicitar a la cuenta de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

33. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

34. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

35. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se da a conocer el Certificado de captura para la exportación a la Unión Europea CE No. 2023/2842.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 27, 90 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 12, 14, 16, 17, 26 fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracciones XXVIII, XXXIV y XXXV y 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 2 fracción I, 8, fracciones I, III, IX, XXIII, XXIV y XXV y 63 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2 apartado B fracción II, 4, 5 fracción XXV, 45, 46 fracción VIII y séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, vigente; en correlación con los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 35 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural fomentar las actividades de pesca y acuacultura a través de una entidad pública y el despacho de los demás asuntos que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

Que, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables dispone en su artículo 63 que, los interesados en descargar en puertos extranjeros, con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas, deberán cumplir, entre otras disposiciones, con los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que México sea parte, así como con los requisitos y permisos que para este efecto los países les requieran.

Que, el 26 de junio de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) entre otros el “Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus estados miembros, por otra”, que tiene por finalidad fortalecer las relaciones entre las Partes sobre la base de la reciprocidad y del interés común, y en su artículo 35 dispone de la cooperación en el sector pesquero, considerando la importancia socioeconómica de sus respectivos sectores pesqueros.

Que, el 20 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2023/2842 Del Parlamento Europeo y del Consejo, con motivo de entre otros, la modificación del Reglamento (CE) N.º 1005/2008 del Consejo; en lo que respecta al control de la pesca.

Que, la Dirección General para Asuntos Marítimos y Pesca de la Comunidad Europea, por conducto de su Titular, Charlina Vitcheva, informó sobre la Adopción de un Reglamento por el que se modifican determinadas disposiciones del Reglamento del Consejo (CE) No. 1005/2008 por el que se establece un sistema de la Unión Europea para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, que incluye entre otras cosas la modificación del modelo de certificado de captura No. 1005/2008, con la adopción del formato establecido en el Reglamento del Consejo (CE) No. 2023/2842, adoptado el 22 de noviembre de 2023, que entró en vigor el 9 de enero de 2024, con aplicación efectiva 24 meses después de su entrada en vigor.

Que, las personas físicas y morales que exportan productos pesqueros a la Comunidad Europea deben solicitar la emisión del certificado de captura de acuerdo al formato establecido en el presente Acuerdo, acorde al Reglamento del Consejo (CE) No. 2023/2842.

Que, en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CERTIFICADO DE CAPTURA PARA LA
EXPORTACIÓN A LA UNIÓN EUROPEA CE NO. 2023/2842**

Artículo Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el formato del “Certificado de captura para la exportación a la Unión Europea CE No. 2023/2842”, en congruencia al Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo del 22 de noviembre de 2023.

Artículo Segundo. Para obtener el “Certificado de captura para la exportación a la Unión Europea CE No. 2023/2842” (Anexo I) la persona solicitante deberá llenar el formulario (Anexo II) en el Sistema en Línea de Emisión de Certificados para la Exportación del Sector Pesquero y Acuícola (SICER), localizable en la liga electrónica <https://sicer.conapesca.gob.mx/>. La persona usuaria del SICER será responsable de generar su usuario y contraseña para el acceso; así como, de su resguardo y actualización.

El SICER generará un folio una vez que haya finalizado el llenado del formulario (Anexo II) y cargados los requisitos, dicho formulario electrónico, no podrá ser editado o modificado; en caso de que la persona solicitante requiera cancelar el folio, deberá solicitarlo vía correo electrónico a los correos: bernardino.munoz@conapesca.gob.mx y/o isabel.reyes@conapesca.gob.mx.

La CONAPESCA, en un período de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de registro, emitirá la validación del Certificado de captura para la exportación a la Unión Europea CE No. 2023/2842, mismo que será enviado en formato PDF al correo electrónico de la persona solicitante, el cual podrá descargarse para guardar e imprimir.

Previo a imprimir el “Certificado de captura para la exportación a la Unión Europea CE No. 2023/2842” (Anexo I) validado, la persona autorizada deberá cerciorarse de que los datos y la información sea correcta y este legible. La impresión del certificado deberá realizarse en hoja blanca y tamaño carta.

El trámite y expedición del Certificado de captura para la exportación a la Unión Europea CE No. 2023/2842 no genera costo alguno.

Artículo Tercero. La CONAPESCA podrá orientar de manera gratuita a las personas solicitantes que requieran realizar el trámite del “Certificado de captura para la exportación a la Unión Europea CE No. 2023/2842” (Anexo I); a través de su oficina de representación más cercana y a los correos electrónicos: bernardino.munoz@conapesca.gob.mx y/o isabel.reyes@conapesca.gob.mx o en el número telefónico 66 99 15 69 00 extensiones 58401, 58402 y 58408, en horarios y días hábiles.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las referencias que se hagan en otras disposiciones al Certificado de captura para la exportación CE No. 1005/2008, se entenderán que son al “Certificado de captura para la exportación a la Unión Europea CE No. 2023/2842” (Anexo I).

Tercero. Los Certificados que se hayan validado y/o emitido por la CONAPESCA con anterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, tendrán sus efectos para los cuales fueron emitidos.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2026.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegúe Sacristán**.- Rúbrica.

Anexo I

FORMATO DEL CERTIFICADO DE CAPTURA PARA LA EXPORTACIÓN A LA UNIÓN EUROPEA CE NO. 2023/2842



Certificado de Captura para la exportación a la Unión Europea CE No. 2023/2842

Número de documento				Autoridad validadora			
1. Nombre y apellidos		Dirección			Teléfono Fax		
2. Nombre del buque pesquero		Pabellón - puerto base y número de matrícula			Indicativo de radio		Nº de la OMI o, si no procede, otro identificador único del buque (sí procede)
Nº de la concesión o permiso de pesca y fecha de expiración		Nº de servicio móvil por satélite, Nº de fax, Nº de teléfono, dirección de correo electrónico (en su caso)					
Artes de pesca							
3. Descripción del producto		Tipo de transformación autorizada a bordo			4. Referencias a las medidas de conservación y ordenación aplicables		
Especie	Código del producto	Zona(s) de captura y fecha(s) de captura (del-al)	Peso estimado que se va a desembarcar, en kg	Peso neto de las capturas, en kg	Peso desembarcado verificado (peso neto de las capturas en kg)		
5. Nombre del capitán del buque pesquero o del titular de la concesión o permiso de pesca y firma							
6. Declaración de transbordo en el mar Nombre del capitán del buque pesquero			Firma y fecha	Fecha/zona/posición de transbordo		Peso estimado (kg)	
Capitán del buque receptor		Firma	Nombre del buque	Indicativo de radio	N.º de la OMI o, si no procede, otro identificador único del buque (si procede)		
7. Autorización de transbordo o desembarque dentro de una zona portuaria:							
Nombre y apellidos	Autoridad	Firma	Dirección	Teléfono	Puerto de desembarque (según proceda)	Fecha de desembarque (según proceda)	Sello
					Puerto de transbordo (según proceda)	Fecha de transbordo (según proceda)	Nombre y número de matrícula del buque receptor N.º de la OMI o, si no procede, otro identificador único del buque receptor (Si procede)
8. Nombre y dirección del exportador		Firma	Fecha		Sello		
9. Validación de la autoridad del Estado de abanderamiento:							
Nombre/cargo		Firma	Fecha		Sello		
10. Información relativa al transporte: véase el apéndice							

11. Declaración del importador.				
Empresa, nombre, domicilio, número EORI y datos de contacto del importador (especifíquense los detalles)	Firma	Fecha	Sello	
Empresa, nombre, domicilio, número EORI y datos de contacto del representante del importador (especifíquense los detalles)	Firma	Fecha	Sello	
Descripción del producto	Código NC		Peso neto en kg	Peso neto del producto de la pesca en kg
Documento con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 1005/2008	Sí / no (según corresponda)	Referencias		
Documento con arreglo al artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) N° 1005/2008	Sí / no (según corresponda)	Referencias [número(s) de documento de la declaración de transformación]		
Estado miembro y oficina de importación				
Medios de transporte a la llegada (avión, vehículo, buque, tren)	Referencias del documento de transporte	Hora prevista de llegada [si se presenta con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 1005/2008]		
Número de declaración en aduana (en su caso)	Número DSCE (en su caso)			
12. Control de importación: autoridad	Lugar	Importación autorizada	Importación suspendida	Verificación solicitada - fecha
13. Rechazo del certificado de captura	Rechazo del certificado de captura atendiendo a las siguientes disposiciones del Reglamento (CE) N.º 1005/2008:			()
	Artículo 18, apartado 1, letra a)			
	Artículo 18, apartado 1, letra b)			
	Artículo 18, apartado 1, letra c)			
	Artículo 18, apartado 1, letra d)			
	Artículo 18, apartado 1, letra e)			
	Artículo 18, apartado 1, letra f)			
	Artículo 18, apartado 1, letra g)			
	Artículo 18, apartado 2, letra a)			
	Artículo 18, apartado 2, letra b)			
	Artículo 18, apartado 2, letra c)			
	Artículo 18, apartado 2, letra d)			

CERTIFICADO DE REEXPORTACION DE LA UNIÓN EUROPEA				
Número de certificado		Fecha		Estado miembro
1. Descripción del producto reexportado		Peso (kg)		
Especie	Código del producto		Balance de la cantidad total declarada en el certificado de captura	
2. Nombre del reexportador	Dirección		Firma	Fecha
3. Autoridad				
Nombre/cargo	Firma		Fecha	Sello
4. Control de la reexportación				
Lugar	Reexportación autorizada (*)	Verificación solicitada (*)	Nº y fecha de la declaración de reexportación	

(*) Señálese lo que proceda*

Apéndice**INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE**

1. País exportador Puerto/aeropuerto/ otro punto de salida	2. Firma del exportador		3. Punto de destino	
Nombre y pabellón del buque Número de vuelo, número del conocimiento de embarque aéreo Nacionalidad y número de matrícula del camión Número del conocimiento de embarque en ferrocarril Número de la carta de porte Otros documentos de transporte [por ejemplo, conocimiento de embarque, CMR, conocimiento aéreo]	Número(s) de los contenedores Lista adjunta	Nombre y apellidos	Dirección	Firma

ANEXO II



Gobierno de
México

Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA


FORMULARIO DE SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE CAPTURA PARA LA EXPORTACIÓN A LA UNIÓN EUROPEA CE NO. 2023/2842

1. Nombre del buque pesquero	
2. Pabellón puerto base y número de matrícula	
3. Indicativo de radio	
4. Número de la Organización Marítima Internacional (OMI) de ser procedente o, si no procede, otro identificador único del buque	
5. Número de permiso de pesca y fecha de vigencia	
6. Número de servicio móvil por satélite, de fax, de teléfono y dirección de correo electrónico (en su caso)	
7. Artes de pesca	
8. Descripción del producto	
9. Tipo de transformación autorizada a bordo	
10. Referencias a las medidas de conservación y ordenación aplicables	
11. Especie	
12. Código del Producto	
13. Zona(s) de captura y fecha(s) de captura (del-al)	
14. Peso estimado que se va a desembarcar en kilogramos	
15. Peso neto de las capturas, en kilogramos	
16. Peso desembarcado verificado (peso neto de las capturas en kilogramos)	
17. Nombre del capitán de buque pesquero o del titular de la concesión o permiso de pesca	
18. Nombre y dirección del exportador	
19. Firma	
20. Sello	
21. Medio de transporte por el que se enviará el producto a la Unión Europea, ya sea vía marítima o aérea exportador Puerto/aeropuerto/otro punto de salida	
22. Nombre y pabellón del buque, número de vuelo, número del conocimiento de embarque aéreo Nacionalidad y número de matrícula del camión, Número del conocimiento de embarque ferrocarril, Número de la carta de porte, Otros documentos de transporte (por ejemplo, conocimiento de embarque, CMR, conocimiento aéreo)	
23. Número(s) de los contenedores, lista adjunta	
24. Nombre y apellidos del exportador	
25. Dirección	
26. Punto de destino	

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE CAPTURA PARA LA EXPORTACIÓN A LA UNIÓN EUROPEA CE NO. 2023/284	
1. Nombre del buque pesquero	Registrar el nombre del buque pesquero.
2. Pabellón-puerto base y número de matrícula	Registrar el pabellón, puerto base y número de matrícula.
3. Indicativo de radio	Registrar el indicativo de radio.
4. Número de la OMI si es procedente, u otro identificador único del buque	Registrar el número de OMI u otro identificador que puede ser el Certificado de Matrícula.
5. Número de permiso de pesca y fecha de vigencia	Anotar el número de permiso de pesca y fecha de vigencia
6. Número de servicio móvil por satélite, No. de fax, No. de teléfono, dirección de correo electrónico (en su caso)	Anotar el número de servicio móvil por satélite, o No. de fax, o No. de teléfono, y dirección de correo electrónico
7. Artes de pesca	Seleccionar del catálogo contenido en el sistema SICER (código correspondiente de la clasificación estadística internacional uniforme de las artes de pesca)
8. Descripción del producto	Seleccionar del catálogo contenido en el SICER
9. Tipo de transformación autorizada a bordo	Proporcionar este dato, si procede, caso contrario indicar N/A.
10. Referencias a las medidas de conservación y ordenación aplicables	Seleccionar del SICER la información (El Sistema de forma automática mostrará esta información)
11. Especie	Seleccionar del catálogo contenido en el SICER
12. Código del Producto	Seleccionar del catálogo contenido en el SICER
13. Zona(s) de captura y fecha(s) de captura (del-al)	Seleccionar la zona de captura y registrará las fechas de captura (de acuerdo al reglamento son zonas FAO, económica exclusiva o alta mar, zona del convenio de la organización regional de ordenación pesquera pertinente)
14. Peso estimado que se va a desembarcar, en kilogramos	Anotar el peso estimado que se va a desembarcar, en kilogramos.
15. Peso neto de las capturas, en kilogramos	Anotar el peso neto de las capturas, en kilogramos
16. Peso desembarcado verificado (peso neto de las capturas en kilogramos)	Anotar el peso desembarcado verificado
17. Nombre del capitán de buque pesquero o del titular de la concesión o permiso de pesca	Anotar el nombre del capitán de buque pesquero o del titular de la concesión o permiso de pesca
18. Nombre y dirección del exportador	Anotar el nombre y dirección del exportador
19. Firma	Se inserta en automático la firma electrónica con que se registró el exportador en el sistema SICER
20. Sello	Se inserta en automático el sello que proporcionó el exportador al registrarse al SICER
21. Medio de transporte por el que se enviará a la Unión Europea	Seleccionar del catálogo del SICER por cual medio enviará el producto a la Unión Europea, ya sea vía marítima o aérea.
22. Nombre y pabellón del buque, Número de vuelo, número del conocimiento de embarque aéreo Nacionalidad y número de matrícula del camión, Número del conocimiento de embarquen ferrocarril, Número de la carta de porte, Otros documentos de transporte (por ejemplo, conocimiento de embarque, CMR, conocimiento aéreo)	Seleccionar en el sistema SICER cualquiera de las opciones: Marítimo: Anotar el nombre y pabellón del buque, el puerto o lugar de embarque y registrar cualquier otro documento de transporte. Aéreo: Seleccionar del catálogo del SICER, el aeropuerto por el cual enviará el producto a la Unión Europea y registrar cualquier otro documento de transporte.
23. Número(s) de los contenedores, Lista adjunta	Anotar el número de contenedor que le asignen y el peso, ejemplo: MEDU9669880 (24,000.00 kg.)
24. Nombre y apellidos del exportador	Anotar el nombre y apellidos del representante legal (si es persona moral) y si es persona física la denominación completa
25. Dirección	Anotar el domicilio fiscal
26. Punto de destino	Seleccionar del catálogo del SICER el punto de destino al que enviará su producto en la Unión Europea

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los entes públicos de unas y otros, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa denominada LAX Constructora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-0010/2025 y su acumulado PA-0012/2025.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESA DENOMINADA LAX CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,
ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS.**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 37, fracciones XL, XLI y XLVI, y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto y Quinto Transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 1, 2, 28, 31, 62 y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 1 y 34 de su Reglamento; 89, 90, 91, último párrafo, y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, difundido en el mismo medio el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco; 1, 2, 3, 14, 72 y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 70, fracción XII, 72, fracciones IV y V, y 75, fracción XII y Cuarto y Sexto Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y en cumplimiento a lo ordenado en el **resolutivo SEGUNDO** de la resolución de fecha **dieciséis de enero de dos mil veintiséis**, que se dictó en el expediente de sanción número **PA-0010/2025 y su acumulado PA-0012/2025**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **LAX CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, determinándose imponerle la sanción de **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas, o para suscribir acuerdos marco, así como la multa impuesta en el referido resolutivo.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el resolutivo Segundo de la multicitada Resolución esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas, o para suscribir acuerdos marco con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona por el plazo de **4 (cuatro) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona **moral** no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis**, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se dé de baja el registro de la sancionada en el portal Compras MX (antes Compranet), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 90, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 164 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **LAX CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los entes públicos de unas y otros, deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obras pública y Servicios se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Zumpango, Estado de México, a 30 de enero de 2026.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., Licenciado **Juan Arroyo Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

LINEAMIENTOS para el funcionamiento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES (SNII)

ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, con fundamento en los artículos 26, fracción XV y 38 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29, 33, 41 y 62 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el 08 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, así como en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución reconoce en su artículo 3, fracción V, que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la Innovación tecnológica. Asimismo, establece la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia;

Que en el marco de la transformación nacional, con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación;

Que, el artículo 11, fracción IX, de la Ley General establece como base de la política pública la promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación de empleos, así como el desarrollo nacional incluyente. Asimismo, los artículos 29 y 33, fracción VI, de la Ley General prevén que el sector privado concurra, mediante la aportación de recursos correspondiente, al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

Que, en términos del artículo 41 de la Ley General, el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores tiene por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras por su contribución al desarrollo nacional en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público;

Que resulta imprescindible considerar las circunstancias sociales y económicas a las que cada persona se enfrenta al momento de hacer valer sus derechos humanos, por lo que no puede considerarse como iguales a quienes, por contextos diversos, históricamente han sido excluidos, resultando necesario que las medidas adoptadas por el Estado atiendan a las diferencias sociales y doten de los mecanismos suficientes que eliminen las brechas de desigualdad.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES (SNII)

Contenido

Presentación

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Del Consejo General

Capítulo III. De los Órganos Consultivos

Sección Primera. De las Comisiones

De las Comisiones Dictaminadoras

De las Comisiones Revisoras

De la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos

Sección Segunda. De la Junta de Honor

Capítulo IV. De las personas Ayudantes

Capítulo V. De las Autoridades Institucionales

Anexo Técnico

Presentación.

El artículo 3º, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y le impone al Estado la obligación de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, así como de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, mediante la provisión de recursos y apoyos suficientes, conforme a las bases que establezcan las leyes en la materia.

El artículo 34 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en lo sucesivo “Ley General”, señala que los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán de manera preponderante, entre otros, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, en lo sucesivo el “SNII”, que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.

Por otra parte, el artículo 41 de la Ley General, señala que el otrora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt) ahora la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo la “Secretaría”, regulará y operará el “SNII”, que tendrá por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras por su contribución al desarrollo nacional.

Es importante señalar que el Conahcyt se extinguió como Organismo Descentralizado en virtud de la reforma a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2024, por lo que pasa a ser dependencia de la Administración Pública Federal; asimismo, en términos del artículo cuarto transitorio, las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría. De igual forma, se establece en el mismo artículo transitorio que las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto de los organismos descentralizados, órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas que se modifican por virtud de ese Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que asuman tales funciones o atribuciones.

Asimismo, el 4 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Reglamento del “SNII” de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo el “REGLAMENTO DEL SNII” cuyo objetivo general es regular el otorgamiento de reconocimientos y apoyos, así como establecer sus términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas con reconocimiento en dicho “SNII”, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima. Lo anterior, con apego a los fines y principios que establece la Ley General para las políticas públicas en la materia.

Por lo anterior, el “SNII” de la “Secretaría”, ha elaborado los presentes lineamientos cuyo objetivo es establecer las disposiciones que garanticen su adecuado funcionamiento, las cuales representan una referencia importante en el desempeño de sus funciones, así como la regulación de la actuación de las personas investigadoras que son parte del “SNII” referido, con base en la Ley General y el “REGLAMENTO DEL SNII”.

Capítulo I**Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el adecuado funcionamiento del “SNII” de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, de las instancias y órganos con que cuenta dicho “SNII”, así como de las autoridades que representan a las Instituciones de Educación Superior (IES) o Centros de Investigación para la acreditación de actividades en materia de Ciencias, Humanidades, Tecnologías e Innovación de las personas investigadoras vigentes en el “SNII”, acorde a lo previsto en el Reglamento del “SNII”.

Artículo 2. En caso de duda respecto del sentido de alguna disposición de los presentes lineamientos o sobre su aplicabilidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, establecerá la interpretación de la norma en cuestión de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, los asuntos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos por el Consejo General.

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. Anexo Técnico: documento en donde se establecen los elementos para la selección de las personas que participarán como integrantes de las Comisiones Dictaminadoras.

II. Autoridad Institucional: persona designada por las Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación como autoridad para suscribir el formato de acreditación;

III. Ayudantes: personas beneficiarias de un apoyo económico propuestas por las Investigadoras o Investigadores Nacionales nivel 3 y las Investigadoras o Investigadores Nacionales Eméritos;

IV. Becaria: persona beneficiada con una beca vigente y que recibe un apoyo económico en alguno de los programas de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

V. Consejo General: instancia de mayor autoridad en el "SNII" conforme al Reglamento del "SNII";

VI. Número de CVU. Número de identificación personal

VII. IES: Instituciones de Educación Superior;

VIII. Órganos Consultivos: Comisiones Dictaminadoras, Comisiones Revisoras, Comisión de Investigadoras e Investigadores Nacionales Eméritos y Junta de Honor del "SNII";

IX. Reconocimiento: el que otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en términos del Reglamento del "SNII";

X. Reglamento: Reglamento del "SNII";

XI. Secretaría: Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

XII. Secretaría Ejecutiva: persona que ocupe el cargo de la Subsecretaría de Ciencia y Humanidades, será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Dirección de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

XIII. Secretaría Técnica: persona que ocupe el cargo de la Dirección del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

XIV. SNII: Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

Capítulo II

Del Consejo General

Artículo 4. El Consejo General estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Subsecretaría de Ciencia y Humanidades de la Secretaría, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;

III. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación de la Secretaría;

IV. La persona titular de la Unidad de Políticas Transversales;

V. La persona titular de la Dirección General de Sistemas Nacionales de Información Científica;

VI. La persona titular de la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística;

VII. La persona titular de la Dirección General de Investigación Científica y Humanística; y

VIII. La persona titular de la Dirección General de Promoción e Incidencia de la Ciencia y las Humanidades,

Se invitará a formar parte del Consejo General, con voz y voto, a dos personas representantes de la Secretaría de Educación Pública designados por su titular, quienes deberán contar con al menos el nivel de Dirección General; así como a la persona que ocupe la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

Será invitada permanente, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo General una persona representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

La persona que presida el Consejo General será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia y Humanidades.

Las personas integrantes del Consejo General podrán designar un suplente que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, conforme a la normativa aplicable.

La persona titular de la Presidencia, cuando lo estime pertinente, podrá invitar a personas de los sectores público, social o privado para que participen en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 5. El Consejo General sesionará en forma ordinaria al menos dos veces al año, sin perjuicio de que pueden celebrarse sesiones extraordinarias cuando existan asuntos que tratar. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o por medios de comunicación remota.

Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva, a indicación de la persona titular de la Presidencia, convocará preferentemente a través de medios electrónicos a cada uno de los integrantes del Consejo General, señalando lugar, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar y, en su caso, acompañando la carpeta con la información necesaria para su desahogo.

Tratándose de sesiones ordinarias, entre el día en que se realice la convocatoria y el día en que tenga verificativo la sesión deberán mediar al menos dos días hábiles.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse de un día para otro, incluso en días y horas inhábiles.

Artículo 7. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que esté presente la persona titular de la Presidencia o, en su caso, la persona que la supla.

Si a la hora señalada en la convocatoria no se reúne el quórum suficiente se realizará un nuevo conteo quince minutos después. En caso de no existir quórum, la persona titular de la Presidencia o, en su caso, la persona que la supla, podrá determinar el lugar, fecha y hora en que se reprograme la sesión.

Artículo 8. Las sesiones se llevarán de conformidad con el orden del día que apruebe el Consejo General.

Artículo 9. Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General y, en caso de empate, la persona que presida la sesión tendrá el voto de calidad. En caso de que ésta última se excuse en la resolución del asunto y de no alcanzarse la mayoría de votos para resolverlo, se resolverá en sesión posterior.

Artículo 10. En caso de que exista conflicto de interés entre alguna persona integrante del Consejo General y una relacionada con un caso sometido a votación, la primera deberá excusarse de opinar y los restantes integrantes que se encuentren presentes en la sesión resolverán por mayoría de votos.

Artículo 11. Por cada sesión se levantará una minuta en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y las resoluciones o acuerdos tomados. Esta minuta será válida con la firma de la persona titular que ocupe la Presidencia y la firma de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo III

De los Órganos Consultivos

Sección Primera. De las Comisiones

De las Comisiones Dictaminadoras

Artículo 12. La conformación de las Comisiones Dictaminadoras será mediante un proceso de insaculación de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico del presente instrumento.

Artículo 13. Con base en el número de solicitudes recibidas en cada convocatoria se determinará el número de comisiones dictaminadoras que habrá por cada área de conocimiento. Cada comisión estará conformada de manera paritaria por 15 personas con reconocimiento en el "SNII" de los niveles 1, 2 y 3 o Emérito.

Artículo 14. De las 15 personas investigadoras que conformarán la Comisión Dictaminadora, diez de ellas serán insaculadas y permanecerán en el encargo por un año. Y cinco de ellas serán propuestas por la Secretaría Ejecutiva para que permanezcan en el encargo por dos años.

Artículo 15. Se presentarán los resultados del proceso de insaculación al Consejo General del "SNII" para su aprobación.

Artículo 16. Los integrantes que no acepten o renuncien al encargo deberán justificar por escrito dicha determinación a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se haga del conocimiento del Consejo General del "SNII" para que determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 17. Las personas seleccionadas serán notificadas de la designación mediante correo electrónico y sus nombres se harán de conocimiento público en el portal de la Secretaría.

Artículo 18. El encargo de persona integrante de las Comisiones terminará en los siguientes casos:

I. Por concluir el periodo del encargo;

II. Por dejar de cumplir los requisitos para ser integrante de la Comisión correspondiente;

III. Por ser sancionado por el Consejo General del "SNII" derivado de una recomendación de la Junta de Honor, o bien, sancionado por alguna falta administrativa en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o derivado de un procedimiento penal;

IV. Por faltar a más del 25% del total de las sesiones plenarias programadas, independientemente de la justificación. En caso de que el número de sesiones que resulte de aplicar el porcentaje citado sea una fracción, se redondeará hacia el entero inmediato superior;

V. Por incumplir sus obligaciones como persona integrante de la Comisión; y,

VI. Sujeto a la autorización de la Secretaría Técnica, cuando la mayoría de las personas integrantes de la Comisión que corresponda lo solicite expresamente; y,

Artículo 19. Tratándose de las vacantes que se generen por causa diferente a la conclusión del periodo del encargo, la Secretaría Ejecutiva designará a la persona integrante de la Comisión.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva designará a la persona que ocupe la presidencia de la Comisión de que se trate.

Artículo 21. A las personas integrantes de las Comisiones se les entregará un reconocimiento al finalizar, en cumplimiento del encargo. Adicionalmente, las que hayan cubierto cabalmente su encargo, podrán solicitar únicamente un año de extensión de la vigencia de su reconocimiento actual, en el formato o mecanismo que establezca la Secretaría.

Artículo 22. Son atribuciones de la persona titular de la presidencia de la Comisión Dictaminadora:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

II. Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez;

III. Designar a la persona a cargo de la secretaría de la Comisión, quien la suplirá en sus ausencias y auxiliará en las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión;

IV. Vigilar que existan al menos dos personas integrantes asignadas por solicitud;

V. Firmar las recomendaciones que la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General, a través del medio que implemente la Dirección del "SNII";

VI. Hacer cumplir entre las personas integrantes de la Comisión las disposiciones previstas en el presente Capítulo;

VII. Entregar a la Dirección del "SNII" las sugerencias de modificación a los criterios específicos de evaluación de la próxima convocatoria, que deriven de los acuerdos de la Comisión Dictaminadora;

VIII. Proponer y someter a consideración de las personas integrantes los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión al respecto;

IX. En casos excepcionales, a petición de las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora, podrá convocar a las personas con reconocimiento vigente en el "SNII" que hayan fungido como preevaluadoras para una opinión adicional; y,

X. Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

Artículo 23. En el desempeño de su encargo, las personas integrantes de las Comisiones Dictaminadoras tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar un análisis riguroso, mediante una justificación exhaustiva, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad con base en la normativa del "SNII", de las solicitudes que le sean encomendadas por la Dirección del "SNII";

II. Recibir y tomar en cuenta las opiniones solicitadas a integrantes del "SNII" para emitir sus recomendaciones;

III. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos relativos a las solicitudes además de los temas que se traten en el pleno de la Comisión;

IV. Guardar una conducta ética, responsable, imparcial, profesional, objetiva y honrada;

V. Comunicar a la persona que ocupe la presidencia y a la persona que brinde el apoyo, las irregularidades o faltas de ética que se lleguen a presentar en el funcionamiento de la Comisión;

VI. Promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos de las personas solicitantes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad;

VII. Sujetarse al calendario de evaluación elaborado y atender a las actividades designadas por la Dirección del "SNII";

VIII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

En caso de que una persona que sea designada como integrante de la Comisión Dictaminadora deje de atender lo establecido en el "Reglamento del SNII" en su artículo 34, fracciones VII y IX del Reglamento podrá ser acreedora a alguna amonestación proporcional que puede ser de carácter público o privado. Asimismo, podrán ser verbales o escritas.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección del "SNII" brindar el apoyo a las Comisiones Dictaminadoras, a través del personal de apoyo que designe. Dicho personal tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;

II. Comprobar la existencia de quórum y registrar la asistencia de las personas integrantes;

III. Asignar cada solicitud por lo menos a dos integrantes de la Comisión;

IV. Promover el cumplimiento del Reglamento, de los criterios específicos de evaluación y de los presentes lineamientos;

V. Elaborar el acta del proceso de evaluación correspondiente; y,

VI. Las demás que determine la Secretaría Técnica para garantizar el cumplimiento del objeto de las Comisiones Dictaminadoras.

Artículo 25. Las Comisiones Dictaminadoras sesionarán en privado acorde al calendario de trabajo elaborado por la Dirección del "SNII".

La Dirección del "SNII", a través del personal a su cargo, emitirá la convocatoria para las sesiones de las Comisiones, en la que señalará el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, dando preferencia a la celebración de reuniones en línea por medios de comunicación remota que permitan la participación en directo de sus integrantes y de conformidad con los principios de racionalidad, austeridad republicana, mejora y modernización de la gestión pública y rendición de cuentas establecidos en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Las sesiones tendrán validez cuando estén presentes al menos ocho de sus integrantes.

Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, la persona encargada de brindar el apoyo a la Comisión levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a las personas integrantes de la Comisión en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Por cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, los nombres de las personas asistentes y las eventualidades relevantes. Dicha acta tendrá validez con la firma electrónica de las personas integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 26. En caso de que exista conflicto de interés entre alguna persona integrante de la Comisión y una persona solicitante, la primera deberá excusarse de opinar o dictaminar la solicitud respectiva, quedando asentado en el acta.

Artículo 27. La evaluación se realizará de la siguiente manera:

I. Las solicitudes serán evaluadas por al menos dos integrantes de la Comisión Dictaminadora;

II. Las solicitudes que tengan recomendaciones coincidentes se presentarán para su aprobación en el pleno de la Comisión Dictaminadora; y,

III. Las solicitudes que tengan recomendaciones contrarias se resolverán en el pleno de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 28. Las Comisiones Dictaminadoras entregarán al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las recomendaciones a las solicitudes de reconsideración evaluadas por nivel y orden de prelación.

Artículo 29. Las Comisiones Dictaminadoras podrán auxiliarse de personas con reconocimiento vigente en el "SNII" con el fin de contar con una opinión adicional para atender las solicitudes en calidad de preevaluadora.

Artículo 30. La Dirección del "SNII" podrá convocar a las personas con reconocimiento vigente en el "SNII" que sean necesarias para apoyar los trabajos de las Comisiones Dictaminadoras y, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del "SNII", designará de entre las personas investigadoras del "SNII" con reconocimiento de Investigadora o Investigador Nacional nivel 1, 2 o 3, los que durarán en el encargo el tiempo necesario para desahogar las solicitudes de ese año que les sean asignadas.

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, las personas con reconocimiento vigente en el "SNII" que sean convocadas como preevaluadoras tendrán las siguientes obligaciones:

I. Elaborar opiniones razonadas, debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración tanto los criterios específicos de evaluación que refiere el Reglamento;

II. Enviar sus opiniones a la Comisión Dictaminadora que haya elegido la persona solicitante; y,

III. Asistir con voz, pero sin voto, en caso de que se requiera su presencia en las sesiones plenarias de las Comisiones Dictaminadoras.

De las Comisiones Revisoras

Artículo 32. Con base en el número de solicitudes de reconsideración recibidas de cada convocatoria que presenten las personas solicitantes, se determinará el número de Comisiones Revisoras que habrá por cada una de las siguientes áreas de conocimiento:

I. Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra;

II. Biología y Química;

III. Medicina y Ciencias de la Salud;

IV. Ciencias de la Conducta y la Educación;

V. Humanidades;

VI. Ciencias Sociales;

VII. Ciencias de Agricultura, Agropecuarias, Forestales y de Ecosistemas;

VIII. Ingenierías y Desarrollo Tecnológico, y,

IX. Interdisciplinaria.

Artículo 33. Cada comisión estará conformada de manera paritaria por 15 personas con reconocimiento en el "SNII" de los niveles 1, 2 y 3 o Emérito.

Artículo 34. De las 15 personas investigadoras que conformarán la Comisión Revisora, diez de ellas permanecerán en el encargo por un año y cinco de ellas permanecerán en el encargo por dos años.

Artículo 35. Las comisiones revisoras tendrán por objeto emitir dictámenes fundados y motivados de las solicitudes de reconsideración que presenten las personas investigadoras, con base en la evaluación que realicen de la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos de la Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los criterios específicos de evaluación que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las comisiones revisoras observarán el principio constitucional de igualdad y no discriminación, para lo cual realizarán un análisis caso por caso, ponderando objetiva, razonable y justificadamente todos los elementos que presente la persona solicitante para acreditar el cumplimiento de los requisitos, según la categoría y nivel al que aspire.

Artículo 36. Para poder ser designada integrante de una Comisión Revisora, las personas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Contar con reconocimiento vigente en el "SNII" de los niveles 1, 2 y 3 o Emérito;

II. No haber pertenecido a una Comisión Revisora en el año inmediato anterior;

III. No tener la vigencia suspendida derivado de un cargo de elección popular o un cargo administrativo;

- IV. No tener término de la vigencia en el año de publicación de la convocatoria;
- V. No tener registro de pagos improcedentes; y,
- VI. No tener una sanción impuesta por parte del Consejo General del "SNII".

Artículo 37. Las personas investigadoras que no acepten el encargo deberán justificar por escrito dicha determinación a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se haga del conocimiento del Consejo General del "SNII" para que determine lo que a derecho corresponda.

Los nombres de las personas integrantes de las Comisiones Revisoras se harán de conocimiento público en el portal de la Secretaría.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva designará a la persona titular de la presidencia de la Comisión de que se trate.

Artículo 39. El encargo de integrante de las Comisiones terminará en los siguientes casos:

- I. Por concluir el periodo del encargo;
- II. Por dejar de cumplir los requisitos para ser integrante de la Comisión correspondiente;
- III. Por ser sancionado por el Consejo General del "SNII" derivado de una recomendación de la Junta de Honor, o bien, sancionado por alguna falta administrativa en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o derivado de un procedimiento penal;
- IV. Por faltar a más del 25% del total de las sesiones plenarias programadas durante el encargo, independientemente de la justificación. En caso de que el número de sesiones que resulte de aplicar el porcentaje citado sea una fracción, se redondeará hacia el entero inmediato superior;
- V. Por incumplir sus obligaciones como integrante de la Comisión; y,
- VI. Sujeto a la autorización de la Secretaría Técnica, cuando la mayoría de las personas integrantes de la Comisión que corresponda lo solicite expresamente; y,

Artículo 40. A las personas integrantes de las Comisiones Revisoras se les entregará un reconocimiento al finalizar, en cumplimiento del encargo. Adicionalmente, las que hayan cubierto cabalmente su encargo, podrán solicitar únicamente un año de extensión de la vigencia de su reconocimiento actual, en el formato o mecanismo que establezca la Secretaría.

Artículo 41. Son atribuciones de la persona titular de la presidencia de la Comisión Revisora:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez;
- III. Designar a la persona que funja como secretaria de la Comisión, quien la suplirá en sus ausencias y auxiliará en las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión;
- IV. Vigilar que existan al menos dos personas integrantes asignadas por solicitud;
- V. Firmar las recomendaciones que la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General, a través del medio que implemente la Dirección del "SNII";
- VI. Hacer cumplir entre las personas integrantes de la Comisión las disposiciones previstas en el presente Capítulo;
- VII. Proponer y someter a consideración de los integrantes los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión al respecto.
- VIII. En casos excepcionales, a petición de las personas integrantes de la Comisión Revisora, se podrá convocar a personas con reconocimiento vigente en el "SNII" que hayan fungido como preevaluadoras para una opinión adicional, y,
- IX. Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

Artículo 42. En el desempeño de su encargo, las personas integrantes de las Comisiones Revisoras tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar un análisis riguroso, mediante una justificación exhaustiva, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad con base en la normativa del "SNII", de las solicitudes de reconsideración que le sean encomendadas por la Dirección del "SNII";

II. Recibir y tomar en cuenta las opiniones solicitadas a integrantes del "SNII" para emitir sus recomendaciones;

III. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos relativos a las solicitudes de reconsideración además de los temas que se traten en el pleno de la Comisión;

IV. Guardar una conducta ética, responsable, imparcial, profesional, objetiva y honrada;

V. Comunicar a la persona que ocupe la presidencia y a la persona que brinde el apoyo, las irregularidades o faltas de ética que se lleguen a presentar en el funcionamiento de la Comisión;

VI. Promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos de las personas solicitantes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad;

VII. Sujetarse al calendario de evaluación elaborado y atender a las actividades designadas por la Dirección del "SNII", y,

VIII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

En caso de que una persona que sea designada como integrante de la Comisión Dictaminadora deje de atender lo establecido en el "Reglamento del SNII" en su artículo 34, fracciones VII y IX del Reglamento podrá ser acreedora a alguna amonestación proporcional que puede ser de carácter público o privado. Asimismo, podrán ser verbales o escritas.

Artículo 43. Corresponde a la Dirección del "SNII" brindar el apoyo a las Comisiones Revisoras, a través del personal de apoyo que designe. Dicho personal tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;

II. Comprobar la existencia de quórum;

III. Asignar cada solicitud por lo menos a dos personas integrantes de la Comisión;

IV. Promover el cumplimiento del Reglamento, de los criterios específicos de evaluación y de los presentes lineamientos;

V. Elaborar el acta del proceso de evaluación correspondiente, y,

VI. Las demás que determine la Secretaría Ejecutiva para garantizar el cumplimiento del objeto de las Comisiones Revisoras.

Artículo 44. Las Comisiones sesionarán en privado acorde al calendario de trabajo elaborado por la Dirección del "SNII".

La Dirección del "SNII", a través del personal a su cargo, emitirá la convocatoria para las sesiones de las Comisiones, en la que se señalará el lugar, fecha y hora en la que se llevarán a cabo, dando preferencia a la celebración de reuniones en línea por medios de comunicación remota que permitan la participación en directo de sus integrantes y de conformidad con los principios de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

En cada sesión plenaria se registrará la asistencia de las personas participantes. Las sesiones tendrán validez cuando estén presentes al menos ocho de sus integrantes.

Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, la persona encargada de brindar el apoyo a la Comisión levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a las personas integrantes de la Comisión en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Por cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, los nombres de las personas asistentes y las eventualidades relevantes. Dicha acta tendrá validez con la firma electrónica de las personas integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 45. En caso de que exista conflicto de interés entre alguna persona integrante de la Comisión y una persona solicitante, la primera deberá excusarse de opinar o dictaminar la solicitud respectiva, quedando asentado en el acta del proceso de evaluación correspondiente.

Artículo 46. La evaluación se realizará de la siguiente manera:

I. Las solicitudes de reconsideración serán evaluadas por al menos dos personas integrantes de la Comisión Revisora;

II. Las recomendaciones a las solicitudes de reconsideración evaluadas por las dos personas integrantes de la Comisión que tengan resultados coincidentes, se presentarán para su aprobación al Pleno de la Comisión Revisora y en los casos que exista controversia, serán resueltos con el conjunto de recomendaciones contrarias, y,

III. Las recomendaciones a las solicitudes de reconsideración evaluadas por las dos personas integrantes de la Comisión que tengan resultados contrarios se resolverán en el Pleno de la Comisión Revisora.

Artículo 47. Las Comisiones Revisoras entregarán al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las recomendaciones a las solicitudes de reconsideración evaluadas por nivel y orden de prelación.

Artículo 48. La Dirección del "SNII" podrá convocar a las personas con reconocimiento vigente en el "SNII" que sean necesarias para apoyar, en su calidad de preevaluadoras en los trabajos de las Comisiones Revisoras y, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del "SNII", designará de entre las personas investigadoras del "SNII" con reconocimiento de Investigadora o Investigador Nacional nivel 1, 2 o 3, las que durarán en el encargo el tiempo necesario para desahogar las solicitudes de reconsideración de ese año que le sean asignadas.

Artículo 49. Para el cumplimiento de su objeto, las personas preevaluadoras tendrán las siguientes obligaciones:

I. Elaborar opiniones razonadas, debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración tanto los criterios específicos de evaluación que refiere el Reglamento;

II. Enviar sus opiniones realizadas a las reconsideraciones a la Comisión Revisora que haya elegido la persona solicitante, y,

III. Asistir con voz, pero sin voto, en caso de que se requiera su presencia en las sesiones plenarias de las Comisiones Revisoras.

De la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos

Artículo 50. La Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos se integrará por un total de 18 personas investigadoras con reconocimiento vigente en el "SNII", dos por cada área del conocimiento, de los niveles 3 y Emérito, procurando los criterios de paridad de género y representación regional.

Artículo 51. Las personas integrantes de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos serán designadas por el Consejo General a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del "SNII"; una de las cuales será designada por ésta, para presidir las sesiones de la Comisión.

Artículo 52. El encargo de integrante de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos será honorífico, personal e intransferible, durará dos años. Al término del encargo, la Secretaría otorgará un reconocimiento a cada integrante de la Comisión.

Artículo 53. En el desempeño de su encargo, las personas que sean integrantes de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos estarán obligadas a conducirse bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad.

Artículo 54. El encargo de persona integrante de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos se perderá en los siguientes casos:

I. Por concluir el periodo del encargo;

II. Por dejar de cumplir los requisitos para ser persona integrante de la Comisión correspondiente;

III. Por ser sancionada por el Consejo General del "SNII" derivado de una recomendación de la Junta de Honor, o bien, sancionada por alguna falta administrativa en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o derivado de un procedimiento penal;

IV. Sujeto a la autorización de la Secretaría Técnica, cuando la mayoría de las personas integrantes de la Comisión lo solicite expresamente; y,

V. Por faltar a más del 25% del total de las sesiones plenarias programadas, En caso de que el número de sesiones que resulte de aplicar el porcentaje citado sea una fracción, se redondeará hacia el entero inmediato superior;

Artículo 55. Son atribuciones de la persona que ocupa la presidencia de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos:

I. Presidir las sesiones de la Comisión y procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez;

II. Firmar, a través del medio que implemente la Secretaría, las recomendaciones que la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General; y,

III. Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

Artículo 56. Las personas integrantes de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar un análisis riguroso, mediante una justificación exhaustiva, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad con base en la normativa del "SNII", de las solicitudes que le sean encomendadas por la Dirección del "SNII";

II. Recibir y tomar en cuenta las opiniones solicitadas a integrantes del "SNII" para emitir sus recomendaciones;

III. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos relativos a las solicitudes además de los temas que se traten en el pleno de la Comisión;

IV. Guardar una conducta ética, responsable, imparcial, profesional, objetiva y honrada;

V. Comunicar a la persona que presida y a la persona que brinde el apoyo, las irregularidades o faltas de ética que se lleguen a presentar en el funcionamiento de la Comisión;

VI. Promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos de las personas solicitantes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad;

VII. Sujetarse al calendario de evaluación elaborado y atender a las actividades designadas por la Dirección del "SNII"; y,

VIII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

En caso de que una persona que sea designada como integrante de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos deje de atender lo establecido en el "Reglamento del SNII" en su artículo 34, fracciones VII y IX del Reglamento, podrá ser acreedora a alguna amonestación proporcional que puede ser de carácter público o privado. Asimismo, podrán ser verbales o escritas.

Artículo 57. Corresponde a la Dirección del "SNII", brindar el apoyo a la Comisión, a través del personal de apoyo que designe. Dicho personal tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;

II. Comprobar la existencia de quórum;

III. Asignar cada solicitud para su evaluación a dos integrantes de la Comisión;

IV. Promover el cumplimiento del Reglamento, de los criterios específicos de evaluación y de los presentes lineamientos;

V. Elaborar el acta del proceso de evaluación correspondiente y,

VI. Las demás que determine la Secretaría Ejecutiva para garantizar el cumplimiento del objeto de las Comisiones.

La operación y funcionamiento de la Comisión se llevará a cabo en estricto apego a la Política de Austeridad Republicana de Estado, así como a los principios constitucionales en materia de administración de recursos públicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, la persona encargada de brindar el apoyo a la Comisión levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a las personas integrantes de la Comisión en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Por cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, los nombres de las personas asistentes y las eventualidades relevantes. Dicha acta tendrá validez con la firma electrónica de las personas integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Sección Segunda. De la Junta de Honor

Artículo 58. En términos del Reglamento, la Junta de Honor del "SNII" tiene como objeto emitir recomendaciones fundadas y motivadas sobre los aspectos éticos, derivadas de las denuncias presentadas, en particular los relacionados con las faltas de ética cometidas por parte de las personas investigadoras reconocidas en el "SNII", así como de las personas ayudantes a que se refiere el Reglamento.

Artículo 59. La Junta de Honor se integrará por:

I. Cuatro personas con reconocimiento vigente en el "SNII" elegidas por el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva;

II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del "SNII"; y,

III. La persona titular de la Secretaría Técnica del "SNII".

La Junta de Honor será presidida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del "SNII", quien será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, o por quien ésta determine por escrito para tal efecto.

Las personas con reconocimiento vigente en el "SNII" que formen parte de la Junta de Honor durarán en el encargo un año y podrán ser ratificadas por dos períodos sucesivos.

En caso de que exista conflicto de interés entre alguna persona integrante de la Junta de Honor y una de las partes relacionadas con la denuncia, la primera deberá excusarse de opinar y los restantes integrantes que se encuentren presentes en la sesión resolverán por mayoría de votos.

Artículo 60. La Junta de Honor contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona que ocupe la Dirección del "SNII".

La persona titular de la Secretaría Técnica podrá designar a una persona que la supla en sus ausencias, misma que deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 61. La Junta de Honor sesionará con la frecuencia que su trabajo demande. Las sesiones serán privadas y tendrán validez con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre presente la persona que deba presidir la sesión o su suplente.

Será invitada permanente a las sesiones de la Junta de Honor, con voz, pero sin voto, la persona representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Honor y, en caso de empate, la persona que presida la sesión tendrá el voto de calidad. En caso de que ésta última se excuse en la resolución del asunto y de no alcanzarse la mayoría de votos para resolver el asunto, se resolverá en sesión posterior.

Artículo 62. La Junta de Honor cuenta con autonomía para garantizar la objetividad de sus recomendaciones y goza de las más amplias facultades para examinar los casos que le consulten las instancias del "SNII".

Artículo 63. Son atribuciones de la persona titular de la presidencia de la Junta de Honor:

I. Conducir las sesiones de la Junta de Honor;

II. Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez;

III. Contar con voto de calidad en caso de empate;

IV. Promover el cumplimiento de los presentes lineamientos;

V. Firmar las actas de las sesiones; y,

VI. Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Junta de Honor.

Artículo 64. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

I. Analizar y determinar la admisión de las denuncias de faltas de ética conforme al artículo 66 de los presentes lineamientos, previo a que sean sometidas a consideración de la Junta de Honor;

II. Notificar a las personas con reconocimiento vigente en el "SNII" de las denuncias de faltas de ética que se presenten en su contra y requerirlas para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. Convocar a las sesiones de la Junta de Honor en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva;

IV. Verificar la existencia de quórum legal;

V. Someter a consideración de la Junta de Honor la propuesta del orden del día;

VI. Llevar y dirigir el desahogo del orden del día;

VII. Moderar las intervenciones durante las sesiones;

VIII. Formular los proyectos de acuerdos y recomendaciones, así como ponerlos a consideración de la Junta de Honor;

IX. Elaborar y firmar las actas de las sesiones;

X. Conservar la documentación soporte de los asuntos tratados en la Junta de Honor por el término que señalen las disposiciones legales aplicables, incluyendo las que fueron declaradas improcedentes;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones de la Junta de Honor;

XII. Solicitar la comparecencia ante la Junta de Honor de las partes o de cualquier persona que tenga relación con la denuncia planteada, con la finalidad de que aclaren oralmente aquellas circunstancias que así lo ameriten; y,

XIII. Las demás que le instruya la Junta de Honor.

Artículo 65. Las denuncias podrán versar sobre hechos que puedan constituir faltas de ética por parte de alguna persona con reconocimiento vigente en el "SNII" o de alguna persona Ayudante.

Mediante acuerdo la Junta de Honor podrá iniciar de oficio la investigación sobre hechos posiblemente constitutivos de falta de ética.

Artículo 66. El escrito de denuncia deberá contener:

I. El nombre de la persona denunciante y una cuenta de correo electrónico o cualquier otro medio de contacto para recibir notificaciones;

II. El nombre de la persona en contra de quien se presenta la denuncia;

III. Los hechos que denuncia, narrándolos en forma concisa y clara, señalando las circunstancias de tiempo, lugar y modo;

IV. Los medios probatorios con los que cuente la persona denunciante; y,

V. En su caso, manifestar si desea exponer oralmente sus argumentos ante la Junta de Honor.

Cuando el escrito de denuncia no contenga alguno de los elementos señalados en las fracciones I a IV, la persona titular de la Secretaría Técnica requerirá al denunciante por única ocasión para que subsane su omisión en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación. Si pasado el término el denunciante no subsanara su omisión, la denuncia se desechará de plano, sin perjuicio de que se puedan denunciar los mismos hechos con posterioridad.

La persona titular de la Secretaría Técnica registrará la denuncia designándole un número de folio, elaborando el expediente correspondiente con toda la documentación recibida y la remitirá a un integrante de la Junta de Honor que por razón de turno le corresponda analizarla, para que se exponga el contexto del asunto y se elabore la propuesta de acuerdo que será sometido a votación.

En caso de que la Junta de Honor se encuentre substanciado una denuncia y reciba otra en contra de la misma persona investigadora, cuyos hechos y parte denunciante coincidan con los señalados en la primera, podrá realizarse la acumulación del expediente más nuevo al más antiguo, a efecto de evitar la emisión de recomendaciones contradictorias.

Artículo 67. Las denuncias serán improcedentes en los siguientes casos:

I. Cuando se presenten en contra de personas que no cuenten con reconocimiento vigente en el "SNII" o que no sean personas ayudantes; y,

II. Cuando los hechos denunciados hayan prescrito por haber transcurrido más de cinco años contados a partir de su realización, excepto en los casos de corrupción, acoso sexual, hostigamiento sexual u otras formas de violencia en razón de género, violencia familiar o maltrato animal.

Artículo 68. Cuando la denuncia sea admitida, la persona titular de la Secretaría Técnica notificará, por medio de un servicio de mensajería con acuse de recibo, a la persona denunciada el escrito de denuncia, así como los medios probatorios presentados, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente las pruebas que permitan desvirtuar los hechos que se le imputan.

La Secretaría Técnica podrá dejar a salvo los datos personales de la persona denunciante cuando éste así lo haya solicitado, y después de hacer la valoración correspondiente.

En su escrito de contestación, la persona denunciada deberá señalar una cuenta de correo electrónico u otro medio para recibir notificaciones. En caso de no señalarlo las notificaciones se realizarán por estrados, ubicados en el edificio sede de la Secretaría.

En su caso, siempre que haya presentado su escrito de contestación, la persona denunciada podrá solicitar que se le permita exponer oralmente sus argumentos ante la Junta de Honor.

Artículo 69. La Junta de Honor admitirá toda clase de medios probatorios presentados por las personas denunciantes y denunciadas; se allegará libremente de los que considere necesarios para emitir una recomendación objetiva e imparcial.

En las denuncias por discriminación u hostigamiento sexual y acoso sexual, el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual emitido por la entonces Secretaría de la Función Pública, hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 70. Las denuncias presentadas ante la Junta de Honor del "SNII" se resolverán preferentemente en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de que fueron admitidas.

La persona integrante de la Junta de Honor a quien se le haya designado la denuncia en turno formulará:

I. Un proyecto de recomendación con las disposiciones jurídicas aplicables que constituyan el fundamento de la recomendación;

II. La descripción clara y precisa de la falta de ética y la valoración de los medios probatorios conducentes; y,

III. La propuesta de sanción, en su caso.

Artículo 71. La recomendación emitida por la Junta de Honor se someterá a consideración del Consejo General.

Capítulo IV

De las personas Ayudantes

Artículo 72. Cada persona Investigadora Nacional nivel 3 o Emérita podrá proponer de una a tres personas ayudantes para que reciban un apoyo económico que, en conjunto, será de hasta tres 3 UMAs, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 73. Las personas propuestas como ayudantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. No estar incorporadas al "SNII" en ninguna de sus categorías;

II. Estar inscritas o haber cursado programas de estudios de licenciatura o posgrado;

III. No tener parentesco o relación de negocios con la persona investigadora que las propone;

IV. No ser becarias con apoyo económico en cualquier programa de la Secretaría;

V. Que la persona investigadora proponente esté realizando actividades en materia de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, acreditadas en términos del Reglamento del "SNII", mediante el mecanismo que establezca la Secretaría;

VI. Mantener actualizada su información en el Perfil Único de Rizoma, particularmente domicilio y RFC; y,

VII. Presentar la solicitud anexando lo siguiente:

- a. **Comprobante de estudios:** Título de grado o cedula profesional; o constancia sellada y/o firmada por la institución que la emite y cuya fecha de emisión no sea mayor a tres meses.
- b. **Identificación oficial:** INE, identificación migratoria, cédula profesional con fotografía, pasaporte vigente,
- c. **Constancia de Registro Federal de Contribuyentes:** debidamente actualizada al año en curso.
- d. **Comprobante de domicilio:** cuya fecha de emisión no sea mayor a tres meses.

Artículo 74. La persona Investigadora Nacional nivel 3 o Emérita, deberá realizar el trámite mediante el mecanismo que designe la Secretaría, en el periodo establecido en el calendario respectivo, previamente publicado en el portal institucional.

Artículo 75. Las personas propuestas como ayudantes, deberán suscribir un convenio con la Secretaría, con la comparecencia de la persona investigadora proponente, dicho instrumento tendrá una duración de un año, el cual no podrá modificarse en cuanto a la asignación de UMAs.

La persona o personas propuestas como ayudantes podrán recibir el apoyo económico una vez formalizado el convenio correspondiente y registro de cuenta bancaria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 76. La calidad de ayudante se perderá por las siguientes causas:

- I. Por incorporarse al "SNII";
- II. Por renuncia expresa de la persona propuesta como ayudante;
- III. Por recibir beca de la Secretaría;
- IV. Por solicitud formulada por la persona investigadora proponente;
- V. Por pérdida de la distinción de la persona investigadora proponente;
- VI. Por incapacidad permanente; por fallecimiento de la persona investigadora proponente; o, por fallecimiento de la persona ayudante;
- VII. Por falta de disponibilidad presupuestaria.
- VIII. Por conclusión de actividades en materia de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, acreditadas en términos del Reglamento del "SNII" por parte de la persona investigadora proponente.
- IX. Por no cumplir con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos; y,
- X. Por cualquier otra razón que determine la Secretaría.

Artículo 77. Cuando se suspenda el apoyo económico con motivo de hechos imputables a la persona investigadora proponente y/o persona ayudante, solo se reanudará el pago a partir de la fecha en que se subsane la omisión, excluyendo el monto correspondiente al periodo durante el cual se estuvo en falta.

En caso de incumplimiento a lo señalado en los presentes lineamientos, los apoyos económicos entregados durante el periodo en falta serán considerados como pagos improcedentes, por lo que la persona ayudante deberá reintegrarlos a más tardar al 31 de diciembre del año en que se le notifique.

Si la persona cuenta con la calidad de ayudante cuya vigencia no concluya en el año en que se le notifique el adeudo, y cumpla con los requisitos estipulados en los presentes lineamientos, el "SNII" podrá realizar la aplicación de descuentos a su apoyo económico hasta cubrir los montos improcedentes identificados, regularizando con ello su situación en el "SNII".

De no cubrir el reintegro correspondiente, el Consejo General podrá sancionar a la persona ayudante con la cancelación de su distinción y se le impedirá ser propuesto por cualquier persona investigadora perteneciente en el "SNII" hasta en tanto no reintegre el monto adeudado.

Artículo 78. Es responsabilidad de las personas investigadoras proponentes y de las personas propuestas como ayudantes dar seguimiento oportuno a su registro y concluir el trámite mediante los mecanismos establecidos por la Secretaría.

Capítulo V

De las Autoridades Institucionales

Artículo 79. Se entenderá por Autoridad Institucional a la persona designada por las IES o Centros de Investigación como autoridad para suscribir el formato de acreditación. Su designación se mantendrá vigente en tanto no sea sustituido por la institución.

Las IES o Centros de Investigación podrán designar a una sola persona que funja como Autoridad Institucional comunicando su designación a la Dirección del "SNII" a través de los mecanismos que establezca la Secretaría.

Artículo 80. El formato de acreditación tiene como objeto acreditar que la persona investigadora realiza actividades en materia de ciencias, humanidades, tecnologías e innovación, por lo que su suscripción no implica relación laboral entre aquella y las IES o los Centros de Investigación.

Artículo 81. Cada Autoridad Institucional podrá registrar, actualizar y/o modificar la información de la situación académica administrativa de las personas investigadoras vigentes en el "SNII" adscritas a la institución que representa.

Artículo 82. La persona que funja como Autoridad Institucional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un número de CVU.
- II. Enviar el Formato de Registro de Autoridad Institucional debidamente firmado.

Artículo 83. Son obligaciones de la Autoridad Institucional:

- I. Suscribir el formato de acreditación mediante el mecanismo establecido por la Secretaría, respecto a las personas investigadoras que se encuentren realizando actividades en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación en la institución que representa y que sean integrantes del "SNII";
- II. Reportar conforme al calendario establecido por la Secretaría, movimientos de altas o bajas de las personas investigadoras que se encuentren adscritas a la institución que representa y que sean integrantes del "SNII";
- III. Designar a una persona que funja como enlace para dar seguimiento a las acreditaciones de las personas investigadoras que se encuentren adscritas a la institución que representa y que sean integrantes del "SNII";
- IV. La persona que funja como enlace deberá orientar e informar a las personas investigadoras sobre trámites, determinaciones o avisos que haga la Secretaría; y
- V. Las demás que establezca la Secretaría referidas a dar certeza sobre las actividades materia de ciencias, humanidades, tecnologías e innovación que realizan las personas investigadoras en la IES o Centro de investigación para diversos trámites que se lleven a cabo mediante la Dirección del "SNII".

Artículo 84. La Autoridad Institucional deberá hacer uso de la funcionalidad de Carga Masiva del Módulo de Acreditaciones del sistema designado por la Secretaría, para realizar la acreditación de las personas investigadoras, sin necesidad de solicitar el registro individual.

Anexo Técnico. Proceso de Insaculación

El presente Anexo Técnico tiene por objeto establecer los elementos, criterios y el procedimiento aplicables para la integración de las Comisiones Dictaminadoras del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, mediante un proceso de insaculación objetiva y aleatoria, orientado a garantizar los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, imparcialidad, pluralidad disciplinaria, representación regional y paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la normativa aplicable en materia de derechos humanos y acciones afirmativas.

Los criterios relativos a género y rangos etarios previstos en este Anexo Técnico constituyen medidas de carácter temporal y razonable, destinadas a corregir desigualdades estructurales y a asegurar una integración equilibrada y diversa de las Comisiones, sin que en ningún caso impliquen exclusión, restricción indebida o trato discriminatorio hacia persona alguna.

A. Elementos del proceso de insaculación

1. Lista de áreas de conocimiento. Contiene las 9 áreas de conocimiento con sus respectivas disciplinas y subdisciplinas:

- I. Área 1. Físico-matemáticas y ciencias de la tierra.
- II. Área 2. Biología y química.
- III. Área 3. Medicina y ciencias de la salud.
- IV. Área 4. Ciencias de la Conducta y la Educación.
- V. Área 5. Humanidades.
- VI. Área 6. Ciencias Sociales.
- VII. Área 7. Ciencias de Agricultura, Agropecuarias, Forestales y de Ecosistemas.
- VIII. Área 8. Ingenierías y Desarrollo Tecnológico.
- IX. Área 9. Interdisciplinaria.

2. Lista de comisiones por área del conocimiento. Las que determine el Consejo General, considerando una de ellas con un enfoque tecnológico por cada área de conocimiento.

3. Lista de investigadores elegibles. Está integrada por el total de las personas investigadoras que cumplan las siguientes condiciones:

- I. Ser integrante del "SNII" de los niveles 1, 2, 3 o Emérito;
- II. No haber pertenecido a una Comisión Dictaminadora en el año inmediato anterior;
- III. No tener suspensión de la vigencia de su distinción;
- IV. No tener término de la vigencia en el año de publicación de la convocatoria;
- V. No tener registro de pagos improcedentes, y
- VI. No tener una sanción impuesta por parte del Consejo General del "SNII".

4. Lista de instituciones. Se compone de las instituciones de educación superior o centros de investigación que tengan investigadoras e investigadores integrantes del "SNII".

5. Lista de regiones. Está integrada por las 32 entidades federativas agrupadas en seis regiones.

- I. Noreste: Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas;
- II. Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora;
- III. Sureste: Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán;
- IV. Sur oriente: Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz;
- V. Centro: Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí; y
- VI. Occidente: Aguascalientes, Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit.

B. Proceso de insaculación

El proceso consiste en aplicar los criterios de búsqueda para integrar la lista de personas investigadoras seleccionadas que conformarán cada comisión contenida en la lista de comisiones.

El procedimiento que se realiza por cada comisión es el siguiente:

1. Se selecciona el área de conocimiento de la comisión, considerando el área, disciplina y subdisciplina.
2. Se integran las listas señaladas en el apartado A de este instrumento.
3. De manera anual, considerando la permanencia de 5 integrantes de la Comisión Dictaminadora, se realiza la primera búsqueda para identificar a 10 personas integrantes de la comisión con los siguientes criterios.

Integración de la Comisión por área del conocimiento	
Lugar	Criterio
1	Género Femenino, edad Grupo 3, nivel 1, institución aleatoria, entidad aleatoria
2	Género Masculino, edad Grupo 1, nivel 1, institución aleatoria, entidad aleatoria
3	Género Femenino, edad Grupo 2, nivel 1, institución aleatoria, entidad aleatoria
4	Género Masculino, edad Grupo 2, nivel 2, institución aleatoria, entidad aleatoria
5	Género Femenino, edad Grupo 3, nivel 2, institución aleatoria, entidad aleatoria
6	Género Masculino, edad Grupo 1, nivel 2, institución aleatoria, entidad aleatoria
7	Género Masculino, edad Grupo 3, nivel 3 o Emérito, institución aleatoria, entidad aleatoria
8	Género Femenino, edad Grupo 1, nivel 3 o Emérito, institución aleatoria, entidad aleatoria
9	Género Masculino, edad Grupo 2, nivel 3 o Emérito, institución aleatoria, entidad aleatoria
10	Género Femenino, edad Grupo 3, nivel 3 o Emérito, institución aleatoria, entidad aleatoria

4. De manera bianual se realiza la primera búsqueda para identificar a 15 personas integrantes de la comisión con los siguientes criterios.

Integración de la Comisión por área del conocimiento	
Lugar	Criterio
1	Género Femenino, edad Grupo 1, nivel 1, institución aleatoria, entidad aleatoria
2	Género Masculino, edad Grupo 2, nivel 1, institución aleatoria, entidad aleatoria
3	Género Femenino, edad Grupo 3, nivel 1, institución aleatoria, entidad aleatoria
4	Género Masculino, edad Grupo 1, nivel 1, institución aleatoria, entidad aleatoria
5	Género Femenino, edad Grupo 2, nivel 1, institución aleatoria, entidad aleatoria
6	Género Masculino, edad Grupo 3, nivel 2, institución aleatoria, entidad aleatoria
7	Género Femenino, edad Grupo 1, nivel 2, institución aleatoria, entidad aleatoria
8	Género Masculino, edad Grupo 2, nivel 2, institución aleatoria, entidad aleatoria
9	Género Femenino, edad Grupo 3, nivel 2, institución aleatoria, entidad aleatoria
10	Género Masculino, edad Grupo 1, nivel 2, institución aleatoria, entidad aleatoria
11	Género Femenino, edad Grupo 2, nivel 3 o Emérito, institución aleatoria, entidad aleatoria
12	Género Masculino, edad Grupo 3, nivel 3 o Emérito, institución aleatoria, entidad aleatoria
13	Género Femenino, edad Grupo 1, nivel 3 o Emérito, institución aleatoria, entidad aleatoria
14	Género Masculino, edad Grupo 2, nivel 3 o Emérito, institución aleatoria, entidad aleatoria
15	Género Femenino, edad Grupo 3, nivel 3 o Emérito, institución aleatoria, entidad aleatoria

Cada búsqueda de una persona se lleva a cabo de manera aleatoria utilizando una función algorítmica.

En cada ocasión que se encuentra una persona investigadora, ésta se elimina de la lista de personas investigadoras elegibles y se agrega a la lista de personas investigadoras seleccionadas.

5. En caso de no cubrir el total de las personas integrantes de las comisiones con los criterios de la primera búsqueda se procederá a realizar búsquedas subsecuentes descartando los criterios en el siguiente orden institución, región, edad y género, hasta obtener el resultado.

6. El proceso de selección de personas integrantes para una comisión finaliza cuando se ha agotado la búsqueda en función de la lista de, institución y región.

C. Resultados

N comisiones por área del conocimiento con 15 personas integrantes, de las cuales habrá 5 personas por cada uno de los niveles 1, 2, 3 o Emérito; preferentemente 8 mujeres; así como, 5 personas con edad menor o igual a 45 años (Grupo 1), 5 personas mayores a 45 y menores de 60 años (Grupo 2), 5 personas mayores de 60 años (Grupo 3); y, selección de instituciones de manera aleatoria distribuidas en las seis regiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación por parte del Consejo General.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan a los presentes Lineamientos y los asuntos pendientes de resolver a la entrada en vigor de éste, se resolverán conforme a los procedimientos establecidos con anterioridad.

TERCERO. Para efectos del inicio del proceso administrativo, bastará que las actas de las comisiones dictaminadoras, revisoras y de eméritos contempladas en los artículos 25, 44 y 57 de estos lineamientos, estén firmadas por la persona que funja como presidenta de la comisión respectiva, en tanto, se determine por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación el mecanismo para recabar las firmas de los integrantes en las actas de manera electrónica.

CUARTO. Los efectos de los artículos 14 y 34 de los presentes lineamientos, relativos a las cinco personas investigadoras propuestas por la Secretaría Ejecutiva para permanecer en el encargo como integrantes de las Comisiones Dictaminadoras y Revisoras por dos años, entrarán en vigor en el proceso correspondiente al año 2025.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de dos mil veintiséis.- La Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, Dra. **Rosaura Ruiz Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 29 de febrero de 2028.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones I, XVI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones XII, XX, XXII, XXV y XXIX, 13, apartado A, fracciones II, IX y X, y 17 bis de la Ley General de Salud; 5, fracción IV, 12, fracción IV, 15, fracción III, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General para el Control del Tabaco; 5, fracción V, 30, 31, 32, 33, fracción II, 34, 35 y 37 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y 7, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de toda persona a la protección de la salud;

Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, aprobado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, constituye Ley Suprema de la Unión, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11, la obligación de cada país firmante de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que en los paquetes y envases de los productos de tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, los cuales podrán consistir en imágenes o pictogramas;

Que el artículo 12, fracción IV de la Ley General para el Control del Tabaco, faculta a la Secretaría de Salud a determinar a través de disposiciones de carácter general, las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco, incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;

Que conforme a los artículos 18 de la Ley General para el Control del Tabaco y 5, fracción V de su Reglamento, en los paquetes de productos del tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deben figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, cuya formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación, está sujeta a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud;

Que el 24 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos*, el cual incluyó la primera serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información respectiva;

Que el 9 de mayo de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos y se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2011*;

Que el 17 de mayo de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026*, y

Que es necesario dar a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que estará vigente a partir del 1 de julio de 2026, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se da a conocer en el Anexo 1 del presente Acuerdo, la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicará a partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 29 de febrero de 2028, en términos del *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas*,

imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el citado órgano de difusión oficial el 9 de mayo de 2011.

SEGUNDO. Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en el numeral que antecede, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, sin privilegiar una marca sobre otra, atendiendo a lo siguiente:

- a. Los pictogramas y mensajes sanitarios 1, 2, 3 y 4 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- b. Los pictogramas y mensajes sanitarios 5, 6, 7 y 8 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de enero de 2027 y hasta el 30 de junio de 2027.
- c. Los pictogramas y mensajes sanitarios 9, 10, 11, 12 y 13 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de julio de 2027 y hasta el 29 de febrero de 2028.

TERCERO. Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no generen humo, además de lo señalado en el *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el citado órgano de difusión oficial el 9 de mayo de 2011, deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1 del presente Acuerdo, a partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 29 de febrero de 2028.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, sin perjuicio de las sanciones y penas aplicables de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, se obliga a tener disponible de manera impresa y electrónica, el Anexo 1 del presente Acuerdo, a efecto de que los modelos contenidos en el mismo puedan ser descargados y utilizados, sin ninguna modificación, por parte de la Industria Tabacalera, ajustándose a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General para el Control del Tabaco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Las empresas productoras de productos de tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información contenidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, por lo que deberán planificar su programa de impresión de conformidad con su producción.

Tratándose de importación de productos de tabaco, las empresas que realicen dicha actividad serán las únicas responsables de la planificación del programa de impresión necesario para el acondicionamiento de los paquetes, empaquetado y etiquetado externo, con la finalidad de que los productos del tabaco de que se trate, cumplan con las disposiciones vigentes al momento de solicitar el permiso de importación a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2026.

SEGUNDO. El Anexo 1 del presente Acuerdo deja sin efectos el Anexo 1 del *"Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026"* y sustituye en alcance y contenido al Anexo 1, a que se refiere el *"Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de enero de 2026.- El Secretario de Salud, **David Kershennobich Stalnikowicz**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026 Y HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2028.

A) CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS MISMOS.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 1

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, tres líneas, sin corte de palabras
- Alineación: Superior izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 2 mm del borde superior.



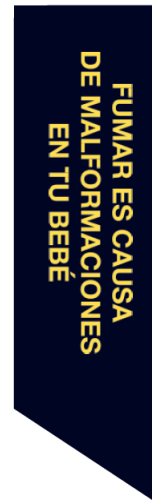
TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.



TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

PALADAR HENDIDO

**Fumar durante el embarazo
es causa de labio leporino
o paladar hendido
y deformaciones de órganos
internos o extremidades.**

CONTIENE CADMIO

**Se acumula en la placenta
y daña gravemente
el desarrollo fetal.**

**LÍNEA DE LA VIDA**

**¡Te ayudamos!
¡Llama!
800 911 2000**

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 2**Cara anterior****PICTOGRAMA O IMAGEN**

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: A la derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 4.5 mm del borde superior.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral**TEXTO DE LA CARA LATERAL**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

**TIPOGRAFÍA**

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 3**Cara anterior****PICTOGRAMA O IMAGEN**

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, tres líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Inferior derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 13.2 mm del borde superior.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral**TEXTO DE LA CARA LATERAL**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

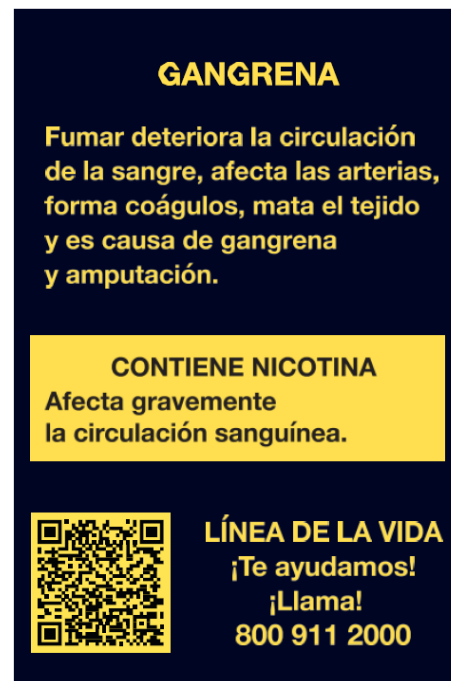
- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

**TIPOGRAFÍA**

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 4**Cara anterior****PICTOGRAMA O IMAGEN**

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en tres líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Superior izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 2 mm del borde superior.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral**TEXTO DE LA CARA LATERAL**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

DAÑO A MASCOTAS

**El cigarro causa bronquitis,
asma y neumonía
en los animales de compañía.
Cada vez que fumas aumentas
el riesgo de que enfermen.**

**CONTIENE NICOTINA
Y MONÓXIDO DE CARBONO
Causan daños respiratorios
en perros y gatos.**



**LÍNEA DE LA VIDA
¡Te ayudamos!
¡Llama!
800 911 2000**

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 5**Cara anterior****PICTOGRAMA O IMAGEN**

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Inferior centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 18.6 mm del borde superior.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral**TEXTO DE LA CARA LATERAL**

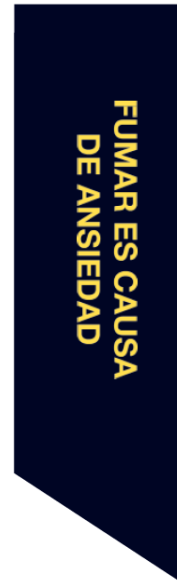
- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

**TIPOGRAFÍA**

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 6**Cara anterior****PICTOGRAMA O IMAGEN**

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, cuatro líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Inferior derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 5.2 mm del borde superior.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral**TEXTO DE LA CARA LATERAL**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

CÁNCER DE CUELLO

**Fumar aumenta el riesgo
de desarrollar cáncer de cuello.
El humo del tabaco daña
las células de la boca,
la garganta y las vías
respiratorias.**

CONTIENE ACETALDEHÍDO

**Es causa de daños en el ADN
y de diversos tipos de cáncer.**

**LÍNEA DE LA VIDA**

¡Te ayudamos!

¡Llama!

800 911 2000

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 7**Cara anterior****PICTOGRAMA O IMAGEN**

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Inferior izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 18.1 mm del borde superior.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral**TEXTO DE LA CARA LATERAL**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

**TIPOGRAFÍA**

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 8**Cara anterior****PICTOGRAMA O IMAGEN**

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, tres líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Superior derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 4.2 mm del borde superior.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral**TEXTO DE LA CARA LATERAL**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

CÁNCER DE VEJIGA

La mitad de los casos de
cáncer de vejiga se deben
al tabaquismo. A partir del
diagnóstico, casi la mitad
(40%) de los pacientes, muere
antes de los cinco años.

CONTIENE
AMINAS AROMÁTICAS

Son causa de cáncer.



LÍNEA DE LA VIDA

¡Te ayudamos!

¡Llama!

800 911 2000

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 9**Cara anterior****PICTOGRAMA O IMAGEN**

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Superior izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 2.2 mm del borde superior.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral**TEXTO DE LA CARA LATERAL**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

ANSIEDAD

La nicotina del tabaco puede generar una sensación inicial de calma, pero en realidad, causa ansiedad, alteración de ciclos de sueño y depresión.

CONTIENE ESTIMULANTES

Las sustancias adictivas del tabaco causan sueño interrumpido e insomnio.



LÍNEA DE LA VIDA

¡Te ayudamos!

¡Llama!

800 911 2000

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 10**Cara anterior****PICTOGRAMA O IMAGEN**

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Inferior izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 17.6 mm del borde superior.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral**TEXTO DE LA CARA LATERAL**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

CÁNCER DE MAMA

**Fumar incrementa el riesgo
de cáncer de mama
en hombres y mujeres.
Se ha detectado nicotina
y otros cancerígenos del tabaco
en el tejido mamario.**

CONTIENE CADMIO

**Metal tóxico que provoca
cáncer de mama.**



**LÍNEA DE LA VIDA
¡Te ayudamos!
¡Llama!
800 911 2000**

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 11**Cara anterior****PICTOGRAMA O IMAGEN**

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, tres líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Inferior a la derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 13 mm del borde superior.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral**TEXTO DE LA CARA LATERAL**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

**TIPOGRAFÍA**

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 12**Cara anterior****PICTOGRAMA O IMAGEN**

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, tres líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Inferior centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 12.7 mm del borde superior.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral**TEXTO DE LA CARA LATERAL**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

ENFERMEDADES METABÓLICAS

**Fumar es causa de aumento
de peso corporal y de diabetes,
así como de resistencia
a la insulina.**

**CONTIENE NITROSAMINA
Es causa de daño pancreático.**



**LÍNEA DE LA VIDA
¡Te ayudamos!
¡Llama!
800 911 2000**

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 13**Cara anterior****PICTOGRAMA O IMAGEN**

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 13.4 mm del borde superior.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold

Cara lateral**TEXTO DE LA CARA LATERAL**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal o 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Cara posterior**TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO****TEXTO ENCABEZADO**

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal o 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
- A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE LA VIDA y QR (Quick response code)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

DAÑO AMBIENTAL

**Una sola colilla contamina
hasta 50 litros de agua potable.
Sus tóxicos y plásticos
persistentes son veneno.**

CONTIENE TÓXICOS

**Dañan gravemente el medio
ambiente de tus hijos.**



**LÍNEA DE LA VIDA
¡Te ayudamos!
¡Llama!
800 911 2000**

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

En caso de que el envase o cajetilla de los productos de tabaco sea distinto al mencionado en el inciso A) del presente Anexo, se tomarán como base las siguientes fórmulas a efecto de conocer cuál es la cara anterior de los mismos.

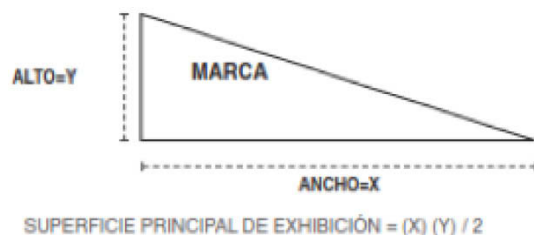
B) FÓRMULAS MATEMÁTICAS PARA CONOCER EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA CARA ANTERIOR DE LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DE TABACO.

La superficie principal de exhibición debe expresarse en cm² y calcularse como se indica en los siguientes incisos:

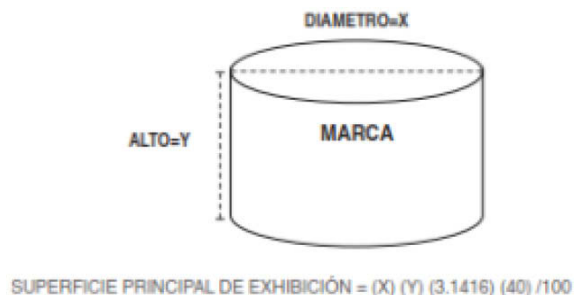
B.1) Para áreas rectangulares se multiplicará la altura por el ancho:



B.2) Para superficies triangulares se multiplicará la altura por el ancho y se divide entre dos:



B.3) Para superficies de paquetes cilíndricos, se considerará el 40% del resultado de multiplicar la altura del paquete, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia:



B.4) Para superficies circulares se deberá multiplicar 3.1416 por el cuadrado del radio:



B.5) Para superficies poligonales se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica:



B.6) Para superficies irregulares se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie:



C) LEYENDAS APLICABLES PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO QUE AL USARSE O CONSUMIRSE NO GENERAN HUMO.

C.1) "Este producto contiene NICOTINA. Sustancia tóxica altamente adictiva".

C.2) "Este producto contiene PLOMO. Metal tóxico que daña el cerebro, corazón, riñones y otros órganos vitales".

C.3) "Este producto es mortal, contiene NÍQUEL. Metal cancerígeno que afecta el sistema respiratorio".

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

AVISO por el que se dan a conocer las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

Lic. Teresa Monroy Ramírez, Directora de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y sexto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y tercero, 3o, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, párrafo primero, 2o, 6o, párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo segundo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o, 2o, párrafo primero, fracción III y 3o del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 16, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2025; 123, 124 y 166 de la Ley del Sector Eléctrico; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Primero, párrafo primero, Segundo, Quinto, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, y Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, 3, párrafo primero, apartado B, fracción II, 13, párrafo primero, fracciones IV, XXII y XXVII y 37, párrafo primero, fracción XXXIX del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, y en cumplimiento al Acuerdo Núm. A/026/2022 de la Comisión Reguladora de Energía, hoy Comisión Nacional de Energía, por el que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2023 y al Oficio número F00.06.UE/3681/2025, expedido el 16 de diciembre de 2025 por la Comisión Nacional de Energía, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 11, párrafo primero, fracción IV, 158, párrafo primero, fracción IV y 160 párrafo primero, fracción V de la Ley del Sector Eléctrico y 31, párrafo primero, fracciones V y XXXII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, ese órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía está facultado para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetará la operación del Centro Nacional de Control de Energía (en adelante CENACE) que le permita obtener ingresos que garanticen una operación eficiente.

Que mediante las Tarifas Reguladas para el servicio de operación (en adelante TOCENACE), el CENACE obtiene los ingresos que le permiten la operación eficiente y confiable del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista, el acceso cuando sea técnicamente factible a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y está en posibilidad de proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Trasmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que corresponden al Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el 29 de marzo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Núm. A/026/2022 de la extinta Comisión Reguladora de Energía, por el que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía.

Que mediante Oficio número F00.06.UE/3681/2025, del 16 de diciembre de 2025, expedido por la Comisión Nacional de Energía, se instruyó al CENACE a publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación del Oficio aludido, las TOCENACE que aplicarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, establecidas en el Anexo I del referido Oficio, mismo que le fue notificado al CENACE el 18 de diciembre de 2025.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades antes señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS REGULADAS PARA EL SERVICIO DE
OPERACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA APLICABLES
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

ÚNICO. - Se dan a conocer las tarifas **reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía, aplicables** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, determinadas por la Comisión Nacional de Energía.

Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026^{1/}	
Pesos/Megawatt-hora	
Generadores	Entidades Responsables de Carga
\$3.0347	\$7.6222

^{1/} Redondeo a cuatro decimales.

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintiséis.- La Directora de Administración y Finanzas, del Centro Nacional de Control de Energía, Lic. **Teresa Monroy Ramírez**.- Rúbrica.

(R.- 572593)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un trámite en 2026.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.270126/9.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2026, relativo al Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1° de febrero de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.270126/9.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracciones XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y 18, párrafo cuarto, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio número 17 de fecha 20 de enero de 2026, así como del dictamen del Comité de Incorporación y Recaudación del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión ordinaria celebrada el día 22 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar el ‘Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas’, que se agrega como Anexo Único al presente Acuerdo, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 2026, en la cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía fijó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en \$117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.), que estará vigente a partir del 1° de febrero de 2026. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presenten las unidades administrativas del Instituto. **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo Único, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.”

Atentamente.

Ciudad de México, 27 de enero de 2026.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASÍ COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2026.

Primero.- Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada vigentes a partir del 1° de febrero de 2026:

TIPO DE OBRA	COSTO (m ²)
Bardas	\$574.00
Bodegas	\$762.00
Canchas de tenis	\$318.00
Casa habitación de interés social	\$1,283.00
Casa habitación tipo medio	\$1,523.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,991.00

TIPO DE OBRA	COSTO (m ²)
Cines	\$1,487.00
Edificios habitacionales de interés social	\$1,238.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,443.00
Edificios habitacionales de lujo	\$2,120.00
Edificios de oficinas	\$1,238.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,634.00
Escuelas de estructura de concreto	\$1,150.00
Escuelas de estructura metálica	\$1,340.00
Estacionamientos	\$728.00
Gasolineras	\$852.00
Gimnasios	\$1,283.00
Hospitales	\$2,205.00
Hoteles	\$2,221.00
Hoteles de lujo	\$2,986.00
Locales comerciales	\$1,332.00
Naves industriales	\$1,134.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$798.00
Piscinas	\$1,016.00
Remodelaciones	\$1,305.00
Templos	\$1,226.00
Urbanizaciones	\$440.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$2,262.00

Segundo.- Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1° de febrero de 2026:

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Aeropistas	14.50
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50
Canales de riego	11.50
Cimentaciones profundas	5.50
Cisternas	15.50
Construcciones no residenciales	29.50
Contratos de mano de obra	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00
Drenes de riego	11.50
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Escolleras-obras marítimas	9.00
Escuelas de estructura de concreto	12.50
Escuelas de estructura metálica	12.00
Espigones-obras marítimas	12.00
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00
Metro (obra civil)	30.50
Metro (obra electromecánica)	9.00
Muelles (obra marítima)	15.00
Nivelaciones de riego	7.00
Pavimentación (vías terrestres)	10.00
Pavimentación - urbanización	17.50
Plantas hidroeléctricas	16.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50
Plantas petroquímicas	17.50
Plantas siderúrgicas	40.50
Plantas termoeléctricas	18.50
Plataformas marinas	9.50
Pozos de riego	7.50
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50
Puentes (incluye terraplenes)	21.00
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00
Remodelaciones en general	18.00
Remodelaciones de escuelas	8.00
Subestaciones	22.00
Terracerías	11.50
Túneles (suelos blandos)	24.50
Túneles (suelos duros)	14.00
Viaductos elevados	25.00
Vías férreas	15.00
Viviendas de interés social	29.50
Viviendas residenciales	28.00

Tercero.- El artículo 18, párrafo cuarto, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado prevé que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la obligación de establecer en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de obra de construcción, privada o pública, el importe de la mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la misma sobre el importe de los contratos normados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), indica que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, así como que entrarán en vigor el 1º de febrero de dicho año.

Con fecha 9 de enero de 2026, el INEGI publicó en el DOF, los valores de la UMA vigentes a partir del 1° de febrero de 2026:

Año	Diario	Mensual	Anual
2026	\$ 117.31	\$ 3,566.22	\$ 42,794.64

En virtud de lo anterior, los costos previamente relacionados, han sido actualizados, tomando como base para el cálculo el porcentaje de **3.69%**, correspondiente al incremento de la UMA, como se señala a continuación:

Actualización de costos por m ² de mano de obra para obra privada					
TIPO DE OBRA	Costo (m ²) 2025	UMA 2025	UMA 2026	% Actualización	Costo (m ²) 2026
Bardas	\$554.00	113.14	117.31	3.69	\$574.00
Bodegas	\$735.00	113.14	117.31	3.69	\$762.00
Canchas de tenis	\$307.00	113.14	117.31	3.69	\$318.00
Casa habitación de interés social	\$1,237.00	113.14	117.31	3.69	\$1,283.00
Casa habitación tipo medio	\$1,469.00	113.14	117.31	3.69	\$1,523.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,920.00	113.14	117.31	3.69	\$1,991.00
Cines	\$1,434.00	113.14	117.31	3.69	\$1,487.00
Edificios habitacionales de interés social	\$1,194.00	113.14	117.31	3.69	\$1,238.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,392.00	113.14	117.31	3.69	\$1,443.00
Edificios habitacionales de lujo	\$2,045.00	113.14	117.31	3.69	\$2,120.00
Edificios de oficinas	\$1,194.00	113.14	117.31	3.69	\$1,238.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,576.00	113.14	117.31	3.69	\$1,634.00
Escuelas de estructura de concreto	\$1,109.00	113.14	117.31	3.69	\$1,150.00
Escuelas de estructura metálica	\$1,292.00	113.14	117.31	3.69	\$1,340.00
Estacionamientos	\$702.00	113.14	117.31	3.69	\$728.00
Gasolineras	\$822.00	113.14	117.31	3.69	\$852.00
Gimnasios	\$1,237.00	113.14	117.31	3.69	\$1,283.00
Hospitales	\$2,127.00	113.14	117.31	3.69	\$2,205.00
Hoteles	\$2,142.00	113.14	117.31	3.69	\$2,221.00
Hoteles de lujo	\$2,880.00	113.14	117.31	3.69	\$2,986.00
Locales comerciales	\$1,285.00	113.14	117.31	3.69	\$1,332.00
Naves industriales	\$1,094.00	113.14	117.31	3.69	\$1,134.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$770.00	113.14	117.31	3.69	\$798.00
Piscinas	\$980.00	113.14	117.31	3.69	\$1,016.00
Remodelaciones	\$1,259.00	113.14	117.31	3.69	\$1,305.00
Templos	\$1,182.00	113.14	117.31	3.69	\$1,226.00
Urbanizaciones	\$424.00	113.14	117.31	3.69	\$440.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$2,182.00	113.14	117.31	3.69	\$2,262.00

Ciudad de México, a 27 de enero de 2026.- La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación,
Luisa Alejandra Guadalupe Obrador Garrido Cuesta.- Rúbrica.

(R.- 572566)

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Con fundamento en los artículos 6, 17 fracción I, párrafo segundo y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2025.

PRIMERO. Se dan de baja las siguientes auditorías:

Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Núm. de Auditoría
1	Municipio de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2034
2	Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2072

Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintiséis.- Aprobó: Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- Propuso: Auditor Especial del Gasto Federalizado, Mtro. **Aureliano Hernández Palacios Cardel**.- Rúbrica.- Revisó: Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. **Víctor Manuel Andrade Martínez**.- Rúbrica.- Elaboró: Directora General de Planeación, Mtra. **María Guadalupe Toscano Nicolás**.- Rúbrica.

PROGRAMA Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2025.

Con fundamento en los artículos 47 y 89 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica el PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2025.

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.			
1	Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.	Gestión Financiera de los Ingresos y Egresos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.	De Cumplimiento
Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.			
2	Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.	Proyectos de Infraestructura de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., en el Estado de Tamaulipas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.			
3	Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	Ingresos y Egresos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	De Cumplimiento
4	Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	Proyectos de Infraestructura de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V., en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.			
5	Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.	Construcción del Muelle para la Terminal de Granel Mineral y Ampliación del Puerto de Dos Bocas, en Paraíso, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.			
6	Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
7	Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	Proyectos de Infraestructura de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., en el Estado de Michoacán	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.			
8	Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.			
9	Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.	Proyectos de Infraestructura de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.			
10	Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
11	Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.	Proyectos de Infraestructura de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.			
12	Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V. Secretaría de la Defensa Nacional	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.			
13	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
14	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Reestructuración y Reforzamiento de la Cimentación y Superestructura de las Terminales T1 y T2 en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.			
15	Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
16	Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V. Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción de Almacenes para el Servicio de Arrendamiento en la Terminal de Carga del AIFA, en el Estado de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Aeropuertos y Servicios Auxiliares			
17	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones			
18	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones	Definición, Conducción y Supervisión de la Política de Comunicaciones	Desempeño
Agencia Federal de Aviación Civil			
19	Agencia Federal de Aviación Civil	Gestión Financiera de la Agencia Federal de Aviación Civil	De Cumplimiento Forense
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos			
20	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	Gestión Financiera	De Cumplimiento
21	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	Regulación, Gestión y Supervisión del Sector Hidrocarburos	Desempeño
Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario			
22	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
23	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Agroasemex, S.A.			
24	Agroasemex, S.A.	Seguro y Reaseguro Agropecuario	Desempeño
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.			
25	Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.	Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	De Cumplimiento Forense
26	Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Archivo General de la Nación			
27	Archivo General de la Nación	Gestión Financiera	De Cumplimiento
28	Archivo General de la Nación	Preservación y Divulgación del Patrimonio Documental y de la Memoria Histórica de México	Desempeño
Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México			
29	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
Banco de México			
30	Banco de México	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.			
31	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Erogaciones por Gastos de Operación del Banco del Bienestar	De Cumplimiento
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.			
32	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
33	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. Centro Nacional de Control del Gas Natural Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo Secretaría de Relaciones Exteriores	Administración de Fideicomisos y Fondos	De Cumplimiento
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.			
34	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Construcción de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
35	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Construcción de Losas de Concreto Hidráulico del Km 34+000 al Km 42+000, Ambos Cuerpos de la Autopista Córdoba-Veracruz, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
36	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Funciones de Otorgamiento de Crédito a Estados y Municipios	Desempeño
37	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Rehabilitación Estructural del Pavimento del Km 0+000 al Km 5+000 Cuerpo B, de la Autopista Acayucan-Cosoleacaque, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
38	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Rehabilitación Estructural del Pavimento del Km 186+000 al Km 194+000 y del Km 194+000 al Km 207+200, Cuerpo A, Tramo Palmillas-Querétaro, de la Autopista México-Querétaro, en el Estado de Querétaro	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
39	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Servicios Financieros Complementarios	Desempeño
40	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. Nacional Financiera, S.N.C. Petróleos Mexicanos	Fideicomiso de Apoyo Financiero a PEMEX para Proyectos de Inversión y Pago a Proveedores y Contratistas	De Cumplimiento
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.			
41	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	Operación de Financiamiento para el Personal de las Fuerzas Armadas	Desempeño
Cámara de Diputados			
42	Cámara de Diputados	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Cámara de Senadores			
43	Cámara de Senadores	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos			
44	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Atención a la Emergencia Técnica para la Estabilización de Talud de Corte en el Km 205+950 del Tramo Cuachapalan-Oaxaca, en los Estados de Puebla y Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
45	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Conservación y Operación de Caminos y Puentes de Cuota	Desempeño
46	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Emergencia Técnica para la Atención del Deslizamiento del Talud, Ubicado en el Km 230+400 al Km 230+220 Cuerpo B de la Autopista Acatzingo-Cd Mendoza, en los Estados de Puebla y Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
47	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Reparación del Puente Antonio Dovalí Jaime, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
48	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Tratamiento Superficial a Base de Sustitución de Carpeta Densa, Bacheo Profundo en Tramos Aislados y Capas de Rodadura Tipo Casa del Km 92+000 al Km 114+000 Cuerpo A y B de la Autopista México-Puebla, en los Estados de Puebla y México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Casa de Moneda de México			
49	Casa de Moneda de México	Ingresos, Costos y Gastos por la Producción de Bienes	De Cumplimiento
Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.			
50	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.	Servicios Cinematográficos	Desempeño
Centro de Enseñanza Técnica Industrial			
51	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial			
52	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	Ingresos y Erogaciones del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	De Cumplimiento
Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.			
53	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	Desempeño del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	Desempeño
54	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California			
55	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	Desempeño del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	Desempeño
Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.			
56	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	Desempeño del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	Desempeño
Centro de Investigación en Química Aplicada			
57	Centro de Investigación en Química Aplicada	Investigación Científica, Desarrollo e Innovación: CIQA	Desempeño
Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional			
58	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	Ingresos y Erogaciones del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	De Cumplimiento
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social			
59	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	Ingresos y Erogaciones del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	De Cumplimiento
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral			
60	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Servicio de Conciliación Federal y Registros Laborales	Desempeño
Centro Nacional de Control del Gas Natural			
61	Centro Nacional de Control del Gas Natural	Construcción del Gasoducto Libramiento Reynosa, en el Estado de Tamaulipas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
62	Centro Nacional de Control del Gas Natural	Desempeño del Centro Nacional de Control del Gas Natural en la Gestión, Administración y Operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural	Desempeño
Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva			
63	Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva Secretaría de Salud	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Centro Nacional de Inteligencia			
64	Centro Nacional de Inteligencia	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Centro Nacional de Metrología			
65	Centro Nacional de Metrología	Desarrollo Tecnológico y Prestación de Servicios Metrológicos para la Competitividad: Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	De Cumplimiento Forense
Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades			
66	Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Secretaría de Salud	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Centro Nacional de Trasplantes			
67	Centro Nacional de Trasplantes	Desempeño y Cumplimiento del Control Interno del Centro Nacional de Trasplantes	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis			
68	Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis	Prevención y Atención de VIH/SIDA y Otras ITS	Desempeño
Colegio de Postgraduados			
69	Colegio de Postgraduados	Desarrollo, Aplicación de Programas Educativos e Investigación en Materia Agroalimentaria	Desempeño

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica			
70	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Servicios de Educación Media Superior	Desempeño
Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte			
71	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	Atención al Deporte	Desempeño
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas			
72	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Apoyos para Atención a Víctimas	De Cumplimiento
73	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Desempeño y Cumplimiento del Control Interno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
Comisión Federal de Electricidad			
74	Comisión Federal de Electricidad	Adquisición de Transformadores de Subestaciones Eléctricas	De Cumplimiento
75	Comisión Federal de Electricidad	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
76	Comisión Federal de Electricidad	Compensación de Potencia Reactiva Dinámica en el Bajío, en los Estados de Guanajuato y Querétaro	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
77	Comisión Federal de Electricidad	Deuda de la Comisión Federal de Electricidad	De Cumplimiento
78	Comisión Federal de Electricidad	Erogaciones por el Servicio de Transportación Aérea de Personal, Carga Interna y Externa con Helicópteros	De Cumplimiento
79	Comisión Federal de Electricidad	Erogaciones por el Suministro de Refacciones y Supervisión Técnica Especializada para la Instalación, Pruebas y Puesta en Servicio de Componentes de Turbina de Gas	De Cumplimiento
80	Comisión Federal de Electricidad	Erogaciones por la Adquisición de Carbón Mineral para las Centrales Termoeléctricas José López Portillo, Carbón II y Presidente Plutarco Elías Calles	De Cumplimiento
81	Comisión Federal de Electricidad	Erogaciones por la Adquisición de Seccionadores de Distribución Subterránea	De Cumplimiento
82	Comisión Federal de Electricidad	Erogaciones por la Contratación del Servicio de Diseño y Reparación de Soldadura	De Cumplimiento
83	Comisión Federal de Electricidad	Financiamiento para Vivienda de Personal de CFE y Recuperación de Adeudos	De Cumplimiento
84	Comisión Federal de Electricidad	Ingresos por Venta de Energía a Clientes de la Filial CFE Calificados	De Cumplimiento
85	Comisión Federal de Electricidad	Nachi Cocom Banco 1 (Antes Chichí Suárez Banco 1), en el Estado de Yucatán	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
86	Comisión Federal de Electricidad	Obras de Refuerzo en la Central de Ciclo Combinado en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
87	Comisión Federal de Electricidad	Obras de Refuerzo en la Central de Ciclo Combinado González Ortega, en el Estado de Baja California	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
88	Comisión Federal de Electricidad	Propiedades, Plantas y Equipo de la CFE	De Cumplimiento
89	Comisión Federal de Electricidad	Reducción en el Nivel de Cortocircuito de la Red Eléctrica de la Zona Metropolitana de Monterrey, en el Estado de Nuevo León	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
90	Comisión Federal de Electricidad Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Servicios de Equipamiento, Instalación, Mantenimiento, Monitoreo y Conectividad para las Sucursales del Banco del Bienestar	De Cumplimiento
91	Comisión Federal de Electricidad Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Secretaría de Energía	Erogaciones para la Adquisición de Bienes para la Extensión de las Redes Generales de Distribución	De Cumplimiento
92	Comisión Federal de Electricidad INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación	Erogaciones por la Adquisición de Equipos de Radio Frecuencia	De Cumplimiento
93	Comisión Federal de Electricidad Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Comisión Nacional del Agua	Venta de Energía Eléctrica con Tarifas de Estímulo	De Cumplimiento
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios			
94	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	Protección contra Riesgos Sanitarios	Desempeño

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Comisión Nacional Bancaria y de Valores			
95	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Gestión Financiera	De Cumplimiento
96	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Regulación y Supervisión del Mercado de Valores	Desempeño
Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca			
97	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	Gestión Financiera	De Cumplimiento
98	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca Secretaría de Marina	Vigilancia Pesquera y Acuícola	Desempeño
Comisión Nacional de Arbitraje Médico			
99	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	Desempeño y Cumplimiento del Control Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas			
100	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	Conservación y Manejo de Áreas Naturales Protegidas	Desempeño
101	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	Desempeño
Comisión Nacional de Bioética			
102	Comisión Nacional de Bioética	Asistencia Social y Protección del Paciente	Desempeño
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte			
103	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Atención al Deporte	Desempeño
104	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Erogaciones por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	De Cumplimiento Forense
105	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Programa de Cultura Física y Deporte	Desempeño
Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos			
106	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Comisión Nacional de los Derechos Humanos			
107	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad	Desempeño
108	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Gestión Financiera	De Cumplimiento
109	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Protección de los Derechos Humanos Relacionados con Sexualidad y Salud	Desempeño
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos			
110	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	Desempeño de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	Desempeño
Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones			
111	Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones	Atención a la Salud Mental	Desempeño
112	Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones	Prevención y Atención contra las Adicciones	Desempeño
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas			
113	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	Gestión Financiera	De Cumplimiento
114	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	Regulación y Supervisión de las Instituciones de Fianzas	Desempeño
Comisión Nacional de Vivienda			
115	Comisión Nacional de Vivienda	Conducción e Instrumentación de la Política Nacional de Vivienda	Desempeño
116	Comisión Nacional de Vivienda	Programa de Vivienda Social	Desempeño
Comisión Nacional del Agua			
117	Comisión Nacional del Agua	Agua Saludable para la Laguna, en los Estados de Coahuila y Durango	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
118	Comisión Nacional del Agua	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
119	Comisión Nacional del Agua	Desempeño de la Comisión Nacional del Agua en Materia de Tecnificación de Distritos de Riego	Desempeño
120	Comisión Nacional del Agua	Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	Desempeño
121	Comisión Nacional del Agua	Infraestructura para la Prevención de Inundaciones, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
122	Comisión Nacional del Agua	Planta Potabilizadora Durango, en el Estado de Durango	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
123	Comisión Nacional del Agua	Proyecto Hidrológico para Proteger a la Población de Inundaciones y Aprovechar Mejor el Agua (PROHTAB), en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
124	Comisión Nacional del Agua	Tecnificación del Distrito de Riego 075 Río Fuerte, en el Estado de Sinaloa	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
125	Comisión Nacional del Agua Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción del Acueducto Solís para los Municipios del Corredor del Bajío, en el Estado de Guanajuato	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
126	Comisión Nacional del Agua Secretaría de la Defensa Nacional	Tecnificación del Distrito de Riego 011 Alto Río Lerma, en el Estado de Guanajuato	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Comisión Nacional Forestal			
127	Comisión Nacional Forestal	Ingresos y Egresos de la Comisión Nacional Forestal	De Cumplimiento
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros			
128	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Atención de los Usuarios del Sector Ahorro y Crédito Popular	Desempeño
Comisión Reguladora de Telecomunicaciones			
129	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
130	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar			
131	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	Diseño y Aplicación de la Política Agropecuaria	Desempeño
Consejo Nacional de Fomento Educativo			
132	Consejo Nacional de Fomento Educativo	Educación Inicial y Básica Comunitaria	Desempeño
133	Consejo Nacional de Fomento Educativo	Programa Presupuestario E066 "Educación Inicial y Básica Comunitaria"	De Cumplimiento Forense
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación			
134	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	Desempeño
Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados			
135	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	Atención a Refugiados en el País	Desempeño
Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez			
136	Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	Jóvenes Escribiendo el Futuro	De Cumplimiento
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec			
137	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	Ingresos y Gastos del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	De Cumplimiento
El Colegio de México, A.C.			
138	El Colegio de México, A.C.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal			
139	Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal	Subcontratación de Servicios con Terceros de la Estación de Televisión XE-IPN Canal Once	De Cumplimiento Forense
Estudios Churubusco Azteca, S.A.			
140	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios Relacionados con la Producción, Conservación, Promoción y Difusión de Proyectos Cinematográficos	De Cumplimiento Forense
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.			
141	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.	Producción, Transportación y Comercialización de Sal Marina	Desempeño
Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.			
142	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	Corrección, Pendiente y Conexión en la Línea Z del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, en los Estados de Veracruz y Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
143	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	Rehabilitación Integral de la Vía Férrea de la Línea K del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, en los Estados de Oaxaca y Chiapas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral			
144	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	Normalización y Certificación en Competencias Laborales	Desempeño
Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal			
145	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal	Administración de Fondos Comunes de Núcleos Agrarios y Supervisión de Expropiaciones	Desempeño
Fideicomiso para la Cineteca Nacional			
146	Fideicomiso para la Cineteca Nacional	Desempeño y Cumplimiento del Control Interno del Fideicomiso para la Cineteca Nacional	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
Financiera para el Bienestar			
147	Financiera para el Bienestar	Gestión Financiera	De Cumplimiento
148	Financiera para el Bienestar	Promoción y Acercamiento a los Servicios Financieros	Desempeño
FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.			
149	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	Desempeño del FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	Desempeño
150	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	Ingresos por la Prestación de Servicios y Erogaciones por Servicios Personales y Adquisición de Bienes	De Cumplimiento
Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural			
151	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural	Fomento a la Capitalización del Sector Rural y Agroindustrial	Desempeño
152	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural	Inversión de Capital de Riesgo	Desempeño
Fondo de Cultura Económica			
153	Fondo de Cultura Económica	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
154	Fondo de Cultura Económica	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura			
155	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
156	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura	Financiamiento para el Desarrollo de la Agricultura, la Ganadería y la Avicultura	Desempeño
Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios			
157	Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios	Apoyos a los Sectores Pesquero y Rural	Desempeño
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios			
158	Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios	Financiamiento para los Sectores Agropecuario, Forestal y Pesquero	Desempeño
Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.			
159	Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Guardia Nacional			
160	Guardia Nacional	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Hospital Infantil de México Federico Gómez			
161	Hospital Infantil de México Federico Gómez	Desempeño del Hospital Infantil de México Federico Gómez	Desempeño
162	Hospital Infantil de México Federico Gómez	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.			
163	Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.	Producción y Distribución de Libros y Materiales Culturales	Desempeño
INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación			
164	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación	Investigación Científica, Desarrollo e Innovación: INFOTEC	Desempeño
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales			
165	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto de Ecología, A.C.			
166	Instituto de Ecología, A.C.	Ingresos y Erogaciones del Instituto de Ecología, A.C.	De Cumplimiento
Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior			
167	Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior	Atención, Protección, Servicios y Asistencia Consulares	Desempeño

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas			
168	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	Atención Médica	Desempeño
169	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	Construcción de la Unidad Habitacional Militar Zapopan VI, en el Estado de Jalisco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
170	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	Gestión Financiera	De Cumplimiento
171	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	Otorgamiento de Prestaciones Socioeconómicas	Desempeño
172	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción de la Unidad Habitacional Militar Puebla VI, en el Estado de Puebla	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado			
173	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Ampliación y Remodelación del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
174	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Atención a la Salud: ISSSTE	Desempeño
175	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
176	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Construcción del Hospital Regional en Oaxaca, en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
177	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Créditos a Corto y Mediano Plazo	Desempeño
178	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Equipo Médico y de Laboratorio	De Cumplimiento
179	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	De Cumplimiento
180	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Medicinas y Productos Farmacéuticos	De Cumplimiento
181	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Pagos de Funeral	Desempeño
182	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Pensiones por Cesantía	Desempeño
183	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Pensiones por Invalidez	Desempeño
184	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Pensiones y Jubilaciones	De Cumplimiento
185	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Servicios Integrales	De Cumplimiento
186	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Servicios Personales	De Cumplimiento
187	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Subcontratación de Servicios con Terceros	De Cumplimiento
188	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Sustitución del Hospital General por un Hospital Regional en Acapulco, en el Estado de Guerrero	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
189	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Sustitución del Hospital General Tampico, en el Estado de Tamaulipas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores			
190	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Mexicano de Cinematografía			
191	Instituto Mexicano de Cinematografía	Fomento al Cine Mexicano	Desempeño
Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables			
192	Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Mexicano de la Juventud			
193	Instituto Mexicano de la Juventud	Articulación de Políticas Integrales de Juventud	Desempeño
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial			
194	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Desempeño y Cumplimiento del Control Interno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Combinada de Cumplimiento y Desempeño

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Instituto Mexicano de la Radio			
195	Instituto Mexicano de la Radio	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Mexicano del Petróleo			
196	Instituto Mexicano del Petróleo	Construcción de una Planta de Catalizadores del Instituto Mexicano del Petróleo, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
197	Instituto Mexicano del Petróleo	Investigación en Materia Petrolera	Desempeño
198	Instituto Mexicano del Petróleo	Prestación de Servicios en Materia Petrolera	Desempeño
Instituto Mexicano del Seguro Social			
199	Instituto Mexicano del Seguro Social	Atención a la Salud: IMSS	Desempeño
200	Instituto Mexicano del Seguro Social	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
201	Instituto Mexicano del Seguro Social	Construcción del Hospital General de Zona de 144 Camas en el Municipio de Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
202	Instituto Mexicano del Seguro Social	Construcción del Hospital General de Zona de 144 Camas en Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
203	Instituto Mexicano del Seguro Social	Construcción del Hospital General de Zona de 70 Camas en el Municipio de Ticul, en el Estado de Yucatán	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
204	Instituto Mexicano del Seguro Social	Construcción del Hospital General Regional de 260 Camas en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
205	Instituto Mexicano del Seguro Social	Construcción del Nuevo Hospital General de Zona de 72 Camas en Sustitución del Hospital General de Subzona No. 10 en Guanajuato, en el Estado de Guanajuato	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
206	Instituto Mexicano del Seguro Social	Construcción del Nuevo Hospital General de Zona de 90 Camas en Navojua, en el Estado de Sonora	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
207	Instituto Mexicano del Seguro Social	Desempeño y Cumplimiento del Control Interno del Fideicomiso de Beneficios Sociales	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
208	Instituto Mexicano del Seguro Social	Estupefacentes y Substancias Psicotrópicas	De Cumplimiento
209	Instituto Mexicano del Seguro Social	Gastos por Traslado de Pacientes	De Cumplimiento
210	Instituto Mexicano del Seguro Social	Hospitalización Subrogada	De Cumplimiento
211	Instituto Mexicano del Seguro Social	Medicamentos para Preparación de Mezclas	De Cumplimiento
212	Instituto Mexicano del Seguro Social	Remodelación de la Unidad de Medicina Familiar No. 15 y Demolición de la Casa de Máquinas en Monterrey, en el Estado de Nuevo León	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
213	Instituto Mexicano del Seguro Social	Servicio Integral de Banco de Sangre	De Cumplimiento
214	Instituto Mexicano del Seguro Social	Servicio Integral de Cirugía de Mínima Invasión	De Cumplimiento
215	Instituto Mexicano del Seguro Social	Servicios Personales	De Cumplimiento
216	Instituto Mexicano del Seguro Social Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción de Hospital General de Zona en Yecapixtla, en el Estado de Morelos	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
217	Instituto Mexicano del Seguro Social Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción de un Hospital General Regional en Santa Catarina, en el Estado de Nuevo León	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
218	Instituto Mexicano del Seguro Social Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción de un Nuevo Hospital General de Zona de 120 Camas en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
219	Instituto Mexicano del Seguro Social Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción del Hospital General de Zona de 180 Camas en Sustitución del Hospital General Regional No. 36 San Alejandro, en el Estado de Puebla	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
220	Instituto Mexicano del Seguro Social Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción del Hospital General Regional de 216 Camas, en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
221	Instituto Mexicano del Seguro Social Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción, Remodelación y Equipamiento del HMI de 38 Camas (Hospital del Niño y la Mujer) en Ciudad del Carmen, Campeche	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Instituto Mexicano del Transporte			
222	Instituto Mexicano del Transporte	Investigación, Estudios, Proyectos y Capacitación en Materia de Transporte	Desempeño
Instituto Nacional de Antropología e Historia			
223	Instituto Nacional de Antropología e Historia	Investigación Científica, Arqueológica y Antropológica	Desempeño
224	Instituto Nacional de Antropología e Historia	Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica			
225	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Desempeño del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Desempeño
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura			
226	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Cancerología			
227	Instituto Nacional de Cancerología	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez			
228	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán			
229	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático			
230	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Desempeño y Cumplimiento del Control Interno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
231	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias			
232	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias	Desempeño en la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Prestación de Servicios en Materia Eléctrica	Desempeño
Instituto Nacional de Estadística y Geografía			
233	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Censo Agropecuario	Desempeño
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México			
234	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	Desarrollo Cultural	Desempeño
Instituto Nacional de Geriátrica			
235	Instituto Nacional de Geriátrica	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias			
236	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares			
237	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa			
238	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	Programa de Mantenimiento e Infraestructura Física Educativa	Desempeño
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas			
239	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Apoyos a la Educación Indígena	De Cumplimiento
240	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Erogaciones del Programa de Apoyo para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas	De Cumplimiento
241	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	Desempeño
Instituto Nacional de Medicina Genómica			
242	Instituto Nacional de Medicina Genómica	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Migración			
243	Instituto Nacional de Migración	Derechos por Servicios Migratorios	De Cumplimiento
244	Instituto Nacional de Migración	Servicios Migratorios	Desempeño
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez			
245	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	Desempeño del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	Desempeño
246	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Pediatría			
247	Instituto Nacional de Pediatría	Desempeño del Instituto Nacional de Pediatría	Desempeño
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes			
248	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	Desempeño del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	Desempeño
Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz			
249	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	Desempeño del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	Desempeño
250	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Salud Pública			
251	Instituto Nacional de Salud Pública	Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud	Desempeño

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Instituto Nacional Electoral			
252	Instituto Nacional Electoral	Actualización del Padrón y la Cartografía Electoral, y Expedición de la Credencial para Votar	Desempeño
253	Instituto Nacional Electoral	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
254	Instituto Nacional Electoral	Planeación, Innovación, Seguimiento y Evaluación	Desempeño
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
255	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado			
256	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	Donación y Destrucción de Bienes del Sector Público	Desempeño
257	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	Erogaciones por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	De Cumplimiento Forense
258	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Administración de Fideicomisos y Mandatos	De Cumplimiento
Instituto Politécnico Nacional			
259	Instituto Politécnico Nacional	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
260	Instituto Politécnico Nacional	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.			
261	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Erogaciones por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	De Cumplimiento Forense
262	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud	Desempeño
Lotería Nacional			
263	Lotería Nacional	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
264	Lotería Nacional	Desempeño y Cumplimiento del Control Interno de la Lotería Nacional	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
Nacional Financiera, S.N.C.			
265	Nacional Financiera, S.N.C.	Operación como Agente Financiero del Gobierno Federal	Desempeño
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García			
266	Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García Secretaría de Educación Pública	Erogaciones por Gastos de Instalación, Equipamiento y Operación de Sedes Educativas	De Cumplimiento
Órgano de Administración Judicial			
267	Órgano de Administración Judicial	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Petróleos Mexicanos			
268	Petróleos Mexicanos	Activos y Pasivos por Arrendamientos	De Cumplimiento
269	Petróleos Mexicanos	Adquisiciones de Catalizadores del Sistema Nacional de Refinación	De Cumplimiento
270	Petróleos Mexicanos	Aprovechamiento de Residuales en la Refinería de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
271	Petróleos Mexicanos	Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, en el Estado de Hidalgo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
272	Petróleos Mexicanos	Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	De Cumplimiento
273	Petróleos Mexicanos	Conjunto Habitacional Olmeca Pemex, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
274	Petróleos Mexicanos	Corredor Terminal Marítima Dos Bocas-Centro Comercializador de Crudo Palomas, en los Estados de Veracruz y Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
275	Petróleos Mexicanos	Derecho Petrolero para el Bienestar	De Cumplimiento
276	Petróleos Mexicanos	Deuda de Petróleos Mexicanos	De Cumplimiento
277	Petróleos Mexicanos	Erogaciones para la Recuperación de Hidrocarburos	De Cumplimiento
278	Petróleos Mexicanos	Erogaciones por las Adquisiciones de Bienes y Servicios por Medio de Pemex Procurement International, Inc. (PPI)	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
279	Petróleos Mexicanos	Erogaciones por los Complejos Procesadores de Gas Ciudad Pemex y Nuevo Pemex	De Cumplimiento
280	Petróleos Mexicanos	Erogaciones por Servicios de Mantenimiento y Conservación de Ductos	De Cumplimiento
281	Petróleos Mexicanos	Gastos de Operación del Campo Ayatsil para la Producción de Hidrocarburos	De Cumplimiento
282	Petróleos Mexicanos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	De Cumplimiento
283	Petróleos Mexicanos	Ingresos y Egresos por la Comercialización de Diésel	De Cumplimiento
284	Petróleos Mexicanos	Ingresos y Egresos por la Operación del Complejo Petroquímico Cangrejera	De Cumplimiento
285	Petróleos Mexicanos	Ingresos y Gastos del Proyecto de la Refinería Olmeca en Dos Bocas	De Cumplimiento
286	Petróleos Mexicanos	Mantenimiento de la Refinería Cadereyta 2024-2028, en el Estado de Nuevo León	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
287	Petróleos Mexicanos	Mantenimiento de la Refinería de Salamanca 2024-2028, en el Estado de Guanajuato	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
288	Petróleos Mexicanos	Mantenimiento de la Refinería de Tula 2024-2028, en el Estado de Hidalgo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
289	Petróleos Mexicanos	Mantenimiento de la Refinería Salina Cruz 2024-2028, en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
290	Petróleos Mexicanos	Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Internos a PEMEX	Desempeño
291	Petróleos Mexicanos	Recuperaciones por Siniestros en Instalaciones Marinas de Petróleos Mexicanos	De Cumplimiento
292	Petróleos Mexicanos	Revisión de Contratos del Campo Ayatsil, en el Golfo de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
293	Petróleos Mexicanos	Revisión de Contratos del Campo Bakke, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
294	Petróleos Mexicanos	Revisión de Contratos del Campo Comalcalco Fase II, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
295	Petróleos Mexicanos	Revisión de Contratos del Campo Ixachi, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
296	Petróleos Mexicanos	Revisión de Contratos del Campo Quesqui, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
297	Petróleos Mexicanos PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.	Desarrollo de los Paquetes 1 y 4, y Contratos Relacionados con el Proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
298	Petróleos Mexicanos PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.	Desarrollo de los Paquetes 2 y 5, y Contratos Relacionados con el Proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
299	Petróleos Mexicanos PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.	Desarrollo de los Paquetes 3 y 6, y Contratos Relacionados con el Proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Prevención y Reinserción Social			
300	Prevención y Reinserción Social	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente			
301	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Desempeño
Procuraduría Federal del Consumidor			
302	Procuraduría Federal del Consumidor	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural			
303	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Desempeño del Programa de Fertilizantes	Desempeño
Secretaría de Bienestar			
304	Secretaría de Bienestar	Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural	De Cumplimiento
305	Secretaría de Bienestar	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	De Cumplimiento
306	Secretaría de Bienestar	Pensión Mujeres Bienestar	De Cumplimiento
307	Secretaría de Bienestar	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
308	Secretaría de Bienestar	Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente.- Apoyos Económicos	De Cumplimiento
309	Secretaría de Bienestar	Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	De Cumplimiento
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación			
310	Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación	Becas de Posgrado Nacional y de Consolidación	De Cumplimiento
311	Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación	Diseño y Evaluación de Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación	Desempeño
312	Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación	Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con el Sector Social, Público y Privado	Desempeño
Secretaría de Cultura			
313	Secretaría de Cultura	Erogaciones por Servicios Personales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	De Cumplimiento
314	Secretaría de Cultura	Programa de Apoyos a la Cultura	Desempeño
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano			
315	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Programa de Mejoramiento Urbano	Desempeño
Secretaría de Economía			
316	Secretaría de Economía	Desempeño de la Secretaría de Economía en Materia de Minería	Desempeño
317	Secretaría de Economía	Negociación, Administración y Defensa de Tratados y Acuerdos Internacionales de Comercio e Inversión	Desempeño
Secretaría de Educación Pública			
318	Secretaría de Educación Pública	Adquisición de Bienes Muebles	De Cumplimiento
319	Secretaría de Educación Pública	Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	Desempeño
320	Secretaría de Educación Pública	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
321	Secretaría de Educación Pública	Educación Física de Excelencia	Desempeño
322	Secretaría de Educación Pública	Expansión de la Educación Inicial	Desempeño
323	Secretaría de Educación Pública	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
324	Secretaría de Educación Pública	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
325	Secretaría de Educación Pública	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
326	Secretaría de Educación Pública	Políticas de Igualdad de Género en el Sector Educativo	Desempeño
327	Secretaría de Educación Pública	Programa Nacional de Inglés	Desempeño
Secretaría de Energía			
328	Secretaría de Energía	Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía	De Cumplimiento
329	Secretaría de Energía	Transición Energética	Desempeño
Secretaría de Gobernación			
330	Secretaría de Gobernación	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
331	Secretaría de Gobernación	Fortalecimiento de las Instituciones Democráticas a Fin de Lograr las Reformas Legislativas que Transformen el Orden Jurídico Nacional	Desempeño
332	Secretaría de Gobernación	Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria	De Cumplimiento
333	Secretaría de Gobernación	Protección y Defensa de los Derechos Humanos	Desempeño
Secretaría de Hacienda y Crédito Público			
334	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Diseño de la Política de Ingresos	Desempeño
335	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Diseño y Aplicación de la Política Económica	Desempeño
336	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
337	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
338	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
339	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
340	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
341	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
342	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Banco de México	Deuda Pública del Gobierno Federal	De Cumplimiento
343	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Nacional Financiera, S.N.C. Banco de México	Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios	De Cumplimiento
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes			
344	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Ampliación de la Carretera Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
345	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Camino del Entronque de la Carretera Agua Prieta-Bavispe, Tramo del Km 0+000 al Km 21+400, en el Estado de Sonora	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
346	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Camino Pancho Villa-Entronque con Carretera Janos-Monte Verde, Tramo del Km 18+093.16 AT=21+430.54 AD al Km 70+166.18, en el Estado de Chihuahua	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
347	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Carretera Villahermosa-Francisco Escárcega, Tramo: Gustavo Díaz Ordaz-Francisco Escárcega, en el Estado de Campeche	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
348	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción de la Glorieta FONATUR, en el Estado de Baja California Sur	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
349	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción del Paso Superior Vehicular Arco Norte, en el Estado de Colima	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
350	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción del Paso Superior Vehicular Arco Sur, en el Estado de Colima	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
351	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción del Puente Amado Nervo, en los Estados de Nayarit y Jalisco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
352	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción del Puente Vehicular Nichupté, en Cancún, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
353	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción del Tren de Pasajeros Querétaro-Irapuato, en los Estados de Querétaro y Guanajuato	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
354	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción del Viaducto Atirantado del Manantial CONAGUA del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
355	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Desempeño de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en Materia de Desarrollo Carretero	Desempeño
356	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Desempeño y Cumplimiento del Control Interno del Programa para la Mejora en la Conectividad Municipal a través de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
357	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Distribuidor Vial de Acceso al Puerto de Veracruz, Viaducto TAMSA, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
358	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Gestión Financiera	De Cumplimiento
359	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Modernización de la Carretera Federal Las Cruces-Pinotepa Nacional MEX-200, Tramo: Las Vigas-Límites de los Estados de Guerrero y Oaxaca, en el Estado de Guerrero	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
360	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Modernización de la Carretera Federal MEX-085 Portezuelo-Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
361	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Modernización de la Carretera Huejutla-Tamazunchale, en el Estado de Hidalgo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
362	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Modernización de la Carretera Huejutla-Tamazunchale, en el Estado de San Luis Potosí	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
363	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Modernización de la Carretera Villahermosa-Francisco Escárcega, Tramo: Macuspana-Límites de los Estados de Tabasco y Campeche, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
364	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Paso Superior Vehicular Óscar Pérez Escobosa, en el Estado de Sinaloa	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
365	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Programa Plurianual de Conservación de Carreteras, en el Estado de Durango	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
366	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Programa Plurianual de Conservación de Carreteras, en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
367	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Programa Plurianual de Conservación de Carreteras, en el Estado de Yucatán	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
368	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Suministro y Puesta en Marcha de Material Rodante y Sistemas Ferroviarios del Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
369	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Tren de Pasajeros Saltillo-Nuevo Laredo, en los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
370	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Construcción de la Carretera Real del Monte-Entronque Huasca, en el Estado de Hidalgo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
371	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Secretaría de la Defensa Nacional	Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
372	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción del Tren de Pasajeros AIFA-Pachuca, en los Estados de México e Hidalgo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
373	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción del Tren de Pasajeros México-Querétaro, en los Estados de México, Hidalgo, Querétaro y la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Secretaría de la Defensa Nacional			
374	Secretaría de la Defensa Nacional	Adecuación y Obras Complementarias del Criadero Militar de Ganado en Santa Gertrudis, en el Estado de Chihuahua	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
375	Secretaría de la Defensa Nacional	Ampliación y Remodelación Integral de las Instalaciones y Equipamiento del Hospital Militar de Zona en Chetumal, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
376	Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción, Ampliación y Adecuación en el Hospital Central Militar, en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
377	Secretaría de la Defensa Nacional	Erogaciones por Servicios Generales	De Cumplimiento
378	Secretaría de la Defensa Nacional	Investigación, Desarrollo y Producción de Vestuario y Equipo Militar y Mantenimiento de Infraestructura	Desempeño
379	Secretaría de la Defensa Nacional	Programa de Sanidad Militar	Desempeño
380	Secretaría de la Defensa Nacional	Remodelación y Equipamiento de la Unidad de Especialidades Médicas de Guadalajara, en el Estado de Jalisco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
381	Secretaría de la Defensa Nacional	Reubicación y Construcción del Hospital Militar de Zona Ixtepec, en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Secretaría de las Mujeres			
382	Secretaría de las Mujeres	Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	Desempeño
383	Secretaría de las Mujeres	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Secretaría de Marina			
384	Secretaría de Marina	Administración y Fomento de los Servicios de Salud	Desempeño
385	Secretaría de Marina	Adquisición, Construcción, Reparación y Mantenimiento de Unidades Navales	Desempeño
386	Secretaría de Marina	Construcción y Equipamiento de las Instalaciones Navales en Dos Bocas, Paraíso y Chiltepec, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
387	Secretaría de Marina	Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en Manzanillo, en el Estado de Colima	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
388	Secretaría de Marina	Construcción y Equipamiento del Hospital Naval de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
389	Secretaría de Marina	Emplear el Poder Naval de la Federación para Salvaguardar la Soberanía y Seguridad Nacionales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales			
390	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Regulación Socioambiental	Desempeño
Secretaría de Relaciones Exteriores			
391	Secretaría de Relaciones Exteriores	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Secretaría de Salud			
392	Secretaría de Salud	Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica	Desempeño
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana			
393	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Gestión Financiera	De Cumplimiento
394	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Centro Nacional de Prevención de Desastres	Previsión y Prevención de Desastres	Desempeño
Secretaría de Turismo			
395	Secretaría de Turismo	Programa de Calidad y Atención Integral al Turismo	Desempeño
Secretaría del Trabajo y Previsión Social			
396	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Desempeño en la Promoción y Vigilancia de los Derechos Laborales	Desempeño
397	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Ejecución de los Programas y Acciones de la Política Laboral	Desempeño
398	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Gestión Financiera	De Cumplimiento
399	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Jóvenes Construyendo el Futuro	De Cumplimiento
400	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Subsidios a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral	Desempeño
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción			
401	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	Gestión Financiera	De Cumplimiento Forense
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública			
402	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Coordinación con las Instancias que Integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública	Desempeño
403	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	De Cumplimiento
404	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
Servicio de Administración Tributaria			
405	Servicio de Administración Tributaria	Proceso de Administración de la Cartera de Créditos Fiscales	Desempeño
406	Servicio de Administración Tributaria Secretaría de Economía	Derecho Especial Sobre Minería	De Cumplimiento
Servicio Geológico Mexicano			
407	Servicio Geológico Mexicano	Gastos de Operación del Servicio Geológico Mexicano	De Cumplimiento Forense
Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas			
408	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	Desempeño del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	Desempeño
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria			
409	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Desempeño del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Desempeño
Servicio Postal Mexicano			
410	Servicio Postal Mexicano	Servicios de Correo	Desempeño
Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano			
411	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
412	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	Servicios de Ayudas a la Navegación Aérea	Desempeño
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)			
413	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Adquisición de Medicamentos, Bienes Terapéuticos y Material de Curación	De Cumplimiento
414	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Atención a la Salud en Centros y Hospitales Regionales de Alta Especialidad	Desempeño

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
415	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Atención de Enfermedades que Impliquen un Alto Costo	De Cumplimiento
416	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
417	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Construcción y Equipamiento del Hospital General de Atenco de 60 Camas, en el Estado de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
418	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Servicios de Traslado de Personas	De Cumplimiento
419	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Servicios Generales	De Cumplimiento
420	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Servicios Generales del Centro y de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad	De Cumplimiento
421	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Servicios Personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	De Cumplimiento
422	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Secretaría de Salud	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Entidades Federativas para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia			
423	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
424	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Gestión Financiera	De Cumplimiento
425	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano			
426	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Suprema Corte de Justicia de la Nación			
427	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Tecnológico Nacional de México			
428	Tecnológico Nacional de México	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	Desempeño
429	Tecnológico Nacional de México	Servicios Personales del Programa E010 "Servicios de Educación Superior y Posgrado"	De Cumplimiento
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.			
430	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Tren Maya, S.A. de C.V.			
431	Tren Maya, S.A. de C.V.	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 1, Palenque-Escárcega, en los Estados de Chiapas, Tabasco y Campeche	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
432	Tren Maya, S.A. de C.V.	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 2, Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
433	Tren Maya, S.A. de C.V.	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 3, Calkiní-Izamal, en los Estados de Campeche y Yucatán	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
434	Tren Maya, S.A. de C.V.	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 4, Izamal-Cancún, en los Estados de Yucatán y Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
435	Tren Maya, S.A. de C.V.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
436	Tren Maya, S.A. de C.V. Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 5 Norte, Cancún-Playa del Carmen, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
437	Tren Maya, S.A. de C.V. Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 6, Tulum-Chetumal, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
438	Tren Maya, S.A. de C.V. Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 7, Chetumal-Escárcega, y Construcción del Taller y Cochera en Chetumal, en los Estados de Quintana Roo y Campeche	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
439	Tren Maya, S.A. de C.V. Secretaría de la Defensa Nacional	Proyecto y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 5 Sur, Playa del Carmen-Tulum, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación			
440	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje			
441	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Tribunal Federal de Justicia Administrativa			
442	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
Tribunales Agrarios			
443	Tribunales Agrarios	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V.			
444	Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V.	Adquisición, Contratación y Desarrollo de Programas para Impulsar el Turismo de Bajo Impacto Ambiental	Desempeño
Universidad de las Lenguas Indígenas de México			
445	Universidad de las Lenguas Indígenas de México	Servicios de Educación Superior y Posgrado	Desempeño
Universidad Nacional Autónoma de México			
446	Universidad Nacional Autónoma de México	Programa de Becas Elisa Acuña	De Cumplimiento
Universidad Nacional Rosario Castellanos			
447	Universidad Nacional Rosario Castellanos	Gestión Financiera	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Aguascalientes			
448	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
449	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
450	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
451	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
452	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
453	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
454	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
455	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
456	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
457	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
458	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
459	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
460	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
461	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
462	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
463	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
464	Universidad Autónoma de Aguascalientes	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
465	Universidad Politécnica de Aguascalientes	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
466	Universidad Tecnológica de Aguascalientes	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
467	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
468	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
469	Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
470	Municipio de Asientos, Aguascalientes	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
471	Municipio de Asientos, Aguascalientes	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
472	Municipio de Calvillo, Aguascalientes	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
473	Municipio de Cosío, Aguascalientes	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
474	Municipio de El Llano, Aguascalientes	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
475	Municipio de Jesús María, Aguascalientes	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
476	Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
477	Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
478	Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
479	Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
480	Municipio de Tepezalá, Aguascalientes	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Baja California			
481	Gobierno del Estado de Baja California	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
482	Gobierno del Estado de Baja California	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
483	Gobierno del Estado de Baja California	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
484	Gobierno del Estado de Baja California	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
485	Gobierno del Estado de Baja California	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
486	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
487	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
488	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
489	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
490	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
491	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
492	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
493	Gobierno del Estado de Baja California	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
494	Gobierno del Estado de Baja California	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
495	Gobierno del Estado de Baja California	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
496	Gobierno del Estado de Baja California	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
497	Gobierno del Estado de Baja California	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
498	Universidad Autónoma de Baja California	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
499	Universidad Tecnológica de Tijuana	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
500	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
501	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
502	Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
503	Municipio de Ensenada, Baja California	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
504	Municipio de Mexicali, Baja California	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
505	Municipio de Playas de Rosarito, Baja California	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
506	Municipio de San Felipe, Baja California	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
507	Municipio de San Quintín, Baja California	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
508	Municipio de Tecate, Baja California	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
509	Municipio de Tijuana, Baja California	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Baja California Sur			
510	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
511	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
512	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
513	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
514	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
515	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
516	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
517	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
518	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
519	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
520	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
521	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
522	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
523	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
524	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
525	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
526	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
527	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
528	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
529	Universidad Autónoma de Baja California Sur	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
530	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
531	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
532	Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
533	Municipio de Comondú, Baja California Sur	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
534	Municipio de La Paz, Baja California Sur	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
535	Municipio de Loreto, Baja California Sur	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
536	Municipio de Los Cabos, Baja California Sur	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
537	Municipio de Mulegé, Baja California Sur	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Campeche			
538	Gobierno del Estado de Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
539	Gobierno del Estado de Campeche	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
540	Gobierno del Estado de Campeche	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
541	Gobierno del Estado de Campeche	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
542	Gobierno del Estado de Campeche	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
543	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
544	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
545	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
546	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
547	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
548	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
549	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
550	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
551	Gobierno del Estado de Campeche	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
552	Gobierno del Estado de Campeche	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
553	Gobierno del Estado de Campeche	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
554	Gobierno del Estado de Campeche	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
555	Instituto Campechano	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
556	Instituto Tecnológico Superior de Calkiní	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
557	Universidad Autónoma de Campeche	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
558	Universidad Autónoma del Carmen	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
559	Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
560	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
561	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
562	Municipio de Calakmul, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
563	Municipio de Calkiní, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
564	Municipio de Campeche, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
565	Municipio de Candelaria, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
566	Municipio de Carmen, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
567	Municipio de Champotón, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
568	Municipio de Dzitbalché, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
569	Municipio de Escárcega, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
570	Municipio de Hecelchakán, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
571	Municipio de Hopelchén, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
572	Municipio de Palizada, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
573	Municipio de Seybaplaya, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
574	Municipio de Tenabo, Campeche	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Chiapas			
575	Gobierno del Estado de Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
576	Gobierno del Estado de Chiapas	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
577	Gobierno del Estado de Chiapas	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
578	Gobierno del Estado de Chiapas	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
579	Gobierno del Estado de Chiapas	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
580	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
581	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
582	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
583	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
584	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
585	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
586	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
587	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
588	Gobierno del Estado de Chiapas	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
589	Gobierno del Estado de Chiapas	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
590	Gobierno del Estado de Chiapas	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
591	Gobierno del Estado de Chiapas	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
592	Gobierno del Estado de Chiapas	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
593	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
594	Universidad Autónoma de Chiapas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
595	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
596	Universidad Intercultural de Chiapas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
597	Universidad Politécnica de Chiapas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
598	Universidad Tecnológica de la Selva	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
599	Colegio de Bachilleres de Chiapas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
600	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
601	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
602	Municipio de Arriaga, Chiapas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
603	Municipio de Beriozabal, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
604	Municipio de Catazajá, Chiapas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
605	Municipio de Chamula, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
606	Municipio de Chenalhó, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
607	Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
608	Municipio de Chilón, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
609	Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
610	Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
611	Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
612	Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
613	Municipio de Juárez, Chiapas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
614	Municipio de La Concordia, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
615	Municipio de La Independencia, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
616	Municipio de La Trinitaria, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
617	Municipio de La Trinitaria, Chiapas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
618	Municipio de Las Margaritas, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
619	Municipio de Motozintla, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
620	Municipio de Motozintla, Chiapas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
621	Municipio de Ocosingo, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
622	Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
623	Municipio de Oxchuc, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
624	Municipio de Palenque, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
625	Municipio de Pijijiapan, Chiapas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
626	Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
627	Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
628	Municipio de Simojovel, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
629	Municipio de Tapachula, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
630	Municipio de Tapachula, Chiapas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
631	Municipio de Tenejapa, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
632	Municipio de Tila, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
633	Municipio de Tonalá, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
634	Municipio de Tonalá, Chiapas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
635	Municipio de Tumbalá, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
636	Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
637	Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
638	Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
639	Municipio de Villa Comaltitán, Chiapas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
640	Municipio de Villaflores, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
641	Municipio de Zinacantán, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Chihuahua			
642	Gobierno del Estado de Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
643	Gobierno del Estado de Chihuahua	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
644	Gobierno del Estado de Chihuahua	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
645	Gobierno del Estado de Chihuahua	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
646	Gobierno del Estado de Chihuahua	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
647	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
648	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
649	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
650	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
651	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
652	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
653	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
654	Gobierno del Estado de Chihuahua	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
655	Gobierno del Estado de Chihuahua	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
656	Gobierno del Estado de Chihuahua	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
657	Gobierno del Estado de Chihuahua	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
658	Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
659	Universidad Autónoma de Chihuahua	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
660	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
661	Universidad Tecnológica de Chihuahua	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
662	Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
663	Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
664	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
665	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
666	Municipio de Bocoyna, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
667	Municipio de Buenaventura, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
668	Municipio de Buenaventura, Chihuahua	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
669	Municipio de Camargo, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
670	Municipio de Casas Grandes, Chihuahua	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
671	Municipio de Chihuahua, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
672	Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
673	Municipio de Delicias, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
674	Municipio de Gómez Farías, Chihuahua	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
675	Municipio de Guachochi, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
676	Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
677	Municipio de Guerrero, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
678	Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
679	Municipio de Janos, Chihuahua	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
680	Municipio de Jiménez, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
681	Municipio de Juárez, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
682	Municipio de Juárez, Chihuahua	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
683	Municipio de Madera, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
684	Municipio de Madera, Chihuahua	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
685	Municipio de Meoqui, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
686	Municipio de Namiquipa, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
687	Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
688	Municipio de Ocampo, Chihuahua	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
689	Municipio de Ojinaga, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
690	Municipio de Ojinaga, Chihuahua	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
691	Municipio de Saucillo, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
692	Municipio de Urique, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Ciudad de México			
693	Gobierno de la Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
694	Gobierno de la Ciudad de México	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
695	Gobierno de la Ciudad de México	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
696	Gobierno de la Ciudad de México	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
697	Gobierno de la Ciudad de México	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
698	Gobierno de la Ciudad de México	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
699	Gobierno de la Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
700	Gobierno de la Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
701	Gobierno de la Ciudad de México	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
702	Gobierno de la Ciudad de México	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
703	Gobierno de la Ciudad de México	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
704	Gobierno de la Ciudad de México	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
705	Gobierno de la Ciudad de México	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
706	Gobierno de la Ciudad de México	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
707	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
708	Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
709	Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
710	Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
711	Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
712	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
713	Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México	Contratos y Convenios Suscritos por la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2025	De Cumplimiento Forense
714	Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
715	Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
716	Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
717	Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
718	Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
719	Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
720	Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
721	Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
722	Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
723	Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Coahuila de Zaragoza			
724	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
725	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
726	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
727	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
728	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
729	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
730	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
731	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
732	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
733	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
734	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
735	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
736	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
737	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
738	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
739	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
740	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
741	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
742	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
743	Universidad Autónoma de Coahuila	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
744	Universidad Tecnológica de Coahuila	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
745	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
746	Universidad Tecnológica de Torreón	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
747	Colegio de Bachilleres de Coahuila	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
748	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
749	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
750	Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
751	Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
752	Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
753	Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
754	Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
755	Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
756	Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
757	Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
758	Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
759	Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
760	Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
761	Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
762	Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
763	Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
764	Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
765	Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
766	Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
767	Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
768	Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
769	Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
770	Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
771	Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
772	Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
773	Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
774	Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
775	Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
776	Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
777	Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
778	Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
779	Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
780	Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
781	Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
782	Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
783	Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
784	Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
785	Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
786	Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
787	Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
788	Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Colima			
789	Gobierno del Estado de Colima	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
790	Gobierno del Estado de Colima	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
791	Gobierno del Estado de Colima	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
792	Gobierno del Estado de Colima	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
793	Gobierno del Estado de Colima	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
794	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
795	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
796	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
797	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
798	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
799	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
800	Gobierno del Estado de Colima	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
801	Gobierno del Estado de Colima	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
802	Gobierno del Estado de Colima	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
803	Gobierno del Estado de Colima	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
804	Gobierno del Estado de Colima	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
805	Universidad de Colima	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
806	Universidad Intercultural de Colima	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
807	Municipio de Armería, Colima	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
808	Municipio de Colima, Colima	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
809	Municipio de Comala, Colima	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
810	Municipio de Coquimatlán, Colima	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
811	Municipio de Cuauhtémoc, Colima	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
812	Municipio de Ixtlahuacán, Colima	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
813	Municipio de Manzanillo, Colima	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
814	Municipio de Minatitlán, Colima	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
815	Municipio de Tecomán, Colima	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
816	Municipio de Villa de Álvarez, Colima	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Durango			
817	Gobierno del Estado de Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
818	Gobierno del Estado de Durango	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
819	Gobierno del Estado de Durango	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
820	Gobierno del Estado de Durango	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
821	Gobierno del Estado de Durango	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
822	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
823	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
824	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
825	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
826	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
827	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
828	Gobierno del Estado de Durango	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
829	Gobierno del Estado de Durango	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
830	Gobierno del Estado de Durango	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
831	Gobierno del Estado de Durango	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
832	Gobierno del Estado de Durango	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
833	Instituto Tecnológico Superior de Lerdo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
834	Universidad Juárez del Estado de Durango	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
835	Universidad Tecnológica de Durango	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
836	Colegio de Bachilleres del Estado de Durango	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
837	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
838	Municipio de Canatlán, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
839	Municipio de Cuencamé, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
840	Municipio de Durango, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
841	Municipio de Gómez Palacio, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
842	Municipio de Guadalupe Victoria, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
843	Municipio de Lerdo, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
844	Municipio de Mezquital, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
845	Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
846	Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
847	Municipio de Tamazula, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Guanajuato			
848	Gobierno del Estado de Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
849	Gobierno del Estado de Guanajuato	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
850	Gobierno del Estado de Guanajuato	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
851	Gobierno del Estado de Guanajuato	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
852	Gobierno del Estado de Guanajuato	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
853	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
854	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
855	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
856	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
857	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
858	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
859	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
860	Gobierno del Estado de Guanajuato	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
861	Gobierno del Estado de Guanajuato	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
862	Gobierno del Estado de Guanajuato	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
863	Gobierno del Estado de Guanajuato	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
864	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
865	Universidad de Guanajuato	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
866	Universidad Politécnica de Guanajuato	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
867	Universidad Tecnológica de León	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
868	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
869	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
870	Instituto Estatal de Capacitación	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
871	Municipio de Abasolo, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
872	Municipio de Acámbaro, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
873	Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
874	Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
875	Municipio de Atarjea, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
876	Municipio de Celaya, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
877	Municipio de Comonfort, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
878	Municipio de Coroneo, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
879	Municipio de Cortazar, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
880	Municipio de Cuernavaca, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
881	Municipio de Doctor Mora, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
882	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
883	Municipio de Guanajuato, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
884	Municipio de Huanímaro, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
885	Municipio de Irapuato, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
886	Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
887	Municipio de Jerécuaro, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
888	Municipio de León, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
889	Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
890	Municipio de Moroleón, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
891	Municipio de Ocampo, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
892	Municipio de Pénjamo, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
893	Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
894	Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
895	Municipio de Romita, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
896	Municipio de Salamanca, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
897	Municipio de Salvatierra, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
898	Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
899	Municipio de San Felipe, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
900	Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
901	Municipio de San José Iturbide, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
902	Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
903	Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
904	Municipio de Santa Catarina, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
905	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
906	Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
907	Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
908	Municipio de Tarandacuao, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
909	Municipio de Tarimoro, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
910	Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
911	Municipio de Uriangato, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
912	Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
913	Municipio de Victoria, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
914	Municipio de Villagrán, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
915	Municipio de Xichú, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
916	Municipio de Yuriria, Guanajuato	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Guerrero			
917	Gobierno del Estado de Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
918	Gobierno del Estado de Guerrero	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
919	Gobierno del Estado de Guerrero	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
920	Gobierno del Estado de Guerrero	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
921	Gobierno del Estado de Guerrero	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
922	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
923	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
924	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
925	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
926	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
927	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
928	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
929	Gobierno del Estado de Guerrero	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
930	Gobierno del Estado de Guerrero	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
931	Gobierno del Estado de Guerrero	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
932	Gobierno del Estado de Guerrero	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
933	Gobierno del Estado de Guerrero	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
934	Universidad Autónoma de Guerrero	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
935	Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
936	Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
937	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
938	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
939	Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2025	De Cumplimiento Forense

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
940	Municipio de Acatepec, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
941	Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
942	Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
943	Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
944	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
945	Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
946	Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
947	Municipio de Eduardo Neri, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
948	Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
949	Municipio de Huitzoco de los Figueroa, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
950	Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
951	Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
952	Municipio de Olinalá, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
953	Municipio de Ometepec, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
954	Municipio de Pungarabato, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
955	Municipio de Quechultenango, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
956	Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
957	Municipio de San Marcos, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
958	Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
959	Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
960	Municipio de Tecoaapa, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
961	Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
962	Municipio de Teloloapan, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
963	Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
964	Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
965	Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Hidalgo			
966	Gobierno del Estado de Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
967	Gobierno del Estado de Hidalgo	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
968	Gobierno del Estado de Hidalgo	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
969	Gobierno del Estado de Hidalgo	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
970	Gobierno del Estado de Hidalgo	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
971	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
972	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
973	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
974	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
975	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
976	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
977	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
978	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
979	Gobierno del Estado de Hidalgo	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
980	Gobierno del Estado de Hidalgo	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
981	Gobierno del Estado de Hidalgo	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
982	Gobierno del Estado de Hidalgo	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
983	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
984	Universidad Politécnica de Francisco I. Madero	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
985	Universidad Politécnica de Pachuca	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
986	Universidad Politécnica de Tulancingo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
987	Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
988	Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
989	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
990	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
991	Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
992	Municipio de Actopan, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
993	Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
994	Municipio de Apan, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
995	Municipio de Atitalaquia, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
996	Municipio de Atlapexco, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
997	Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
998	Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
999	Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1000	Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1001	Municipio de Huautla, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1002	Municipio de Huehuetla, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1003	Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1004	Municipio de Huichapan, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1005	Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1006	Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1007	Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1008	Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1009	Municipio de Pisaflores, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1010	Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1011	Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1012	Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1013	Municipio de San Salvador, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1014	Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1015	Municipio de Tecozautla, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1016	Municipio de Tepeapulco, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1017	Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1018	Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1019	Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1020	Municipio de Tizayuca, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1021	Municipio de Tlanchinol, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1022	Municipio de Tula de Allende, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1023	Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1024	Municipio de Xochiatipan, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1025	Municipio de Yahualica, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1026	Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1027	Municipio de Zempoala, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1028	Municipio de Zimapán, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Jalisco			
1029	Gobierno del Estado de Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1030	Gobierno del Estado de Jalisco	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1031	Gobierno del Estado de Jalisco	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1032	Gobierno del Estado de Jalisco	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1033	Gobierno del Estado de Jalisco	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1034	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1035	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1036	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1037	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1038	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1039	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1040	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1041	Gobierno del Estado de Jalisco	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1042	Gobierno del Estado de Jalisco	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1043	Gobierno del Estado de Jalisco	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1044	Gobierno del Estado de Jalisco	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1045	Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1046	Universidad de Guadalajara	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1047	Universidad Tecnológica de Jalisco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1048	Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1049	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1050	Instituto de Formación para el Trabajo en el Estado de Jalisco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1051	Municipio de Acatic, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1052	Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1053	Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1054	Municipio de Amacueca, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1055	Municipio de Amatitán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1056	Municipio de Ameca, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1057	Municipio de Arandas, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1058	Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1059	Municipio de Atengo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1060	Municipio de Atenguillo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1061	Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1062	Municipio de Atoyac, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1063	Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1064	Municipio de Ayotlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1065	Municipio de Ayutla, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1066	Municipio de Bolaños, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1067	Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1068	Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1069	Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1070	Municipio de Chapala, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1071	Municipio de Chimaltitán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1072	Municipio de Chiquilistlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1073	Municipio de Cihuatlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1074	Municipio de Cocula, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1075	Municipio de Colotlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1076	Municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1077	Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1078	Municipio de Cuautla, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1079	Municipio de Cuquío, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1080	Municipio de Degollado, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1081	Municipio de Ejutla, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1082	Municipio de El Arenal, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1083	Municipio de El Grullo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1084	Municipio de El Limón, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1085	Municipio de El Salto, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1086	Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1087	Municipio de Etzatlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1088	Municipio de Gómez Farías, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1089	Municipio de Guachinango, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1090	Municipio de Guadalajara, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1091	Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1092	Municipio de Huejúcar, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1093	Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1094	Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1095	Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1096	Municipio de Jalostotitlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1097	Municipio de Jamay, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1098	Municipio de Jesús María, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1099	Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1100	Municipio de Jocotepec, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1101	Municipio de Juanacatlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1102	Municipio de Juchitán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1103	Municipio de La Barca, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1104	Municipio de La Huerta, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1105	Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1106	Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1107	Municipio de Magdalena, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1108	Municipio de Mascota, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1109	Municipio de Mazamitla, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1110	Municipio de Mexiticacán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1111	Municipio de Mezquitic, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1112	Municipio de Mixtlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1113	Municipio de Ocotlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1114	Municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1115	Municipio de Pihuamo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1116	Municipio de Poncitlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1117	Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1118	Municipio de Quitupan, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1119	Municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1120	Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1121	Municipio de San Gabriel, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1122	Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1123	Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1124	Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1125	Municipio de San Julián, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1126	Municipio de San Marcos, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1127	Municipio de San Martín de Bolaños, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1128	Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1129	Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1130	Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1131	Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1132	Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1133	Municipio de Santa María del Oro, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1134	Municipio de Sayula, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1135	Municipio de Tala, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1136	Municipio de Talpa de Allende, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1137	Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1138	Municipio de Tapalpa, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1139	Municipio de Tecalitlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1140	Municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1141	Municipio de Tecolotlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1142	Municipio de Tenamaxtlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1143	Municipio de Teocaltiche, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1144	Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1145	Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1146	Municipio de Tequila, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1147	Municipio de Teuchitlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1148	Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1149	Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1150	Municipio de Tolimán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1151	Municipio de Tomatlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1152	Municipio de Tonalá, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1153	Municipio de Tonaya, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1154	Municipio de Tonila, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1155	Municipio de Totatiche, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1156	Municipio de Tototlán, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1157	Municipio de Tuxcacuesco, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1158	Municipio de Tuxcueca, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1159	Municipio de Tuxpan, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1160	Municipio de Unión de San Antonio, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1161	Municipio de Unión de Tula, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1162	Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1163	Municipio de Valle de Juárez, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1164	Municipio de Villa Corona, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1165	Municipio de Villa Guerrero, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1166	Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1167	Municipio de Villa Purificación, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1168	Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1169	Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1170	Municipio de Zapopan, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1171	Municipio de Zapotiltic, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1172	Municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1173	Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1174	Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1175	Municipio de Zapotlanejo, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
México			
1176	Gobierno del Estado de México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1177	Gobierno del Estado de México	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1178	Gobierno del Estado de México	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1179	Gobierno del Estado de México	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1180	Gobierno del Estado de México	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1181	Gobierno del Estado de México	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1182	Gobierno del Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1183	Gobierno del Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1184	Gobierno del Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1185	Gobierno del Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1186	Gobierno del Estado de México	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1187	Gobierno del Estado de México	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1188	Gobierno del Estado de México	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1189	Gobierno del Estado de México	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1190	Gobierno del Estado de México	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1191	Gobierno del Estado de México	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1192	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1193	Universidad Autónoma del Estado de México	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1194	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1195	Universidad Intercultural del Estado de México	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1196	Universidad Politécnica del Valle de México	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1197	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1198	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1199	Colegio de Bachilleres del Estado de México	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1200	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1201	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1202	Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1203	Municipio de Acolman, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1204	Municipio de Acolman, México	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
1205	Municipio de Aculco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1206	Municipio de Almoloya de Alquisiras, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1207	Municipio de Almoloya de Juárez, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1208	Municipio de Almoloya del Río, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1209	Municipio de Amanalco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1210	Municipio de Amatepec, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1211	Municipio de Amecameca, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1212	Municipio de Apaxco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1213	Municipio de Atenco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1214	Municipio de Atizapán de Zaragoza, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1215	Municipio de Atizapán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1216	Municipio de Atlacomulco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1217	Municipio de Atlautla, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1218	Municipio de Axapusco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1219	Municipio de Ayapango, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1220	Municipio de Calimaya, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1221	Municipio de Capulhuac, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1222	Municipio de Chalco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1223	Municipio de Chapa de Mota, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1224	Municipio de Chapultepec, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1225	Municipio de Chiauhtla, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1226	Municipio de Chicoloapan, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1227	Municipio de Chiconcuac, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1228	Municipio de Chimalhuacán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1229	Municipio de Coacalco de Berriozábal, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1230	Municipio de Coatepec Harinas, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1231	Municipio de Cocotitlán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1232	Municipio de Coyotepec, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1233	Municipio de Cuautitlán Izcalli, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1234	Municipio de Cuautitlán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1235	Municipio de Donato Guerra, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1236	Municipio de Ecatepec de Morelos, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1237	Municipio de Ecatzingo, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1238	Municipio de El Oro, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1239	Municipio de Huehuetoca, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1240	Municipio de Hueyoxitla, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1241	Municipio de Huixquilucan, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1242	Municipio de Isidro Fabela, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1243	Municipio de Ixtapaluca, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1244	Municipio de Ixtapan de la Sal, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1245	Municipio de Ixtapan del Oro, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1246	Municipio de Ixtlahuaca, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1247	Municipio de Jaltenco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1248	Municipio de Jilotepec, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1249	Municipio de Jilotzingo, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1250	Municipio de Jiquipilco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1251	Municipio de Jocotitlán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1252	Municipio de Joquicingo, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1253	Municipio de Juchitepec, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1254	Municipio de La Paz, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1255	Municipio de Lerma, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1256	Municipio de Luvianos, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1257	Municipio de Malinalco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1258	Municipio de Melchor Ocampo, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1259	Municipio de Metepec, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1260	Municipio de Mexicaltzingo, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1261	Municipio de Morelos, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1262	Municipio de Naucalpan de Juárez, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1263	Municipio de Nextlalpan, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1264	Municipio de Nezahualcóyotl, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1265	Municipio de Nicolás Romero, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1266	Municipio de Nopaltepec, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1267	Municipio de Ocoyoacac, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1268	Municipio de Ocuilán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1269	Municipio de Otumba, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1270	Municipio de Otzoloapan, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1271	Municipio de Otzolotepec, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1272	Municipio de Ozumba, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1273	Municipio de Papalotla, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1274	Municipio de Polotitlán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1275	Municipio de Rayón, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1276	Municipio de San Antonio la Isla, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1277	Municipio de San Felipe del Progreso, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1278	Municipio de San José del Rincón, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1279	Municipio de San Martín de las Pirámides, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1280	Municipio de San Mateo Atenco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1281	Municipio de San Simón de Guerrero, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1282	Municipio de Santo Tomás, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1283	Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1284	Municipio de Sultepec, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1285	Municipio de Tecámac, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1286	Municipio de Tejupilco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1287	Municipio de Temamatla, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1288	Municipio de Temascalapa, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1289	Municipio de Temascalcingo, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1290	Municipio de Temascaltepec, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1291	Municipio de Temoaya, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1292	Municipio de Tenancingo, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1293	Municipio de Tenango del Aire, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1294	Municipio de Tenango del Valle, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1295	Municipio de Teoloyucan, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1296	Municipio de Teoloyucan, México	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
1297	Municipio de Teotihuacán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1298	Municipio de Tepetlaoxtoc, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1299	Municipio de Tepetlilpa, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1300	Municipio de Tepotzotlán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1301	Municipio de Tequixquiac, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1302	Municipio de Texcaltitlán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1303	Municipio de Texcalyacac, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1304	Municipio de Texcoco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1305	Municipio de Tezoyuca, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1306	Municipio de Tianguistenco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1307	Municipio de Timilpan, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1308	Municipio de Tlalmanalco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1309	Municipio de Tlalnepantla de Baz, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1310	Municipio de Tlatlaya, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1311	Municipio de Toluca, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1312	Municipio de Tonanitla, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1313	Municipio de Tonatico, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1314	Municipio de Tultepec, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1315	Municipio de Tultitlán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1316	Municipio de Valle de Bravo, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1317	Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1318	Municipio de Villa de Allende, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1319	Municipio de Villa del Carbón, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1320	Municipio de Villa Guerrero, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1321	Municipio de Villa Victoria, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1322	Municipio de Xalatlaco, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1323	Municipio de Xonacatlán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1324	Municipio de Zacazonapan, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1325	Municipio de Zacualpan, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1326	Municipio de Zinacantepec, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1327	Municipio de Zumpahuacán, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1328	Municipio de Zumpango, México	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Michoacán de Ocampo			
1329	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1330	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1331	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1332	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1333	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1334	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1335	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1336	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1337	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1338	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1339	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1340	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1341	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1342	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1343	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1344	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
1345	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1346	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1347	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1348	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1349	Universidad Tecnológica de Morelia	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1350	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1351	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1352	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1353	Municipio de Apatzingán, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1354	Municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1355	Municipio de Ario, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1356	Municipio de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1357	Municipio de Buenavista, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1358	Municipio de Chilchota, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1359	Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1360	Municipio de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1361	Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1362	Municipio de Huetamo, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1363	Municipio de Jacona, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1364	Municipio de Jiquilpan, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1365	Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1366	Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1367	Municipio de Los Reyes, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1368	Municipio de Maravatio, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1369	Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1370	Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
1371	Municipio de Múgica, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1372	Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1373	Municipio de Parícut, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1374	Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1375	Municipio de Puruándiro, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1376	Municipio de Sahuayo, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1377	Municipio de Salvador Escalante, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1378	Municipio de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1379	Municipio de Tancitaro, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1380	Municipio de Tangancícuaro, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1381	Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1382	Municipio de Turicato, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1383	Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1384	Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1385	Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1386	Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1387	Municipio de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1388	Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Morelos			
1389	Gobierno del Estado de Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1390	Gobierno del Estado de Morelos	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1391	Gobierno del Estado de Morelos	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1392	Gobierno del Estado de Morelos	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1393	Gobierno del Estado de Morelos	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1394	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1395	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1396	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1397	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1398	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1399	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1400	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1401	Gobierno del Estado de Morelos	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1402	Gobierno del Estado de Morelos	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1403	Gobierno del Estado de Morelos	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1404	Gobierno del Estado de Morelos	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1405	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1406	Universidad Politécnica del Estado de Morelos	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1407	Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" del Estado de Morelos	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1408	Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1409	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1410	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1411	Municipio de Amacuzac, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1412	Municipio de Atlatláhuacan, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1413	Municipio de Axochiapan, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1414	Municipio de Ayala, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1415	Municipio de Coatetelco, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1416	Municipio de Coatlán del Río, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1417	Municipio de Cuautla, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1418	Municipio de Cuernavaca, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1419	Municipio de Emiliano Zapata, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1420	Municipio de Hueyapan, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1421	Municipio de Huitzilac, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1422	Municipio de Jantetelco, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1423	Municipio de Jiutepec, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1424	Municipio de Jojutla, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1425	Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1426	Municipio de Mazatepec, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1427	Municipio de Miaatlán, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1428	Municipio de Ocuilco, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1429	Municipio de Puente de Ixtla, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1430	Municipio de Temixco, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1431	Municipio de Temoac, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1432	Municipio de Tepalcingo, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1433	Municipio de Tepoztlán, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1434	Municipio de Tetecala, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1435	Municipio de Tetela del Volcán, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1436	Municipio de Tlalnepantla, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1437	Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1438	Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
1439	Municipio de Tlaquiltenango, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1440	Municipio de Tlayacapan, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1441	Municipio de Totolapan, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1442	Municipio de Xochitepec, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1443	Municipio de Xoxocotla, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1444	Municipio de Yautepec, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1445	Municipio de Yecapixtla, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1446	Municipio de Zacatepec, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1447	Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Nayarit			
1448	Gobierno del Estado de Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1449	Gobierno del Estado de Nayarit	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1450	Gobierno del Estado de Nayarit	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1451	Gobierno del Estado de Nayarit	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1452	Gobierno del Estado de Nayarit	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1453	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1454	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1455	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1456	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1457	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1458	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1459	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1460	Gobierno del Estado de Nayarit	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1461	Gobierno del Estado de Nayarit	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1462	Gobierno del Estado de Nayarit	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1463	Gobierno del Estado de Nayarit	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
1464	Gobierno del Estado de Nayarit	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1465	Universidad Autónoma de Nayarit	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1466	Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1467	Universidad Tecnológica de la Costa	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1468	Universidad Tecnológica de Nayarit	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1469	Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1470	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1471	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1472	Municipio de Acaponeta, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1473	Municipio de Ahuacatlán, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1474	Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1475	Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1476	Municipio de Compostela, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1477	Municipio de Huajicori, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1478	Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1479	Municipio de Jala, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1480	Municipio de La Yesca, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1481	Municipio de Rosamorada, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1482	Municipio de Ruiz, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1483	Municipio de San Blas, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1484	Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1485	Municipio de Santa María del Oro, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1486	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1487	Municipio de Tecuala, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1488	Municipio de Tepic, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1489	Municipio de Tuxpan, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1490	Municipio de Xalisco, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1491	Municipio Del Nayar, Nayarit	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Nuevo León			
1492	Gobierno del Estado de Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1493	Gobierno del Estado de Nuevo León	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1494	Gobierno del Estado de Nuevo León	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1495	Gobierno del Estado de Nuevo León	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1496	Gobierno del Estado de Nuevo León	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1497	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1498	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1499	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1500	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1501	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1502	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1503	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1504	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
1505	Gobierno del Estado de Nuevo León	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1506	Gobierno del Estado de Nuevo León	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1507	Gobierno del Estado de Nuevo León	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1508	Gobierno del Estado de Nuevo León	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1509	Universidad Autónoma de Nuevo León	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1510	Universidad Tecnológica Cadereyta	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1511	Universidad Tecnológica Gral. Mariano Escobedo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1512	Universidad Tecnológica Santa Catarina	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1513	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1514	Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1515	Municipio de Abasolo, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1516	Municipio de Aqualaguas, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1517	Municipio de Allende, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1518	Municipio de Anáhuac, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1519	Municipio de Apodaca, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1520	Municipio de Aramberri, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1521	Municipio de Bustamante, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1522	Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1523	Municipio de Cerralvo, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1524	Municipio de China, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1525	Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1526	Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1527	Municipio de Doctor Coss, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1528	Municipio de Doctor González, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1529	Municipio de El Carmen, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1530	Municipio de Galeana, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1531	Municipio de García, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1532	Municipio de General Bravo, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1533	Municipio de General Escobedo, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1534	Municipio de General Terán, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1535	Municipio de General Treviño, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1536	Municipio de General Zaragoza, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1537	Municipio de General Zuazua, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1538	Municipio de Guadalupe, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1539	Municipio de Hidalgo, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1540	Municipio de Higuera, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1541	Municipio de Hualahuises, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1542	Municipio de Iturbide, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1543	Municipio de Juárez, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1544	Municipio de Lampazos de Naranjo, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1545	Municipio de Linares, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1546	Municipio de Los Aldamas, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1547	Municipio de Los Herreras, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1548	Municipio de Los Ramones, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1549	Municipio de Marín, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1550	Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1551	Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1552	Municipio de Mina, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1553	Municipio de Montemorelos, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1554	Municipio de Monterrey, Nuevo León	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de Monterrey, Nuevo León; así como, Erogaciones Financieras con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2025	De Cumplimiento Forense
1555	Municipio de Parás, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1556	Municipio de Pesquería, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1557	Municipio de Rayones, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1558	Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1559	Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1560	Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1561	Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1562	Municipio de Santa Catarina, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1563	Municipio de Santiago, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1564	Municipio de Vallecillo, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1565	Municipio de Villaldama, Nuevo León	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Oaxaca			
1566	Gobierno del Estado de Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1567	Gobierno del Estado de Oaxaca	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1568	Gobierno del Estado de Oaxaca	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1569	Gobierno del Estado de Oaxaca	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1570	Gobierno del Estado de Oaxaca	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1571	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1572	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1573	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1574	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1575	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1576	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1577	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1578	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
1579	Gobierno del Estado de Oaxaca	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1580	Gobierno del Estado de Oaxaca	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1581	Gobierno del Estado de Oaxaca	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1582	Gobierno del Estado de Oaxaca	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1583	Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1584	Universidad del Istmo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1585	Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1586	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1587	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1588	Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1589	Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1590	Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1591	Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1592	Municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1593	Municipio de Loma Bonita, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1594	Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1595	Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1596	Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1597	Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1598	Municipio de Salina Cruz, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1599	Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1600	Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1601	Municipio de San José Tenango, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1602	Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1603	Municipio de San Juan Guichicovi, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1604	Municipio de San Lucas Ojitlán, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1605	Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1606	Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1607	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1608	Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1609	Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1610	Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1611	Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1612	Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1613	Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1614	Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1615	Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1616	Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1617	Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1618	Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1619	Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Puebla			
1620	Gobierno del Estado de Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1621	Gobierno del Estado de Puebla	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1622	Gobierno del Estado de Puebla	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1623	Gobierno del Estado de Puebla	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1624	Gobierno del Estado de Puebla	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1625	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1626	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1627	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1628	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1629	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1630	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1631	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1632	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
1633	Gobierno del Estado de Puebla	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1634	Gobierno del Estado de Puebla	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1635	Gobierno del Estado de Puebla	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1636	Gobierno del Estado de Puebla	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1637	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1638	Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1639	Universidad Intercultural del Estado de Puebla	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1640	Universidad Politécnica de Puebla	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1641	Universidad Tecnológica de Puebla	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1642	Universidad Tecnológica de Tecamachalco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1643	Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1644	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1645	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1646	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1647	Municipio de Acajete, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1648	Municipio de Acatzingo, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1649	Municipio de Ajalpan, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1650	Municipio de Amozoc, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1651	Municipio de Atlixco, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1652	Municipio de Chignahuapan, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1653	Municipio de Coronango, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1654	Municipio de Cuautlancingo, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1655	Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1656	Municipio de Huauchinango, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1657	Municipio de Huejotzingo, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1658	Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1659	Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
1660	Municipio de Ocoyucan, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1661	Municipio de Palmar de Bravo, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1662	Municipio de Puebla, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1663	Municipio de Quecholac, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1664	Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1665	Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1666	Municipio de San Pedro Cholula, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1667	Municipio de Tecamachalco, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1668	Municipio de Tehuacán, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1669	Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
1670	Municipio de Tepeaca, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1671	Municipio de Teziutlán, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1672	Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1673	Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1674	Municipio de Vicente Guerrero, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1675	Municipio de Xiutetelco, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1676	Municipio de Zacapoaxtla, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1677	Municipio de Zacatlán, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1678	Municipio de Zapotitlán de Méndez, Puebla	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
1679	Municipio de Zoquitlán, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Querétaro			
1680	Gobierno del Estado de Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1681	Gobierno del Estado de Querétaro	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1682	Gobierno del Estado de Querétaro	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1683	Gobierno del Estado de Querétaro	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1684	Gobierno del Estado de Querétaro	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1685	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1686	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1687	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1688	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1689	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1690	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1691	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1692	Gobierno del Estado de Querétaro	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1693	Gobierno del Estado de Querétaro	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1694	Gobierno del Estado de Querétaro	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1695	Gobierno del Estado de Querétaro	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1696	Universidad Aeronáutica en Querétaro	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1697	Universidad Autónoma de Querétaro	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1698	Universidad Politécnica de Querétaro	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1699	Universidad Tecnológica de Querétaro	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1700	Universidad Tecnológica de San Juan del Río	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1701	Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1702	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1703	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1704	Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1705	Municipio de Arroyo Seco, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1706	Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1707	Municipio de Colón, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1708	Municipio de Corregidora, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1709	Municipio de El Marqués, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1710	Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1711	Municipio de Huimilpan, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1712	Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1713	Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1714	Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1715	Municipio de Peñamiller, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1716	Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1717	Municipio de Querétaro, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1718	Municipio de San Joaquín, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1719	Municipio de San Juan del Río, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1720	Municipio de Tequisquiapan, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1721	Municipio de Tolimán, Querétaro	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Quintana Roo			
1722	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1723	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1724	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1725	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1726	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1727	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1728	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1729	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1730	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1731	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1732	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1733	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1734	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1735	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1736	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1737	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
1738	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1739	Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1740	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1741	Universidad Tecnológica de Cancún	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1742	Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1743	Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1744	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1745	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1746	Municipio de Bacalar, Quintana Roo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1747	Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1748	Municipio de Cozumel, Quintana Roo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1749	Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1750	Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1751	Municipio de José María Morelos, Quintana Roo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1752	Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1753	Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1754	Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1755	Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1756	Municipio de Tulum, Quintana Roo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
San Luis Potosí			
1757	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1758	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1759	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1760	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1761	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1762	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1763	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1764	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1765	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1766	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1767	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1768	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1769	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
1770	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1771	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1772	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1773	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
1774	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1775	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1776	Universidad Intercultural de San Luis Potosí	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1777	Universidad Politécnica de San Luis Potosí	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1778	Universidad Tecnológica de San Luis Potosí	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1779	Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1780	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1781	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1782	Municipio de Ahualulco del Sonido 13, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1783	Municipio de Alaquines, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1784	Municipio de Aquismón, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1785	Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1786	Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1787	Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1788	Municipio de Catorce, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1789	Municipio de Cedral, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1790	Municipio de Cerritos, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1791	Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1792	Municipio de Charcas, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1793	Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1794	Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1795	Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1796	Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1797	Municipio de Ebano, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1798	Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1799	Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1800	Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1801	Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1802	Municipio de Matehuala, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1803	Municipio de Matlapa, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1804	Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1805	Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1806	Municipio de Rayón, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1807	Municipio de Rioverde, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1808	Municipio de Salinas, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1809	Municipio de San Antonio, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1810	Municipio de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1811	Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1812	Municipio de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1813	Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1814	Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1815	Municipio de Santa Catarina, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1816	Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1817	Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1818	Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1819	Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1820	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1821	Municipio de Tampacán, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1822	Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1823	Municipio de Tamuín, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1824	Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1825	Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1826	Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1827	Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1828	Municipio de Vanegas, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1829	Municipio de Venado, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1830	Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1831	Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1832	Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1833	Municipio de Villa de la Paz, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1834	Municipio de Villa de Pozos, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1835	Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1836	Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1837	Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1838	Municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1839	Municipio de Xilitla, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1840	Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Sinaloa			
1841	Gobierno del Estado de Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1842	Gobierno del Estado de Sinaloa	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1843	Gobierno del Estado de Sinaloa	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1844	Gobierno del Estado de Sinaloa	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1845	Gobierno del Estado de Sinaloa	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1846	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1847	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1848	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1849	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1850	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1851	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1852	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1853	Gobierno del Estado de Sinaloa	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1854	Gobierno del Estado de Sinaloa	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1855	Gobierno del Estado de Sinaloa	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1856	Gobierno del Estado de Sinaloa	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
1857	Gobierno del Estado de Sinaloa	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1858	Universidad Autónoma de Occidente	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1859	Universidad Autónoma de Sinaloa	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1860	Universidad Autónoma Indígena de México	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1861	Universidad Politécnica de Sinaloa	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1862	Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1863	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1864	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1865	Municipio de Ahome, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1866	Municipio de Angostura, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1867	Municipio de Badiraguato, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1868	Municipio de Choix, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1869	Municipio de Concordia, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1870	Municipio de Cosalá, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1871	Municipio de Culiacán, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1872	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1873	Municipio de Eldorado, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1874	Municipio de Elota, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1875	Municipio de Escuinapa, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1876	Municipio de Guasave, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1877	Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1878	Municipio de Mazatlán, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1879	Municipio de Mocorito, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1880	Municipio de Navolato, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1881	Municipio de Rosario, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1882	Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1883	Municipio de San Ignacio, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1884	Municipio de Sinaloa, Sinaloa	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Sonora			
1885	Gobierno del Estado de Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1886	Gobierno del Estado de Sonora	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1887	Gobierno del Estado de Sonora	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1888	Gobierno del Estado de Sonora	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1889	Gobierno del Estado de Sonora	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1890	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1891	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1892	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1893	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1894	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1895	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1896	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1897	Gobierno del Estado de Sonora	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1898	Gobierno del Estado de Sonora	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1899	Gobierno del Estado de Sonora	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1900	Gobierno del Estado de Sonora	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
1901	Gobierno del Estado de Sonora	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1902	Instituto Tecnológico de Sonora	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1903	Instituto Tecnológico Superior de Cajeme	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1904	Universidad de Sonora	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1905	Universidad Estatal de Sonora	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1906	Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1907	Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1908	Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1909	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1910	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1911	Municipio de Agua Prieta, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1912	Municipio de Álamos, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1913	Municipio de Bácum, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1914	Municipio de Caborca, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1915	Municipio de Cajeme, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1916	Municipio de Cananea, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1917	Municipio de Empalme, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1918	Municipio de Etchojoa, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1919	Municipio de Guaymas, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1920	Municipio de Hermosillo, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1921	Municipio de Huatabampo, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1922	Municipio de Magdalena, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1923	Municipio de Navojoa, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1924	Municipio de Nogales, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1925	Municipio de Pitiquito, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1926	Municipio de Puerto Peñasco, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1927	Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1928	Municipio de Yécora, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Tabasco			
1929	Gobierno del Estado de Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1930	Gobierno del Estado de Tabasco	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1931	Gobierno del Estado de Tabasco	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1932	Gobierno del Estado de Tabasco	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1933	Gobierno del Estado de Tabasco	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1934	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1935	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1936	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1937	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1938	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1939	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1940	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1941	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
1942	Gobierno del Estado de Tabasco	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1943	Gobierno del Estado de Tabasco	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1944	Gobierno del Estado de Tabasco	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1945	Gobierno del Estado de Tabasco	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1946	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1947	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1948	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1949	Universidad Tecnológica de Tabasco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1950	Colegio de Bachilleres de Tabasco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1951	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1952	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1953	Municipio de Balancán, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1954	Municipio de Cárdenas, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1955	Municipio de Centla, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1956	Municipio de Centro, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1957	Municipio de Comalcalco, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1958	Municipio de Cunduacán, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1959	Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1960	Municipio de Huimanguillo, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1961	Municipio de Jalapa, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1962	Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1963	Municipio de Jonuta, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1964	Municipio de Macuspana, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1965	Municipio de Nacajuca, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1966	Municipio de Paraíso, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1967	Municipio de Tacotalpa, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1968	Municipio de Teapa, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1969	Municipio de Tenosique, Tabasco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Tamaulipas			
1970	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
1971	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1972	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1973	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1974	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1975	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1976	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1977	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1978	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1979	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1980	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1981	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1982	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
1983	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1984	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1985	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1986	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1987	Universidad Autónoma de Tamaulipas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1988	Universidad Politécnica de Victoria	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1989	Universidad Tecnológica de Matamoros, Tamaulipas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1990	Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
1991	Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1992	Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
1993	Municipio de Abasolo, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1994	Municipio de Aldama, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1995	Municipio de Altamira, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1996	Municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1997	Municipio de Burgos, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1998	Municipio de Bustamante, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
1999	Municipio de Camargo, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2000	Municipio de Casas, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2001	Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2002	Municipio de Cruillas, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2003	Municipio de El Mante, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2004	Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2005	Municipio de González, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2006	Municipio de Güémez, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2007	Municipio de Guerrero, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2008	Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2009	Municipio de Hidalgo, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2010	Municipio de Jaumave, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2011	Municipio de Jiménez, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2012	Municipio de Llera, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2013	Municipio de Mainero, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2014	Municipio de Matamoros, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2015	Municipio de Méndez, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2016	Municipio de Mier, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2017	Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2018	Municipio de Miquihuana, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2019	Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2020	Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2021	Municipio de Ocampo, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2022	Municipio de Padilla, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2023	Municipio de Palmillas, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2024	Municipio de Reynosa, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2025	Municipio de Río Bravo, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2026	Municipio de San Carlos, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2027	Municipio de San Fernando, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2028	Municipio de San Nicolás, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2029	Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2030	Municipio de Tampico, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2031	Municipio de Tula, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2032	Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2033	Municipio de Victoria, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2034	Municipio de Villagrán, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2035	Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Tlaxcala			
2036	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
2037	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
2038	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
2039	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2040	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2041	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
2042	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
2043	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
2044	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
2045	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
2046	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
2047	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
2048	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
2049	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2050	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
2051	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2052	Universidad Autónoma de Tlaxcala	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
2053	Universidad Politécnica de Tlaxcala	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
2054	Universidad Tecnológica de Tlaxcala	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
2055	Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
2056	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
2057	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
2058	Municipio de Acuananala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2059	Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2060	Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2061	Municipio de Apizaco, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2062	Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2063	Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2064	Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2065	Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2066	Municipio de Chiautempan, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2067	Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2068	Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2069	Municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2070	Municipio de El Carmen Tequexquitta, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2071	Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2072	Municipio de Españita, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2073	Municipio de Huamantla, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2074	Municipio de Hueyotlipán, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2075	Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2076	Municipio de Ixtenco, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2077	Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2078	Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2079	Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2080	Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2081	Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2082	Municipio de Nativitas, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2083	Municipio de Panotla, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2084	Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2085	Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2086	Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2087	Municipio de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2088	Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2089	Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2090	Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2091	Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2092	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2093	Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2094	Municipio de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2095	Municipio de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2096	Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2097	Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2098	Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2099	Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2100	Municipio de Tenancingo, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2101	Municipio de Teolochoico, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2102	Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2103	Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2104	Municipio de Terrenate, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2105	Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2106	Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2107	Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2108	Municipio de Tlaxco, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2109	Municipio de Tocatlán, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2110	Municipio de Totolac, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2111	Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2112	Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2113	Municipio de Xaltocan, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2114	Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2115	Municipio de Yahauquemehcan, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2116	Municipio de Zacatelco, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2117	Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Veracruz de Ignacio de la Llave			
2118	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2119	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
2120	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
2121	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2122	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2123	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
2124	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
2125	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
2126	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
2127	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
2128	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
2129	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
2130	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
2131	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
2132	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
2133	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
2134	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2135	Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
2136	Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
2137	Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
2138	Universidad Veracruzana	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
2139	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
2140	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
2141	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
2142	Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2143	Municipio de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2144	Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2145	Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
2146	Municipio de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2147	Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2148	Municipio de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2149	Municipio de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2150	Municipio de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2151	Municipio de Alpatláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2152	Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2153	Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2154	Municipio de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2155	Municipio de Amatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2156	Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2157	Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2158	Municipio de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2159	Municipio de Aquila, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2160	Municipio de Astacinga, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2161	Municipio de Atlahuilco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2162	Municipio de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2163	Municipio de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2164	Municipio de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2165	Municipio de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2166	Municipio de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2167	Municipio de Benito Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2168	Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2169	Municipio de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2170	Municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2171	Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2172	Municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2173	Municipio de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2174	Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2175	Municipio de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2176	Municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2177	Municipio de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2178	Municipio de Chacaltianguis, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2179	Municipio de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2180	Municipio de Chiconamel, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2181	Municipio de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2182	Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2183	Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2184	Municipio de Chinampa de Gorostiza, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2185	Municipio de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2186	Municipio de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2187	Municipio de Chumatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2188	Municipio de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2189	Municipio de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2190	Municipio de Coahuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2191	Municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2192	Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2193	Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2194	Municipio de Coetzala, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2195	Municipio de Colipa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2196	Municipio de Comapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2197	Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2198	Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2199	Municipio de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2200	Municipio de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2201	Municipio de Cosoleacaque, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2202	Municipio de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2203	Municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2204	Municipio de Coyutla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2205	Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2206	Municipio de Cuitláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2207	Municipio de El Higo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2208	Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2209	Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2210	Municipio de Filomeno Mata, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2211	Municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2212	Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2213	Municipio de Hidalgotitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2214	Municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2215	Municipio de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2216	Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2217	Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2218	Municipio de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2219	Municipio de Ixmiquilpan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2220	Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2221	Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
2222	Municipio de Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2223	Municipio de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2224	Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2225	Municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2226	Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2227	Municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2228	Municipio de Ixmiquilpan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2229	Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2230	Municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2231	Municipio de Jalcomulco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2232	Municipio de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2233	Municipio de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2234	Municipio de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2235	Municipio de Jilotepec, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2236	Municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2237	Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2238	Municipio de Juchique de Ferrer, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2239	Municipio de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2240	Municipio de La Perla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2241	Municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2242	Municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2243	Municipio de Las Minas, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2244	Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2245	Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2246	Municipio de Los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2247	Municipio de Magdalena, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2248	Municipio de Maltrata, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2249	Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2250	Municipio de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2251	Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2252	Municipio de Mecatlan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2253	Municipio de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2254	Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2255	Municipio de Miahuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2256	Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2257	Municipio de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2258	Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2259	Municipio de Moloacán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2260	Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2261	Municipio de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2262	Municipio de Naranjal, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2263	Municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2264	Municipio de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2265	Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2266	Municipio de Oluta, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2267	Municipio de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2268	Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2269	Municipio de Otatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2270	Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2271	Municipio de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2272	Municipio de Pajapan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2273	Municipio de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2274	Municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2275	Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2276	Municipio de Paso del Macho, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2277	Municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2278	Municipio de Platón Sánchez, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2279	Municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2280	Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2281	Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
2282	Municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2283	Municipio de Puente Nacional, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2284	Municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2285	Municipio de Rafael Lucio, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2286	Municipio de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2287	Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2288	Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2289	Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2290	Municipio de San Juan Evangelista, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2291	Municipio de San Rafael, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2292	Municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2293	Municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2294	Municipio de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2295	Municipio de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2296	Municipio de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2297	Municipio de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
2298	Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2299	Municipio de Soledad de Doblado, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2300	Municipio de Sotepan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2301	Municipio de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2302	Municipio de Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2303	Municipio de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2304	Municipio de Tancoco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2305	Municipio de Tantima, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2306	Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2307	Municipio de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2308	Municipio de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2309	Municipio de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2310	Municipio de Tehuipango, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2311	Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2312	Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2313	Municipio de Tenochtitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2314	Municipio de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2315	Municipio de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2316	Municipio de Tepetlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2317	Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2318	Municipio de Tequila, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2319	Municipio de Texcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2320	Municipio de Texhuacán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2321	Municipio de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2322	Municipio de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2323	Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2324	Municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2325	Municipio de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2326	Municipio de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2327	Municipio de Tlacolulan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2328	Municipio de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2329	Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2330	Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2331	Municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2332	Municipio de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2333	Municipio de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2334	Municipio de Tlaquilpa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2335	Municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2336	Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2337	Municipio de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2338	Municipio de Totutla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2339	Municipio de Tres Valles, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2340	Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2341	Municipio de Tuxtilla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2342	Municipio de Ursulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2343	Municipio de Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2344	Municipio de Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento
2345	Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2346	Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2347	Municipio de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2348	Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2349	Municipio de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2350	Municipio de Xoxocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2351	Municipio de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2352	Municipio de Yecuatla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2353	Municipio de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2354	Municipio de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2355	Municipio de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2356	Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2357	Municipio de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2358	Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Yucatán			
2359	Gobierno del Estado de Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
2360	Gobierno del Estado de Yucatán	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
2361	Gobierno del Estado de Yucatán	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
2362	Gobierno del Estado de Yucatán	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2363	Gobierno del Estado de Yucatán	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2364	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
2365	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
2366	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
2367	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
2368	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
2369	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
2370	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
2371	Gobierno del Estado de Yucatán	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
2372	Gobierno del Estado de Yucatán	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
2373	Gobierno del Estado de Yucatán	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
2374	Gobierno del Estado de Yucatán	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
2375	Gobierno del Estado de Yucatán	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2376	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
2377	Universidad Autónoma de Yucatán	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
2378	Universidad Tecnológica Metropolitana	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
2379	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
2380	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
2381	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
2382	Municipio de Chemax, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2383	Municipio de Conkal, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2384	Municipio de Hunucmá, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2385	Municipio de Kanasín, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2386	Municipio de Mérida, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2387	Municipio de Motul, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2388	Municipio de Oxkutzcab, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2389	Municipio de Peto, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2390	Municipio de Progreso, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2391	Municipio de Tekax, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2392	Municipio de Ticul, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2393	Municipio de Tizimin, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2394	Municipio de Umán, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2395	Municipio de Valladolid, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
Zacatecas			
2396	Gobierno del Estado de Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a la Entidad Federativa para ser Ejercidos en Materia de Salud	De Cumplimiento
2397	Gobierno del Estado de Zacatecas	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
2398	Gobierno del Estado de Zacatecas	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
2399	Gobierno del Estado de Zacatecas	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2400	Gobierno del Estado de Zacatecas	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2401	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
2402	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
2403	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
2404	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
2405	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
2406	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
2407	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
2408	Gobierno del Estado de Zacatecas	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
2409	Gobierno del Estado de Zacatecas	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
2410	Gobierno del Estado de Zacatecas	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
2411	Gobierno del Estado de Zacatecas	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
2412	Gobierno del Estado de Zacatecas	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2413	Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas"	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
2414	Universidad Politécnica de Zacatecas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
2415	Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento
2416	Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
2417	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
2418	Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Media Superior	De Cumplimiento
2419	Municipio de Apozol, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2420	Municipio de Apulco, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2421	Municipio de Atolinga, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2422	Municipio de Benito Juárez, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2423	Municipio de Calera, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2424	Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2425	Municipio de Chalchihuites, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2426	Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2427	Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2428	Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2429	Municipio de El Salvador, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2430	Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de Fresnillo, Zacatecas; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2025	De Cumplimiento Forense
2431	Municipio de Genaro Codina, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2432	Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2433	Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2434	Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2435	Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2436	Municipio de Huanusco, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2437	Municipio de Jalpa, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2438	Municipio de Jerez, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2439	Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2440	Municipio de Juan Aldama, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2441	Municipio de Juchipila, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2442	Municipio de Loreto, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2443	Municipio de Luis Moya, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2444	Municipio de Mazapil, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2445	Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2446	Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2447	Municipio de Miguel Auza, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2448	Municipio de Momax, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2449	Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2450	Municipio de Morelos, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2451	Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2452	Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2453	Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2454	Municipio de Ojocaliente, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2455	Municipio de Pánuco, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2456	Municipio de Pinos, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2457	Municipio de Río Grande, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2458	Municipio de Sain Alto, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2459	Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2460	Municipio de Sombrerete, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2461	Municipio de Susticacán, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2462	Municipio de Tabasco, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2463	Municipio de Tepechitlán, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2464	Municipio de Tepetongo, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2465	Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2466	Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2467	Municipio de Trancoso, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2468	Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2469	Municipio de Valparaíso, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2470	Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2471	Municipio de Villa de Cos, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2472	Municipio de Villa García, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2473	Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2474	Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2475	Municipio de Villanueva, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado en Municipios y Alcaldías	De Cumplimiento
2476	Municipio de Zacatecas, Zacatecas	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2025	De Cumplimiento Forense

El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025, se puede modificar durante el periodo de ejecución.

Las Auditorías “De Cumplimiento” podrán incorporar técnicas forenses, a partir de los resultados preliminares que se obtengan durante el desarrollo.

Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintiséis.- Aprobó: Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- Propuso: Auditora Especial de Desempeño, Mtra. **Arely Gómez González**.- Rúbrica.- Propuso: Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, Lic. **Martín Sánchez Arroyo**.- Rúbrica.- Propuso: Auditor Especial del Gasto Federalizado, Mtro. **Aureliano Hernández Palacios Cardel**.- Rúbrica.- Revisó: Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. **Víctor Manuel Andrade Martínez**.- Rúbrica.- Revisó: Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia, Dr. **Jaime Bolaños Cacho Guzmán**.- Rúbrica.- Elaboró: Directora General de Planeación, Mtra. **María Guadalupe Toscano Nicolás**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 181/2024, así como los Votos Aclaratorio del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo y Concurrente del señor Ministro Aristides Rodrigo Guerrero García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 181/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIA: LINDA HELENA MACLÚ ZORRERO

SECRETARIO AUXILIAR: EDUARDO HAWLEY SUÁREZ

COLABORADOR: LUIS SANTIAGO NIETO MICHELIS

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos impugna el artículo 145, párrafo séptimo, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adicionado mediante Decreto 744, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa, el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, pues considera que dicha norma vulnera derechos humanos de las personas con discapacidad.

	Apartado	Decisión	Pág.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer de la controversia constitucional.	4
II.	PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA	Se precisa como norma reclamada el párrafo séptimo (ahora octavo) del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz.	5
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna .	6
IV.	LEGITIMACIÓN	La demanda fue presentada por parte legitimada .	7
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se analiza la causa establecida en las fracciones III y IV del artículo 19, en relación con el artículo 65 de la Ley Reglamentaria (litispendencia y cosa juzgada). Infundada Se analiza la causa establecida en la fracción VIII del artículo 19, en relación con el artículo 65 de la Ley Reglamentaria. Infundada	9
VI.	ESTUDIO DE FONDO	VI.1 Análisis de la norma impugnada	17
VII.	EFFECTOS	Se declara la invalidez del artículo 145 en su actual párrafo octavo (antes séptimo) del Código Civil para el Estado de Veracruz. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz.	50
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 145, párrafo octavo (antes séptimo), del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto Número 744, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	52

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
181/2024****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIA: LINDA HELENA MACLÚ ZORRERO**SECRETARIO AUXILIAR: EDUARDO HAWLEY SUÁREZ****COLABORADOR: LUIS SANTIAGO NIETO MICHELIS**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al seis de octubre de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 181/2024** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 145, párrafo séptimo, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adicionado mediante Decreto 744, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 145, párrafo séptimo, del Código Civil del Estado de Veracruz, adicionado mediante decreto 744, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad el veinticinco de octubre de 2024.
2. **Conceptos de Invalidez.** En su escrito inicial, la comisión promovente planteó un único concepto de invalidez, en el que señala lo siguiente:
 - a. La norma impugnada es contraria a la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, así como a los derechos a la **igualdad y no discriminación**, ya que adopta un enfoque paternalista que trata a las personas con discapacidad como sujetos diferenciados, al posicionarlas como **sujetos de protección** y no como **titulares plenos de derechos**. Puntualmente, al disponer que las personas con discapacidad **deberán quedar bajo tutela tras el divorcio**, el artículo impugnado transgrede su derecho a que en todo momento les sea **reconocida capacidad jurídica**, conforme a lo previsto en el **artículo 12 de la Convención**. Además, si bien el legislador incluyó este artículo con base en el modelo de tutela e interdicción establecido en su código civil local, lo cierto es que, en atención al principio de progresividad, estaba obligado a seguir el nuevo modelo social de la discapacidad planteado por la Convención.
 - b. La norma también es contraria al **derecho a la seguridad jurídica** y al **principio de legalidad**, toda vez que no resulta claro cuáles son ni cómo se determinan las “*medidas de protección*” que deben quedar establecidas en la sentencia de divorcio. Esta ambigüedad se agrava al considerar que la norma **no faculta expresamente a las personas con discapacidad a participar en la determinación de dichas medidas**, lo que sugiere que tal atribución corresponderá exclusivamente al juez.
 - c. Por último, la CNDH considera que será la SCJN quien determine la validez y efectividad de las actividades llevadas a cabo por el legislador veracruzano a efecto de consultar a las personas con discapacidad, a partir de las constancias de los antecedentes legislativos. En su opinión, al margen de que la norma resulta claramente imprecisa y deficiente, lo cierto es que ésta no atiende a las observaciones y opiniones expresadas por las personas con discapacidad en el foro llevado a cabo por el legislador veracruzano en cumplimiento a la sentencia de la inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020.
3. **Radicación y turno.** Mediante acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la entonces Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Norma Lucía Piña Hernández, tuvo por recibido el escrito inicial y ordenó formar y registrar el expediente relativo a la **acción de inconstitucionalidad 181/2024**. Asimismo, turnó el expediente a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para instruir el procedimiento correspondiente.

4. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de cinco de febrero de dos mil veinticinco, la Ministra instructora tuvo por presentados a los promoventes con la personalidad con la que se ostentaron y admitió a trámite la presente acción de inconstitucionalidad. Además, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para que dentro del plazo de quince días hábiles rindieran los informes correspondientes, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que formulase lo que a su representación correspondiera.
5. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.** Mediante escrito recibido en este Alto Tribunal el cinco de marzo de dos mil veinticinco, Leticia Cazarín Marcial, representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, rindió su informe, en el que sostuvo lo siguiente:
 - a. Las garantías de **legalidad y seguridad jurídica** están estrechamente vinculadas con los principios de **fundamentación y motivación**, los cuales se satisfacen cuando el órgano legislativo emite sus actos conforme a las facultades que le han sido legalmente conferidas y con base en situaciones que requieren ser reguladas jurídicamente. En ese sentido, dado que el Poder Legislativo actuó en atención a una problemática social y conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción I, y 38 de la **Constitución Política del Estado**; 18, fracción I, y 47, segundo párrafo, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**; así como los artículos 75 y 77 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo**, se concluye que la norma impugnada se encuentra **debidamente fundada y motivada**, y por tanto, **respeto las garantías de legalidad y seguridad jurídica**.
 - b. Al emitir la norma impugnada, el legislador estimó que **eliminar la figura de la interdicción, sin reformar de manera integral el Código Civil**, generaría un vacío jurídico. En consecuencia, consideró pertinente **mantener la figura**, en tanto se lleva a cabo la **homologación del Código Civil local con el Código Nacional**, conforme al plazo previsto por el legislador federal, el cual concluye el 1° de abril de 2027.
 - c. El legislador emitió el decreto por el cual se adicionó la norma impugnada en atención a la sentencia dictada en la **acción de inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020**, mediante la cual se declaró la invalidez de la misma disposición, por **faltar al deber de consulta previa a las personas con discapacidad**. En dicha resolución, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ordenó a las autoridades competentes llevar a cabo la consulta y emitir el acto legislativo que resultara procedente, **estableciendo que la sentencia se consideraría pendiente de cumplimiento** hasta en tanto se llevaran a cabo dichos actos. Por estas razones, se actualizan las **causales de improcedencia prevista en las fracciones III y IV del artículo 19 de la Ley Reglamentaria**, al tratarse al mismo tiempo de un asunto materia de una acción sin resolver, y de una disposición que deriva del cumplimiento de una sentencia previa que ya resolvió el fondo del asunto.
6. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.** Mediante escrito recibido en este Alto Tribunal el seis de marzo de dos mil veinticinco, Saira Aida Salas del Ángel, Directora General jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de la Llave, rindió su informe, en el que sostuvo lo siguiente:
 - a. La norma impugnada fue emitida en estricto apego al deber de consulta previa a las personas con discapacidad y tiene como objetivo garantizar la protección de este grupo poblacional, conforme a la legislación vigente. Por tal motivo, no resulta válido afirmar que dicha disposición es contraria al texto constitucional.
 - b. Además, los argumentos de la comisión actora no evidencian una contradicción entre la norma impugnada y la constitución federal, sino que se limitan a formular una interpretación errónea de la norma.
7. **Alegatos.** La presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Directora General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, formularon sus alegatos los días siete y ocho de mayo de dos mil veinticinco, respectivamente.
8. **Cierre de instrucción.** Visto el estado procesal de los autos, el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la Ministra Instructora dictó el auto de cierre de instrucción.

I. COMPETENCIA

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente del veinte de diciembre dos mil veinticuatro.²
10. Ello, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, plantea una posible vulneración a los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y los tratados internacionales en la materia de los que México es parte, con motivo de la reforma al artículo 145, párrafo séptimo, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adicionado mediante Decreto 744, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

II. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

11. En términos del artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,³ este Tribunal Pleno debe fijar las normas que serán objeto de esta acción de inconstitucionalidad.
12. Del análisis integral del escrito inicial de la demanda se advierte que la Comisión Nacional de Derecho Humanos, demanda la invalidez del artículo 145, séptimo párrafo, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante Decreto 744, y publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. El contenido de dicha disposición se transcribe a continuación:

Artículo 145.

[...]

Para el caso de personas mayores con discapacidad, que aún se encuentren bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas correspondientes para su protección, de conformidad con la legislación vigente, y en estricto apego al ejercicio de sus derechos humanos.

[...]

13. Cabe destacar que mediante el decreto publicado el siete de marzo de dos mil veinticinco en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, se adicionó el actual párrafo cuarto del artículo 145. Lo anterior, originó que el párrafo impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad pasara de ser el séptimo al octavo.
14. Por lo tanto, se tiene a dicho párrafo como efectivamente reclamado en esta acción de inconstitucionalidad.

III. OPORTUNIDAD

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución:

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

I La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que; México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

² **Artículo 160.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

³ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]

⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

16. En el caso, la acción es oportuna, pues el Decreto 744, por el cual se reformó el artículo 145, séptimo párrafo (ahora octavo), del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Así, el plazo de treinta días naturales transcurrió del sábado veintiséis de octubre al lunes veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, pues el último día del plazo correspondió al domingo veinticuatro de noviembre, por lo que la demanda podía ser promovida hasta el primer día hábil siguiente, en términos del artículo 60 de la Ley Reglamentaria, esto es, el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.
17. Por tanto, si la demanda se presentó el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su presentación es oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

18. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ dispone que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
19. En el presente caso, la demanda fue promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con la copia certificada de su designación por el Senado de la República, del doce de noviembre de dos mil veinticuatro.
20. Al respecto, las fracciones I y XI, del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,⁶ señalan que la Presidencia de ese órgano autónomo constitucional se encuentra facultada para ejercer su representación legal y para promover las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
21. Así, si la demanda plantea la inconstitucionalidad del artículo 145, séptimo párrafo (ahora octavo), del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se reformó mediante Decreto Número 744, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, entonces su promovente cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

22. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, motivo por el cual se procede a analizar las causas de improcedencia formuladas, así como aquellas que, en su caso, sean advertidas de oficio por este Alto Tribunal.

V.1. Fracciones III y IV del artículo 19, en relación con el artículo 65 de la Ley Reglamentaria (litispendencia y cosa juzgada)

23. El Poder Legislativo del Estado de Veracruz sostiene que en el presente caso se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 de la Ley Reglamentaria en la materia, al versar, por un lado, sobre un asunto que continúa sujeto al cumplimiento de una sentencia previa; y, por otro, sobre una disposición normativa que fue emitida en cumplimiento de esa sentencia, la cual ya resolvió el fondo del asunto.

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

⁶ **Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

24. En particular, argumenta que emitió el artículo 145, séptimo párrafo, impugnado, en cumplimiento de la sentencia dictada en la **acción de inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020**, por la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de esa misma disposición por haberse emitido sin llevar a cabo el deber de consulta previa a las personas con discapacidad ordenando a las autoridades realizar la consulta, para después expedir el acto legislativo que correspondiera.
25. A juicio de este Tribunal Pleno, los planteamientos del Poder Legislativo del Estado de Veracruz son **infundados**.
26. La fracción III del artículo 19, en relación con el artículo 65,⁷ de la Ley Reglamentaria en la materia, contempla la causa de improcedencia conocida como **litispendencia**. Esta norma establece, en su literalidad, lo siguiente:

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

III. Contra normas generales, actos u omisiones que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;

[...]

27. Por su parte, la fracción IV del artículo 19 de la Ley Reglamentaria, contempla la causa de improcedencia conocida como **cosa juzgada**, establece lo siguiente:

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

IV. Contra normas generales, actos u omisiones que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

28. En primer lugar, en lo que se refiere a la causa de improcedencia de **litispendencia**, la Ley Reglamentaria exige que la norma sea materia de una acción de inconstitucionalidad pendiente de resolverse.
29. En ese sentido, tal como se detalló en el apartado de antecedentes, debe destacarse que en la sentencia relativa a la **acción de inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020**, este Alto Tribunal declaró invalidez del artículo 145, penúltimo párrafo, del Código Civil para el Estado de Veracruz, reformado mediante el decreto 569, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diez de junio de dos mil veinte, por la ausencia de una consulta previa a las personas con discapacidad.
30. En el tercer resolutivo de dicha ejecutoria se señaló que la declaratoria de invalidez surtiría sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de los considerandos quinto y sexto de esa determinación. Por lo tanto, se vinculó al Congreso para que esa declaración de invalidez no se limitara a su expulsión del orden jurídico, sino que conllevaba la obligación constitucional de desarrollar la consulta correspondiente cumpliendo con los parámetros establecidos y, con base en sus resultados, emitiera la disposición correspondiente.
31. Así, después de haber llevado a cabo un ejercicio consultivo, el Congreso de esa entidad federativa reformó dicho artículo mediante Decreto 744 publicado el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.
32. Con independencia del proceso de cumplimiento de sentencia de la **acción de inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020**, debe destacarse que la fracción III del artículo 19 de la Ley Reglamentaria (litispendencia) se refiere a un proceso que se encuentre en trámite pendiente de resolución, es decir, en el que no se haya emitido un pronunciamiento de fondo.

⁷ **Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, la ministra o el ministro instructor de acuerdo con el artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20. Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

33. Así, contrario a lo que sostiene el Poder Legislativo veracruzano, el hecho de que el cumplimiento de la sentencia derivado de lo resuelto en la **acción de inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada** se encuentre en curso, no menoscaba la posibilidad de impugnar la norma derivada del proceso de reforma ordenado en dicho asunto, pues se trata de un nuevo acto susceptible de ser analizado por méritos propios y que, de acuerdo con la propia legislación reglamentaria, la posibilidad de su impugnación se encuentra sujeta a un ámbito de temporalidad específico que no depende de la conclusión del procedimiento de cumplimiento de la sentencia previa, sino de su efectiva expedición.
34. Lo anterior fue sostenido por este Alto Tribunal en las **acciones de inconstitucionalidad 67/2023,⁸ 255/2020,⁹ 274/2020,¹⁰ 113/2022,¹¹ y 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023.¹²**
35. Ahora, con independencia de lo anterior, conforme a los precedentes de este Alto Tribunal, tanto la causa de improcedencia de **litispendencia**,¹³ como la de **cosa juzgada**¹⁴ exige que exista otro asunto en el que concurra la identidad de: (i) partes, (ii) objeto del litigio o —en este caso— normas impugnadas y (iii) conceptos de invalidez o causa de pedir (reclamo).¹⁵
36. En el presente caso no se satisfacen los requisitos en cuestión, pues a pesar de que se pudiera convenir en la identidad de partes en el litigio, en tanto una de las dos promoventes de la **acción de inconstitucionalidad 144/2020, y su acumulada 185/2020**, fue la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien también es parte en presente controversia, y en ambas se señaló como autoridades responsables a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz, lo cierto es que no existe identidad de normas generales ni de conceptos de invalidez.
37. Respecto de la **identidad de normas**, cabe hacer un ejercicio comparativo entre ambos ordenamientos:

Texto de la norma analizada en la acción de inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada, expedida mediante el Decreto 569, publicado en el 10 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Texto reformado mediante el Decreto 744, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa, el 25 de octubre de 2024
Artículo 145 [...] Para el caso de mayores con discapacidad, bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección; asimismo, la sentencia de divorcio establecerá la reparación del daño en caso de violencia familiar contra cualquiera de las personas integrantes de la familia. [...]	Artículo 145 [...] Para el caso de personas mayores con discapacidad, que aún se encuentren bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas correspondientes para su protección, de conformidad con la legislación vigente, y en estricto apego al ejercicio de sus derechos humanos. La sentencia de divorcio deberá establecer la reparación del daño en caso de violencia familiar contra cualquiera de las personas integrantes de la familia.

⁸ Resuelta en sesión de trece de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Piña Hernández.

⁹ Resuelta en sesión de siete de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek (Ponente), Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁰ Resuelta en sesión de seis de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de diez votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández (Ponente), Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente, Ministro Pérez Dayán.

¹¹ Resuelta el cinco de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Piña Hernández.

¹² Resuelta en sesión de siete de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Piña Hernández.

¹³ acción de inconstitucionalidad 133/2021

¹⁴ Controversia Constitucional 120/2021; y Controversia Constitucional 123/2022, fallada en sesión del primero de abril de dos mil veinticuatro. En lo que interesa, se resolvió por mayoría de nueve votos, de las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán (Ponente). En contra votaron la Ministra Presidenta Piña Hernández y el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

¹⁵ Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 1a./J. 101/2023 (11a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, Agosto de 2023, Tomo II, página 1157, con registro digital 2026918, de rubro: **COSA JUZGADA Y SUS EFECTOS DIRECTO Y REFLEJO. DIFERENCIAS Y REQUISITOS PARA SU ACTUALIZACIÓN.**

38. Como se puede observar, la norma bajo análisis fue modificada con el fin de establecer el proceso de tutela en la sentencia de divorcio, en casos de matrimonios con hijos e hijas mayores de edad con discapacidad, se hará de conformidad con la legislación vigente, y en estricto apego al ejercicio de sus derechos humanos; cuestión que no contemplaba la fracción original.
39. Además, el último enunciado de la norma analizada en el precedente se modificó para erigirse como un nuevo párrafo que contempla el deber de establecer en la sentencia la reparación del daño en casos de violencia familiar.
40. De ahí que en este caso no existe identidad de normas, pues el párrafo que fue invalidado mediante sentencia previa y la disposición que ahora se impugna no constituyen la misma norma, en tanto devienen de procedimientos legislativos diferentes e independientes, y su contenido presenta cambios sustanciales en su redacción.
41. Por otro lado, en cuanto a la **identidad de la materia del reclamo**, el presente asunto presenta una particularidad. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020**, el artículo 145, penúltimo párrafo, no fue analizado a la luz de un concepto de invalidez expresamente formulado por las comisiones accionantes, sino que su análisis fue asumido por este Alto Tribunal en **suplencia de la deficiencia de los conceptos de invalidez**, al advertir que la disposición había sido emitida sin que se llevara a cabo el proceso de consulta previa a personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
42. En consecuencia, en dicha ocasión se declaró la invalidez de dicha norma, por un argumento formal, relacionado con el incumplimiento del deber de consulta previa, pero, el Tribunal Pleno no analizó el contenido sustantivo de la norma. En el mismo sentido, tampoco se analizó la validez o invalidez de la consulta previa a personas con discapacidad pues, como se mencionó, el análisis partió del hecho de que la consulta ni siquiera fue realizada.
43. Por tanto, en el presente caso tampoco existe identidad con la materia de análisis del asunto anterior, toda vez que a diferencia de la **acción de inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020**, aquí no se plantea la ausencia de consulta previa a personas con discapacidad, sino que se impugna el artículo 145, penúltimo párrafo, del Código Civil para el Estado de Veracruz, por estimarse que su contenido normativo vulnera derechos fundamentales de las personas con discapacidad, al tratarlos como sujetos de protección y no como titulares plenos de derechos.
44. Por estas razones, al no acreditarse las figuras de cosa juzgada ni litispendencia, se concluye que no se actualizan las causales de improcedencia invocadas por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y, en consecuencia.

V.2. Fracción VIII del artículo 19, en relación con el artículo 65 de la Ley Reglamentaria

45. En su informe, el Poder Ejecutivo Local manifestó que no advierte un contraste entre la norma impugnada y la Constitución Federal, lo que hace improcedente el medio de control constitucional.
46. Este Alto Tribunal advierte que dicha manifestación se relaciona con la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con el artículo 65 de la Ley Reglamentaria en la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

47. Dicha causa de improcedencia resulta **infundada**. Tal como se desprende de la demanda de la Comisión accionante, en su único concepto de invalidez plantea violaciones directas tanto a la Constitución Federal, como a un tratado internacional del que México es parte.
48. En primer término, señala que la norma impugnada es contraria a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como al principio de igualdad y no discriminación reconocido en el artículo 1º constitucional, ya que adopta un enfoque paternalista que trata a las personas con discapacidad como sujetos diferenciados, al posicionarlas como sujetos de protección y no como titulares plenos de derechos.

49. Destaca que, al disponer que las personas con discapacidad deberán quedar bajo tutela tras el divorcio, el artículo impugnado transgrede su derecho a que en todo momento les sea reconocida capacidad jurídica, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Convención. Además, advierte que el legislador incluyó este artículo con base en el modelo de tutela e interdicción establecido en su código civil local, cuando estaba obligado a seguir el nuevo modelo social de la discapacidad planteado por la Convención.
50. Finalmente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que la norma también es contraria al derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, toda vez que no resulta claro cuáles son ni cómo se determinan las “medidas de protección” que deben quedar establecidas en la sentencia de divorcio.
51. De lo anterior, se puede observar que, contrario a lo aducido por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz demandado, la accionante sí plantea que la norma es contraria tanto a derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en un tratado internacional en materia de derechos humanos, del cual México es Parte.
52. En consecuencia, este Alto Tribunal concluye que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con el artículo 65 de la Ley Reglamentaria en la materia.
53. Finalmente, no pasa inadvertido que el siete de marzo de dos mil veinticinco, el artículo 145 fue modificado para, entre otras cuestiones, adicionar un párrafo relacionado con el ejercicio de la patria potestad o custodia en casos de violencia familiar o vicaria, lo que tuvo como efecto que el párrafo séptimo impugnado pasara a ser el octavo. Más allá de su posición dentro del artículo en cuestión, lo cierto es que dicho párrafo **no sufrió ningún tipo de modificación**, máxime que la materia de la reforma (violencia familiar y vicaria), en nada se relaciona con la materia de la norma impugnada. Así, conforme al criterio vigente de este Alto Tribunal, no puede concluirse que éste cesó en sus efectos.
54. Dado que las causales de improcedencia planteadas por los Poderes demandados resultan infundadas y este Alto Tribunal no advierte oficiosamente la actualización de alguna otra, corresponde hacer el análisis de fondo de los conceptos de invalidez planteados en la presente acción.

VI. ESTUDIO DE FONDO

55. En su concepto de invalidez, la Comisión Nacional de Derechos Humanos sostiene la inconstitucionalidad del párrafo séptimo (ahora octavo) del artículo 145 del Código Civil del Estado de Veracruz, pues considera que es contraria a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como al principio de igualdad y no discriminación reconocido en la Constitución Federal. Considera que al disponerse que las personas con discapacidad deben quedar bajo tutela tras el divorcio, se transgrede su derecho a que se les reconozca capacidad jurídica, sin seguir el nuevo modelo social de discapacidad planteado en la Convención.
56. La Comisión accionante también considera que la norma es contraria al derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, pues no resulta claro cuáles son ni cómo se determinan las “medidas de protección” que deben quedar establecidas en la sentencia de divorcio.
57. Por otra parte, la accionante describe que en el proceso legislativo, el Congreso Local consideró que al no haber entrado en vigor en el Estado la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la figura de la tutela sigue estando vigente en esta entidad federativa, al menos hasta el 1 ° de abril del 2027, fecha límite que se ha dado a los Estados para armonizar su legislación local con el nuevo Código Nacional, por lo que la reforma al artículo 145 debía atender esa situación de manera muy particular.
58. Además, si bien no alega directamente la inconstitucionalidad de la consulta llevada a cabo por el Congreso Local, lo cierto es que menciona que será la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien determine la validez y efectividad de las actividades consultivas, a partir de las constancias de los antecedentes legislativos. En su opinión, al margen de que la norma resulta imprecisa y deficiente, ésta no atiende a las observaciones y opiniones expresadas por las personas con discapacidad en el foro consultivo.¹⁶
59. Al respecto, debe destacarse que, a pesar de que en la demanda de la accionante se advierten indicios de la deficiencia de la consulta previa llevada a cabo; este Alto Tribunal considera que es de estudio preferente analizar si la norma impugnada pertenece a una materia reservada exclusivamente al Congreso de la Unión conforme al artículo 73 constitucional, como lo es la procesal civil y familiar. Por lo anterior, esta Suprema Corte emprenderá el estudio respectivo.

¹⁶ Demanda, p. 26.

VI.1 Análisis de la norma impugnada

60. Como ya se destacó, en su concepto de invalidez, la Comisión Nacional de Derechos Humanos sostiene la inconstitucionalidad del párrafo séptimo (ahora octavo) del artículo 145 del Código Civil del Estado de Veracruz, pues considera que es contraria a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como al principio de igualdad y no discriminación reconocido en la Constitución Federal. Considera que al disponerse que las personas con discapacidad deben quedar bajo tutela tras el divorcio, se transgrede su derecho a que se les reconozca capacidad jurídica, sin seguir el nuevo modelo social de discapacidad planteado en la Convención.
61. La Comisión accionante también considera que la norma es contraria al derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, pues no resulta claro cuáles son ni cómo se determinan las “medidas de protección” que deben quedar establecidas en la sentencia de divorcio.
62. Además, la accionante describe que en el proceso legislativo, el Congreso Local consideró que al no haber entrado en vigor en el Estado la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la figura de la tutela sigue estando vigente en esta entidad federativa, al menos hasta el 1º de abril del 2027, fecha límite que se ha dado a los Estados para armonizar su legislación local con el nuevo Código Nacional, por lo que la reforma al artículo 145 debía atender esa situación de manera muy particular.
63. Por su parte, en su informe, el Poder Legislativo arguye que cierto es que la figura de tutela podría ser contradictoria con el propio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Sin embargo, el hecho de eliminar esta figura del artículo 145 sin suprimir su existencia en todo el Código Civil para el Estado de Veracruz, generaría una antinomia jurídica que propiciará una colisión jurídica.
64. Desde su perspectiva, para evitar esta última situación, se determinó mantener la figura de “la tutela”, hasta en tanto no se presente una reforma integral al Código Civil Local para armonizarlo con el Código Nacional. Además, destaca que, tanto en la iniciativa, como en el Dictamen, siempre se tuvo presente el Artículo Transitorio Décimo Noveno que dispone que se derogan todas aquellas disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción.
65. Partiendo del contexto anterior, el Congreso Local consideró que, al no haber excedido el plazo para que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares entre en vigor para esa entidad federativa, la figura de la tutela puede estar vigente, al menos hasta antes del primero de abril del dos mil veintisiete.
66. Este Alto Tribunal considera que **atendiendo a la causa de pedir** el planteamiento de la parte accionante **resulta fundado**, por las razones que se exponen a continuación.
67. La figura de la tutela en el Estado de Veracruz está estrechamente relacionada con los procesos de interdicción. Conforme al Código Civil de dicha entidad federativa, la figura de la tutela opera de la siguiente manera:

ARTICULO 379

El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 342.

ARTICULO 380

Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad con discapacidad intelectual, aun cuando tengan intervalos lúcidos;

III.- Los sordo mudos que no saben leer ni escribir;

IV.- Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

ARTICULO 381

Los menores de edad emancipados tienen incapacidad legal para los actos que se mencionan en el artículo 573.

ARTICULO 382

La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.

ARTICULO 383

El que se rehusare sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado.

ARTICULO 384

La tutela se desempeñará por el tutor con intervención del curador, del juez pupilar y del Consejo Local de Tutelas, en los términos establecidos en este Código.

ARTICULO 385

Ningún incapaz puede tener a un mismo tiempo más de un tutor y de un curador definitivos.

ARTICULO 386

El tutor y el curador pueden desempeñar respectivamente la tutela o la curatela hasta de tres incapaces. Si éstos son hermanos, o son coherederos o legatarios de la misma persona, puede nombrarse un solo tutor y un curador a todos ellos, aunque sean más de tres.

Cuando los intereses de alguno o algunos de los incapaces, sujetos a la misma tutela, fueren opuestos, el tutor lo pondrá en conocimiento del juez, quien nombrará un tutor especial que defienda los intereses de los incapaces, que él mismo designe, mientras se decide el punto de oposición.

ARTICULO 387

Los cargos de tutor y de curador de un incapaz no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una sola persona. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado de la línea recta, o dentro del cuarto grado de la colateral.

ARTICULO 388

No pueden ser nombrados tutores o curadores las personas que desempeñen el Juzgado Pupilar y las que integren los Consejos Locales de Tutelas; ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas, en la línea recta, sin limitación de grados, y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.

ARTICULO 389

Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su executor testamentario y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al juez pupilar, dentro de ocho días, a fin de que se provea a la tutela, bajo la pena de veinticinco a cien pesos de multa.

Los Oficiales del Registro Civil, las autoridades administrativas y las judiciales tienen obligación de dar aviso a los jueces pupilares de los casos en que sea necesario nombrar tutor y que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 390

La tutela es testamentaria, legítima o dativa.

ARTICULO 391

Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare en los términos que disponga el Código de Procedimiento Civiles, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

ARTICULO 392

Los tutores y curadores no pueden ser removidos de su cargo sin que previamente hayan sido oídos y vencidos en juicio.

ARTICULO 393

El menor de edad con discapacidad intelectual, sordomudo, ebrio consuetudinario o que habitualmente abuse de las drogas enervantes, estará sujeto a la tutela de menores, mientras no llega a la mayoría de edad.

Si al cumplirse ésta continuare el impedimento, el incapaz se sujetará a nueva tutela, previo juicio de interdicción, en el cual serán oídos el tutor y el curador anteriores.

ARTICULO 394

Los hijos menores de un incapacitado quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley, y no habiéndolo, se les proveerá de tutor.

ARTICULO 395

El cargo del tutor de la persona con discapacidad intelectual, sordomudo, ebrio consuetudinario y de los que habitualmente abusen de las drogas enervantes, durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. **El cónyuge sólo tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge.** Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata, tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

ARTICULO 396

La **interdicción** de que habla el artículo anterior no cesará sino por la muerte del incapacitado o por sentencia definitiva, que se pronunciará en juicio seguido conforme a las mismas reglas establecidas para el de interdicción.

ARTICULO 397

El juez pupilar del domicilio del incapacitado, y si no lo hubiere, el juez menor, cuidará provisionalmente de la persona y bienes del incapacitado, hasta que se nombre tutor.

ARTICULO 398

El juez que no cumpla las prescripciones relativas a la tutela, además de las penas en que incurra conforme a las leyes, será responsable de los daños y perjuicios que sufran los incapaces.

68. Como se puede observar, la figura de la tutela opera, entre otros, para las personas mayores de edad con discapacidad intelectual, aun cuando tengan intervalos lúcidos; así como para las personas sordo mudas que no sepan leer ni escribir.
69. Además, se señala que la tutela durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitada por los descendientes o por los ascendientes. En el caso de la o el cónyuge, éste sólo tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge.
70. En dicho marco, se centra la norma impugnada que establece a la letra lo siguiente:

Artículo 145. [...]

Para el caso de personas mayores con discapacidad, que aún se encuentren bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas correspondientes para su protección, de conformidad con la legislación vigente, y en estricto apego al ejercicio de sus derechos humanos. [...]

[Énfasis añadido]

71. Como establece el artículo 395 del Código Civil veracruzano, en el caso de que un cónyuge sea tutor del otro, el primero mantendrá la obligación de tutela sobre el segundo mientras conserve su carácter de cónyuge. En ese sentido el artículo 145, párrafo séptimo (ahora octavo) impugnado, destaca que en la sentencia de divorcio de cónyuges que se encuentren en esta situación, se deberán establecer las medidas para su protección.
72. En ese sentido, como señala tanto la parte accionante como las autoridades en sus informes, la figura de la tutela, en efecto, forma parte de un sistema basado en la interdicción que permea dentro de todo el Código Civil del Estado de Veracruz.
73. Dicho sistema y, en general el régimen de interdicción, han sido objeto de **múltiples pronunciamientos** por parte de este Alto Tribunal, donde el mismo se ha considerado inconstitucional. Ello, pues, en términos generales, se basa en un sistema de sustitución de la voluntad en el que,

contrario a lo establecido en el modelo social en el que se funda la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no se respetan los derechos, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, tratándolas como objetos de protección y no como sujetos de derechos.¹⁷

74. En ese sentido, para este Alto Tribunal resulta evidente que el régimen de tutela y el procedimiento de interdicción del Estado de Veracruz, no es acorde con la premisa de la dignidad humana como principio y fin prioritario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ni resulta compatible con el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, en tanto que, de forma sustancial niega o restringe a éstas el reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica plena, la cual, bajo ninguna circunstancia puede ser negada o limitada en tanto que constituye el reconocimiento de la persona como sujeto de derechos y su igualdad ante la ley, de conformidad con los artículos 1° constitucional y 5 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
75. El sistema de interdicción, en tanto restringe o niega la capacidad jurídica plena con la persona con discapacidad, y en consecuencia, le impone una tutela para que a través de ésta realice el ejercicio de los derechos, se erige como un sistema sustitutivo de la voluntad, que desplaza a la persona considerada como “incapaz” y la coloca detrás del tutor. Con ello impide que adopte sus propias decisiones, pues generalmente los términos en que se ejercen sus derechos quedan a cargo y bajo la voluntad y responsabilidad de quien ejerce la tutela. Esto, en forma contraria al reconocimiento que hace la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de los derechos de las personas con discapacidad a recibir apoyos y salvaguardias que les permiten tomar sus propias decisiones conforme a sus deseos y preferencias, y acceder materialmente al ejercicio de todos sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.¹⁸
76. Así, el sistema de interdicción se basa únicamente en la limitante funcional que tenga la persona derivada de su condición de salud para negarle su capacidad jurídica plena, sin considerar el nuevo modelo social y de derechos humanos acogido en la Convención, y sin admitir que la capacidad jurídica no puede ser restringida o negada por la presencia de la discapacidad; de modo que la interdicción no es una respuesta jurídica válida y apropiada para salvaguardar los derechos de la persona con discapacidad. Situación que trasciende al ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad y no discriminación ante la ley, derecho a la autodeterminación personal y las libertades más fundamentales para que la persona con discapacidad pueda desarrollar un proyecto de vida.¹⁹
77. Este Alto Tribunal considera que no solo el procedimiento jurisdiccional para la declaración del estado de interdicción resulta inconstitucional, sino todo el sistema en el cual se basa para establecer el cese de dicho estado. Ello, pues en sí mismo resulta violatorio de derechos humanos, ya que no tiene en cuenta la dignidad de la persona con discapacidad, quien sólo se convierte en objeto de estudio respecto de su salud mental, su condición intelectual, o cualquier diversidad funcional de tipo psicosocial, para declarar su incapacidad natural y jurídica.
78. En ese sentido, llama a la atención de este Tribunal Pleno que las propias autoridades reconocen que ni la norma impugnada ni el modelo en el que se inserta se apegan a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Incluso, el Congreso Local en su informe, acepta que el sistema de la tutela y de interdicción que persisten en el Código Civil se apartan del mandato constitucional en la materia, pero que será en una reforma posterior en la que modifiquen este régimen para hacerlo compatible con el mandato general.
79. Partiendo de lo anterior, este Alto Tribunal considera que contrario a lo argumentado por el Congreso Local, éste **no tiene competencia para regular materia procesal civil y familiar**, a partir de la reforma constitucional del quince de septiembre de dos mil diecisiete en la materia procesal civil y familiar, así como a raíz de la emisión del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares del siete de junio de dos mil veintitrés.

¹⁷ Amparo en Revisión 356/2020, amparo en revisión 1368/2015, amparo directo en revisión 44/2018, amparo directo en revisión 8389/2018, amparo en revisión 702/2018, amparo en revisión 1082/2019, amparo directo 4/2021

¹⁸ Sentencia recaída en el Amparo en Revisión 356/2020 resuelta en sesión del 24 de agosto de 2022 por la Primera Sala de la SCJN. Resuelto por unanimidad de 4 votos de la Señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido y se reserva su derecho a formular voto concurrente; de los Señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá (Ponente) y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; y de la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat, quien está con el sentido y se reserva su derecho a formular voto concurrente. El Señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo estuvo ausente.

¹⁹ Sentencia recaída en el Amparo en Revisión 356/2020 resuelta en sesión del 24 de agosto de 2022 por la Primera Sala de la SCJN. Resuelto por unanimidad de 4 votos de la Señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido y se reserva su derecho a formular voto concurrente; de los Señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá (Ponente) y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; y de la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat, quien está con el sentido y se reserva su derecho a formular voto concurrente. El Señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo estuvo ausente.

80. Esta falta de competencia se relaciona directamente con lo inconstitucional e inconveniente del sistema de interdicción que rige en el Estado de Veracruz, pues como se detallará a continuación, una de las razones por las cuales se eliminó la facultad a los Estados para legislar en materia procesal se relaciona precisamente con la existencia de figuras procesales locales como la tutela y la interdicción que ameritaban ser desterradas del sistema jurídico mexicano.
81. Desde el año dos mil catorce, iniciaron diversos trabajos encaminados a discutir diversas propuestas relacionadas con la emisión de una reforma constitucional que habilitara la expedición de un Código Nacional de Procedimientos Civiles único aplicable en toda la República Mexicana. Entre otras cosas, dicho código debía incorporar un lenguaje claro, sencillo, incluyente y no discriminatorio capaz de garantizar la protección de derechos humanos, así como establecer mecanismos de salvaguarda para la familia, las niñas, niños y adolescentes y los **grupos en situación de vulnerabilidad**.²⁰
82. En ese contexto, el quince de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.²¹ Mediante dicho decreto, entre otras cuestiones, se modificó la fracción XXX del artículo 73 constitucional para reconocer la facultad exclusiva del congreso de la unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.²²
83. A raíz de lo anterior, se instaló en la Cámara de Diputados el Grupo de Trabajo en Materia de Justicia Cotidiana, con el objetivo de identificar, revisar, analizar, modificar y proponer la armonización y homologación de las leyes correspondientes, en cumplimiento de la citada reforma constitucional.²³
84. En este contexto, el Grupo de Trabajo llevó a cabo una serie de foros en distintas entidades federativas, encaminados a apoyar la elaboración del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. En el foro de Tijuana, en relación con las personas con discapacidad, se destacó la necesidad de transformar la visión imperante sobre la “capacidad jurídica”, precisando que la capacidad mental es distinta de la capacidad jurídica y que, en consecuencia, la figura de la interdicción resulta discriminatoria e inconstitucional.²⁴
85. En el mismo sentido, en otro de los foros celebrado en el Estado de México se destacó que el contexto de los derechos humanos también **es aplicable a la materia procesal, sobre todo tratándose de derecho familiar, en aquellos juicios en los que se encuentren involucradas personas que pertenezcan a “grupos de atención prioritaria”**.²⁵ De igual forma, en el foro de Morelia se dijo que debe evitarse cualquier previsión, que impida el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con alguna discapacidad, por tanto, instituciones como el estado de interdicción o la tutela, no deberían incluirse en el texto del Código.²⁶
86. Algunas de las observaciones recopiladas de los foros incluían la inconstitucionalidad del sistema de interdicción de las personas con discapacidad, ya que este es incompatible con la dignidad humana; así como atender a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a las Observaciones Generales 1 y 7 del Comité de Naciones Unidas, con el fin de evitar modelos disfrazados y sustitutivos de la voluntad de las personas con discapacidad; y con ello evitar la tutela, incluso en esquemas que la gradúan, debido a que esta resulta convencional e inconstitucional.²⁷
87. Ahora, Este Tribunal Pleno ha tenido la oportunidad de analizar si determinadas normas estatales transgredían la competencia de la Federación para legislar en materia civil y procesal.

²⁰ Idem, 5.

²¹ Congreso de la Unión. (2017). *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)*. Diario Oficial de la Federación, 15 de septiembre de 2017. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/232_DOF_15sep17.pdf

²² Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

²³ Cámara de Diputados. *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*. México: LXIV Legislatura, 2020, p. 8.

²⁴ Idem, p. 10

²⁵ Idem, p. 13

²⁶ Idem, p. 15

²⁷ Idem, p. 18

88. En el primer precedente –la **acción de inconstitucionalidad 144/2017**–,²⁸ se impugnaron diversos artículos de legislaciones del Estado de Coahuila de Zaragoza que regulaban figuras procesales como el desistimiento, la caducidad, la prueba de declaración de parte, el plazo para impugnar resoluciones y el procedimiento familiar en los casos de divorcio. Este Tribunal Pleno invalidó dichas disposiciones, pues concluyó que con motivo de la reforma al artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, los congresos locales dejaron de tener competencia para legislar y modificar disposiciones en materia procesal civil y familiar.
89. Este criterio fue reiterado por el Tribunal Pleno en la **acción de inconstitucionalidad 37/2018**²⁹ –en la que se declaró la invalidez de la reforma al artículo 662 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas que suprimió la obligación de registrar la posesión para producir la prescripción cuando se tratara de cierto tipo de bienes públicos–; en la **acción de inconstitucionalidad 32/2018**³⁰ –en la que se invalidaron las reformas a los artículos 58 y 868 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila de Zaragoza que introdujeron formalidades del ejercicio de la competencia, así como el cómputo del plazo para la interposición del recurso de apelación–; así como en la **acción de inconstitucionalidad 58/2018**³¹ –donde se invalidaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes que eliminaron la posibilidad de apelar juicios de jurisdicción voluntaria–.
90. De manera más reciente, este Alto Tribunal resolvió la **acción de inconstitucionalidad 118/2021**,³² en la que se declaró la invalidez de diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en las cuales se preveían reglas, términos y definiciones relacionadas con la sustanciación del procedimiento en línea, como la creación de un sistema informático para su tramitación y los requisitos para las promociones electrónicas, entre otros aspectos.
91. Las consideraciones que sostuvieron las declaratorias de invalidez de las normas impugnadas en los citados precedentes fueron, en esencia, las siguientes:
- A partir de la reforma al artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal,³³ el Congreso de la Unión es el órgano competente para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, la cual regirá en toda la República, excluyendo de esta forma la facultad de los Estados para legislar sobre este tema.
 - Del procedimiento legislativo de la reforma constitucional de mérito, se desprendió que ésta obedeció a la necesidad de establecer una misma base regulatoria que fijara los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país, sin anular las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, que sí permanecerían como materia reservada a aquéllas.
 - De las disposiciones transitorias del Decreto de la reforma constitucional en materia de justicia cotidiana, se advirtió que ésta entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el **dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete**,³⁴ que a partir de ese momento las legislaturas

²⁸ Sentencia recaída a la **acción de inconstitucionalidad 144/2017**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 11 de noviembre de 2019, se aprobó por mayoría de 9 votos de las Ministras y los Ministros Aguilar Morales, Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

²⁹ Sentencia recaída a la **acción de inconstitucionalidad 37/2018**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 12 de noviembre de 2019, se aprobó por mayoría de 9 votos de las Ministras y los Ministros Aguilar Morales, Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

³⁰ Sentencia recaída a la **acción de inconstitucionalidad 32/2018**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 9 de junio de 2020, se aprobó por mayoría de 8 votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La Ministra y los Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Ríos Farjat votaron en contra.

³¹ Sentencia recaída a la **acción de inconstitucionalidad 58/2018**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 8 de junio de 2020, se aprobó por mayoría de 8 votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. La Ministra y los Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Ríos Farjat votaron en contra.

³² Sentencia recaída a la **acción de inconstitucionalidad 118/2021**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 7 de agosto de 2023, se aprobó por mayoría de 8 votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea a favor de declarar la invalidez de las disposiciones impugnadas. La Ministra y los Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Ríos Farjat votaron en contra.

³³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; [...]

³⁴ **Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

locales debían adecuar su legislación en un plazo de ciento ochenta días al Decreto publicado;³⁵ que el Congreso de la Unión debía expedir en ese plazo la legislación única en materia procesal civil y familiar a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73,³⁶ precisando que en tanto no entrara en vigor el nuevo Código único, continuaran vigentes los de la Federación y las entidades federativas; y que aquellos procedimientos iniciados y sentencias fundamentadas con estas legislaciones deberán concluirse y ejecutarse conforme a las mismas.³⁷

- Lo anterior, a juicio de este Tribunal Pleno, tuvo las siguientes implicaciones: (i) a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de la reforma constitucional en cita, en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia procesal civil y familiar, los Estados ya no pueden normar al respecto, (ii) hasta en tanto entre en vigor la legislación única por parte del Congreso de la Unión, se excluye la posibilidad de que los Estados regulen al respecto y su ámbito de acción se limita a seguir aplicando las normas locales expedidas con anterioridad a esa fecha, y (iii) tampoco conservan la facultad para reformar la normativa local vigente de forma transitoria, incluso a pesar de que la legislación única aún no haya sido emitida por el legislador federal.
- Derivado de las anteriores premisas, será procedente declarar la invalidez de normas en materia procesal civil y familiar que emitan los congresos estatales con posterioridad al dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor la reforma que traslada al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en la citada materia.
- Además, la vigencia de los códigos procesales estatales en materia civil y familia se encuentra condicionada a la entrada en vigor de la nueva legislación única, por lo que su aplicación se restringe a la interpretación de estos en los términos en los que se encontraban hasta antes de la reforma constitucional de mérito y, en esa medida, los congresos locales se encuentran vedados de hacer cualquier adición, derogación o modificación a su legislación adjetiva en la materia civil y familiar.
- Así, las disposiciones reclamadas deben versar sobre la materia procesal civil y familiar para poder declararse su invalidez, no sólo desde una perspectiva formal, sino también material.
- Para ello, se precisó que el derecho procesal ha sido entendido como el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto las condiciones conforme a las cuales las partes, el juzgador y los demás participantes deben realizar los actos por los que se constituye, desarrolla y termina el proceso; así como la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en los mismos.
- Asimismo, las normas procesales o adjetivas comprenden a las disposiciones que prescriben las condiciones y los procedimientos para la creación y aplicación de las normas sustantivas y regulan los procesos jurisdiccionales; a diferencia de las normas materiales o sustantivas que establecen derechos y obligaciones, facultades y deberes para las personas y que normalmente prevén las sanciones ante su incumplimiento.

³⁵ Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

³⁶ Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

³⁷ Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

92. De manera complementaria a lo anterior, al resolver la ya citada **acción de inconstitucionalidad 118/2021**, este Tribunal Pleno sostuvo que la expresión lingüística procesal hace referencia a “todo lo perteneciente o relativo al proceso”,³⁸ y al estar vinculada a lo civil y familiar, debe entenderse relacionada con los procesos que se siguen para dirimir conflictos en esas materias. Se señaló que la doctrina ha definido que tienen el carácter de “normativa procesal” el conjunto de normas jurídicas, principios y condiciones conforme a las cuales las partes, el juzgador y los demás participantes deben conducirse en los actos coordinados por los principios y reglas que constituyen, desarrollan y resuelven un proceso determinado y cohesionado.³⁹
93. El proceso tiene un principio y un final. Dentro de esos extremos existe una variedad de conexiones entre los diversos actos que deben realizar sus participantes y que permiten vincularlos dentro de una misma secuencia (el proceso). Por ello, las normas procesales regulan aspectos temporales, espaciales y formales que deben cumplirse durante la sustanciación del proceso como totalidad. Así, el procedimiento es una sucesión específica de actos, mientras que el proceso es la sucesión total de esos actos apuntada hacia lograr la cosa juzgada.⁴⁰
94. Por lo que, se concluyó que el derecho procesal civil y familiar englobará, por un lado, todos aquellos procesos cuyo objeto consiste en una pretensión, acción o petición fundada en el derecho privado y, por otro, los vinculados con la resolución de disputas que se encuentren inmersos en la materia familiar. De tal manera que cualquier disposición normativa encaminada a regular la actuación (hacer o no hacer) de las partes, de los juzgadores o de cualquier otra autoridad involucrada en la sucesión de actos (procedimiento) que comprende el proceso, en los cuales se involucren cuestiones de derecho privado en materia civil o familiar, se entenderá como materia procesal civil y familiar.
95. De acuerdo con las citadas premisas, para la resolución del presente caso, es necesario determinar, en primer lugar, **(A)** si la norma impugnada se considera de naturaleza procesal civil, desde un punto de vista formal y material, y, en segundo lugar, **(B)** si fue emitida con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de justicia cotidiana, en contravención a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto respectivo, publicado el quince de septiembre de dos mil diecisiete.
- A. Naturaleza jurídica de la norma reclamada.*
96. Para determinar si la norma impugnada es de naturaleza procesal civil y familiar, este Tribunal Pleno ha empleado un doble estándar: un criterio formal y uno material.
97. **Criterio formal y material.** Este requisito se actualiza en el presente caso, toda vez que a pesar de que la norma en cuestión está inserta en el Código Civil para el Estado de Veracruz, lo cierto es que se trata de una norma relacionada con el ámbito procesal de la acción de divorcio y las consecuencias por la disolución del vínculo matrimonial.
98. El artículo 145 en su párrafo séptimo (ahora octavo) impugnado del Código Civil de Veracruz, se encuentra dentro del Título Cuarto de dicho Código, denominado “Del matrimonio, del concubinato, el divorcio y la forma de extinción del matrimonio”, que de manera concreta se encuentra ubicado dentro del Capítulo V, denominado “Del Divorcio”.
99. Este capítulo contempla los artículos 140 a 165 donde se regula el proceso de divorcio:

ARTICULO 140

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

ARTICULO 141

El divorcio podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos **lo reclame ante la autoridad judicial**, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

El divorcio incausado se tramitará en la vía sumaria prevista en el Código de Procedimientos Civiles, atendiendo los principios de protección a las y los integrantes de la familia y el de celeridad.

³⁸ Esta definición es extraída de la Real Academia Española y es consultable en el siguiente vínculo jurídico: <https://dle.rae.es/procesal>.

³⁹ Cfr. José Ovalle Favela, *Teoría General del Proceso*, Editorial Oxford, México, 2001, p. 48; Enrique Palacio Lino, *Manual de derecho procesal civil*, Abeledo Perrot, Argentina, 2003, pp. 11 y 52; James Goldschmidt, *Derecho Procesal Civil*, Editorial Labor, Madrid, 1936, pp. 7-9.

⁴⁰ Calviho, Gustavo. *El proceso con derechos humanos. Método de debate y garantía frente al poder*. (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2011), p. 145-146.

ARTICULO 142

El cónyuge que desee promover **el juicio de divorcio incausado** deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: [...]

ARTICULO 142 BIS

El **órgano jurisdiccional** suplirá cualquier deficiencia que implique una desventaja para cualquiera de las partes en el convenio propuesto.

ARTICULO 143

El divorcio incausado se decretará aun cuando exista o no acuerdo entre las partes, o éste sea parcial. El **órgano jurisdiccional decretará el divorcio mediante sentencia definitiva**, independientemente de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 142; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, por lo que concierne a la materia del convenio.

ARTICULO 144

Desde que se solicita la nulidad del matrimonio o el divorcio incausado, y mientras dure el procedimiento se dictarán las medidas provisionales pertinentes, según corresponda y de acuerdo con las disposiciones siguientes: [...]

ARTICULO 145

Una vez decretado el divorcio, **el órgano jurisdiccional fijará en definitiva** la situación de las hijas e hijos, para lo cual se deberá resolver en ésta todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación según el caso y en especial a la custodia y al cuidado de las hijas e hijos.

En caso de violencia familiar, o de violencia vicaria, la protección para menores **incluirá en la sentencia** las medidas de seguridad, seguimiento y reeducativas necesarias para evitarla y corregirla, [...]

De oficio, **durante el procedimiento, el órgano jurisdiccional** se allegará los elementos necesarios para determinar las medidas de seguridad, debiendo escuchar a ambas partes y a los menores de edad, para evitar conductas de violencia familiar, violencia vicaria o de cualquiera otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando siempre el interés superior de la niñez. [...]

El Juez podrá, en beneficio de las niñas, los niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en caso de acreditarse que fueron o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria.

Para garantizar el interés superior del menor, se llevará a cabo la celebración de la audiencia de menores, [...]

En caso de que el ascendiente, tutor, custodio, depositario, quien tenga o detente la guarda y custodia de hecho o por derecho de una niña, niño o adolescente, no se presente con el mismo a la **audiencia** [...]

En la **resolución judicial** se fijarán también las bases para actualizar las pensiones compensatoria y alimenticia, así como las garantías para su efectividad. El derecho a esta compensación del cónyuge o la cónyuge deberá durar hasta que el desequilibrio económico se haya resarcido.

Para el caso de personas mayores con discapacidad, que aún se encuentren bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas correspondientes para su protección, de conformidad con la legislación vigente, y en estricto apego al ejercicio de sus derechos humanos.

La **sentencia de divorcio** deberá establecer la reparación del daño en caso de violencia familiar contra cualquiera de las personas integrantes de la familia.

El **órgano jurisdiccional** resolverá sobre la **compensación de bienes** a que haya lugar que prevé el artículo 142 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

ARTICULO 146

Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de las hijas o los hijos, a petición de la madre o el padre **podrán acordar los tribunales cualquiera providencia** que se considere benéfica a los menores, propuesta por los abuelos, tíos o hermanos mayores.

El órgano jurisdiccional podrá **modificar esta decisión** con base en lo dispuesto en los artículos 351, 352 y 777.

ARTICULO 147

Los padres, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

ARTICULO 148

En caso de divorcio, **el órgano jurisdiccional** tomando en cuenta el desequilibrio económico que pueda presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial, determinará una pensión alimenticia, compensatoria o ambas a favor de la parte que hubiera quedado en desventaja.

ARTICULO 149

Los cónyuges que deseen divorciarse por mutuo consentimiento **vía judicial**, cuando tengan hijas o hijos menores de edad, sean acreedores alimentarios o no hayan liquidado la sociedad conyugal, deberán acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 142.

ARTICULO 150

En el divorcio por mutuo consentimiento, aprobado el convenio, **el órgano jurisdiccional emitirá la sentencia correspondiente con la cual concluirá el juicio de divorcio**, ordenando se comunique esta resolución al encargado del Registro Civil.

ARTICULO 151

Procede el divorcio administrativo cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes; la cónyuge no esté embarazada, no tengan descendencia en común o teniéndola sean mayores de edad y no requieran alimentos, ni tampoco los necesite alguno de los cónyuges.

La persona encargada del Registro Civil, previa identificación de la y el cónyuge y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en la que declarará el divorcio y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio. Si se comprueba que no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

ARTICULO 152

El divorcio en cualquiera de las formas establecidas en este Código podrá solicitarse ante el órgano jurisdiccional, o en su caso ante el encargado del Registro Civil, en cualquier momento.

ARTICULO 153 a ARTICULO 163 (DEROGADOS, G.O. 10 DE JUNIO DE 2020)

ARTICULO 164

La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos del muerto tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiera existido dicho juicio.

ARTICULO 165

Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia remitirá copia de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente.

[Énfasis añadido]

100. Como se pudo observar, el capítulo V “Del Divorcio”, regula el proceso de divorcio ante la autoridad jurisdiccional, donde se establecen las pautas que tanto las partes como la autoridad jurisdiccional deberán de seguir para la disolución del vínculo en esta instancia.

101. De manera concreta, el artículo 145 establece diversas actuaciones procesales que debe seguir el órgano jurisdiccional: **(i)** en la sentencia fijará en definitiva la situación de las hijas e hijos, **(ii)** en caso de violencia familiar, o vicaria en la sentencia se incluirán las medidas de seguridad, seguimiento y reeducativas, **(iii)** de oficio el órgano jurisdiccional se allegará los elementos necesarios para determinar las medidas de seguridad, **(iv)** la posibilidad de la o el juez de modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia, **(v)** se prevén audiencias de menores de edad, **(vi)** en la resolución judicial se fijarán las bases para actualizar las pensiones y sus garantías, **(vii)** en la sentencia se fijará la reparación del daño en caso de violencia familiar, **(viii)** en el fallo se establecerán las medidas de protección de excónyuges mayores de edad, y **(ix)** la compensación de bienes por el órgano jurisdiccional conforme a lo aplicable.
102. En ese sentido, el párrafo séptimo (ahora octavo) del artículo 145 impugnado contempla una obligación que se impone a la o el juez que conozca de un proceso de divorcio de establecer en su sentencia, las medidas correspondientes a la protección de personas mayores de edad con discapacidad que en su carácter de cónyuge se hubiera encontrado bajo la tutela de la o el otro cónyuge.
103. Es decir, si bien del artículo impugnado puede extraerse válidamente una pretensión de salvaguarda sustantiva por parte del legislador local, en tanto que su contenido se dirige proteger a las personas con discapacidad, lo cierto es que de su estructura normativa también se desprende un claro contenido procesal, en tanto que establece un mandato en cuanto al contenido material que debe verificarse y, en su caso, considerar una sentencia de divorcio derivada de un proceso seguido conforme a la legislación adjetiva aplicable.
104. Dicho carácter se fortalece con lo resuelto en el **Amparo Directo en Revisión 1546/2024**,⁴¹ donde la Primera Sala consideró que el artículo 143 del Código Civil de Veracruz —al igual que el artículo 145, párrafo séptimo (ahora octavo) impugnado— era materia procesal, con independencia de que se encontraba en un Código Civil sustantivo. Ello, pues al igual que el artículo impugnado regulaba obligaciones procesales de la autoridad jurisdiccional relacionadas con el divorcio, pertenecientes al ámbito procesal civil y familiar.
105. Ahora bien, este Alto Tribunal advierte que el siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal.
106. Así, tal y como se precisó por este Tribunal Pleno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 118/2021**, resulta pertinente analizar el contenido de dicho ordenamiento, en lo conducente, a efecto de confirmar que la norma combatida sí es de naturaleza procesal civil, pues, incluso, ésta podría tener una incidencia en la regulación única.
107. Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en sus artículos 564 a 662, se regula el divorcio bilateral, en el que se establecen las formas para tramitar la disolución del vínculo matrimonial.
108. En dichas normas se establece que: **(i)** será competente para tramitar la disolución del vínculo matrimonial la autoridad jurisdiccional ubicada en donde se encuentre el último domicilio conyugal, salvo sumisión expresa de ambos cónyuges ante alguna otra autoridad jurisdiccional; **(ii)** el divorcio bilateral podrá ser tramitado ante **(a)** autoridad jurisdiccional, **(b)** notaria o notario público, o **(c)** la autoridad registral correspondiente; **(iii)** los requisitos que deberán acompañarse ante la autoridad jurisdiccional, como lo son la copia del acta de matrimonio, en su caso, actas de nacimiento de las o los hijos, y una propuesta de convenio que contenga, entre otras, las cuestiones relativas a la guardia y custodia y la forma de disolución de los bienes; **(iv)** la vista que se debe dar al Ministerio Público; **(v)** la forma en que se desarrollará la audiencia; **(vi)** el fallo que emita la autoridad jurisdiccional, entre otras.
109. A juicio de este Alto Tribunal, el hecho de que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares contemple la forma en la que se debe llevar a cabo un proceso de divorcio, con particularidades concretas, en donde incluso se excluyen las medidas relacionadas con personas mayores de edad con discapacidad, hace evidente que el artículo 145 en su párrafo séptimo (ahora octavo) impugnado regula un aspecto de la materia procesal civil y familiar que, a su vez, se encuentra previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

⁴¹ Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 1546, en sesión del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, por la Primera Sala de la SCJN. Resuelto por **mayoría de cuatro votos**, de las y los Ministros Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente). En contra la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

110. Dicho de otro modo, la disposición impugnada tiene alcance procesal en tanto que regula de manera directa el contenido que se debe integrar a una sentencia derivada de un proceso de divorcio en que están involucradas personas con discapacidad que se encuentren bajo tutela de alguno de los cónyuges, por lo que no se trata de una disposición que defina, por sí misma, los derechos u obligaciones de éstos —en tanto que ello está regulado en las demás disposiciones vinculadas del Código—, sino que se trata de una regla condicionada a la actividad jurisdiccional dentro de un proceso familiar.
111. Por lo tanto, este Tribunal Pleno llega a la convicción de que la materia del artículo combatido conserva aristas que influye en el campo procesal; materia cuya competencia exclusiva corresponde al Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal.

B. Regulación estatal posterior a la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de justicia cotidiana.

112. El segundo punto a dilucidar en la presente acción de inconstitucionalidad consiste en determinar si el Congreso del Estado de Veracruz ejerció una atribución que ya había sido transferida a la Federación, en contravención a lo establecido en el artículo quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete.
113. Los artículos transitorios primero, cuarto y quinto de la citada reforma constitucional a los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Federal establecen, en su literalidad, lo siguiente:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

[...]

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

114. Como se desprende la anterior transcripción, el artículo primero transitorio establece que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación —esto es, el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete—. El artículo cuarto transitorio prevé que el Congreso de la Unión tenía la obligación de emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, lo que implicaba expedir el Código adjetivo único antes del quince de marzo de dos mil dieciocho.
115. Finalmente, en lo que ahora interesa, el artículo quinto transitorio previó que la legislación procesal civil y familiar de la Federación y las entidades federativas seguiría vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación única a la que se refiere el artículo 73, fracción XXX, constitucional,⁴² y de conformidad con lo que su régimen transitorio prevea.

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y [...]

116. Al respecto, en el régimen transitorio del Decreto por el que se expidió la legislación procesal civil y familiar a nivel nacional, conviene resaltar el artículo segundo que dispone:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.

117. Como se puede apreciar, el legislador facultó tanto a la Federación como a las entidades federativas, según sus posibilidades de implementación, para decidir el momento en que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares entre en vigor. Sin embargo, dicha facultad está sujeta a las siguientes reglas:

- Su entrada en vigor **no puede exceder del primero de abril de dos mil veintisiete.**
- Tanto la Federación como cada una de las entidades federativas podrá adelantar esa fecha siempre que su Poder Judicial solicite a su respectivo Congreso local que emita una declaratoria. En el caso del orden federal, el Poder Judicial de la Federación deberá solicitarlo al Congreso de la Unión.
- En las entidades federativas, la declaratoria deberá publicarse en la Gaceta o Periódico Oficial local y precisar la fecha en que el Código Nacional entrará en vigor en la respectiva entidad. Tratándose del orden federal, la declaratoria se realizará de manera indistinta y sucesiva por cada una de las Cámaras y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- En todos los casos, entre la publicación de cada Declaratoria y la entrada en vigor del Código Nacional no podrán mediar más de 120 días naturales.

118. Tal y como se sostuvo en la **acción de inconstitucionalidad 118/2021**, la determinación que asuman tanto la Federación como las entidades federativas respecto a si optan por la fecha máxima (primero de abril de dos mil veintisiete) o la adelantan, dependerá de las posibilidades de cada uno de los poderes judiciales para ajustar e implementar las condiciones necesarias para tramitar sus procesos civiles y familiares conforme a la nueva legislación de carácter nacional.

119. Ello es así, en tanto que el propio régimen transitorio en cita refiere que la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares impactará en: **(i)** la fecha en que se deroga el Código Federal de Procedimientos Civiles y los códigos adjetivos locales⁴³ y **(ii)** la posibilidad de las partes para sustanciar un procedimiento iniciado previo a la entrada en vigor del Código Nacional si así lo deciden⁴⁴.

⁴³ **Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**

Artículo Tercero. De conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de este Decreto, se abrogan el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la legislación procesal civil y familiar de las Entidades Federativas.

⁴⁴ **Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**

Artículo Cuarto. Los procedimientos civiles y familiares que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo que las partes conjuntamente opten por la regulación del Código Nacional.

No procederá la acumulación de procesos civiles y familiares cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme al presente Código Nacional, y el otro proceso conforme a un Código abrogado.

120. Además, el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares facultó tanto al Congreso General como a las legislaturas de las entidades para realizar las actualizaciones normativas necesarias para el debido cumplimiento del Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días.⁴⁵ Sin embargo, este Tribunal Pleno estima que ello, **en modo alguno, faculta a las entidades para modificar la legislación procesal que se encuentre vigente**, puesto que lo relevante es que **las actualizaciones se dirijan a dar cumplimiento a las nuevas disposiciones de carácter nacional**.
121. Cabe insistir en que, conforme a los precedentes con los que se dio cuenta previamente, este Tribunal Pleno ha considerado que desde el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete —esto es, **fecha en que entró en vigor la reforma constitucional** que trasladó la facultad de emitir la legislación única al Congreso de la Unión— **las legislaturas perdieron la competencia para legislar en la materia como lo venían haciendo en términos del artículo 124 de la Constitución Federal**,⁴⁶ sin detrimento de que debían seguir aplicando su legislación local expedida con anterioridad a la reforma constitucional.
122. En este mismo sentido, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 37/2018**,⁴⁷ este Alto Tribunal estimó que el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional reconoció la vigencia de los ordenamientos locales en la materia, en tanto no se emitía la legislación única, **pero vedó toda posibilidad para que las legislaturas locales la modificaran**. Para llegar a tales conclusiones, el Pleno consideró que de la exposición de motivos de la reforma constitucional referida se advertía que el objetivo de asignar la competencia exclusivamente al Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar era homologar los procedimientos a nivel nacional.
123. En el presente caso, la norma reclamada fue modificada mediante decreto publicado el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, esto es, después de la fecha en que entró en vigor la reforma mediante la cual el órgano reformador de la Constitución trasladó al Congreso de la Unión la facultad de emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar, e incluso, después de la publicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés.
124. En este sentido, y toda vez que el precepto reclamado efectivamente incide en aspectos de naturaleza procesal civil y familiar, este Tribunal Pleno llega a la convicción de que el Congreso del Estado de Veracruz carecía de competencia para emitir la disposición impugnada.
125. Ahora, sin perjuicio de la conclusión anterior, esta Suprema Corte advierte que la finalidad de la norma es la protección de las personas mayores con discapacidad involucradas en procesos de divorcio. No obstante, dicho propósito resulta incompatible con el marco constitucional y convencional vigente, como se ha puesto de manifiesto en el parámetro desarrollado en párrafos anteriores de esta sentencia.
126. En efecto, el precepto impugnado mantiene la figura de la tutela como mecanismo de sustitución de la voluntad, lo que, además de invadir una materia procesal reservada en exclusiva al legislador federal, desconoce que, en atención a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a los criterios de este Alto Tribunal, deben privilegiarse otro tipo de mecanismos, **como los apoyos extraordinarios y medidas de salvaguardia previstos en los artículos 445 a 455 del propio Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. Ello pone de relieve la incongruencia de la disposición impugnada y la normatividad nacional vigente y explica, precisamente, la razón por la cual desde la reforma constitucional de dos mil diecisiete los Congresos Locales dejaron de tener competencia para legislar en la materia.

⁴⁵ **Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**

Artículo Décimo. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Legislaturas de las Entidades Federativas, contarán con un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para expedir las actualizaciones normativas correspondientes para su debido cumplimiento.

⁴⁶ Véase la sentencia recaída a la **acción de inconstitucionalidad 144/2017**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 11 de noviembre de 2019, se aprobó por mayoría de 9 votos de las Ministras y los Ministros Aguilar Morales, Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

⁴⁷ Sentencia recaída a la **acción de inconstitucionalidad 37/2018**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 12 de noviembre de 2019, se aprobó por mayoría de 9 votos de las Ministras y los Ministros Aguilar Morales, Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

127. Finalmente, no pasa inadvertido que el Congreso Local considera que la norma se inserta en su Código Civil donde todavía tiene vigencia el proceso de interdicción y tutela, por lo que será hasta en una reforma posterior que tenga por objeto armonizar lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se ajustarán dichas figuras.
128. Este Tribunal Pleno considera que dicho argumento no puede ser tomado en cuenta, pues el Congreso Local parte de una premisa errónea. Si bien conforme al artículo segundo transitorio del Decreto que expide el Código Nacional del siete de junio de dos mil veintitrés, se destaca que “en el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027”; lo cierto es que hay una excepción a ello.
129. El artículo décimo noveno transitorio del régimen transitorio en cuestión establece que “se derogan todas aquellas disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción, cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de las personas mayores de 18 años, de conformidad con lo previsto por las Disposiciones Transitorias del presente Decreto”.
130. En ese sentido, contrario a lo que sostiene el Congreso Local, las disposiciones del Código Civil del Estado de Veracruz que prevén los procesos de interdicción que restrinjan la capacidad jurídica de las personas mayores de edad, perdieron su vigencia en el momento en que entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares al día siguiente su publicación el siete de junio de dos mil veintitrés.
131. Si bien podría interpretarse que la derogación referida se hará de manera gradual, conforme a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del mismo código nacional que prevé la entrada en vigor de conformidad con la Declaratoria de vigencia que al efecto emita cada Congreso Local, pues el artículo Décimo Noveno transitorio establece que la derogación de las disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción, cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de las personas mayores de 18 años, *se hará de conformidad con lo previsto por las Disposiciones Transitorias del Decreto, este Tribunal Pleno no considera que dicha interpretación sea la correcta ni la más favorable a las personas con discapacidad mayores de 18 años.*
132. En cambio, este Tribunal Pleno considera que el artículo transitorio décimo noveno del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares debe interpretarse en el sentido de que, a la entrada en vigor del Decreto, esto es, el ocho de junio de dos mil veintitrés, todas aquellas disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción, cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de las personas mayores de 18 años, **quedaron derogadas.**
133. Precisamente esa fue la intención del legislador, pues en la exposición de motivos de la referida reforma se señaló que:
- “A propuesta de diversas organizaciones de la sociedad civil, y Colectivos de Personas con Discapacidad, **se propone la derogación, a partir de la entrada en vigor del Decreto, de todas aquellas disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción, cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de las personas mayores de 18 años.** Con ello se pretende que, para efecto de acreditar alguna condición de discapacidad física, sensorial, intelectual, o mental, sea suficiente un certificado de discapacidad, de acuerdo con la legislación que resulte aplicable, sin que ello tenga efecto alguno sobre el derecho a la capacidad jurídica de las personas. Se derogan todas aquellas disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción, cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de las personas mayores de 18 años, de conformidad con lo previsto por las Disposiciones Transitorias del presente Decreto.”⁴⁸
- [Énfasis añadido]**
134. Expuesto esto, debe entenderse que, a partir de la entrada en vigor del Decreto referido se derogaron todas aquellas disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción, cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de las personas mayores de 18 años, sin que pueda admitirse una interpretación distinta, pues la que aquí se admite no sólo representa la más favorable para la protección de los derechos de las personas con discapacidad mayores de 18 años, en especial a la igualdad y no discriminación, al reconocimiento de su capacidad jurídica y a la autodeterminación, sino que es acorde con la intención del legislador.

⁴⁸ Cámara de origen: Senadores, Exposición de Motivos, Ciudad de México, miércoles 12 de abril de 2023. Iniciativa de diversos grupos parlamentarios, Gaceta No. LXV/2SPO-126-3208/133758, página 157.

135. Estas consideraciones fueron adoptadas en la **declaratoria general de inconstitucionalidad 11/2023** resuelta por el Tribunal Pleno.⁴⁹
136. Con esta conclusión se reafirma que los procesos de interdicción y por tanto de tutela en el Estado de Veracruz no pueden considerarse vigentes, por lo que no resulta válido que el Congreso alegue la permanencia de la norma impugnada, bajo la premisa de que existe un régimen de interdicción vigente en dicha entidad federativa, del cual la norma forma parte.
137. Por lo tanto, lo procedente es calificar de **fundado** el argumento formulado por la Comisión promovente y, en consecuencia, **se declara la invalidez del artículo 145 en su actual párrafo octavo (antes séptimo) del Código Civil para el Estado de Veracruz**.

VII. EFECTOS

138. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
139. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, **se declara la invalidez del artículo 145 en su actual párrafo octavo (antes séptimo) del Código Civil para el Estado de Veracruz**, reformado mediante el Decreto publicado el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa.
140. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz.
141. Conviene precisar que, con la invalidez decretada, no se produce un vacío normativo en la codificación civil del Estado de Veracruz, pues en términos del artículo quinto transitorio de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, las y los operadores jurídicos deberán de aplicar las normas procesales vigentes a la entrada en vigor de la reforma constitucional, es decir, al dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.⁵⁰ En el caso de que dicha norma pueda entenderse más restrictiva que la aquí invalidada, lo cierto es que las autoridades encargadas de su aplicación e interpretación tienen, en todo momento, la obligación de interpretarlas conforme al artículo primero de nuestra Constitución Federal, con el fin de potenciar la protección de este grupo en situación de vulnerabilidad. De ahí que, en su aplicación e interpretación, deberá optarse por su significado más protector para las personas destinatarias de la misma y, en especial, para las personas con discapacidad.

VIII. DECISIÓN

142. Por lo antes expuesto, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 145, párrafo octavo (antes séptimo), del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto Número 744, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

⁴⁹ Sentencia recaída en la declaratoria general de inconstitucionalidad 11/2023, resuelta en sesión del once de marzo de dos mil veinticinco. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Aprobada por mayoría de siete votos de las y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Norma Lucía Piña Hernández.

⁵⁰ Lo anterior es congruente con lo decidido por este Tribunal Pleno en las sentencias recaídas a la **acción de inconstitucionalidad 144/2017**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 11 de noviembre de 2019, aprobada en los efectos por mayoría de 9 votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea (el Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra); a la **acción de inconstitucionalidad 58/2018**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 8 de junio de 2020, aprobada en los efectos por mayoría de 10 votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea (la Ministra Piña Hernández votó en contra); a la **acción de inconstitucionalidad 32/2018**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 9 de junio de 2020, aprobada en los efectos por unanimidad de 11 votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; y a la **acción de inconstitucionalidad 118/2021**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 7 de agosto de 2023, aprobada en los efectos por 11 votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García apartándose del párrafo 41 y Presidente Aguilar Ortiz apartándose del párrafo 41, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra únicamente por el argumento competencial, Espinosa Betanzo por consideraciones diversas, Ríos González únicamente por el argumento competencial, Batres Guadarrama separándose del párrafo 146, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 145, párrafo octavo, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La señora Ministra Esquivel Mossa votó únicamente por la invalidez de sus porciones normativas “que aún se encuentren bajo tutela de excónyuges” y “para su protección”. Los señores Ministros Espinosa Betanzo, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2) precisar que, con la invalidez decretada, no se produce un vacío normativo porque, en términos del artículo quinto transitorio de la reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil diecisiete, los operadores jurídicos deberán aplicar las normas procesales vigentes al dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, sujetándose a una interpretación pro persona, en términos del artículo 1º constitucional. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintinueve fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 181/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de octubre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO**QUE FORMULA EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 181/2024**

En sesión de 6 de octubre de 2025, el Tribunal Pleno resolvió por unanimidad de 9 votos la acción de inconstitucionalidad citado al rubro, en donde se declaró la invalidez del artículo 145, párrafo séptimo (ahora octavo) del Código Civil para el Estado de Veracruz¹. En la ejecutoria se identificó que la porción normativa impugnada establecía medidas de protección para quienes permanecieran bajo la figura de la *tutela* después del divorcio. Posteriormente, se determinó que dicha disposición debía declararse inconstitucional, al tratarse materialmente de una norma procesal civil emitida sin que el congreso local contara con facultades para legislar en esa materia, la cual corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión. Aunado a ello, se recordó que, conforme a diversos precedentes, la Suprema Corte ha sostenido que el sistema de interdicción resulta inconstitucional por sustituir la voluntad de las personas con discapacidad.

Si bien coincidí plenamente con la declaración de invalidez del precepto, considero necesario emitir el presente voto a fin de precisar las razones por las cuales, como se resolvió, la acción de inconstitucionalidad resultaba procedente y fundada, y no carecía de materia.

En el estudio de fondo, la ejecutoria recordó que, para el congreso local, al no haber entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la figura de la tutela seguía vigente en el Estado de Veracruz, al menos hasta el 1º de abril de 2027, fecha límite para que las entidades federativas armonicen su legislación con dicho ordenamiento. En ese sentido, para el congreso local, la reforma al artículo 145 debía atender a esa circunstancia, y al no haber vencido el plazo para la entrada en vigor del referido Código Nacional, la figura de tutela podría mantenerse vigente hasta el 1º de abril de 2027.

El Tribunal Pleno resolvió que dicho planteamiento era infundado y, para ello, retomó lo decidido en la declaratoria general de inconstitucionalidad 11/2023². En tal asunto, la Suprema Corte analizó si debían expulsarse diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México que regulaban cuestiones procesales relacionadas con el estado de interdicción, los cuales habían sido declarados previamente inválidos por la entonces Primera Sala en el amparo en revisión 356/2020³, al vulnerar los derechos de las personas con discapacidad.

En esa oportunidad, se determinó que la declaratoria general debía quedar sin materia respecto de esos preceptos, pues, conforme al artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, debía interpretarse que las normas impugnadas habían quedado derogadas. Dicho transitorio establece expresamente que “se derogan todas aquellas disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción, cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de las personas mayores de 18 años, de conformidad con lo previsto por las Disposiciones Transitorias del presente Decreto”⁴.

¹ Artículo 145. (...)

Para el caso de personas mayores con discapacidad, que aún se encuentren bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas correspondientes para su protección, de conformidad con la legislación vigente, y en estricto apego al ejercicio de sus derechos humanos.

² Resuelta en sesión de 11 de marzo de 2025, por mayoría de 7 votos.

³ Resuelto en sesión de 24 de agosto de 2022, por mayoría de 4 votos.

⁴ Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

Así, durante la discusión de tal asunto, se advirtió que, si bien la parte final del precepto transitorio podía interpretarse en el sentido de que la derogación surtiría efectos hasta la entrada en vigor del Código Nacional en cada entidad federativa, debía prevalecer una interpretación más protectora de los derechos de las personas con discapacidad. Ello, porque el propio decreto establecía expresa y diferenciadamente la derogación de las disposiciones relativas a los procedimientos de interdicción. En consecuencia, se concluyó que *dicha derogación se produjo desde la entrada en vigor del decreto del Código Nacional, esto es, el 8 de junio de 2023*.

Con base en lo anterior, reitero que compartí el sentido de la presente ejecutoria. No obstante, en atención a lo resuelto en la declaratoria general de inconstitucionalidad 11/2023, estimo necesario precisar que en este caso la acción de inconstitucionalidad no quedaba sin materia, sino que ameritaba el pronunciamiento de fondo realizado por el Tribunal Pleno. Lo anterior, porque el decreto impugnado que reformó el artículo 145, párrafo séptimo (ahora octavo) del Código Civil para el Estado de Veracruz se publicó el 25 de octubre de 2024, es decir, más de un año después de que surtiera efectos el artículo transitorio del Código Nacional que derogó todas las disposiciones relativas al procedimiento de interdicción.

En ese sentido, al tratarse de una norma expedida con posterioridad a tal derogación por un congreso local en materia procesal civil y familiar, considero que, como acertadamente determinó el Tribunal Pleno, sí era necesario analizar si dicho congreso tenía competencia para legislar en la materia y, en su caso, declarar la invalidez de la disposición impugnada, razón por la que emito el presente voto aclaratorio.

Ministro, **Irving Espinosa Betanzo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo, en relación con la sentencia del seis de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 181/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.

Artículo Tercero. De conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de este Decreto, se abrogan el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la legislación procesal civil y familiar de las Entidades Federativas. (...)

Artículo Décimo Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción, cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de las personas mayores de 18 años, de conformidad con lo previsto por las Disposiciones Transitorias del presente Decreto.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL
MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹**

El presente voto tiene como finalidad expresar las razones por las que, respetuosamente, me aparto de algunas consideraciones de la sentencia, toda vez que, se estima, el estudio de fondo debió centrarse en el tema de invasión de facultades.

PRIMERO. Naturaleza del contenido de la norma impugnada

Se coincide con la sentencia que declara la invalidez del séptimo párrafo (actualmente octavo) del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz, toda vez que dicho precepto tiene naturaleza procesal civil y familiar y fue emitido con posterioridad a la reforma constitucional que otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para legislar en estas materias, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución federal. En consecuencia, la legislatura de Veracruz actuó fuera de su competencia.

SEGUNDO. ¿Por qué, en el presente asunto, basta analizar solo competencia?

Desde un enfoque metodológico, considero que el primer paso en el presente asunto consiste en determinar si el Congreso local contaba con facultades para legislar en materia de dictado de sentencia de divorcio en los casos en los que uno de los cónyuges es tutor del otro por existir una condición de discapacidad.

De confirmarse que carecía de dicha competencia, como efectivamente aconteció, cualquier análisis posterior resultaría innecesario, dado que la invalidez de la norma se sustenta en la falta de atribuciones legislativas del Congreso de Veracruz.

TERCERO. Conclusión

Con base en ello, la declaración de invalidez del párrafo cuestionado se encuentra plenamente justificada por la falta de facultades del Congreso local, mientras que el análisis posterior, aunque pertinente para la consolidación de criterios metodológicos y jurisprudenciales, no resulta determinante para la presente resolución.

Por las razones anteriores, respetuosamente, me aparté del desarrollo de la consulta previa a personas, ubicado en los párrafos 60 a 148 de la sentencia.

Ministro **Aristides Rodrigo Guerrero García**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, en relación con la sentencia del seis de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 181/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

¹ En relación con la Acción de Inconstitucionalidad 181/2024.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.4070 M.N. (diecisiete pesos con cuatro mil setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 7.2685%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 7.3118%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 7.3750%.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.01 por ciento.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2026.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAÍSES CON EL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2026

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o., 10, 14 Bis, 17 y 19 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ ene-2026	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00770
Argentina	Peso	0.00070
Australia	Dólar	0.70050
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14550
Brasil	Real	0.19110
Canadá	Dólar	0.73860
Chile	Peso	0.00116
China	Yuan continental	0.14384
China	Yuan extracontinental 2/	0.14380
Colombia	Peso 3/	0.27304
Corea del Sur	Won 3/	0.69210
Costa Rica	Colón	0.00202
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.15933
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.02130
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01314
Fiyi	Dólar	0.45360
Filipinas	Peso	0.01698
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.37210
Guatemala	Quetzal	0.13050
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.03790

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo a la Encuesta Trienal de Bancos Centrales realizada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) durante abril de 2025 y publicada en septiembre del mismo año.

País 1/ ene-2026	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Hong Kong	Dólar	0.12805
Hungría	Florín	0.00312
India	Rupia	0.01087
Indonesia	Rupia 3/	0.05958
Irak	Dinar	0.00076
Israel	Shekel	0.32336
Jamaica	Dólar	0.00641
Japón	Yen	0.00648
Kenia	Chelín	0.00780
Kuwait	Dinar	3.26000
Malasia	Ringgit	0.25350
Marruecos	Dirham	0.10990
Nicaragua	Córdoba	0.02720
Nigeria	Naira	0.00072
Noruega	Corona	0.10420
Nueva Zelanda	Dólar	0.60480
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.15040
Perú	Sol	0.29798
Polonia	Esłoti	0.28270
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04890
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.06237
Rep. Dominicana	Peso	0.01585
Rumania	Leu	0.23350
Singapur	Dólar	0.78800
Suecia	Corona	0.11294
Suiza	Franco	1.29890
Tailandia	Baht	0.03174
Taiwán	Nuevo dólar	0.03179
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14820
Turquía	Lira	0.02299
Ucrania	Hryvnia	0.02330
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.18980
Uruguay	Peso	0.02590
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.00277
Vietnam	Dong 3/	0.03855
Derecho Especial de Giro	DEG	1.38187

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental.

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2026.- BANCO DE MEXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Internacionales, Lic. **Ximena Alfarache Morales**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Internacionales y Metales, Lic. **Héctor Aureliano Esquivel Urdaneta**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO CIVIL 293/2025

En amparo directo civil 293/2025, promovido por Favián Mariscal Samaniego, contra el acto del Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de diecisiete de enero de dos mil veinticinco, terminada de engrosar el veinte siguiente, dictada en el toca civil 280/2024, por desconocerse el domicilio de la persona tercera interesada Luis Samaniego Reyes, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndosele saber que deberá presentarse ante este tribunal colegiado por conducto de su representante legal, dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga; además, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo las demás notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 29 de la legislación de la materia.

Para ser publicado tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 01 de octubre de 2025.
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Denisse Colombia Sandoval García
Rúbrica.

(R.- 572360)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 601/2025, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Apjusto, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, representada por Luis Felipe Álvarez Hinojosa**, contra el acto del Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva de diez de julio de dos mil veinticinco, dictada en el juicio oral mercantil 161/2022, de su índice, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **IVCE SERVIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 20 de enero de 2026.
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. María Antonieta Solís Juárez
Rúbrica.

(R.- 572389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento de la tercera interesada Glass, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el juicio de amparo 1071/2025, promovido por Ildefonso Adrián Reséndiz Vargas, contra actos derivados del expediente laboral 440/2015 del índice de la Junta Especial "H", antes Número Quince, de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; mediante auto de dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a dicha tercera interesada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le hace saber que puede apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2025.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciada Tatiana Margarita Fuentes Padilla
Rúbrica.

(R.- 572403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2025

En los autos del Juicio de Amparo número 411/2024, promovido por Jaime Alán Juárez Tovar, contra el acto del Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, consistente en el acuerdo de no ejercicio de acción penal de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, dictado en la carpeta de investigación CI-FICUH/UAT-CUH-8/UI-1 S/D/02738/12-2022; donde se señaló a los terceros interesados Científica Cea, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como las personas físicas de identidad reservada con iniciales J.E.P.S. y J.R.P.S., y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este plazo, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente

Secretaria adscrita al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Gabriela Fernanda Moreno Chávez
Rúbrica.

(R.- 572404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo de Los Bravo, Gro.
EDICTOS.

En los autos del Juicio de Amparo número 168/2025, promovido por Ezequiel Villavicencio Altamirano, contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Oral Mercantil del Distrito Judicial de los Bravo, y otra autoridad, la Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

Se hace del conocimiento de los terceros interesados **1)** Rafael Sánchez Guzmán, **2)** Maldonado Nava Mirely, **3)** Beatriz Garduño Ruiz, **4)** Alma Delia Maldonado Nava y **5)** Salvador Maldonado Nava, que en términos del artículo 5, Fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 168/2025, promovido por Ezequiel Villavicencio Altamirano, contra actos del Juzgado Segundo de

Primera Instancia del Ramo Civil y Oral Mercantil del Distrito Judicial de los Bravo, y otra autoridad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo de Los Bravo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las once horas con cincuenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo de Los Bravo, Gro., noviembre 27, de 2025.

La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito del Estado

Lic. María del Cielo Mata Ramírez

Rúbrica.

(R.- 572097)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

TERCEROS INTERESADOS: V.M.P.H, M.R.M.M Y H.M.M. (IDENTIDAD RESERVADA)

En el juicio de amparo número **449/2025-I-B**, promovido por **Geu González Becerril**, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra**; en el que se señaló como terceros interesados a **V.M.P.H, M.R.M.M y H.M.M. (identidad reservada)**, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de hasta treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2025.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Fernando Román Cetina Simá

Rúbrica.

(R.- 572408)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

“EDICTO”

ZEREHEDY ESBEIR AGUIRRE BUENO

En los autos del juicio de amparo directo número D.C. 524/2024, promovido por Paul Giovanni Duarte Mercado, por sí y como representante del menor de iniciales A.G.D.A., contra el acto que reclama del Juez Trigésimo Noveno de lo Familiar de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de doce de junio de dos mil veinticuatro y su aclaración, dictados en el expediente 1454/201, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que disponen los artículos 2º y 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 31 de marzo de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alexandra Esquivel Gallegos

Rúbrica.

(R.- 572425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERA INTERESADA:
ALICIA URRUTIA CANALES

En los autos del juicio de amparo 506/2025, promovido por José Manuel Tecuatl Urrutia, contra actos del **Juez y Actuario**, adscritos al **Juzgado Cuarto Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se señaló como tercera interesada a Alicia Urrutia Canales, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, se hace de su conocimiento que en la secretaría VI de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda y auto admisorio a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente
Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Velia Alexandra Campos Casas
Rúbrica.

(R.- 572428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“2025, Año de La Mujer Indígena”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C 254/2025, promovido por **José Ángel González Lobato**, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad de México, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

*“...se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada **José Luis Ramos y Fusther de Flota**, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “de mayor circulación nacional”...*

*... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada **José Luis Ramos y Fusther de Flota**, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares y 181 de la Ley de Amparo...”*

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona
Rúbrica.

(R.- 572433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: **Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, veintiuno de enero de dos mil veintiséis.

En los autos del juicio de amparo 773/2025, promovido por **Jesús Armando Galván Durán**, contra actos de la **Juez y Actuario** adscritos al **Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, con fecha **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar a la parte tercera interesa Bonifacio Godínez González, su sucesión, a través de su albacea Armando Godínez Tapia, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, apercibida que de no apersonarse al presente juicio o no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las ulteriores

notificaciones aún las de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las **once horas del once de febrero de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al **auto de diecisiete de diciembre de la anualidad anterior**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, donde el quejoso señaló como autoridades responsables al **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, y como tercero interesado a **Bonifacio Godínez González, su sucesión, a través de su albacea Armando Godínez Tapia**, precisando como acto reclamado **todas las resoluciones emitidas y que se sigan dictando dentro del juicio ordinario civil contra el progenitor del quejoso y la diligencia de lanzamiento efectuada respecto del domicilio que habita el quejoso consistente en el Lote número veinticinco, Manzana siete, Colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A Madero de la Ciudad de México**, por el **Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México** en el expediente **1217/2019**.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Rubén Andrés Martín Vera

Rúbrica.

(R.- 572382)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo **881/2025**, promovido por Arturo Iván Torres Redondo, contra el acto de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la **persona tercera interesada** Isabel Olivares, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días hábiles contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; **apercibida** que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2025.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Sofía Ameyali González Lara

Rúbrica.

(R.- 572434)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo **941/2025**, promovido por Bertha Cabrera Peralta, contra actos del **Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, derivados de la interlocutoria de veintidós de agosto de dos mil veinticinco dictada en el *"incidente de inejecución de sentencia"*, deducido del juicio oral civil, expediente 961/2021 del consecutivo del Juzgador responsable, promovido por Cabrera Peralta Bertha *-hoy quejosa-*, en contra de GE Seguridad en su Vivienda, sociedad de responsabilidad limitada; el seis de octubre de dos mil veinticinco, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a GE Seguridad en su Vivienda, sociedad de responsabilidad limitada; no obstante ante la imposibilidad de emplazarla, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los que se deben publicar en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces, de tres en tres días, apercibiéndole que tiene el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la última publicación para presentarse *-a través de quien legalmente le represente-* en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, siete de noviembre de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Jacqueline Mary González Meléndez

Rúbrica.

(R.- 572438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I.
P- 590/2025
EDICTO

En el juicio de amparo 590/2025, promovido por Miguel Jasso Gutiérrez o Miguel Zaen Gallegos Jasso, por conducto de su defensor Joel Espinosa Piñón, contra acto(s) que reclama de Luk Justino Roque Ramírez, juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Dieciséis, Tipo 2, del Poder Judicial de la Ciudad de México, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Erick Giovanny García Agustín y Brenda Domínguez Torres, terceros interesados en este juicio; por lo que, en proveído de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberán presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, auto admisorio, auto de diecinueve de septiembre y diecinueve de diciembre del año en curso, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 diciembre de 2025.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Alma Patricia Santillán Navarro
Rúbrica.

(R.- 572443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, se ordenó emplazar a juicio a la moral tercera interesada **“Tracusi XXI, sociedad anónima de capital variable”**, mediante edictos, publicados por tres veces, de tres en tres días, para que comparezca a este juzgado dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo **2804/2025**, promovido **Roberto Daniel Villa Reyes**, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje**. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a veintidós de diciembre de dos mil veinticinco.
La Secretaria
Lic. Esmeralda Bandala Martínez
Rúbrica.

(R.- 572446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2025

En los autos del Juicio de Amparo número 490/2024, promovido por Luis Enrique Murillo Córdova, contra el actos del Magistrado Joel Blanno García, integrante de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, consistente en la resolución de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en la que el Magistrado Joel Blanno García integrante de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, resolvió la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto, donde se señaló a Marco Antonio Téllez Pineda y Jorge Armando Rodríguez Castillo, como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados contendientes, se ha

ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este plazo, no comparecieran por sí o por su apoderado que pueda representarlas, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente
Secretario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Oscar Espinoza Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 572401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercera interesada: Bárbara Sánchez Reyes

Tercero interesado: Juan Luis Sánchez Contreras.

En los autos del juicio de amparo número 1150/2025-VII-A, promovido por Germán Santiago Ayala, contra actos del Juez Quincuagésimo Sexto Penal de la Ciudad de México; en el que se señaló como terceros interesados a Bárbara Sánchez Reyes y Juan Luis Sánchez Contreras, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 14 de enero de 2026.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato
Rúbrica.

(R.- 572452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I.
P- 888/2024
EDICTO

En el juicio de amparo 888/2024, promovido por José Miguel López García, contra el acto consistente en la negativa de concederle el beneficio de libertad condicionada, en la carpeta de ejecución 205/2024, atribuida al Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a María Pérez García, Nancy Contreras Jiménez y Gabriela Ángulo Vázquez, terceras interesadas en este juicio; por lo que, en proveído de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, auto admisorio, auto de seis de enero de dos mil veinticuatro, ocho de octubre y dieciocho de diciembre del año en curso, en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2025.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Erandy Borja Peña
Rúbrica.

(R.- 572453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO
JONATHAN IVÁN MALDONADO DORADO

En los autos de juicio de amparo número 491/2025, promovido por GERARDO QUINTERO OLGUÍN, contra actos que reclama de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México y otra autoridad**; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
María Fernanda Zaragoza Gómez
Rúbrica.

(R.- 572455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada Rol Steel, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Rool Steel, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en el juicio de amparo 1352/2025, promovido por Mauro Zapot Goxcon, por conducto de su apoderada contra actos derivados del expediente laboral 1521/2012 del índice de la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante auto de uno de julio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a dicha tercera interesada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le hace saber que puede apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Ciudad de México, 8 de diciembre de 2025.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciado Mario Yescas Benítez
Rúbrica.

(R.- 572459)

Estados Unidos Mexicanos
Decimosexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 298/2024-C, promovido por Alejandro Rivas Alcaraz, Freyra Aguilar Rodríguez, Edgardo Enrique Barajas Camacho, Víctor Manuel Martínez Hidalgo, José Luis Morales Salazar, Manuel Javier de Guadalupe Ortiz Arguez, José Teófilo Soto Carvantes, Jesús Tello Torres, Agustín Valtierra Ruiz, Jesús Ernesto Molinar García, Miguel Eduardo Chávez Carmona, Esaú Alejandro Buendía Gutiérrez y Ángel Alberto Olarte Rodríguez, en contra de Transportes Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable; se dictó un acuerdo para emplazar a Transportes Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable a juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersona a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Carretera Picacho-Ajusco, número 200, Jardines en la Montaña, Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto

por la ley, así como por perdido el derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito de demanda y sus anexos de la parte actora, del auto de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, del escrito presentado electrónicamente el trece de junio de dos mil veinticuatro, del auto admisorio de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, del acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco y del acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticinco.

Atentamente

Ciudad de México a quince de enero de dos mil veintiséis.
La Secretaria Instructora del Décimo Sexto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México
Lizbeth Gabriela Ruiz Meza
Rúbrica.

(R.- 572402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

VIRIDIANA ALCÁNTARA SOTO.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 473/2025, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Enoc Vladimir Narváez Ovando, por su propio derecho y representación de su menor hijo I.J.N.A., contra los actos de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el Toca 2017/2023, el cuál deriva del juicio 734/2022, del índice del Juzgado Primero Familiar de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada VIRIDIANA ALCÁNTARA SOTO, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de diciembre de dos mil veinticinco.
La Actuaría Judicial del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Diana Marisa Cabrera Romero
Rúbrica.

(R.- 572473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A la C. Adriana Sánchez López.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto **754/2024**, promovido por José Carlos Martínez Monter, contra actos del **Pleno del Servicio Profesional de Carrera Policial de Honor y Justicia Del Municipio de Acolman, Estado de México y otra autoridad responsable**, se ordena emplazar a usted como tercera interesada mediante edictos, los cuales se publicarán por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndola que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **diez horas con ocho minutos del once de diciembre de dos mil veinticinco**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Isaac Orozco Bautista
Rúbrica.

(R.- 572475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 197/2025, promovido por Gonzalo Antonio Vergara Rojas, asesor jurídico particular de la quejosa Leonor Ofelia Aguirre Olivares contra actos de la jueza Trigésimo Primero del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrita a la Unidad de Gestión Judicial número Cuatro, se ordenó emplazar mediante edictos a los terceros interesados Natalia Jiménez "N", Luis Miguel Hernandez "N", Wendy Nataly Rosas "N", Héctor Yepez "N" y Fabio López Gómez y se les concede el término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán mediante lista de publicación.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2025.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua
Rúbrica.

(R.- 572477)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Marcela Espinosa Otero.
Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 190/2025, promovido por Martha Gonzales Islas contra actos del Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla y otra autoridad; se le reconoció la calidad de tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el 15 de diciembre de 2025 se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por 3 veces, de 3 en 3 días en el Diario Oficial de la Federación; con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado Federal o zona conurbada al mismo, apercibida que, de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le hará por lista. Queda a su disposición en este órgano copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 08 de enero de 2026.
La Secretaria
Lic. Angélica Vargas Flores
Rúbrica.

(R.- 572579)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México".

En los autos del Juicio de Amparo número 204/2025, promovido por Ulises Fernando Cruz Hurtado, contra actos del Auxiliar del Procurador General de República y otras autoridades, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Javier Jiménez Mora y Jorge Daniel Lily Mariño o Jorge Daniel Lily Marino, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo (no se inadmite que el artículo 2 de la Ley de Amparo vigente a partir del catorce de marzo de dos

mil veinticinco, establece que se aplicará en forma supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta ley especial, para su aplicación es necesaria la declaratoria que realice el órgano correspondiente, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, por lo que, hasta en tanto ello no suceda, se seguirá aplicando el Código Federal de Procedimientos Civiles), en términos de su numeral 2, se les informa que deberán presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecieran se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2025.
Jueza Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Paloma Xiomara González González
Rúbrica.

(R.- 572405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 716/2025
"EDICTO"

Teresa de Jesús Díaz García

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 716/2025, promovido por **Jazmín Adela Rojas Leyva, por propio derecho**, contra la **sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, dictada por la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **435/2024/1**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 23 de enero de 2026.
La Secretaria de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Alexandra Esquivel Gallegos
Rúbrica.

(R.- 572539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo D.C.604/2025-13, promovido por **AM CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado **ALEJANDRO AGUILAR MORALES**, contra la sentencia de **cinco de septiembre de dos mil veinticinco**, dictada por el **Juez Cuarto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, en el juicio ordinario mercantil **350/2024**, se ordenó emplazar a la tercera interesada **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA AMARELO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "**El Sol de México**", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo **30**, fracción **II** de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintiuno de enero de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Lucero Ramírez Márquez
Rúbrica.

(R.- 572546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Amparo Indirecto 575/2025-II
EDICTO

En el juicio de amparo 575/2025-II, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, promovido por Mario Alcántara Montaña y Delfina Morales Pérez, contra actos del **agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Uno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Esther Pérez Bazán (**tercero interesada**) a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 575/2025-II, en el que se reclama el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Comalito, manzana B, lote 27, colonia Tepalcate, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Por ello, se hace del conocimiento de Esther Pérez Bazán que debe presentarse dentro del plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional. En el entendido que en autos están programadas las **diez horas con veinte minutos del doce de diciembre de dos mil veinticinco**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl
Licenciada Yuriana Rangel López
Rúbrica.

(R.- 572454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali
EDICTO

Tercero Interesada: Graciela Pasos Martínez. En los autos del juicio de amparo indirecto **609/2025**, promovido por **Samuel Preciado Castro**, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario Distrito 2, Mexicali, Baja California**, consistente en: **"IV. ACTO RECLAMADO.** *La resolución de fecha 5 de marzo del 2024, emitida por la autoridad responsable, con domicilio conocido de la autoridad responsable en esta Ciudad;*". Se le emplaza a juicio y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y del acuerdo de once de junio de dos mil veinticinco, en el cual se admitió a trámite la demanda de amparo y escrito aclaratorio; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazado al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **once horas con diez minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco**, para la celebración de la **audiencia constitucional**.

Atentamente
Mexicali, Baja California, 11 de diciembre de 2025.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Roberto Aguirre Reyes
Rúbrica.

(R.- 572587)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA NOTIFICAR A: Grecia Andrea Barrera Cabello.

En los autos del conflicto individual de seguridad social 446/2024, promovido por Rocío Hernández Percastre, por propio derecho, se ha ordenado en proveído de **ocho de diciembre de dos mil veinticinco, llamarla a juicio por medio de edictos**, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. **Quedan a su disposición, en la actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y anexos, acuerdo de prevención de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, recurso de desahogo de prevención, auto de admisión de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, contestación de demanda y anexos del Instituto Mexicano del Seguro Social y el presente acuerdo;** por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de **diez días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Laboral Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, **apercibida** que de no hacerlo se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeta al resultado del juicio y las notificaciones personales se harán por boletín.

Ocho de diciembre de dos mil veinticinco.

Juez de Distrito Especializado en Materia Laboral del Tercer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México

Carlos Ernesto Gamboa Guerrero
Rúbrica.

(R.- 572464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo **463/2025-VII**, promovido por Rodrigo Guzmán Álvarez contra actos del **Juez Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de San Luis Potosí y otras autoridades**, en el que Galo Juárez Quintero tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, b) de la Ley de Amparo ordena emplazarlo a dicho juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **once horas con cuarenta minutos del seis de febrero de dos mil veintiséis**, haciéndole saber que la demanda con la que se inició este juicio, la parte quejosa reclama: La orden de embargo, adjudicación, así como las actuaciones que derivaron en la orden de desposesión y/o desahucio y/o entrega material del inmueble denominado "El Nogal" , con superficie de 8-91-07 hectáreas, ubicado en calle Los Salitrillos, en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí.

Para publicarse de conforme a lo ordenado en auto de **veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco**, y deberá presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, ubicado en la Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala B, Piso 6°, C.P. 78295, de la ciudad de San Luis Potosí, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación; a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la secretaría del juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicaran por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Los presentes edictos deberán publicarse por **tres veces**, de **siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente
San Luis Potosí, S.L.P., veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Hilda Briseida Berrones Blanco
Rúbrica.

(R.- 572547)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Noveno de lo Civil de Proceso Oral
Torre Patriotismo
Patriotismo No. 230, Col. San Pedro de los Pinos,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EDICTOS

AMPARO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, en concordancia con el de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en los autos del Juicio de **AMPARO**, relativo al juicio **ORAL MERCANTIL** promovido por **BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/1126** en contra de **JACQUELINE AGLAE BURCIAGA LOREDO**, con número de expediente **229/2023**; el C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó **EMPLAZAR** a la tercera interesada **JACQUELINE AGLAE BURCIAGA LOREDO** de la demanda de garantías promovida por el quejoso **BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/1126** por medio de **EDICTOS**, mismos que deberán de ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el "Diario Oficial de la Federación" y el periódico "El Diario de México" para que la tercera interesada **JACQUELINE AGLAE BURCIAGA LOREDO** comparezca ante la autoridad federal dentro del término de quince días posteriores a deducir sus derechos.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.
El Secretario de Acuerdos "C"
Lic. David Huerta Atriano
Rúbrica.

(R.- 572565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 672/2025-VI, PROMOVIDO POR TRINIDAD JAQUELINE NUÑEZ GABRIEL, CONTRA ACTOS DE JUEZ QUINCUAGÉSIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTROS; CON FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA INMOBILIARIA SALICRUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO: A.- ARBITRO, SERGIO ANTONIO LEYVA PARRAS RUIZ GODOY, SE LE RECLAMA LO SIGUIENTE: EL LAUDO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL JUICIO ARBITRAL CIVIL. B.- SECRETARIA ARBITRAL, LA

DILEGENCIA DE EMPLAZAMIENTO DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, C.- DE LA C JUEZA QUINCUAGÉSIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO: ACORDAR FAVORABLEMENTE EL INDEBIDO EMPLAZAMIENTO, PRACTICADO POR EL ACTUARIO ADSCRITO A ESE JUZGADO, DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EN EL NUMERO 159/2025 D.- DEL C. ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, SE RECLAMA LO SIGUIENTE: EL INDEBIDO EMPLAZAMEINTO DE DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL JUICIO NUMERO 159/2025. EL LANZAMIENTO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO EN EL JUICIO NÚMERO 159/2025.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Jose Luis López Tlatenco

Rúbrica.

(R.- 572474)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,

Cuernavaca, Morelos, código postal 62370

EDICTO

AMPARO INDIRECTO

371/2022-V

JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ, KARINA ANGÉLICA PÉREZ GUDIÑO Y FRANCISCO GERARDO HERRERA RIVERA EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 371/2022-V, PROMOVIDO POR ALBA LUCÍA VÉLEZ ARGUETA, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE HUAUCHINANGO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC EN EL ESTADO DE PUEBLA, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL D-H-011-06, C-H-041-16, Y SUS CONSECUENCIAS SOBRE EL LOTE NÚMERO 10, DE LA MANZANA 13 Y CASA HABITACIÓN EN EL EXISTENTES MARCADA CON EL NÚMERO 1895 DE LA CALLE PASEO DE LOS TABACHINES, EN EL FRACCIONAMIENTO ZONA RESIDENCIAL CLUB DE GOLF LOS TABACHINES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EN EL ESTADO DE MORELOS; SE EMPLAZA A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN LA EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO. CUERNAVACA, MORELOS, TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Atentamente

Cuernavaca, Mor. trece de noviembre de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Diana Aideé Toribio Ramírez

Rúbrica.

(R.- 572548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el inmueble ubicado en: Calle 11 Oriente, S/N, de la Población de San Antonio Atotonilco, perteneciente al municipio de Ixtacuixtla de Mariano de Matamoros, Tlaxcala, sobre un acceso al poniente de la Calle 11 Oriente, con coordenadas geográficas latitud 19°22'02.8" Norte y de longitud 98°27'38.6" Oeste, lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 39/2025**, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dela Fiscalía General de la República, en contra de José Luis Hernández García y Fidel Hernández Ramírez, con el carácter de codemandados, por considerar que del bien no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del inmueble afecto.

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

María Guadalupe Salcedo Prado

Rúbrica.

(E.- 000870)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2026, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,843.00
2/8	de plana	\$ 5,686.00
3/8	de plana	\$ 8,529.00
4/8	de plana	\$ 11,372.00
6/8	de plana	\$ 17,058.00
1	plana	\$ 22,744.00
1 4/8	planas	\$ 34,116.00
2	planas	\$ 45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2025-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 8/2025-IV, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de cinco de marzo de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los numerarios materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Boletín Oficial del Estado de Tamaulipas** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República.

Demandados: Aurelio Badillo Maldonado, Erinh Jabier Zapara Zelaya, José Jesús Morgado Hernández, Juan Carlos Martínez Ambriz, Martín Eduardo Vázquez Villa, Noé Abrajan de la Luz, Roque Cruz Fuentes, William Espejo Arellano y Yann Carlos González Silva.

Persona afectada: Se desconoce si existe alguna persona afectada.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que es procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes objeto de la presente acción, consistentes en:

1. La cantidad de **\$217,067.00 (doscientos diecisiete mil sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).**
2. La cantidad de **\$193,330.00 (ciento noventa y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).**
3. La cantidad de **USD 22,740.00 (veintidós mil setecientos cuarenta dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América).**

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión de los bienes referidos.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

David Asdrival Villa Camacho

Rúbrica.

(E.- 000871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 2/2026

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica a toda persona titular (demandada) o afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **seis de enero de dos mil veintiséis**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por **Olivia Deniz Méndez Santos, Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, Karla Durán Díaz y José Alfredo Rivera Ramírez**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, en contra de cualquier persona que aduzca tener la titularidad o un derecho sobre el bien mueble materia del presente juicio (demandada), asimismo; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **2/2026**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de que es procedente la acción de extinción de dominio respecto del **vehículo** objeto de la presente acción, identificado como: **Vehículo tipo marca Kenworth, tipo Torton, modelo 2021, color blanco, con número de serie 3BKHHY8XOMF321304 y con placas de circulación 89EA9Y para el Servicio Público Federal**; la declaración judicial de extinción de dominio en favor del Gobierno Federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión que ostenta la parte demandada sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del vehículo, descrito en la prestación precedente; y, como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. Asimismo, en cumplimiento a los autos de **SEIS Y VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio (demandada), así como a cualquier persona afectada que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro; y, por Internet, en la página de la Fiscalía**; y, por Internet, en la **página de la Fiscalía**, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a la demandada, así como a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de

dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.---
COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de la demandada, así como a toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---
ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo-- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a la demandada (incierta), así como a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>.

Finalmente, se comunica a la parte demandada y la persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acudan a solicitar el servicio de asesoría jurídica.

(...)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Karin Marín Jasso

Rúbrica.

(E.- 000872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **12818/2025**, promovido por ANA BERTA SALINAS CRUZ, en su carácter de asesora jurídica federal adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en representación de los familiares del hoy desaparecido FAUSTINO PASCUAL MELITÓN, seguido en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por auto de trece de enero de dos mil veintiséis, se ordenó la **publicación mediante edictos**, en los siguientes términos:

"CIUDAD DE MÉXICO, TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Téngase por hecha la certificación secretarial de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

DESAHOGO DE PREVENCIÓN. Visto el escrito de cuenta signado por Ana Berta Salinas Cruz, en su carácter de asesora jurídica federal adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en representación de los familiares del hoy desaparecido Faustino Pascual Melitón, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del oficio CEAV/AJF/DG/DA2/24/2024, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, que exhibe para tal efecto, por el que, da cumplimiento a la prevención hecha en auto de quince de diciembre del año en curso; por tanto, se tiene a la actora desahogando en tiempo y forma la prevención hecha en autos, para los efectos legales procedentes.

ADMISIÓN. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219 y 221, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tiene por presentado

el escrito signado por Ana Berta Salinas Cruz, en su carácter de asesora jurídica federal adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en representación de los familiares del hoy desaparecido Faustino Pascual Melitón, a través del cual, promueve el **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** de Faustino Pascual Melitón, y atento a su contenido se provee:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE a trámite la solicitud planteada.**

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al **Ministerio Público Federal, adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República** -quien tiene a su cargo la Carpeta de Investigación FED/FEMDH/FEIDDFHTAMP/00001301/2023-, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de la persona desaparecida de nombre Faustino Pascual Melitón, lo que deberán hacer en el término **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento, apercibidas que de no hacerlo así, se impondrá a su titular, una multa de hasta ciento veinte Unidades de Medida y Actualización lo anterior con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, para lo cual, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice la publicación de los edictos correspondientes.

En el entendido de que la publicación de los edictos deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, y por tres ocasiones, con intervalos de una semana.

Asimismo, fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo de la Ley aplicable.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el numeral 17 de la ley de la materia, gírese oficio al **Órgano de Administración Judicial** y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, para hacerles llegar el edicto que se elabore y publiquen los avisos correspondientes en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, por tres ocasiones, con intervalos de una semana, lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que anexa la gestionante, las cuales, se desahogan dada su propia y especial naturaleza jurídica.

En la inteligencia de que la denominación de salarios mínimos contenida en el párrafo anterior, se entenderá referida a la Unidad de Medida a que se hace mención en el texto normativo del artículo 26, letra B, párrafos sexto y séptimo en relación a los transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley de Revisión Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma **José Luis Ruiz Pérez**, Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **Berenice Contreras Segura**, Secretaria que autoriza y da fe. **Doy fe.**"

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de enero de 2026.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Berenice Contreras Segura

Rúbrica.

(E.- 000860)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Yucatán
Expediente: 1488/24-16-01-5
Actora: Flor Elena Azueta Barbachano
"EDICTO"

En el juicio 1488/24-16-01-5, promovido por la actora, en contra de la resolución ISS100.31.300.1.1898.08.2024 de 19 de agosto de 2024, a través de la cual, la Encargada de la Subdelegación de Prestaciones en la Representación Estatal Yucatán del ISSSTE, suspende el beneficio pensionario, ordenando emplazar a MARÍA DEL SOCORRO CASTILLO HERNÁNDEZ, tercera interesada al juicio citado por medio de edictos, por lo que, se hace saber que tiene un término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto, para que comparezca ante esta Sala, ubicada en calle 56-A Paseo de Montejo, 483-B por 41, Mérida, Yucatán, justificando su derecho a intervenir en el asunto, así como también correo electrónico, en caso contrario, se procederá a notificar el auto de inicio y los subsecuentes acuerdos por Boletín Jurisdiccional.

Mérida, Yucatán, a 11 de diciembre de 2025.
La Magistrada de la Segunda Ponencia
Mtra. Graciela Vázquez Arellano
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Virginia Elena Romero Ruz
Rúbrica.

(R.- 572236)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1247/25-EPI-01-11
Actor: Gr Opco, LLC.
"EDICTO"

POMPILIO CALVO GARCÍA

En el juicio 1247/25-EPI-01-11 promovido por GR OPCO, LLC., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 21 de mayo de 2025, se dictó un auto el 21 de noviembre de 2025 que ordenó emplazar al tercero **POMPILIO CALVO GARCÍA**, por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2025.
La Magistrada Instructora
Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Mtro. Omar Herrera Salazar
Rúbrica.

(R.- 572543)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1935/25-EPI-01-8
Actor: Banco Base. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base
“EDICTO”

ACI WORLDWIDE MÉXICO.

En el juicio 1935/25-EPI-01-8, promovido por BANCO BASE. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 12 de agosto de 2025, por la que se negó el registro de marca 3195307 BASE BANCA DIGITAL, por lo que se dictó un acuerdo con fecha de 26 de noviembre de 2025, en donde se ordenó emplazar al tercero interesado ACI WORLDWIDE MÉXICO., por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.

Magistrada Instructora

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Islas Hernández

Rúbrica.

(R.- 572118)

Fiscalía General del Estado de Nayarit

Mtra. Elvia Ludmila Heredia Verdugo, Fiscal General del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, párrafo segundo de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el artículo 21 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 92 y 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 7, 8 y 9 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; me permito emitir el Acuerdo Administrativo que tiene por objeto la designación de las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de telecomunicaciones, y

Considerando

1. Con fecha 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiocomunicación, cuyo objeto es establecer las bases de las políticas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital; regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, así como garantizar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión,

2. Ante la obligación del Estado Mexicano de garantizar la seguridad pública, la seguridad nacional, así como una efectiva procuración de justicia, la ley en cita dispone, además, que los titulares de las instancias de seguridad pública y procuración de justicia, designarán mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente.

3. Derivado de dicha obligación legal, en los trabajos de la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia celebrada el 19 y 20 de agosto de 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se estableció el acuerdo *"CNPJ/XXXIII/04/2015. Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, hoy en sus correlativos 182 y 183 fracción I, de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establecen:

Artículo 182: "Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y, en su caso, autorizados a recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación."

Artículo 183: "Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los términos que establezcan las leyes.

Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.

La Comisión, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

4. Con fecha 22 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, decreto mediante el cual se designa a la Mtra. Elvia Ludmila Heredia Verdugo, como Fiscal General del Estado de Nayarit, por ministerio de ley.

Por las razones expuestas, emito el siguiente:

Acuerdo

Primero. Acuerdo Administrativo que tiene por objeto designar a los servidores públicos encargados en ausencia de la Fiscal General del Estado de Nayarit, para gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de telecomunicaciones.

Segundo. Designación que recae en los servidores públicos siguientes: al Secretario Particular de la Fiscal General del Estado de Nayarit, el Maestro en Derecho Flavio Escobedo Díaz y al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho de la Fiscal General del Estado de Nayarit, Licenciado en Derecho Gildardo Alaniz Ocegueda; para fungir como enlaces de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en la gestión de requerimientos de información correspondientes ante los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de telecomunicaciones.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la publicación del presente acuerdo, queda sin efecto el similar emitido por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, en su carácter de Fiscal General del Estado, publicado con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Fiscal General del Estado de Nayarit
Mtra. Elvia Ludmila Heredia Verdugo
Rúbrica.

(E.- 000873)

Estados Unidos Mexicanos
Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Dirección de Combustibles

En cumplimiento a la Resolución Núm. CNE/RES/555/2025, de fecha 3 de diciembre de 2025, mediante la cual la Comisión Nacional de Energía (CNE) determina el requerimiento de ingresos y aprueba la lista de tarifas máximas iniciales para el segundo periodo quinquenal de prestación de servicios para Aeropuertos y Servicios Auxiliares, titular de cincuenta y dos permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, misma que fue notificada a este Organismo mediante el oficio número F00.02.ST/2732/2025, de fecha 9 de diciembre de 2025, y derivado del Acuerdo CT/11.SO/40-2025 de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, celebrada el 28 de noviembre de 2025; por lo anterior, se publica el contenido conducente de la Resolución referida:

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA QUE DETERMINA EL REQUERIMIENTO DE INGRESOS Y APRUEBA LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS INICIALES PARA EL SEGUNDO PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, TITULAR DE CINCUENTA Y DOS PERMISOS DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN AERÓDROMOS.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, el 26 de noviembre de 2015, mediante la resolución número RES/817/2015, la entonces Comisión Reguladora de Energía (CRE) otorgó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares (el Permisionario), sesenta permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, mismos que se señalan en el Anexo Único de la resolución citada.

SEGUNDO. Que, el 3 de agosto de 2018, mediante la RES/1705/2018 la CRE aprobó la lista de tarifas máximas, correspondientes al primer periodo para la prestación de los sesenta sistemas de almacenamiento de petrolíferos en aeródromo, en la que se estableció una vigencia de cinco años contados a partir de la notificación del oficio SE-300/71273/2018, con fecha de acuse del 20 de agosto de 2018.

TERCERO. Que, el 30 de octubre de 2023 se aprobó mediante las resoluciones RES/1353/2023, RES/1354/2023, RES/1355/2023, RES/1356/2023, RES/1357/2023, RES/1358/2023, RES/1359/2023 y RES/1361/2023, ocho modificaciones por Cesión del permiso de Almacenamiento de Petrolíferos en Aeródromos en favor de Grupo Aeroportuario, ferroviario, de servicios auxiliares y conexos, Olmeca-Maya-México, S.A. de C.V. De acuerdo con lo anterior el Permisionario actualmente cuenta con cincuenta y dos permisos de sistemas de almacenamiento en aeródromos.

CUARTO. Que, el 15 de octubre de 2024, la CRE notificó el oficio UH-250/88555/2024, mediante el cual requirió al permisionario presentar información de sus cincuenta y dos sistemas de almacenamiento en aeródromos relativa a la solicitud de revisión quinquenal correspondiente al segundo periodo de prestación de servicio.

QUINTO. Que, el 9 de diciembre de 2024, mediante el escrito C31/1492/2024, ingresado en oficialía de partes mediante turno físico 16309, el permisionario presentó respuesta a la solicitud de Revisión Quinquenal de sus cincuenta y dos sistemas de almacenamiento en aeródromos relativa a la solicitud de revisión quinquenal para el segundo periodo de prestación de servicio.

SEXTO. Que, el 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", por medio del cual el Congreso de la Unión determinó reformar el párrafo noveno del artículo 28 de la Constitución Federal, donde se preveía a la CRE como un órgano regulador coordinado en materia energética.

Sobre este punto, es de destacar que, en el Segundo Transitorio del DECRETO de mérito, se estableció que una vez que entrara en vigor la legislación secundaria expedido por el Congreso de la Unión, con motivo de la reforma constitucional aludida, se entendería extinta la CRE.

SEXTO. Que, el 28 de febrero de 2025, fue publicado en el DOF el ACUERDO A/023/2025, por el que se establece la suspensión de la recepción de trámites, promociones o escritos competencia de la CRE.

SÉPTIMO. Que, el 18 de marzo de 2025, fue publicado en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos (la LSH); la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia; la Ley de la Comisión Nacional de Energía (la LCNE); se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", consumándose así, la extinción de la CRE.

Asimismo, a través del artículo Noveno Transitorio de la LSH se estableció que las solicitudes de autorización, aprobación o permisos que se han recibido con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su presentación.

OCTAVO. Que, a partir del 19 de marzo de 2025, la Comisión Nacional de Energía (la Comisión), se asume como órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía.

NOVENO. Que, el 8 de mayo de 2025 fue publicado en el DOF el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión.

DÉCIMO. Que, el 5 de junio de 2025, fue publicado en el DOF el ACUERDO por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Comisión, conforme a las atribuciones que le fueron conferidas y transferidas, y establece la estrategia para su atención.

UNDÉCIMO. Que, el 3 de octubre de 2025, fue publicado en el DOF el DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos (RLSH).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la Comisión es un órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión, y tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las actividades en materia energética, con el fin de promover su desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 de la LCNE y 1 y 3 fracción IV de la LSH.

SEGUNDO. Que, la Comisión debe ejercer sus facultades de emisión, de regulación y de otorgamiento de autorizaciones, aprobaciones y permisos, bajo los criterios de planeación vinculante del sector hidrocarburos, de forma que se garantice que dichas actividades contribuyan al cumplimiento de la política pública, de conformidad con el artículo 9 de la LSH.

TERCERO. Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo Octavo Transitorio de la LCNE, los permisos, autorizaciones y demás actos que hayan sido emitidos por la extinta CRE, continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados, no obstante la Comisión puede realizar la vigilancia y supervisión de su cumplimiento y, en su caso, ser sujetos de terminación anticipada o revocación por parte de la autoridad encargada de regular la actividad que corresponda.

CUARTO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones I, III y V, 9, fracción I de la LCNE; 82, párrafo segundo de la LH; 77, párrafo primero, 78, párrafo primero y 82 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento); y Artículo Décimo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, corresponde a la Comisión emitir sus resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión; así como expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas, incluyendo la regulación de las contraprestaciones, precios o tarifas para las actividades permitidas, incluyendo los formatos y especificaciones para su determinación.

QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 77, párrafo tercero del Reglamento, esta Comisión establecerá la regulación de contraprestaciones, precios o tarifas, la cual, además de prever lo dispuesto en el artículo 82 de la LH, tomará en cuenta los principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios. La Comisión no reconocerá las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de lo establecido en este párrafo. Adicionalmente, las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios.

SEXTO. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 77, párrafo quinto del Reglamento, en la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño para fines de publicidad.

SÉPTIMO. Que, el artículo 77 del Reglamento, establece en su párrafo sexto, que la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas que apruebe la Comisión deberá permitir que los usuarios y los usuarios finales tengan acceso a los bienes y servicios en condiciones de confiabilidad, seguridad y calidad, y no deberá ser resultado de prácticas monopólicas. Asimismo, la determinación de contraprestaciones deberá permitir a los permisionarios cubrir sus costos eficientes y una rentabilidad razonable en términos del artículo 82, fracción II, inciso b) de la LH.

OCTAVO. Que, de conformidad con el Transitorio Tercero de la LH, en tanto se emite una nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitida por la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de dichas leyes, continuarán vigentes en cuanto no se opongan a las mismas, en términos de los Transitorios Tercero y Noveno de la LCNE y las demás disposiciones aplicables, en tanto se expidan las disposiciones administrativas de carácter general y demás ordenamientos correspondientes.

NOVENO. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables a la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos (DACG de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos), las metodologías para el cálculo de las tarifas deberán:

- I. Utilizar criterios observables, cuantificables y verificables para calcular los requerimientos de ingresos;
- II. Permitir la recuperación de los costos de construcción y operación de la infraestructura reconocidos como eficientes, considerando las mejores tecnologías disponibles para lograr confiabilidad, estabilidad y seguridad de la prestación de los servicios, exclusivamente los que correspondan con la prestación del servicio regulado;
- III. Contemplar mecanismos de evaluación del desempeño de cada Permisionario;
- IV. Asignar costos similares a grupos de usuarios con características y comportamientos similares;
- V. Brindar flexibilidad al diseño de tarifas, considerando las condiciones imperantes de la industria de Hidrocarburos, al momento de su determinación;
- VI. Incentivar el comportamiento eficiente y uso racional de la infraestructura por parte de los Usuarios, y
- VII. Distinguir los costos asociados a la prestación del servicio de otros componentes de costos relacionados con la actividad del Permisionario.

DÉCIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la LCNE, 81, fracciones I, inciso a) y VI, de la LH; y 5, fracción I, 20 y 21, del Reglamento, la Comisión es competente y dispone de las atribuciones para regular y supervisar la actividad de almacenamiento, con el objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como expedir o modificar la regulación, entre otros aspectos.

UNDÉCIMO. Que, con base en lo establecido en el considerando Octavo, la Comisión utilizó, de manera supletoria, lo establecido en la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 (Directiva de tarifas), toda vez que a la fecha no hay regulación en específico para determinar las tarifas de los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos. En virtud de lo anterior, la Comisión considera que la aplicación de la Directiva de Tarifas, provee criterios de aplicación general y un tratamiento para el cálculo tarifario aplicable a los sistemas, en razón de que son acordes con lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento y el artículo 65 de las DACG de transporte y almacenamiento de Hidrocarburos y con el marco normativo vigente, y que, por lo tanto, resultan aplicables en la determinación de tarifas en materia de almacenamiento de petrolíferos, ya que las mismas no contravienen lo dispuesto en LCNE, la LH y las demás disposiciones aplicables.

DUODÉCIMO. Que, la Comisión revisará y en su caso, autorizará las tarifas máximas del Permisionario para el segundo periodo de su prestación de servicios, con base en la información presentada, y cualquier otro elemento que sirva como referencia para su determinación, permitiendo a los permisionarios, obtener una rentabilidad razonable sobre sus activos, de acuerdo con la fracción V del numeral 1.4 de la Directiva de Tarifas.

DECIMOTERCERO. Que, el plan de negocios que someta el Permisionario a la aprobación de la Comisión, deberá contener el plan de negocios y la propuesta de requerimiento de ingresos, mismos que deben cumplir con los criterios siguientes:

- I. Incluye únicamente activos, costos de operación, mantenimiento y administración, y demás aspectos relacionados exclusivamente con la prestación del servicio regulado;
- II. Incorpora los ajustes necesarios para obtener los valores reexpresados, en su caso;
- III. Realizar los ajustes adecuados por depreciación, y
- IV. Considera la viabilidad del proyecto en función de las condiciones de mercado en las que opera.

DECIMOCUARTO. Que, la experiencia internacional muestra que el servicio de almacenamiento de combustibles de aviación en aeródromos es brindado preponderantemente por un solo proveedor en cada aeródromo, y siendo que el Permisionario es el único almacenista en cincuenta y dos aeródromos nacionales, la Comisión considera que el Permisionario es un proveedor predominante que debe estar sujeto a una regulación más estricta.

DECIMOQUINTO. Que, a partir del plan de negocios y la información presentada por el Permisionario, mediante los escritos referidos en el resultando Quinto, la Comisión efectuó los ajustes al modelo tarifario en cumplimiento de los criterios que refiere el considerando Séptimo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Planeación y Transición Energética y su reglamento, en congruencia con la planeación vinculante.

DECIMOSEXTO. Que, una vez analizado el plan de negocios propuesto por el Permisionario y el soporte documental referido en el resultando Quinto, la Comisión realizó los ajustes correspondientes, mismos que se encuentran en la memoria de cálculo en el Anexo I, de la presente resolución y que forman parte integrante de esta para los efectos a los que haya lugar y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

DECIMOSÉPTIMO. Que, derivado de lo anterior la lista de tarifas máximas iniciales que proporciona el ingreso requerido necesario para cubrir los costos adecuados de operación y mantenimiento aplicables al servicio, los impuestos, la depreciación y una rentabilidad razonable, expresada en pesos de julio de 2025, es la siguiente:

Tabla 1. Lista de tarifas máximas

Siglas IATA	Número de permiso	Tarifa base (pesos/m3)	Tarifa Hidrante (pesos/m3)	Extraordinario (pesos/m3)
MEX	PL/9791/ALM/AE/2015	\$180.88	\$12.57	No aplica
VER	PL/9811/ALM/AE/2015	\$169.15	\$12.57	\$38.70
QET	PL/9802/ALM/AE/2015	\$177.97	No aplica	No aplica
VSA	PL/9803/ALM/AE/2015	\$170.67	\$12.57	\$57.47
TLC	PL/9798/ALM/AE/2015	\$175.76	No aplica	No aplica
CVJ	PL/9843/ALM/AE/2015	\$286.46	No aplica	\$347.98
MTT	PL/9828/ALM/AE/2015	\$182.92	No aplica	\$405.52
PAZ	PL/9839/ALM/AE/2015	\$148.75	No aplica	\$347.98
PCA	PL/9845/ALM/AE/2015	\$220.12	No aplica	\$347.98
TCN	PL/9847/ALM/AE/2015	\$290.24	No aplica	\$347.98
SLP	PL/9817/ALM/AE/2015	\$173.81	No aplica	\$159.87
CEN	PL/9827/ALM/AE/2015	\$162.36	No aplica	\$144.39
TRC	PL/9821/ALM/AE/2015	\$172.75	No aplica	\$85.92
CUU	PL/9804/ALM/AE/2015	\$178.44	No aplica	\$89.39
HMO	PL/9800/ALM/AE/2015	\$171.20	\$12.57	\$58.06
TAM	PL/9813/ALM/AE/2015	\$173.92	No aplica	\$117.37

LAP	PL/9819/ALM/AE/2015	\$177.12	No aplica	\$114.46
DGO	PL/9825/ALM/AE/2015	\$191.32	No aplica	\$139.45
CUL	PL/9805/ALM/AE/2015	\$182.34	No aplica	\$92.59
LMM	PL/9830/ALM/AE/2015	\$180.13	No aplica	\$188.99
TIJ	PL/9795/ALM/AE/2015	\$191.41	\$12.57	\$34.55
CJS	PL/9806/ALM/AE/2015	\$183.55	No aplica	\$119.09
REX	PL/9814/ALM/AE/2015	\$187.06	No aplica	\$171.78
MTY	PL/9794/ALM/AE/2015	\$199.95	\$12.57	No aplica
SJD	PL/9796/ALM/AE/2015	\$210.69	\$12.57	\$32.51
MZT	PL/9808/ALM/AE/2015	\$207.27	No aplica	No aplica
MXL	PL/9809/ALM/AE/2015	\$220.03	No aplica	\$78.25
PPE	PL/9848/ALM/AE/2015	\$514.98	No aplica	\$347.98
LTO	PL/9842/ALM/AE/2015	\$298.83	No aplica	\$347.98
GYM	PL/9846/ALM/AE/2015	\$547.10	No aplica	\$347.98
MAM	PL/9840/ALM/AE/2015	\$117.88	No aplica	\$52.95
TPQ	PL/9835/ALM/AE/2015	\$185.90	No aplica	\$182.37
GDL	PL/9793/ALM/AE/2015	\$183.51	\$12.57	No aplica
AGU	PL/9815/ALM/AE/2015	\$186.93	No aplica	\$100.18
ZCL	PL/9823/ALM/AE/2015	\$182.62	No aplica	No aplica
MLM	PL/9818/ALM/AE/2015	\$181.64	\$12.57	No aplica
BJX	PL/9801/ALM/AE/2015	\$200.62	\$12.57	\$65.45
PVR	PL/9797/ALM/AE/2015	\$255.82	\$12.57	No aplica
ZLO	PL/9836/ALM/AE/2015	\$243.83	No aplica	\$375.99
CLQ	PL/9834/ALM/AE/2015	\$164.12	No aplica	\$170.58
LZC	PL/9844/ALM/AE/2015	\$156.77	No aplica	\$347.98
CME	PL/9810/ALM/AE/2015	\$166.48	No aplica	\$114.65
TGZ	PL/9807/ALM/AE/2015	\$175.37	No aplica	\$65.06
CUN	PL/9792/ALM/AE/2015	\$190.54	\$12.57	No aplica
MID	PL/9799/ALM/AE/2015	\$179.19	\$12.57	No aplica
TAP	PL/9826/ALM/AE/2015	\$162.83	No aplica	No aplica
OAX	PL/9816/ALM/AE/2015	\$186.10	No aplica	\$109.08
ACA	PL/9820/ALM/AE/2015	\$211.96	No aplica	No aplica
HUX	PL/9831/ALM/AE/2015	\$221.64	\$12.57	\$27.67
CZM	PL/9812/ALM/AE/2015	\$243.81	No aplica	No aplica
ZIH	PL/9822/ALM/AE/2015	\$288.63	\$12.57	\$166.51
PXM	PL/9833/ALM/AE/2015	\$186.60	No aplica	\$199.68

1/Cargo adicional a la tarifa base, cuando la operación se realiza fuera de horario oficial del aeropuerto.

DECIMOCTAVO. Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 17.5 y 17.6 de la Directiva de Tarifas, y después de que la Comisión revisó lo previsto en los numerales 13.1 y 13.2 de la Directiva de Tarifas, se determinó una proporción del requerimiento de ingresos afectadas por la inflación en México del 100.00%.

DECIMONOVENO. Que, para cada periodo quinquenal, la Comisión evaluará e incluirá las proyecciones de inversiones para el quinquenio correspondiente congruente con parámetros internacionales y nacionales de la industria, así como con la tendencia histórica del proyecto.

VIGÉSIMO. Que, el permisionario esté sujeto al pago del Derecho de Uso de Aeropuerto, el cual es de 5% sobre la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales del Permisionario, de acuerdo con los artículos 219 y 220 de la Ley Federal de Derechos, por lo que el pago de dicho Derecho se consideró para el cálculo de las tarifas del Permisionario.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, a partir del plazo en que la Comisión desahogó el proceso de revisión quinquenal, la aprobación de las tarifas máximas iniciales aplicables derivado del mismo incluye el ajuste que compensa la diferencia de ingresos teóricos experimentados por el Permisionario atribuible a la demora respectiva referida en el numeral 22.7 de la Directiva de Tarifas, considerando los plazos máximos de respuesta y de prevención previstos en el artículo 83 del Reglamento, así como la suspensión de plazos y cuya determinación se incluye en el Anexo I mismo que forma parte integrante de la presente resolución y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, como resultado de los ajustes descritos en el considerando inmediato anterior y después de aplicar el ajuste por índice de inflación, utilizando las proporciones del requerimiento de ingresos afectadas por la inflación en México, referidas en el considerando Decimoctavo, la lista de tarifas máximas expresadas en pesos de septiembre de 2025 es la siguiente:

Tabla 2. Lista de Tarifas Máximas Aprobadas

Siglas IATA	Número de permiso	Tarifa base (pesos/m3)	Tarifa Hidrante (pesos/m3)	Extraordinario (pesos/m3)
MEX	PL/9791/ALM/AE/2015	\$183.53	\$12.75	No aplica
VER	PL/9811/ALM/AE/2015	\$171.63	\$12.75	\$38.82
QET	PL/9802/ALM/AE/2015	\$180.58	No aplica	No aplica
VSA	PL/9803/ALM/AE/2015	\$173.17	\$12.75	\$57.64
TLC	PL/9798/ALM/AE/2015	\$178.33	No aplica	No aplica
CVJ	PL/9843/ALM/AE/2015	\$290.66	No aplica	\$349.01
MTT	PL/9828/ALM/AE/2015	\$185.60	No aplica	\$406.72
PAZ	PL/9839/ALM/AE/2015	\$150.93	No aplica	\$349.01
PCA	PL/9845/ALM/AE/2015	\$223.35	No aplica	\$349.01
TCN	PL/9847/ALM/AE/2015	\$294.49	No aplica	\$349.01
SLP	PL/9817/ALM/AE/2015	\$176.36	No aplica	\$160.35
CEN	PL/9827/ALM/AE/2015	\$164.75	No aplica	\$144.82
TRC	PL/9821/ALM/AE/2015	\$175.28	No aplica	\$86.17
CUU	PL/9804/ALM/AE/2015	\$181.05	No aplica	\$89.66
HMO	PL/9800/ALM/AE/2015	\$173.71	\$12.75	\$58.23
TAM	PL/9813/ALM/AE/2015	\$176.47	No aplica	\$117.72
LAP	PL/9819/ALM/AE/2015	\$179.72	No aplica	\$114.80
DGO	PL/9825/ALM/AE/2015	\$194.12	No aplica	\$139.86
CUL	PL/9805/ALM/AE/2015	\$185.02	No aplica	\$92.86
LMM	PL/9830/ALM/AE/2015	\$182.77	No aplica	\$189.55
TIJ	PL/9795/ALM/AE/2015	\$194.21	\$12.75	\$34.65
CJS	PL/9806/ALM/AE/2015	\$186.24	No aplica	\$119.44
REX	PL/9814/ALM/AE/2015	\$189.81	No aplica	\$172.29
MTY	PL/9794/ALM/AE/2015	\$202.88	\$12.75	No aplica
SJD	PL/9796/ALM/AE/2015	\$213.78	\$12.75	\$32.61
MZT	PL/9808/ALM/AE/2015	\$210.30	No aplica	No aplica
MXL	PL/9809/ALM/AE/2015	\$223.26	No aplica	\$78.48
PPE	PL/9848/ALM/AE/2015	\$522.53	No aplica	\$349.01
LTO	PL/9842/ALM/AE/2015	\$303.21	No aplica	\$349.01
GYM	PL/9846/ALM/AE/2015	\$555.12	No aplica	\$349.01
MAM	PL/9840/ALM/AE/2015	\$119.60	No aplica	\$53.11
TPQ	PL/9835/ALM/AE/2015	\$188.62	No aplica	\$182.91
GDL	PL/9793/ALM/AE/2015	\$186.20	\$12.75	No aplica
AGU	PL/9815/ALM/AE/2015	\$189.67	No aplica	\$100.47
ZCL	PL/9823/ALM/AE/2015	\$185.30	No aplica	No aplica
MLM	PL/9818/ALM/AE/2015	\$184.31	\$12.75	No aplica
BJX	PL/9801/ALM/AE/2015	\$203.56	\$12.75	\$65.64
PVR	PL/9797/ALM/AE/2015	\$259.57	\$12.75	No aplica
ZLO	PL/9836/ALM/AE/2015	\$247.41	No aplica	\$377.10
CLQ	PL/9834/ALM/AE/2015	\$166.53	No aplica	\$171.08
LZC	PL/9844/ALM/AE/2015	\$159.06	No aplica	\$349.01
CME	PL/9810/ALM/AE/2015	\$168.92	No aplica	\$114.99
TGZ	PL/9807/ALM/AE/2015	\$177.94	No aplica	\$65.25
CUN	PL/9792/ALM/AE/2015	\$193.33	\$12.75	No aplica
MID	PL/9799/ALM/AE/2015	\$181.82	\$12.75	No aplica
TAP	PL/9826/ALM/AE/2015	\$165.22	No aplica	No aplica
OAX	PL/9816/ALM/AE/2015	\$188.82	No aplica	\$109.40
ACA	PL/9820/ALM/AE/2015	\$215.07	No aplica	No aplica
HUX	PL/9831/ALM/AE/2015	\$224.89	\$12.75	\$27.75
CZM	PL/9812/ALM/AE/2015	\$247.38	No aplica	No aplica
ZIH	PL/9822/ALM/AE/2015	\$292.86	\$12.75	\$167.00
PXM	PL/9833/ALM/AE/2015	\$189.33	No aplica	\$200.27

1/Cargo adicional a la tarifa base, cuando la operación se realiza fuera de horario oficial del aeropuerto.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, la Comisión estima que la aprobación de las tarifas a las que hace referencia el considerando anterior para la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos permitirá el desarrollo eficiente de la industria y los mercados competitivos, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en la Sesión del 28 de noviembre de 2025, el Comité Técnico de la Comisión, a través del acuerdo número CT/11.SO/40-2025, aprobó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares el requerimiento de ingresos y aprobación de lista de tarifas máximas iniciales para el segundo periodo de prestación de servicios, de cincuenta y dos permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos:

Tabla 3. Lista de los 52 permisos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares

No.	Permiso	Expediente	No.	Permiso	Expediente
1	PL/9791/ALM/AE/2015	PP/19541	27	PL/9809/ALM/AE/2015	PP/23789
2	PL/9811/ALM/AE/2015	PP/23797	28	PL/9848/ALM/AE/2015	PP/26502
3	PL/9802/ALM/AE/2015	PP/23604	29	PL/9842/ALM/AE/2015	PP/26459
4	PL/9803/ALM/AE/2015	PP/23606	30	PL/9846/ALM/AE/2015	PP/26482
5	PL/9798/ALM/AE/2015	PP/22797	31	PL/9840/ALM/AE/2015	PP/25041
6	PL/9843/ALM/AE/2015	PP/26461	32	PL/9835/ALM/AE/2015	PP/25029
7	PL/9828/ALM/AE/2015	PP/24678	33	PL/9793/ALM/AE/2015	PP/22539
8	PL/9839/ALM/AE/2015	PP/25039	34	PL/9815/ALM/AE/2015	PP/24282
9	PL/9845/ALM/AE/2015	PP/26480	35	PL/9823/ALM/AE/2015	PP/24693
10	PL/9847/ALM/AE/2015	PP/26483	36	PL/9818/ALM/AE/2015	PP/24287
11	PL/9817/ALM/AE/2015	PP/24291	37	PL/9801/ALM/AE/2015	PP/23297
12	PL/9827/ALM/AE/2015	PP/24681	38	PL/9797/ALM/AE/2015	PP/22795
13	PL/9821/ALM/AE/2015	PP/24294	39	PL/9836/ALM/AE/2015	PP/25031
14	PL/9804/ALM/AE/2015	PP/23608	40	PL/9834/ALM/AE/2015	PP/25027
15	PL/9800/ALM/AE/2015	PP/23295	41	PL/9844/ALM/AE/2015	PP/26476
16	PL/9813/ALM/AE/2015	PP/24280	42	PL/9810/ALM/AE/2015	PP/23794
17	PL/9819/ALM/AE/2015	PP/24289	43	PL/9807/ALM/AE/2015	PP/23612
18	PL/9825/ALM/AE/2015	PP/24687	44	PL/9792/ALM/AE/2015	PP/22538
19	PL/9805/ALM/AE/2015	PP/23598	45	PL/9799/ALM/AE/2015	PP/23299
20	PL/9830/ALM/AE/2015	PP/24637	46	PL/9826/ALM/AE/2015	PP/24685
21	PL/9795/ALM/AE/2015	PP/22543	47	PL/9816/ALM/AE/2015	PP/24285
22	PL/9806/ALM/AE/2015	PP/23600	48	PL/9820/ALM/AE/2015	PP/24292
23	PL/9814/ALM/AE/2015	PP/24277	49	PL/9831/ALM/AE/2015	PP/24635
24	PL/9794/ALM/AE/2015	PP/22541	50	PL/9812/ALM/AE/2015	PP/24278
25	PL/9796/ALM/AE/2015	PP/22792	51	PL/9822/ALM/AE/2015	PP/24695
26	PL/9808/ALM/AE/2015	PP/23786	52	PL/9833/ALM/AE/2015	PP/24976

VIGÉSIMO QUINTO. Que a través del acuerdo CT/11.SO/40-2025 el Comité Técnico de la Comisión instruyó a la Unidad de Hidrocarburos formalice los actos señalados a los que hace referencia la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 y 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, primer párrafo, fracción I, 17, 26, primer párrafo, fracción IX y 33, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 7, primer párrafo, fracciones I, III, V y XXII, 9, fracción I, 12, 17, primer párrafo, fracción IV, 28, Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2, fracción IV, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 81, fracciones I, inciso b), y VI, 82, fracción II, inciso b), 95, 131 y Transitorio Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, fracción IV, 76, fracción II, inciso b), 116, fracción I, inciso b), 117, inciso a), 127 y 166, Transitorios Quinto y Noveno de la Ley del Sector Hidrocarburos; 2, 16, fracción X, 35, fracción IV y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 20, 77, párrafos primero, tercero, quinto y sexto, 78, 80, 81, 82, 83 y Transitorio Tercero del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; décimo quinto transitorio del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 7, 13, 16, 17 y 19 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; artículo 65 de las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos; Apartado Segundo de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007; disposiciones 1, 3, 4 y 5 de la Directiva de Contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-002-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 1996; el Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de Energía, conforme a las atribuciones que le fueron conferidas y transferidas, y establece la estrategia para su atención publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2025, así como al ACUERDO número CT/11.SO/40-2025, al que hace referencia el Considerando VIGÉSIMO CUARTO de la presente resolución, la Comisión Nacional de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, titular de los cincuenta y dos permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, las listas de tarifas máximas iniciales del considerando Vigésimo segundo, correspondientes al segundo periodo quinquenal de prestación del servicio, el cual abarca del 20 de agosto de 2023 al 19 de agosto de 2028, mismas que se encuentran expresadas en pesos de septiembre de 2025 y que, serán aplicables por el tiempo restante de dicho periodo quinquenal.

SEGUNDO. Se determina a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, titular de los cincuenta y dos permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, las proporciones del requerimiento de ingresos afectadas por la inflación en México, en el considerando Decimoctavo de la presente resolución.

TERCERO. Las terminales de almacenamiento en aeródromos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares que a la fecha de la presente resolución no cuenten con hidrantes y posteriormente los incorporen, deberán presentar ante la Comisión la solicitud para la autorización del cargo correspondiente.

CUARTO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares, deberá solicitar la publicación de su lista de tarifas máximas en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente resolución, la lista de tarifas máximas a que se refiere el considerando Vigésimo segundo de la presente resolución; asimismo, deberá presentar a la Comisión Nacional de Energía copia simple de las solicitudes de publicación, incluyendo la lista de tarifas máximas iniciales a que se refiere el considerando Vigésimo segundo de la presente resolución. Dicha lista de tarifas máximas no entrará en vigor sino hasta después de transcurridos 5 (cinco) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares, deberá presentar a la Comisión Nacional de Energía copia simple de las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de la lista de tarifas máximas, señaladas en el considerando Vigésimo segundo de la presente resolución, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, fracción XXI, de la Ley del Sector Hidrocarburos y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares, titular de los cincuenta y dos permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, deberá publicar de manera permanente en su boletín electrónico las tarifas máximas aprobadas por la Comisión, referidas en el considerando Vigésimo segundo, conforme a la disposición 40.1 de las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicha aprobación. Una vez publicadas, Aeropuertos y Servicios Auxiliares tendrá la obligación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, de informar a la Comisión que las tarifas máximas aprobadas a las que hace referencia el considerando Vigésimo segundo se encuentran disponibles en su boletín electrónico.

SÉPTIMO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares, titular de los cincuenta y dos permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, podrá solicitar a más tardar tres meses después de que se encuentren disponibles las publicaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor, el ajuste anual por inflación de las tarifas aprobadas mediante la presente resolución. El derecho a solicitar el ajuste por el índice de inflación debe ejercitarse de forma anual, la falta de presentación de la solicitud de ajuste por índice de inflación se entenderá como la voluntad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para conservar las tarifas y cargos máximos autorizados del año anterior, y bajo ningún supuesto se autorizará el reconocimiento de inflación acumulada para un periodo superior a doce meses. En caso de deflación, la Comisión podrá, de oficio, realizar el ajuste tarifario.

OCTAVO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares, titular de los cincuenta y dos permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, deberá entregar seis meses antes de que concluya el periodo quinquenal en curso, su solicitud para la aprobación y expedición de tarifas para el siguiente periodo regulatorio, acompañada del comprobante de pago de derechos o aprovechamientos, el plan de negocios y su requerimiento de ingresos asociado, correspondientes al siguiente periodo de cinco años. La información presentada deberá corresponder a un histórico de cinco años y la proyección del siguiente periodo de cinco años, así como cualquier otra información que resulte necesaria para efectos de la revisión.

NOVENO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares, titular de los cincuenta y dos permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, deberá presentar a más tardar cuatro meses después del cierre de cada ejercicio fiscal, el estado financiero dictaminado por un contador público debidamente acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido por el artículo 52 fracción I del Código Fiscal de la Federación, acompañado con su Balanza de Comprobación; dicha información deberá presentarse de forma desglosada por cada uno de los cincuenta y dos sistemas.

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución a Aeropuertos y Servicios Auxiliares y hágase de su conocimiento que en contra del presente acto administrativo pueden interponerse los medios de defensa previstos por las disposiciones legales aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión ubicadas en Avenida Insurgentes, Número 20, en la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

UNDÉCIMO. Inscríbase la presente resolución bajo el número CNE/RES/555/2025, en el registro a que se refieren el artículo 7 fracción XXI, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 27, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Titular de la Unidad de Hidrocarburos

Gilberto Lepe Saenz

Rúbrica.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026.

Director de Combustibles

Ing. Alfredo Lozoyo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 572589)

**Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de Toluca**

A. TARIFAS ESPECÍFICAS Y REGLAS DE APLICACIÓN DISPOSICIONES GENERALES

1. Las presentes Reglas de aplicación, tienen por objeto establecer las bases y criterios para la aplicación de las Tarifas registradas en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2. Para efectos de estas Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave. – Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de esta contra la superficie de la tierra.

II. Aeronaves de Estado. - Las aeronaves de propiedad o uso de la federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto. - El aeródromo civil de servicio al público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido concesionada a la Sociedad Concesionaria.

IV. Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC). - Es la autoridad que establece, administra, coordina, vigila, opera y controla la prestación de los servicios.

V. Autoridad Aeronáutica. - La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

VI. Aviación General. - Aquella que comprende el transporte aéreo privado (aeronaves identificadas con el prefijo XB), oficial (aeronaves identificadas con el prefijo XC) y taxis aéreos (aeronaves identificadas con el prefijo XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VII. Caja Única. - Espacio físico ubicado en el edificio terminal mediante el cual la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca ofrece a los usuarios la gestión de facturación y recepción de pagos en sitio de los servicios, primordialmente para aquellos que son exigibles de contado en los términos que señala la Ley de Aeropuertos.

VIII. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo. - Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

IX. Edificio Terminal. - Las zonas de libre acceso, zonas de acceso restringido, áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera, los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, la señalización.

- **Salas de Revisión.** - Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

- **Salas de Última Espera.** - Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

- **Señalización.** - El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

- **Sistemas de Información de Llegadas y Salidas de Vuelo.** - Los medios visuales, sonoros y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

- **Zonas de Libre Acceso.** - Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

- **Zona de Acceso Restringido.** - Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

X. Manifiesto de Llegada. - Es el documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

XI. Manifiesto de salida. - Es el documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

XII. Mostrador. - Mueble destinado a documentación de pasajeros y equipaje, dotado con 2 posiciones que cuentan con espacio para báscula y espacio para la instalación de terminales e impresora.

XIII. Operador Aéreo. - El propietario o poseedor de una aeronave de estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XIV. Pasajero. - Toda persona que aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón, o contrato factura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos, en general se considerará pasajero a toda persona distinta de la tripulación que aborde una aeronave con el objeto de ser trasladada de un lugar a otro.

XV. Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo. - Las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional o privado comercial.

XVI. Plan de Vuelo. – Es el informe en donde se indican todos los datos referentes a un vuelo. En este, además de información técnica añadida por el piloto del avión, debe constar el lugar de salida, destino, altitud, velocidad de crucero y todos los puntos por los cuales pasará la aeronave mismo que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVII. Reporte de Movimiento Operacional. - El documento en el que se refleja la operación diaria del aeropuerto y es validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos elaborados y validados.

XVIII. Reporte de Operaciones. - El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación; reportadas a la sociedad concesionaria quién lo elabora y lo valida, previa autorización de SENEAM.

XIX. SENEAM. - El órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XX. Servicios Aeroportuarios. - Para efectos de estas reglas comprenden: el Servicio de Aterrizaje, el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros, el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, el Servicio de pasillos telescópicos, el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, el Servicio de Revisión a Pasajeros y su Equipaje de Mano y el Uso Temporal de Mostradores para Documentación de Pasajeros para el servicio comercial regular y de fletamento.

XXI. Tarifa. - La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los Servicios Aeroportuarios, que incluye las reglas de aplicación o condiciones y restricciones aplicables, según las características del servicio que se contrate.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA). - La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones y servicios del edificio terminal.

XXIII. Tarifa Única de Aviación General (TUAG). - La contraprestación que debe pagar el prestador del Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular, Privado Comercial y No Comercial, por cada operación de llegada que realice en el Aeropuerto.

XXIV. Transporte Aéreo Público. - Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular nacional e internacional mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXV. Transporte Aéreo Privado Comercial. - Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerografía, aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvia, capacitación y adiestramiento.

XXVI. Transporte Aéreo Privado no Comercial. - Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales de ningún tipo a terceros.

XXVII. Usuario. Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

XXVIII. Sociedad Concesionaria. - La sociedad mercantil que tiene concesionado el Aeropuerto Internacional de Toluca: Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT).

3. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

4. La Sociedad Concesionaria estará en libertad de determinar distintos niveles de tarifas por horarios, volumen de operaciones, paquetes de servicios u otra condición de carácter general, siempre que dichas tarifas no excedan a las registradas y se apliquen a todos los usuarios que cumplan las condiciones correspondientes. Ello en el entendido de que los paquetes de servicios no podrán combinar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.

B. DE LOS SUJETOS Y TARIFAS EN GENERAL

1. La tarifa para la prestación de los servicios mencionados en el inciso XX del punto anterior, será cobrada por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo regular, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

2. Al servicio de Transporte Aéreo No Regular, Privado Comercial y No Comercial, y a las aeronaves de Estado de conformidad con las presentes reglas se aplicará la Tarifa Única de Aviación General (TUAG).

3. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se consideran como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro independientemente de que sea internacional la primera escala y/o que a partir de que éstas sean nacionales.

4. Las tarifas para las personas físicas o morales extranjeras siempre serán las de vuelos internacionales salvo en los casos en que existan convenios de reciprocidad en materia de aplicación tarifaria entre los Estados Unidos Mexicanos y el país donde tenga su domicilio la administración principal de la persona física o moral a las cuales se les aplicará la tarifa convenida.

5. En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas (hora crítica y no crítica), se considerará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio a menos que se señale expresamente en estas reglas cualquier otra disposición al respecto.

6. Para efectos de facturación, aplicación y en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas reglas, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

1. Planes de vuelo y Manifiestos elaborados por los usuarios. Estos deberán ser entregados al aeropuerto en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, esto sólo para operaciones de usuarios que cuenten con contrato.

Tratándose de operaciones de contado el transportista aéreo responsable de la operación deberá acudir a la Caja Única del aeropuerto para efectuar el pago de los servicios correspondientes dentro de un plazo no

mayor a las 12 horas de haberse efectuado la operación y/o a partir de la hora de llegada de conformidad con los registros del Movimiento Operacional del Aeropuerto para pagos relacionados con la Tarifa Única de Aviación General (TUAG).

En cualquier situación, la Sociedad Concesionaria acusará de recibida la copia del manifiesto y/o plan de vuelo.

De no contar con el Plan de vuelo y/o los Manifiestos, la Sociedad Concesionaria cobrará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se mencionen en el Manual de Especificaciones Técnicas del fabricante de la aeronave o cualquier otro documento oficial que lo modifique.

II. El reporte de aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio recibido y firmado de conformidad por el usuario y el reporte de uso de mostradores, ante las omisiones de entrega se tomarán los datos asentados en el Reporte de Movimiento Operacional.

III. El reporte de "Movimiento Operacional", elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa del mismo.

7. Las tarifas por servicios aeroportuarios y la tarifa única de aviación general no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ni de cualquier otro servicio conexo que no esté expresamente estipulado en ellas.

Los siguientes usuarios pagarán por los servicios Aeroportuarios una tarifa de \$0.00 (Cero pesos 00/00 M.N.):

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro Nacional de Inteligencia.

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten estos servicios.

8. Los usuarios que cuenten con un contrato para la prestación de servicios aeroportuarios, cuyas tarifas sean reguladas por estas reglas, deberán realizar el pago por los servicios recibidos dentro del plazo establecido en el propio contrato. En caso de que no se realice el pago por los servicios, los usuarios serán sancionados de acuerdo con las condiciones señaladas en contrato.

9. Los usuarios que no cuenten con un contrato para la prestación de servicios aeroportuarios deberán pagar la tarifa correspondiente en el momento de la prestación de los servicios y dentro de los horarios de la Caja Única y/o por los medios digitales y electrónicos que ponga a disposición la Sociedad Concesionaria.

10. Si las contraprestaciones no son pagadas, la Sociedad Concesionaria podrá suspender la prestación de los servicios aeroportuarios y gestionar por sí y ante las autoridades las acciones que en derecho procedan.

C. LOS SERVICIOS DE AEROPORTUARIOS

1. **Tarifa Única de Aviación General (TUAG).** Por los servicios proporcionados a las aeronaves destinadas al Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular, Privado Comercial y No Comercial, en cada operación de llegada. En el caso de turbo hélice y helicópteros mono turbina, se cobrará el 50% de la TUAG; a las aeronaves de motores recíprocos, ya sean mono-motoras y bi-motoras, y helicópteros de pistón, se cobrará el 25% de la TUAG vigente:

Concepto	Aviones Turbo Reactor y helicópteros bi turbina	Aviones Turbo Hélice y helicópteros mono turbina	Aviones recíprocos, monomotor, bimotor y helicópteros de pistón	Capacitación y adiestramiento
Servicio de Aterrizaje (\$M.N./operación)	\$3,783.03	\$1,891.45	\$945.75	\$326.92

*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

D. SERVICIO DE ATERRIZAJE

1. Se entiende por Servicio de Aterrizaje el uso de pistas, de calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje (\$ M.N./t.m.)	\$34.38	\$81.84

*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

2. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada de acuerdo con el Peso Máximo de Aterrizaje de la aeronave, señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalado en el Reporte del Movimiento Operacional y/o en el manifiesto de llegada.

3. No se consideran obligadas al pago de los servicios de aterrizaje de las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios materia de estas reglas de aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, siempre que no se lleven a cabo maniobras de embarque de pasajeros, carga y/o correo.

III. Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre que no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, siempre que estas operaciones se realicen en los horarios normales de operación del aeropuerto y no se lleven a cabo maniobras de desembarque de pasajeros, carga o correo, caso contrario se aplicarán las tarifas correspondientes.

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba siempre que la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin y la operación se realice en el horario normal de operación del aeropuerto; caso contrario se aplicarán las tarifas correspondientes. En este punto no están consideradas las escuelas de aviación ni los taxis aéreos, las cuales deberán cubrir las tarifas que correspondan.

E. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

1. Se entiende por Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque la asignación de posición y estancia en la plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, tripulación, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre, también se considerará como uso de este tipo de plataforma cuando la aeronave arribe al aeropuerto con el único propósito de cargar combustible.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Plataforma de Embarque y Desembarque (\$ M.N./t.m./60 minutos)	\$23.72	\$44.41

*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

2. Se cobrarán el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque por cada aeronave nacional o extranjera, de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue (MODW) de la aeronave y el periodo transcurrido desde la entrada a la posición asignada en plataforma y hasta la salida de ésta; el tiempo se contabilizará de acuerdo con el Reporte de Movimiento Operacional y/o con los Manifiestos de Llegada y Salida.

Para su aplicación, el Peso Máximo Operacional de Despegue (MODW) se determina aplicando la media entre el Peso Máximo de Despegue de la aeronave (MTOW) y el Peso Máximo Cero Combustible (MZFW). El peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso.

3. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo entre los usuarios y la Sociedad Concesionaria se someterán a la verificación del registro de la torre de control, previa comprobación soportada por parte del usuario y en su caso, la Sociedad Concesionaria ajustará la facturación.

4. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el apartado específico del servicio de plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causa de fuerza mayor la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

5. No se cobrará el servicio adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el centro de control operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.

II. Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

III. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regresar a ésta.

6. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.

II. Aterricen, en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre que no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que ésta se motive por mandato de autoridad competente.

F. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

7. Se entiende Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada y Pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo, en los cuales no se llevará a cabo el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

8. Se cobrarán los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por cada aeronave nacional o extranjera, de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue (MODW) de la aeronave y el periodo transcurrido desde la llegada de la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra y hasta que inicie la de embarque de acuerdo con el Reporte de Movimiento Operacional y/o con los Manifiestos de Llegada y Salida.

Para su aplicación, el Peso Máximo Operacional de Despegue (MODW) se determina aplicando la media entre el Peso Máximo de Despegue de la aeronave (MTOW) y el Peso Máximo Cero Combustible (MZFW). El peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso.

9. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo transcurrido

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta (\$ M.N./t.m./60 minutos)	\$2.66	\$5.11

*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

10. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el centro de control operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

II. Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

III. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto.

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

11. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre que las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

G. SERVICIOS DE ABORDADORES MECÁNICOS PARA PASAJEROS

1. Se entiende por Servicios de Abordadores Mecánicos para Pasajeros el uso de pasillos telescópicos y/o aerocares.

2. Para el caso de aerocares para pasajeros la aplicación de la tarifa será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aerocares para Pasajeros \$M.N./30 minutos/unidad	\$343.43	\$543.78

*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de aerocares el número de viajes se contabilizará como a continuación se describe:

Para operaciones de llegada un viaje será el recorrido que realice un aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de los pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un viaje.

Para operaciones de salida un viaje será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje.

Para el caso de aerocares la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los viajes; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los viajes de la maniobra de desembarque.

3. La contabilización de los viajes realizados por cada aerocar será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo (CCO) del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

II. Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

III. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

V. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

- Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.
- Aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios aeroportuarios en el aeropuerto de destino, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.
- Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.
- Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de migración, aduana o sanidad, siempre que no se efectúen operaciones adicionales de embarque y desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de una autoridad competente.
- Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

5. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

H. SERVICIO DE REVISIÓN DE EQUIPAJE DOCUMENTADO

1. Se entiende por Servicio de Revisión a Equipaje Documentado, el uso de equipo especializado automático y manual para detectar metales y explosivos en un equipo tomógrafo u otro similar para la revisión del equipaje documentado. Así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

2. El cobro por el servicio de revisión de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

TARIFA	NACIONAL/INTERNACIONAL
Servicio de Revisión de Equipaje Documentado (\$M.N./ pasajeros)	\$24.57

*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

I. SERVICIO DE REVISIÓN A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

1. Se entiende por Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar, para revisar a los pasajeros y su equipaje de mano, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

2. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Revisión a Pasajeros y su Equipaje de Mano (\$M.N./pasajeros)	\$6.20	\$7.23

*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

J. MOSTRADORES PARA DOCUMENTACIÓN DE PASAJEROS DE USO TEMPORAL

1. Se entiende por mostradores para documentación de pasajeros, el uso de la infraestructura con que cuenta el aeropuerto para la documentación de pasajeros de la cual de manera enunciativa y no limitativa tenemos: Mostradores de documentación, básculas, pantallas de despliegue de información en mostradores, etc.

2. El uso temporal de mostradores para documentación de pasajeros aplica para las aerolíneas que solicitan al concesionario la asignación de una o más posiciones para documentar pasajeros ya sea para un vuelo en específico o una serie de vuelos.

3. La aplicación de la tarifa será por cada mostrador asignado para documentación y por periodos de una hora. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de treinta minutos.

TARIFA	NACIONAL/INTERNACIONAL
Mostradores para Documentación de Uso Temporal (\$M.N./hora/mostrador)	\$9,272.29

*Esta tarifa no incluye Impuesto al Valor Agregado.

4. La contabilización del tiempo se realizará por cada mostrador usado, utilizando como base el registro de hora de apertura y hora de cierre de cada mostrador.

5. En aquellos casos en que el usuario solicite y se ponga a disposición de éste un determinado número de mostradores y éstos no sean usados en su totalidad, la facturación de los mostradores será como a continuación se detalla:

I. En aquellos casos en que el mostrador(es) no utilizado(s) estuviera ubicado en la parte intermedia de la totalidad de mostradores asignados para el vuelo o grupo de vuelos, se facturarán los mostradores no utilizados, considerando como tiempo de uso desde la hora más temprana hasta la hora más tardía del resto de los mostradores utilizados.

II. En caso de que el mostrador(es) no utilizado(s) estuviera(n) ubicado(s) en alguno de los extremos de la totalidad de los mostradores asignados no se generará cobro alguno, sin embargo, el usuario tendrá la obligación de notificar al Centro de Control Operativo (CCO) que no utilizará dichos mostradores, para que éste los considere como susceptibles de ser asignados.

6. La asignación de los mostradores estará sujeta a las Reglas y Políticas de asignación y uso de mostradores que para el efecto establezca el concesionario.

K. TARIFA DE USO AEROPUERTO

1. La tarifa de uso de aeropuerto (TUA) se cobrará de la siguiente forma:

I. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional.

II. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

III. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00 (Cero pesos 00/00 M.N.):

- Los menores de hasta dos años.
- Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
- Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL (1)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) (\$/pasajero)	\$389.13	\$32.44

*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente AMAIT determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

L. TARIFAS ARRENDAMIENTO HANGARES Y TERRENOS APLICABLES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA

Estas tarifas aplican únicamente a Hangares y Terrenos Arrendados directamente por la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional del Aeropuerto Internacional de Toluca.

HANGAR		
GUARDA DE AERONAVES PROPIAS/ TALLER AERONÁUTICO +	SERVICIO DE AVIACIÓN EJECUTIVA/FBO +	PLATAFORMA/ HELIRAMPAS
Unidad de cobro m ²		
\$234.34	\$234.34	\$153.08

+Adicional al contrato de arrendamiento, se tendrá que celebrar un contrato de Acceso a Zona Federal por concepto de Servicios Complementarios y/o Aeroportuarios a Terceros.

*Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

M. TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A ZONA FEDERAL APLICABLES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA

ACCESO A ZONA FEDERAL TRANSPORTACIÓN TERRESTRE MENSUAL +					
PASAJEROS Y TURISMO				CARGA	
AUTOMOVIL HASTA 5 PASAJEROS	VAGONETASA PARTIR DE 6 PASAJEROS	MICROBÚS HASTA 19 PASAJEROS	AUTOBÚS A PARTIR DE 20 PASAJEROS	CAMIONETA O CAMIÓN	TRAILER O CAMIÓN
(Unidad vehicular)				Hasta 8 toneladas	Más de 8 toneladas
\$2,181.46	\$3,446.58	\$4,430.20	\$8,858.16	\$3,446.58	\$8,858.16

*Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

+Se requiere celebrar contrato de Acceso a Zona Federal con el aeropuerto

N. TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A ZONA FEDERAL ESPORÁDICO

ACCESO A ZONA FEDERAL ESPORÁDICO TRANSPORTACIÓN TERRESTRE
\$2,181.46 por vehículo

*Aplica a todo tipo de vehículos cada vez que se ingrese a la Zona Federal

*Deberá pagarse antes del ascenso de pasaje

*Unidades de emergencia médica (ambulancia) se cobrará 50% de la tarifa

*Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Ñ. TARIFAS ESTACIONAMIENTO PÚBLICO**APLICABLES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA**

ESTACIONAMIENTO PUBLICO		
POR HORA O FRACCION	PRIMER DIA	2DO DÍA O FRACCIÓN
\$33.93	\$187.54	\$133.96

*Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

PENSION MENSUAL POR VEHICULO
\$900

*Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

O. TARIFAS ARRENDAMIENTOS LÍNEAS AÉREAS**APLICABLES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA**

MÓDULO (Unidad)		MOSTRADOR (Unidad)		OFICINAS ADMINISTRATIVAS 1	BODEGAS Y OFICINAS FUERA EDIFICIO TERMINAL	TERRENOS PARA ESTACIONAMIENTO EQUIPOS RAMPA	MÓDULOS Y EQUIPO ELECTRÓNICOS DE AUTODOCUMENTACIÓN
Mes	Día	Mes	Día	Unidad de cobro m²			Equipo
\$ 9,272.62	\$1,819.11	\$3,799.51	\$878.02	\$836.77	\$139.45	\$153.08	\$1,431.02

*Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

1.-Para el caso de escuela de aviación se cobrará el 45% de la tarifa

Toluca, México; a 30 de enero de 2026.

Director General y Administrador Aeroportuario de

Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.

Almirante José Carlos Vera Vidal

Rúbrica.

(R.- 572590)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 262 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación